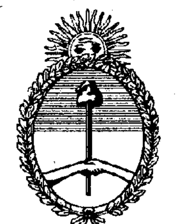
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE JULIO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.679

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

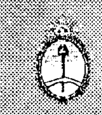
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 587/97

Desígnase Director.

Bs. As., 26/6/97

VISTO la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Licenciado Dn. Eugenio Isaac Armando PENDAS, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de proceder a su reemplazo en dicho cargo, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el Acuerdo Nº 14 del 4 de junio de 1997 para designar como Director de dicha Institución al Doctor Dn. Aldo Rubén PIGNANELLI según lo propuesto por el Mensaje Nº 444 de fecha 21 de mayo de 1997.

Que en virtud de lo establecido por los artículos 7° y 13 de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor Dn. Aldo Rubén PIGNANELLI (D.N.I. Nº 7.829.600), para completar un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

CONVENIOS

Decreto 585/97

Apruébase un Convenio suscrito entre el Banco Hipotecario Nacional y el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF), en relación a proyectos urbanísticos y/o de construcción de viviendas.

Bs. As., 26/6/97

VISTO el convenio celebrado el 29 de abril de 1997 entre el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), y

CONSIDERANDO:

Que es política del PODER EJECUTIVO NACIONAL dar solución a las necesidades habitacionales que constituyen uno de los derechos básicos del Pueblo Argentino (artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que el ESTADO NACIONAL dispone de tierras aptas, para desarrollar en ellas, políticas habitacionales que coadyuven a la solución señalada en el considerando anterior.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 1383, del 29 de Noviembre de 1996, al crear el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) le otorgó a éste, en afectación, la totalidad del patrimonio ferroviario no concesionado.

Que por el artículo 5° del citado Decreto Nº 1383/96, fue declarado innecesario, la totalidad del patrimonio ferroviario no concesionado, en los términos del artículo 17 de la Ley 24.146 y con los alcances del artículo 60 de la Ley 23.697, con la sola exclusión de las terminales ferroviarias.

Que en atención a la magnitud y dispersión geográfica de dichos bienes, y a las relaciones que el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) tiene con Provincias, Municipios y Comunas por aplicación de la Ley 24.146, resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, atendiendo a la satisfacción de objetivos sociales, instruya al mencionado Ente para que afecte al desarrollo de proyectos urbanísticos y/o de construcción de vivienda, aquellas tierras, que oportunamente le fueran transferidas en afectación por el artículo 1° del Decreto Nº 1383/96, que considere aptas y necesarias a dichos fines.

Que asimismo, los proyectos a que hace mención el considerando precedente, deberán instrumentarse con la participación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL o de la entidad que lo suceda.

Que el 29 de Abril de 1997, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) celebraron un convenio de complementación que se inscribe en las pautas señaladas en los considerandos anteriores.

SUMARIO

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ha expedido favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el convenio suscrito el 29 de Abril de 1997, entre el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Art. 2° — En el marco del convenio aprobado por el artículo precedente, instrúyase al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) para que afecte a proyectos urbanísticos y/o de construcción de vivienda aquella tierras, que considere aptas y necesarias a dichos fines y que le fueran transferidas, en afectación, por el artículo 1° del Decreto N° 1383/96. Dichos proyectos deberán instrumentarse con la participación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL o de la entidad que lo suceda.

Art. 3° — Facúltase al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) a suscribir en forma directa con el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, o entidad que lo suceda, los instrumentos que resulten menester, a efectos de concretar, la financiación intermedia de cada proyecto o emprendimiento, de acuerdo a sus características, o la financiación individual, a los adquirentes de las viviendas que resulten de la ejecución de los mencionados proyectos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 598/97

Acéptase la renuncia del Secretario de Justicia.

Bs. As., 1/7/97

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Jorge KLASS al cargo de SECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Jorge KLASS (D.N.I. N° 7.604.662), al cargo de SECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 599/97

Desígnase Secretario de Justicia.

Bs. As., 1/7/97

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA al señor doctor Ricardo Pedro RADAELLI (D.N.I. N° 4.421.563).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 600/97

Desígnase Subsecretario de Justicia.

Bs. As., 1/7/97

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUBSECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA al señor doctor Gustavo Adolfo NAVEIRA (D.N.I. N° 4.523.898).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 601/97

Acéptase la renuncia del Secretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 1/7/97

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Raúl DURAN SABAS al cargo de SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Raúl DURAN SABAS (D.N.I. N° 8.410.662) al cargo de SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 602/97

Desígnase Secretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 1/7/97

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA al señor doctor Carlos Guillermo OCAMPO (D.N.I. N° 10.140.846).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 603/97

Desígnase Subsecretario de Gestión Penitenciaria y Readaptación Social.

Bs. As., 1/7/97

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA al señor Darío Edgardo MIGUEL (D.N.I. Nº 11.394.301).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 604/97

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 1/7/97

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA al señor Contador Público Nacional José Domingo CORONEL (D.N.I. Nº 8.133.011).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 584/97

Desígnase Subsecretario de Pesca.

Bs. As., 26/6/97

VISTO el expediente Nº 800-004613/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 380 de fecha 10 de junio de 1997, del registro de la citada Secretaría, se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Alberto PUCCI, al cargo de Subsecretario de Pesca.

Que corresponde proceder a designar al funcionario que lo reemplace en el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Pesca de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Médico Veterinario D. Héctor Manuel SALAMANCO (D.N.I. Nº 4.449.660).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 582/97

Desígnase Director.

Bs. As., 26/6/97

VISTO la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Doctor Dn. Pablo Emilio GUIDOTTI, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de proceder a su reemplazo en dicho cargo, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el Acuerdo Nº 13 del 4 de junio de 1997 para designar como Director de dicha Institución al Licenciado Dn. Javier Alberto BOLZICO, según lo propuesto por el Mensaje Nº 917 de fecha 7 de agosto de 1996.

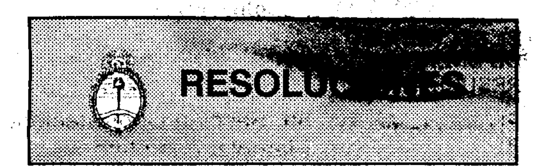
Que en virtud de lo establecido por los artículos 7º y 13 de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado Dn. Javier Alberto BOLZICO (D.N.I. Nº 20.274.058), para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2010/97

Sustitúyese el texto del Artículo 5º de la Resolución Nº 326/97.

Bs. As., 26/6/97

VISTO el Expediente Nº 283/97 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución Nº 326 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el Visto aprueba la canalización de las bandas (406,5000 - 407,8875) MHz y (416,5000 - 417,8875) MHz para los sistemas de transmisión digital.

Que de la lectura del Artículo 5º de la Resolución en cuestión surge un error en la redacción, ya que donde dice "inferior a la separación entre canales" debía decir "superior a la separación entre canales".

Que Telefónica de Argentina S.A. advirtió que se había producido, de forma involuntaria, un error material por lo que solicitó se aclarara el tema.

Que efectivamente se ha deslizado un error en el texto que en el presente acto se subsana. Y para ello es necesario sustituir el mencionado artículo por una nueva redacción.

Que puede disponerla el mismo Organo que dictó el acto ya sea de oficio o a pedido de parte, como en este caso.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el texto del Artículo 5º de la Resolución Nº 326/97 de esta Secretaría que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º — La anchura de banda ocupada por la emisión no podrá ser superior a la separación entre canales, siendo aquélla tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se emitan potencias medias iguales cada una a un porcentaje de 0,5 % de la potencia media total de una emisión dada."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 814/97

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de julio de 1997.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 3920/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de julio próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 13 de junio de 1997 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA DIEZ MILESIMOS ($ 1,3870).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,45), a partir del 1º de julio de 1997, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 458/97

Habilítase el Registro de Modelos de Contrato para el Servicio de Transporte para la Exportación de Gas Natural.

Bs. As., 26/6/97

VISTO la necesidad de afirmar los objetivos para la regulación del transporte del gas natural fijados en el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 y en su Reglamentación dispuesta por Decreto 1738/92; la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Servicio de las Licencias de Transporte de gas natural establece en su Capítulo "Condiciones Especiales", la exigencia de suscribir entre las Transportistas y los Cargadores los contratos de servicio que respondan satisfactoriamente a las necesidades de ambas partes.

Que asimismo los modelos de contratos a ofrecer por las Licenciatarias a sus clientes, son aquellos que se encuentran incluidos en las respectivas Licencias otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. y a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A. o, los modelos que en casos particulares fueran aprobados por esta Autoridad.

Que la modalidad contractual elegida por el Otorgante garantiza a los operadores del sistema de gasoductos de transmisión y a los sujetos activos de la industria, confiabilidad y seguridad en las operaciones de despacho y transporte.

Que puede advertirse de la lectura de los referidos modelos que éstos han sido elaborados a fin de regular —complementariamente con el Marco Regulatorio de la actividad— las relaciones de transporte de gas natural para consumo, tratamiento o distribución, con puntos de entrega y recepción en el territorio nacional.

Que las expansiones de los sistemas de transporte realizadas en base a proyectos de exportación han demostrado la conveniencia de receptar modalidades contractuales de características diversas a las existentes, particularmente en lo que atañe a la financiación y repago de las inversiones para su ejecución.

Que ello es así sin desmedro del acceso abierto a tales instalaciones, en tanto en ningún caso podrá restringirse la existencia de derivaciones o puntos de entrega en el territorio nacional, a cuyas relaciones le serán aplicables los contratos a los que se hiciere referencia en el segundo Considerando de la presente.

Que así también es oportuno recordar que el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995 (BO 30/5/95) estableció que las obras que se construyan como consecuencia de los compromisos de exportación no deberán bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar incrementar el costo en el que los usuarios nacionales, incurran para recibir los servicios de transporte y distribución de Gas Natural.

Que al propio tiempo el ESTADO NACIONAL ha suscripto con diversos países limítrofes sendos Protocolos en materia energética en el marco de acuerdos de complementación económica.

Que por tales instrumentos se puso de manifiesto la voluntad de los Estados parte de fomentar y alentar la libre comercialización, exportación, importación y transporte de gas natural; a través de la conformación de regímenes jurídicos apropiados.

Que ello así sin desmedro de la reglamentación de tales actividades a fin de no comprometer el abastecimiento interno, junto con el cumplimiento de las respectivas legislaciones en materia de operación, impuestos y aduanas.

Que desde la perspectiva expuesta se advierte la conveniencia de que sean los propios actores quienes elaboren los instrumentos contractuales más adecuados a sus necesidades, en consecuencia de lo cual corresponde se los invite a presentar los modelos de Contrato de Servicio de Transporte para la Exportación de Gas Natural, a efectos de analizar la observancia de los extremos arriba considerados y de la normativa general aplicable.

Que esta Autoridad es competente para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 2º y 52 incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación por Decreto 1738 del 18 de setiembre de 1992 y por Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar el Registro de Modelos de contrato para el Servicio de Transporte

para la Exportación de Gas Natural, a efectos de analizar que éstos verifiquen los principios expuestos en la presente y su adecuación a la normativa general aplicable.

Art. 2º — Invitar a los operadores de Sistemas de Transporte para la Exportación de Gas Natural que ya hubieran suscripto contratos de aquella naturaleza, a la registración de éstos en el ENARGAS dentro del término de SESENTA (60) días de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de ley.

Art. 3º — Los contratos que se formalicen en el futuro de acuerdo a los Modelos que se aprueben deberán ser registrados ante el ENARGAS dentro de los QUINCE (15) días contados a partir de su suscripción, bajo apercibimiento de ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 404/97

Declárase en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 25/6/97

VISTO la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 62 de fecha 18 de febrero de 1993, 209 de fecha 10 de febrero de 1994, 54 de fecha 6 de febrero de 1995 y 223 de fecha 26 de marzo de 1996, el Expediente Nº 01601-0030548-2 de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M.T. y S.S. Nº 62/93 fue declarada la Emergencia Ocupacional en la Provincia de SANTA FE, con fundamento en la existencia de una crisis económica de características estructurales, que provocó el cierre temporario y permanente de industrias, y tuvo una fuerte incidencia en el nivel de empleo.

Que la citada Resolución M.T. y S.S. Nº 62/93 fue prorrogada por las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 209/94 y 54/95.

Que por Nota Nº 92 de fecha 8 de mayo de 1997, el Gobernador de la Provincia de Santa Fe ha solicitado de este Ministerio que disponga la prórroga de la declaración de Emergencia Ocupacional, manifestando que aún subsisten las causales que dieron lugar a las Resoluciones anteriormente referidas.

Que la implementación de las modalidades promovidas de contratación que habilita la declaración de Emergencia Ocupacional podría tener un efecto beneficioso sobre el nivel de empleo.

Que frente al vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Nº 233/96, es necesario proceder a efectuar una nueva declaración de Emergencia Ocupacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 y consiguientes de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de SANTA FE, por el término de UN (1) año.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley Nº 24.013, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, por idéntico término al establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 403/97

Declárase en todo el territorio de la Provincia de San Juan.

Bs. As., 25/6/97

VISTO la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 106 y consiguientes de la Ley Nº 24.013 establecen que, de oficio o a pedido de parte, este Ministerio podrá declarar el estado de Emergencia Ocupacional de sectores productivos o regiones geográficas en atención a catástrofes naturales, razones económicas o tecnológicas que repercutan en los niveles de ocupación o subocupación de la zona afectada.

Que existen causales de tipo económico que han afectado el nivel habitual de empleo en la Provincia de SAN JUAN.

Que la autoridad provincial pertinente, mediante Nota de fecha 4 de junio de 1997, ha solicitado expresamente la declaración de la Emergencia Ocupacional para toda la Provincia de SAN JUAN, considerando que la implementación de las modalidades promovidas de contratación en la Provincia podría contribuir a generar un mayor nivel de empleo.

Que pueden considerarse suficientemente acreditadas las causales para hacer lugar a una nueva declaración de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de la SAN JUAN.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 y consiguientes de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de SAN JUAN, por el término de UN (1) año.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley Nº 24.013, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, por idéntico término al establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Energía y Puertos

PRESUPUESTO

Resolución 245/97

Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 1997 y el 30 de abril de 1998.

Bs. As., 21/5/97

VISTO, el Expediente Nº 750-001814/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 1192 de fecha 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS el presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 1997 y el 30 de abril de 1998.

Que el mismo no supera el valor máximo admitido en el primer párrafo del punto 2.9 previamente aludido.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para la aprobación del presupuesto puesto a consideración.

Que por otro lado, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del punto 2.9 ya señalado, ha presentado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, un análisis de la disminución de los costos de funcionamiento a ser asignados al reembolso de gastos del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que de acuerdo a tal estudio, se entiende oportuno actualizar el monto mínimo que debe abonar mensualmente cada agente del citado Mercado, como lo establece la reglamentación respectiva.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 1997 y el 30 de abril de 1998 el que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Establécese que, a partir de la Transacción Económica correspondiente al mes de mayo de 1997, el Cargo Mínimo por Gastos de Administración que debe pagar mensualmente cada agente se fija en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 455), para ser aplicado de acuerdo a lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992.

Art. 3º — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alfredo H. Mirkin.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 90/97

Dase de baja a la Obra Social PASA Petroquímica Argentina S. A. del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 25/6/97

VISTO: La Actuación 31.470/94 ANSSAL, Actuación 31.750/94 Cpos. 1 y 2 ANSSAL y ACTUACION 33.125/94 ANSSAL, y,

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social PASA Petroquímica Argentina S. A. ha iniciado su proceso de autoliquidación administrativa, mediante la creación de una Comisión a tales efectos, por Resolución de su Directorio.

Que el Presidente de la entidad de Salud enunciada informó que los beneficiarios de la misma han optado por cambiar de OBRA SOCIAL haciendo ejercicio de su derecho según lo establece la Legislación vigente, por lo que tal Entidad carece de afiliados, presentando la documentación respaldatoria que así lo acredita.

Que siendo ello así y dado el ACUERDO MARCO suscripto en esta ANSSAL por los Representantes de la OBRA SOCIAL PASA PETROQUIMICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA, corresponde dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL PASA PETROQUIMICA ARGENTINA.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S. A. (RNOS. 3-0250).

Art. 2º — Tener presente la opción efectuado por los afiliados del Agente de Salud.

Art. 3º — Vuelva a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION a fin de efectuar el seguimiento de la autoliquidación estatutaria de la OBRA SOCIAL PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S. A.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 88/97

Danse por agotada la liquidación administrativa de la ex Obra Social de Empleados de Comercio y por concluida la tarea del Delegado Liquidador.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las Actuaciones 32.366/94 ANSSAL y 35.924/96 ANSSAL.

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO (O.S.E.C.), solicitó su liquidación y baja por presentación obrante a fs. 89.

Que por Resolución Nº 011296 se da de baja al Agente de Salud, designando Delegado liquidador al Sr. Juan NONIS.

Atento las constancias incorporadas en las Actuaciones del Visto, y el cumplimiento por parte del Señor Delegado Liquidador a lo requerido en Providencia Nº 55 de la Unidad de Control y Coordinación (fs. 125), obrante a fojas 134 debe considerarse agotado el procedimiento de liquidación administrativo de la entidad referenciada, dando por concluida la tarea del Delegado Liquidador, Dr. Juan NONIS.

POR ELLO, en aplicación de las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotada la liquidación administrativa de la ex OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO (RNOS 1-0490).

Art. 2º — Dar por concluida la tarea del Señor Delegado liquidador, Dr. Juan NONIS, DNI. 12.145.632.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva, y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

OBRAS VIALES

Resolución 198/97

Apruébase el Reglamento del Usuario para el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 55/97, del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado creado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1994 y 1167 de fechas 23 de setiembre de 1993 y 15 de julio de 1994 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO OESTE, cuya adjudicataria es la empresa "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA".

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, se aprobó el Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las Concesiones de Obra Pública por Peaje de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 16 del mencionado MARCO REGULATORIO dispone que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES debe elevar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE para su aprobación, un Reglamento del Usuario que habrá de elegir para los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Que el proyecto elevado por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES respeta cabalmente las pautas establecidas en el artículo 18 del MARCO REGULATORIO, toda vez que contiene los lineamientos básicos de circulación en los accesos y utilización de los servicios que se presten en los mismos, regulando los trámites y reclamos de los Usuarios, de conformidad a las previsiones del CAPITULO IV del Reglamento mencionado.

Que el proyecto citado, ha receptado asimismo, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos establecidos para la presentación y tratamiento de los reclamos de los Usuarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 inciso b) del Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las Concesiones de Obra Pública por Peaje de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1994 del día 23 de setiembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del Usuario para el ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires que, como ANEXO I, forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando D. Guibert.

ANEXO I

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"ACCESO OESTE"

REGLAMENTO DEL USUARIO

INDICE

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º. — OBJETO: El presente Reglamento regula las actuaciones y el procedimiento a los que se sujetarán en el marco del Contrato de Concesión las relaciones entre la Concesionaria y los Usuarios y de ambos ante el OCRABA.

ARTICULO 2º. — AMBITO: El ámbito territorial de aplicación de este Reglamento es la "zona de camino del Acceso Oeste" y comprende:

Ruta Nacional Nº 5			
	Tramo:	Empalme con Ruta Nacional Nº 7 - Empalme con Ruta Provincial Nº 47	5,050 Km.
Ruta Nacional Nº 7			
	Tramo:	Avenida General Paz - Arroyo Morón (a partir de la progresiva Km. 1,600 excluyendo el Intercambiador con la Avenida General Paz)	8,565 Km.
	Tramo:	Arroyo Morón - Moreno	15,080 Km.
	Tramo:	Moreno - Empalme con Ruta Nacional Nº 5	26,36 Km.
LONGITUD TOTAL DE LA CONCESION			52,055 Km.

El ámbito físico, en particular, está integrado por:
a) El Acceso propiamente dicho;
b) Los puestos móviles de control de cargas;
c) Las áreas de cobro de peaje;
d) Las instalaciones cedidas en comodato;
e) Los distribuidores o intercambiadores y ramales de acceso y salida de la autopista en la zona de afectación del Acceso concesionado.
f) Los puentes y sus estructuras;
g) El cantero central, en caso de haberlo;
h) Las calzadas principales con peaje y sin peaje.
i) Las calles colectoras frentistas.
j) Las banquinas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 promulgada el 16 de febrero de 1995, como todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

ARTICULO 3º. — DEFINICIONES: A los efectos del presente reglamento se entiende por:

ACCESO: Es la unidad definida y delimitada en el ARTICULO 2º del presente reglamento, y en el Contrato de Concesión aprobado mediante Decreto Nº 1167/94.

OCRABA: Organo de Control de las Concesiones de la Red de Acceso a la Ciudad de Buenos Aires: Ente de supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de obra pública de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, creado por el Decreto Nº 1994/93.

CONCESIONARIA: Es la empresa concesionaria vial "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.".

USUARIO o USUARIOS: La o las personas físicas o jurídicas que hagan uso de las zonas comprendidas en la Concesión y las Areas de Servicios.

USUARIOS CON PEAJE: Son aquellos usuarios que circulan por calzadas sujetas al pago del peaje y que hallan abonado la tarifa de peaje correspondiente.

USUARIOS SIN PEAJE: Son aquellos Usuarios que circulan por calzadas no sujetas al pago de peaje.

CEPAU: (Centro Permanente de Atención al Usuario): Integrado por una guardia telefónica de atención continua y una guardia técnica permanente (personal, automotores y maquinarias destinadas al despeje de calzada).

AUTORIDAD DE APLICACION: La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es el OCRABA, que se encuentra facultado para aplicar, ante el incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones que debe asumir en virtud del mismo, las sanciones previstas en el Contrato de Concesión, en el Marco Regulatorio y en el Régimen de Infracciones y Sanciones. El OCRABA será competente para resolver en sede administrativa y en la instancia indicada en este Reglamento los reclamos y denuncias de los Usuarios.

MARCO REGULATORIO: Reglamento administrativo de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —Marco Regulatorio— Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (Decreto Nº 1994/93).

TITULO I

DEL USUARIO

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4º. — DE LOS DERECHOS DEL USUARIO: Los USUARIOS del ACCESO tienen los siguientes derechos:

a) Circular por el ACCESO concesionado y utilizar los bienes y servicios comprendidos en la Concesión, conforme las normas del Contrato de Concesión que distingue entre calzadas con peaje y calzadas sin peaje, y de acuerdo con las pautas establecidas en el presente Reglamento. No podrá prohibirse dicho uso a persona física o jurídica alguna, siempre que cumpla con las normas vigentes.

b) Que la CONCESIONARIA vele por su seguridad, de conformidad con las obligaciones contractuales.

c) Que se le brinden los servicios dentro del nivel de calidad previsto contractualmente, pudiendo reclamar ante los mismos si así no sucediera.

d) Recibir información general sobre los servicios que la CONCESIONARIA preste a fin de poder utilizarlos integralmente. Esta deberá proporcionar a los USUARIOS información anticipada sobre cualquier circunstancia que altere el tránsito los servicios, y hacerles conocer con la debida antelación el régimen tarifario aprobado y sus eventuales modificaciones.

e) Ser tratado por la CONCESIONARIA con cortesía, corrección y diligencia en dependencias especializadas de atención, y a obtener respuesta adecuada.

f) Deducir ante la CONCESIONARIA, pedidos de informes, reclamos y formular denuncias sobre asuntos relacionados con el Contrato de Concesión. En caso de respuesta insatisfactoria o silencio de la CONCESIONARIA a los reclamos del USUARIO en los plazos fijados, tendrá derecho de queja ante el OCRABA, según lo establecido en el presente Reglamento.

g) Tomar conocimiento de las planillas de "Registro Ambiental" que llevará el OCRABA.

ARTICULO 5º. — CIRCULACION: Las zonas de camino concesionadas deberán estar liberadas al uso público generalizado, sin restricción ni discriminación alguna de circulación, salvo las que surjan de lo establecido en el Contrato de Concesión para los USUARIOS CON PEAJE y USUARIOS SIN PEAJE, por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el Reglamento de Explotación, las que surjan del Contrato de Concesión, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

ARTICULO 6º. — AREAS DE SERVICIO: El uso de las Areas de Servicio será únicamente condicionado a las pautas establecidas sobre el particular en el Reglamento de Explotación respectivo, que no podrá contener exclusiones del principio de uso generalizado enunciado en el artículo precedente que resulten arbitrarias o irrazonables.

CAPITULO II

INFORMACION AL USUARIO

ARTICULO 7º. — INFORMACION CENTRALIZADA: La CONCESIONARIA deberá organizar funcionalmente sus dependencias a fin de establecer un soporte administrativo integral que permita centralizar la atención y la información sobre los USUARIOS del ACCESO concesionado, debiendo asegurar la existencia en cada estación de peaje, de un encargado para la atención de los mismos.

ARTICULO 8º. — SUGERENCIAS - LIBRO DE QUEJAS: En la Sede Central de la CONCESIONARIA y las Estaciones de Peaje deberán tener a disposición del USUARIO —en lugares de fácil acceso— un buzón de sugerencias a fin de que los mismos manifiesten sus inquietudes respecto al trato recibido, la calidad o deficiencia del servicio, etc.; y un LIBRO DE QUEJAS donde los USUARIOS denuncien las irregularidades del servicio, las deficiencias de las obras o instalaciones, y toda otra inquietud que desee informar a las autoridades. La CONCESIONARIA deberá poner en conocimiento del OCRABA, todo dato, información o denuncia asentada en el LIBRO DE QUEJAS dentro de los siete (7) días desde que hubiere sido formulada.

ARTICULO 9º. — FOLLETOS: La CONCESIONARIA pondrá a disposición de los USUARIOS en su Sede Central y en las Estaciones de Peaje, y distribuirá en forma gratuita, folletos informativos acerca de los temas de su interés.

ARTICULO 10º. — DEBER DE INFORMAR: La CONCESIONARIA deberá presentar al OCRABA un informe mensual, un resumen anual y todo otro informe que se le requiera, relativos a la atención de los USUARIOS (número, naturaleza de la gestión, tipo de usuario, etc.), y el trámite impartido a los reclamos y denuncias realizadas por los mismos a través del LIBRO DE QUEJAS y buzón de sugerencias.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTICULO 11º. — PAGOS: El USUARIO CON PEAJE deberá abonar la tarifa de peaje pertinente y los USUARIOS aquellas sumas que corresponda por el uso de las Areas de Servicio y prestaciones complementarias onerosas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento de Explotación.

ARTICULO 12º. — CONDUCTA INDEBIDA: Los USUARIOS deberán utilizar las zonas concesionadas respetando lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el Reglamento de Explotación y en el presente Reglamento, las que surjan del Contrato de Concesión, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas. Asimismo deberá respetar las recomendaciones dadas por las entidades de seguridad y la CONCESIONARIA en uso del poder de policía que se le delegue.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

En todos los casos, los USUARIOS deberán actuar con cuidado y previsión evitando causar daños a las instalaciones.

ARTICULO 13º. — ABSTENCIONES: El USUARIO deberá abstenerse de formular denuncias infundadas o requerir el servicio permanente de emergencia si no existiera causa para ello.

ARTICULO 14º. — REPARACION DE DAÑOS: El USUARIO deberá resarcir los daños y perjuicios que produzca a los bienes comprendidos en la Concesión.

ARTICULO 15º. — FALTA DE PAGO DEL PEAJE - EXCESO DE CARGA: El USUARIO incurso en falta de pago del peaje y en exceso de carga deberá proceder a abonar los recargos previstos por el art. 57 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su reglamentación.

ARTICULO 16º. — RECONOCIMIENTO DE DEUDA: El USUARIO deberá proceder a la firma del reconocimiento de deuda en los términos que disponga el Reglamento de Explotación, para el caso que no abonare el peaje por indisponibilidad de dinero.

TITULO II

DEL CONCESIONARIO

CAPITULO I

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 17º. — DERECHOS: Son derechos de la CONCESIONARIA:

a) Ejercer el control y custodia sobre el "Acceso Oeste" y sus accesorios, conforme se define en el ARTICULO 2º del presente.

b) Percibir del USUARIO CON PEAJE el peaje y sus eventuales recargos en las calzadas sujetas al pago del mismo, como así también percibir de los USUARIOS las sumas correspondientes a los servicios onerosos que preste.

c)Percibir los ingresos derivados de las Areas de Servicio, conforme lo previsto en el contrato de concesión.

d)Percibir los conceptos que autorizan las normas vigentes por circulación de vehículos especiales y transporte de cargas peligrosas, de conformidad al Contrato de Concesión.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 18. — DEBERES. Son deberes de la CONCESIONARIA:

a)Adoptar durante la vigencia del Contrato respectivo todas las medida que fueren necesarias implementar para evitar daños a los bienes, a las obras que se ejecuten y/o exploten, y a las personas que las utilicen.

b) Mantener el CEPAU, el cual deberá contar con una guardia permanente de personal idóneo y equipo, que permitan actuar sin demora ante los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones de emergencia o que su tratamiento no admita dilación, adoptando las medidas adecuadas que resulten necesarias para la seguridad de los usuarios y sus bienes conforme los alcances mencionados en el Contrato de Concesión, los bienes del Estado y la reanudación con la mayor celeridad posible del tránsito y uso de la zona concesionada. Asimismo contará con una línea telefónica de atención permanente para la denuncia de las situaciones antes referidas con personal administrativo permanente.

c) Habilitar en Sede Central oficinas de atención al USUARIO con personal competente en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas, denuncias y reclamos de los USUARIOS. Para cuestiones de trámites normales el horario de atención a los USUARIOS será de 10 horas a 17:30 horas los días hábiles. Para emergencias o cuestiones que no admitan dilación deberán ser atendidos en forma permanente en el CEPAU.

d) Dotar al CEPAU de un número suficiente de líneas telefónicas para satisfacer las necesidades que surjan de su cometido.

e) Recibir, registrar, tramitar y contestar, según corresponda, denuncias y reclamos deducidos por los USUARIOS, debiendo en forma inmediata dar inicio al trámite que corresponda cuando las presentaciones que efectúe el USUARIO así lo requiera, realizando las gestiones necesarias para su resolución, e informando sobre el resultado del mismo al recurrente. Asimismo deberá suministrar información general sobre los servicios que se presten.

f) Registrar los reclamos que reciba en forma numérica, cronológica, alfabética, centralizada y sistematizada, al que tendrá acceso OCRABA en ejercicio de sus facultades de control. Dicho registro deberá individualizar los trámites realizado por los USUARIOS, la resolución adoptada y la información que fundamenta a esta última.

g) Instalar el CEPAU en la Sede Central de la CONCESIONARIA.

h) Prestar por sí o a través de terceros bajo responsabilidad de la CONCESIONARIA a los USUARIOS en forma gratuita y durante el plazo de la Concesión, en condiciones higiénicas brindando confort y protección a los USUARIO los siguientes servicios:

1) Primeros auxilios y transporte sanitario a USUARIOS lesionados en accidentes de tránsito. El auxilio deberá prestarse con celeridad y en forma ininterrumpida.

Las ambulancias deberán ser modernas, contar con equipamiento médico de mediana complejidad y estar dotadas de señales acústicas, luminosas y radio y/o telefonía celular.

2) Servicios de extensión de incendio que se produzcan por cualquier causa (accidentes automovilísticos, áreas forestadas, instalaciones, etc.).

3) Servicios de remolques o grúas para despeje de las calzadas de vehículos inmovilizados o accidentados.

4) Sistema de telefonía o postes parlantes para que los USUARIOS soliciten auxilio en casos de percances o accidentes.

5) Baños públicos.

En lo referente a los servicios que se citan en los apartados 1), 2) y 3) no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el ACCESO, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

i) Ofrecer en forma onerosa los siguientes servicios:

1) Servicios de mecánica ligera y remolque hasta por lo menos cualquiera de las salidas del ACCESO para vehículos detenidos por desperfectos técnicos.

2) Instalación de teléfonos públicos en lugares apropiados y de fácil acceso para los USUARIOS.

3) Otros servicios que el CONCESIONARIO decida brindar al USUARIO, previa aprobación por OCRABA.

Los Servicio indicados en el inciso h), a excepción de los contemplados en el ap. 2), así como los indicados en el presente inciso, no se brindarán en las calles colectoras frentistas del ACCESO.

De conformidad a lo señalado en el Contrato de Concesión, el servicio contra incendios deberá cubrir a la totalidad de los bienes existentes o que se instalen dentro de la zona de camino.

j) Ante denuncias de los USUARIOS relativas a situaciones que podrían comprometer la seguridad del uso de la zona concesionada deberá tomar inmediatamente las medidas pertinentes a los efectos de restablecer la seguridad amenazada, dando inmediata intervención a las autoridades competentes.

k) Cumplir y hacer cumplir, cuando correspondiere por intermedio de la autoridad pública competente, la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sus normas reglamentarias y complementa-

rias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizadas; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el Reglamento de Explotación, las que surjan del Contrato de Concesión, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

l) En cumplimiento de las facultades a las que alude el inciso anterior, y las dispuestas en la citada legislación, deberá suscribir un acta con indicación de las circunstancias que motivaron la transgresión, consignando en cada oportunidad, si se ha percibido alguna compensación por el exceso de carga, en orden a lo dispuesto por la Ley 24.449, su reglamentación, y normas concordantes.

m) Poseer en las Estaciones de Peaje y en el CEPAU un ejemplar para consulta del Reglamento del Usuario y del Reglamento de Explotación, el Libro de Quejas y un buzón de sugerencias.

n) Dar a publicidad en forma inmediata a su aprobación, las tarifas de peaje que deberán abonar los USUARIOS de conformidad con su categoría. El cuadro tarifario deberá estar permanentemente a la vista de los USUARIOS, en cada puesto de cobro de Peaje y dependencias creadas para su atención.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 19°. — INFORMALISMO: Los procedimientos sustanciados en virtud del presente Reglamento serán informales, y no se exigirán otros recaudos que los establecidos expresamente por el mismo. Todo defecto que adolezca la presentación realizada por los USUARIOS será subsanado previo a la continuación de su trámite, operándose la suspensión de los plazos por el término utilizado para su sastisfacción.

ARTICULO 20°. — PRESENTACION: Toda presentación deberá hacerse por escrito ante la CONCESIONARIA, los que serán suscriptos por los interesados o sus representantes legales o apoderados, debiendo constituirse en ellos domicilio y contener una relación suscitan de los hechos y expresión clara de la solicitud, reclamo queja, o denuncia deducida.

Cuando el reclamo sea deducido en forma telefónica, el mismo deberá ser ratificado con posterioridad, en la forma a que se refiere el párrafo precedente.

ARTICULO 21°. — IMPULSO DE OFICIO: El procedimiento deberá ser impulsado por la CONCENSIONARIA o por el OCRABA, según la etapa en que se encuentre, independientemente que también lo haga el mismo USUARIO.

ARTICULO 22°. — GRATUIDAD: Las actuaciones que se tramiten en el marco del presente Reglamento serán gratuitas.

ARTICULO 23°. — NORMATIVA APLICABLE: A efectos de la tramitación de los reclamos o denuncias ante la CONCESIONARIA o el OCRABA, será de aplicación, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549) y su Reglamentación (Decreto 1759/72 -t. o. Dto. 1883/93), en todo lo no previsto en el Marco Regulatorio (Decreto Nº 1994/93) y en el presente Reglamento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ANTE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 24°. — COMO DIRIGIRSE A LA CONCESIONARIA: Los USUARIOS contarán con las siguientes medios para dirigirse a la CONCESIONARIA:

a) Personalmente: concurriendo a la oficina de atención al USUARIO en Sede Central o al CEPAU o en las estaciones de peaje, según los supuestos previstos en el presente Reglamento.

b) Telefónicamente: a las líneas de la oficina de atención al USUARIO en Sede Central, o líneas permanentes de la CEPAU, debiendo ratificar por escrito, dentro de los diez (10) días, su denuncia o pretensión.

c) Por correo: debe dirigirse al domicilio de la Sede Central.

La CONCESIONARIA deberá dar a conocer por medios masivos de comunicación la dirección y teléfonos de su Sede Central, oficina de Atención al Usuario y CEPAU. La Sede Central deberá ubicarse en la zona de influencia del Acceso.

ARTICULO 25°. — FORMULARIO: Cada presentación del USUARIO, cualquiera sea su forma, dará lugar para su registración, a la confección por duplicado del "Formulario A" que corre agregado al presente, identificado como ANEXO I y forma parte del mismo.

Para el supuesto de presentaciones personales una copia del "Formulario A" debidamente numerada será entregada en el acto al peticionante, en tanto que para las otras formas (correo, telefónica), se lo hará a pedido del recurrente. Dicha copia será constancia suficiente para probar el inciso del trámite por parte del USUARIO y permitirá, en orden a la identificación por su número de ingreso, el seguimiento de las actuaciones a la que diera origen hasta su resolución.

También procederá dejar señalado en la copia de la presentación que realiza el USUARIO cuando existiera, la fecha de recepción de su original y el número de trámite que se le asignó, en el "Formulario A".

ARTICULO 26°. — CONDICION DE USUARIO: El presentante podrá acreditar su condición de USUARIO CON PEAJE, exhibiendo el ticket de peaje, o bien facilitando su fotocopia o por cualquier otro medio probatorio o consignando los datos identificados del mismo —si se tratase de una llamado telefónico— a fin de probar el pago del peaje pertinente por el uso del tramo concesionado sujeto a peaje, o bien a través de otra documentación de la que surja su condición de USUARIO. En los tramos libres de peaje, será suficiente la declaración jurada del presentante en su condición de USUARIOS SIN PEAJE.

ARTICULO 27°. — PLAZOS: Los reclamos o denuncias deberán ser interpuestos directamente ante la CONCESIONARIA y respondidos, de ser posible en forma inmediata y hasta un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la fecha de su interposición, salvo que la respuesta requiera de informes y evaluaciones que justifiquen una ampliación de dicho plazo, circunstancia ésta que deberá ser hecha conocer al presentante.

Las resoluciones que se adopten con motivo de las presentaciones de los USUARIOS deberán ser fundadas y notificadas al recurrente por medio fehaciente, dentro del plazo de 48 horas de su dictado.

La falta de respuesta en los plazos indicados dará derecho al USUARIO a considerar denegado su pedido y lo habilitará a interponer queja ante el OCRABA.

ARTICULO 28°. — EXPEDIENTE: En todos los casos en que las presentaciones de los USUARIOS realizadas en cualquiera de las formas previstas requieran cierta investigación de los hechos que motivaron su presentación, se iniciará un expediente que se identificará por el número de presentación realizada y al cual se glosarán todas las actuaciones que se substancien.

ARTICULO 29°. — CONCILIACION: Para los supuestos en que la situación planteada no constituyese la comisión de una infracción, delito o cuasidelito, la CONCESIONARIA y el USUARIO podrán arribar a acuerdo conciliatorio a fin de superar el conflicto.

ARTICULO 30°. — NOTIFICACION NECESARIA: Es obligación de la CONCESIONARIA notificar al USUARIO toda situación que requiera del mismo una respuesta o actividad, la que deberá realizarse por medios fehacientes y en debido tiempo.

ARTICULO 31°. — VIAS DE HECHO: La CONCESIONARIA deberá abstenerse de observar comportamientos que supongan vías de hecho lesivas de un derecho o garantía constitucional.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ANTE LA OCRABA

ARTICULO 32°. — PLAZO: Ante la denegación de la CONCESIONARIA, o el silencio de la misma, los USUARIOS podrán deducir reclamo ante el OCRABA, presentando copia del " Formulario A", a que se refiere el ARTICULO 25° como constancia del cumplimiento del previo reclamo a la CONCESIONARIA, a excepción de las denuncias formuladas telefónicamente ante la misma. En este último caso, se deberá indicar el día, la hora y el lugar en que se ha efectuado la misma.

ARTICULO 33°. — TRAMITE: Cuando se tratare de una denuncia, o un reclamo que importare el incumplimiento de una obligación que pudiere dar lugar a la aplicación de una sanción a la CONCESIONARIA, el USUARIO deberá confeccionar por duplicado un "Formulario de DENUNCIA" que corre adjunto identificado como ANEXO II, y forma parte del presente.

El USUARIOS deberá cumplir con lo indicado en el ARTICULO 32.

Si se tratase de denuncias formuladas personalmente, una copia del "Formulario de DENUNCIA" debidamente numerada será entregada en el acto al peticionante, en tanto que para las otras formas (correo, telefónica), se lo hará a pedido del recurrente.

También procederá dejar señalado en la copia de la presentación que realiza el USUARIO cuando existiera, la fecha de recepción de su original y el número de trámite que se le asignó en el "Formulario de DENUNCIA".

ARTICULO 34°. — ANTECEDENTES: La CONCESIONARIA deberá entregar al OCRABA toda la información que éste solicite, con sus antecedentes y las explicaciones del caso, en un plazo que no exceda las 72 hs. computadas desde el momento en que hubiere recibido el requerimiento.

ARTICULO 35°. — REQUERIMIENTO PARA RESOLVER: El OCRABA está facultado para requerir de oficio a la CONCESIONARIA que dentro del plazo perentorio que fije en cada caso, resuelva cualquier requerimiento que le hubieran planteado los USUARIOS y no hubiese resuelto dentro del plazo previsto.

ARTICULO 36°. — PLAZO PARA RESOLVER: El OCRABA deberá resolver sobre el reclamo particular, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos computados desde la presentación del USUARIO, luego del plazo previsto en el ARTICULO 32.

ANEXO I

HOJA I

CONCESIONARIA

(Identificación del
Concensionario y el Acceso)

FORMULARIO A

NUMERO DE TRAMITE

I-FECHA DE INICIACION FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA VENCIMIENTO PRORROGA

II- DATOS DEL INICIADOR:

Apellido

Nombre

Nº de documento

Domicilio Particular

Localidad Código Postal

Teléfono

Categoría de USUARIO, CON O SIN PEAJE

Datos del vehículo (accidentes):

Nº de ticket de peaje o de trasponder:

III - INTERES EN VIRTUD DEL CUAL CONCURRE

Personal o Institucional (tachar lo que no corresponda).

ANEXO I

HOJA II

Nombre de la Institución que representa

Domicilio

Localidad Código Postal

Teléfono

Cargo que desempeña

Documentos por los que acredita personería invocada

IV - MOTIVO DE LA PRESENTACION (hacer una breve reseña)

V - DOCUMENTACION QUE SE AGREGA

VI - TRAMITE QUE SE LE IMPRIME (detallar según se indica)

Respuesta inmediata (expresar contenido)

Necesidad de análisis (señalar razones)

Derivado (indicar a quién y por qué)

Se ha tomado nota de su presentación

Firma-Aclaración de firma y documento
del responsable por la Concesionaria

ANEXO II

HOJA I

FORMULARIO DE DENUNCIA ANTE OCRABA

I- FECHA DE PRESENTACION
II- DATOS DEL DENUNCIANTE

Apellido

Nombre

Nº de documento

Domicilio particular

Localidad Código Postal

Teléfono

Categoría de USUARIO CON O SIN PEAJE

Datos del vehículo (accidente):

Número de Ticket de peaje o de Trasponder:

III - INTERES EN VIRTUD DEL CUAL CONCURRE
Personal o Institucional (tachar lo que no corresponda)

Nombre de la Institución que represente

Domicilio

Localidad Código Postal

Teléfono

Cargo que desempeña

Documentos por los que acredita personería invocada

ANEXO II

HOJA II

IV- MOTIVO DE LA PRESENTACION (reseña del asunto, expresando la queja)

V- DATOS DEL TRAMITE ANTE LA CONCESIONARIA

"Formulario A" Nº

Fecha de iniciación:

Trámite que se le imprimió:

Otros datos:

VI- TRAMITE QUE SE LE IMPRIME A LA DENUNCIA.

Firma - Aclaración de firma del responsable de OCRABA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2626/97

Apruébase las Tablas Codificadoras, específicas para la aplicación del Documento Unico Aduanero.

Bs. As., 26/6/97

VISTO la implementación del Documento Unico Aduanero formularios OM-1993/3 OM-1993/3 Hoja Continuación y OM-2133/1 Sobre Contenedor, en el ámbito de las Aduanas dependientes de la Secretaría del Interior, y la Resolución Nº 1394/97, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aprobar y poner en conocimiento de los usuarios, las Tablas Codificadoras, específicas para la aplicación del Documento Unico Aduanero.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23°inc.i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3° del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE :

Artículo 1° — Aprobar el Anexo I:"INDICE TEMATICO"; ANEXO II: "TABLA DE DESTINACIONES DE EXPORTACION E IMPORTACION,DEFINITIVAS Y SUSPENSIVAS";ANEXO III:"TABLA OPCIONES NO ESPECIFICA"; ANEXO IV: "TABLA VENTAJAS"; ANEXO V: "TABLA OPCIONES DE ACEITES DE USO COMESTIBLES, ACONDICIONADOS O NO PARA LA VENTA DIRECTA"; ANEXO VI: "TABLA OPCIONES DE CERTIFICADOS ASOCIADOS A ALIMENTOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA DIRECTA"; ANEXO VII: "TABLA OPCIONES DE USO PARA MEDICAMENTOS"; ANEXO VIII: "TABLA LISTA ALADI/GATT"; ANEXO IX: "TABLA DE DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION"; ANEXO X: "TABLA DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL ARANCEL"; ANEXO XI: "TABLA ESTADO DE LA MERCADERIA"; ANEXO XII: "TABLA DE OPCIONES PARA ESTAMPILLADO"; ANEXO XIII: "TABLA DE OPCIONES DE AZUCAR DE USO ALIMENTICIOS, ACONDICIONADO O NO PARA LA VENTA DIRECTA AL PUBLICO"; ANEXO XIV: "TABLA DE OPCIONES PARA ETIQUETADO CON DECLARACION JURADA DE COMPOSICION DE PRODUCTO"; ANEXO XV: "TABLA DE OPCIONES DE PAGO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS EXIMICION DEL ADICIONAL DEL IVA"; ANEXO XVI: "TABLA DE OPCIONES DE PERCEPCION/EXIMICION DEL ADICIONAL IVA"; ANEXO XVII: "TABLA DE OPCIONES PARA EL SISTEMA METRICO DECIMAL ARGENTINO"; ANEXO XVIII: "TABLA DE DIVISAS"; ANEXO XIX: "TABLA DE CONDICIONES DE VENTA"; ANEXO XX: "TABLA DE NATURALEZA DE EMBALAJE"; ANEXO XXI: "TABLA NACIONALIDAD/PAIS"; ANEXO XXII: "TABLA DE PUERTOS (LUGAR DE EMBARQUE); ANEXO: XXIII: "TABLA DE PROVINCIAS"; ANEXO XXIV: "TABLA DE UNIDAD DE MEDIDA"; ANEXO XXV: "TABLA DE MEDIOS DE TRANSPORTE"; ANEXO XXVI:."TABLA DE TRIBUTOS Y MULTAS"; ANEXO XXVII:TABLA DE ADUANAS", que se acompañan a la presente.

Art. 2° — La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las actualizaciones de las Tablas enunciadas en los Anexos: II al XVII.

Art. 3° — La División Organización y Métodos tendrá a su cargo las altas, bajas y modificaciones de las Tablas enunciadas en los Anexos: XXI al XXIV, XXV y XXVII.

Art. 4° — El Departamento Económico Financiero tendrá a su cargo las altas, bajas y modificaciones de la Tabla enunciada en el Anexo: XXVI.

Art. 5° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR - Sección Nacional -, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (R.O.U.), a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II:	TABLA DE DESTINACIONES DE EXPORTACION E IMPORTACION, DEFINITIVAS Y SUSPENSIVAS
ANEXO III:	TABLA OPCIONES NO ESPECIFICA
ANEXO IV:	TABLA VENTAJAS
ANEXO V:	TABLA OPCIONES DE ACEITES DE USO COMESTIBLES, ACONDICIONADOS O NO PARA LA VENTA DIRECTA
ANEXO VI:	TABLA OPCIONES DE CERTIFICADOS ASOCIADOS A ALIMENTOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA DIRECTA
ANEXO VII:	TABLA OPCIONES DE USO PARA MEDICAMENTOS
ANEXO VIII:	TABLA LISTA ALADI/GATT
ANEXO IX:	TABLA DE DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION
ANEXO X:	TABLA DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL ARANCEL
ANEXO XI:	TABLA ESTADO DE LA MERCADERIA
ANEXO XII:	TABLA DE OPCIONES PARA ESTAMPILLADO
ANEXO XIII:	TABLA DE OPCIONES DE AZUCAR DE USO ALIMENTICIOS, ACONDICIONADO O NO PARA LA VENTA DIRECTA AL PUBLICO
ANEXO XIV:	TABLA DE OPCIONES PARA ETIQUETADO CON DECLARACION JURADA DE COMPOSICION DE PRODUCTO
ANEXO XV:	TABLA DE OPCIONES DE PAGO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS EXIMICION DEL ADICIONAL DEL IVA
ANEXO XVI:	TABLA DE OPCIONES DE PERCEPCION/EXIMICION DEL ADICIONAL IVA
ANEXO XVII:	TABLA DE OPCIONES PARA EL SISTEMA METRICO DECIMAL ARGENTINO
ANEXO XVIII:	TABLA DE DIVISAS
ANEXO XIX:	TABLA DE CONDICIONES DE VENTA
ANEXO XX:	TABLA DE NATURALEZA DE EMBALAJE
ANEXO XXI:	TABLA NACIONALIDAD/PAIS
ANEXO XXII:	TABLA DE PUERTOS (LUGAR DE EMBARQUE)
ANEXO XXIII:	TABLA DE PROVINCIAS
ANEXO XXIV:	TABLA DE UNIDAD DE MEDIDA
ANEXO XXV:	TABLA DE MEDIOS DE TRANSPORTE
ANEXO XXVI:	TABLA DE TRIBUTOS Y MULTAS
ANEXO XXVII:	TABLA DE ADUANAS

ANEXO II

TABLA DE DESTINACIONES DE EXPORTACION E IMPORTACION, DEFINITIVAS Y SUSPENSIVAS

NOTA: La elección del Tipo de destinación se hará utilizando la mas específica de las posibles de utilizar.

De no encontrarse una destinación específica se utilizará la genérica del mismo grupo de destinaciones.

EJEMPLO: De tratarse de una Exportación a consumo no descripta específicamente se utilizará: EC01"EXPORTACIÓN A CONSUMO"

CODIGO	DESCRIPCION DE LA DESTINACION	APLICACION
DESTINACIONES DEFINITIVAS DE EXPORTACIÓN		
EC01	EXPORTACION A CONSUMO	EXPORTACION A CONSUMO CON INDEPENDENCIA DE LA VIA EN QUE SE CONCRETA LA OPERACION.
EC02	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT SIN TRANSFORMACION	EXPORTACION DE MERCADERIA A CONSUMO QUE RETORNA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASUMIDA EN EL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORARIA DE EGRESAR AL EXTERIOR EN EL MISMO ESTADO EN QUE SE IMPORTO.
EC03	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT CON TRANSFORMACION	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA QUE CONTIENE INSUMOS IMPORTADOS BAJO EL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORARIA QUE INGRESARON CON LA FINALIDAD DE SER OBJETO DE CUALQUIER PERFECCIONAMIENTO O BENEFICIO.
EC04	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT INGRESADO PARA TRANSFORMACION Y EGRESADO SIN TRANSFORMACION	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA QUE CONTIENE INSUMOS IMPORTADOS BAJO EL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORARIA QUE INGRESARON CON LA FINALIDAD DE SER OBJETO DE CUALQUIER PERFECCIONAMIENTO O BENEFICIO Y EGRESAN SIN CUMPLIR CON EL PERFECCIONAMIENTO O BENEFICIO.
EC05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA QUE SE EXPORTO PREVIAMENTE BAJO EL REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORARIA, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR UN PERFECCIONAMIENTO O BENEFICIO.
EC06	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA QUE SE EXPORTO PREVIAMENTE BAJO EL REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORARIA CON LA OBLIGACION DE RETORNARLA AL TERRITORIO ADUANERO EN EL MISMO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.
EC07	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORTACION EN CONSIGNACION	CONVERSION EN EXPORTACION DEFINITIVA DE MERCADERIA QUE EGRESO DOCUMENTADA BAJO EL REGIMEN DE CONSIGNACION. DTO. 637/79.
EC16	EXPORTACION A CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION.	EXPORTACION A CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION.
DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE EXPORTACION		
ES01	EXPORTACION EN CONSIGNACION	EGRESO DE MERCADERIA DOCUMENTADA BAJO EL REGIMEN DE CONSIGNACION. DTO. 637/79
ET01	EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION	EXPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA CON LA FINALIDAD DE SOMETERLA A ALGUN TRABAJO DE PERFECCIONAMIENTO O BENEFICIO.
ET02	EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION	EXPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA CON LA OBLIGACION DE RETORNARLA EN IGUAL ESTADO AL QUE SE EXPORTO.
DESTINACIONES DEFINITIVAS DE IMPORTACION		
IC01	IMPORTACION A CONSUMO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS QUE ARRIBAN POR LA VIA POSTAL O PROPIOS MEDIOS, CUANDO NO CORRESPONDAN A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.
IC04	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.
IC05	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS CON DESPACHO DIRECTO A PLAZA, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.
IC06	IMPORTACION A CONSUMO SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.	IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS PREVIAMENTE DESTINADAS A DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.
IC21	RETORNO EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	RETORNO DE MERCADERIAS EXPORTADAS TEMPORARIAMENTE PARA SER OBJETO DE TRANSFORMACION QUE ARRIBEN POR VIA POSTAL O PROPIOS MEDIOS.
IC24	RETORNO DE EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	RETORNO DE MERCADERIAS EXPORTADAS TEMPORARIAMENTE PARA SER OBJETO DE TRANSFORMACION.
IC25	RETORNO DE EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP.	RETORNO DE MERCADERIAS EXPORTADAS TEMPORARIAMENTE PARA SER OBJETO DE TRANSFORMACION CON DESPACHO DIRECTO A PLAZA.
IC26	RETORNO DE EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.	RETORNO DE MERCADERIAS EXPORTADAS TEMPORARIAMENTE PARA SER OBJETO DE TRANSFORMACION PREVIAMENTE DESTINADAS A DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.
IC31	RETORNO DE EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	RETORNO DE MERCADERIAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADAS TEMPORARIAMENTE ARRIBADAS POR LA VIA POSTAL O PROPIOS MEDIOS.
IC35	RETORNO DE EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP.	RETORNO DE MERCADERIAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADAS TEMPORARIAMENTE CON DESPACHO DIRECTO A PLAZA.
IC36	RETORNO DE EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	RETORNO DE MERCADERIAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADAS PREVIAMENTE DESTINADAS A DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.
IC81	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION	IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS QUE SE IMPORTARON PREVIAMENTE BAJO EL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORARIA CON EL OBJETO DE SU TRANSFORMACION
IC82	IMPORTACION A CONSUMO DE RESIDUOS DE MPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION	IMPORTACION A CONSUMO DE LOS DESPERDICIOS RESULTANTES DEL PROCESO DE MANUFACTURA INDUSTRIAL DE MERCADERIAS IMPORTADAS TEMPORARIAMENTE
IC83	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION	IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON IMPORTADAS TEMPORARIAMENTE.
RE01	REEMBARCO	
RE06	REEMBARCO DESDE REGIMEN DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO	
DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION		
DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO		
IDA2	IMPORTACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	IMPORTACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO
DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA		
IT01	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO TRANSPORTE.	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA QUE ARRIBE POR LA VIA POSTAL O PROPIOS MEDIOS CON LA OBLIGACION DE RETORNARLA EN EL MISMO ESTADO, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.
IT04	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA CON LA OBLIGACION DE RETORNARLA EN EL MISMO ESTADO, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.

IT05	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP.	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA CON LA OBLIGACION DE RETORNARLA EN EL MISMO ESTADO CON DESPACHO DIRECTO A PLAZA.
IT06	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA CON LA OBLIGACION DE RETORNARLA EN EL MISMO ESTADO DESTINADA PREVIAMENTE A DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.
IT11	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA QUE ARRIBE POR LA VIA POSTAL O PROPIOS MEDIOS CON LA FINALIDAD DE SER OBJETO DE CUALQUIER PERFECCIONAMIENTO O BENEFICIO, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.
IT14	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA CON LA FINALIDAD DE SER OBJETO DE CUALQUIER PERFECCIONAMIENTO O BENEFICIO, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.
IT15	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP.	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA CON LA FINALIDAD DE SER OBJETO DE CUALQUIER PERFECCIONAMIENTO O BENEFICIO CON DESPACHO DIRECTO A PLAZA.
IT16	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIA CON LA FINALIDAD DE SER OBJETO DE CUALQUIER PERFECCIONAMIENTO O BENEFICIO DESTINADA PREVIAMENTE A DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE TRANSITO DE IMPORTACION		
TR01	TRANSITO DE IMPORTACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	TRANSITO DE IMPORTACION DE MERCADERIAS QUE ARRIBAN POR LA VIA POSTAL O PROPIOS MEDIOS, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.
TR04	TRANSITO DE IMPORTACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	TRANSITO DE IMPORTACION DE MERCADERIAS, CON INGRESO A DEPOSITO PROVISORIO DE IMPORTACION, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.
TR05	TRANSITO DE IMPORTACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP.	TRANSITO DE IMPORTACION DE MERCADERIAS CON DESPACHO DIRECTO A PLAZA, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS DEMAS SUBREGIMENES PREVISTOS EN ESTA TABLA.
TR06	TRANSITO DE IMPORTACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.	TRANSITO DE IMPORTACION DE MERCADERIAS PREVIAMENTE DESTINADAS A DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.

ANEXO III

TABLA OPCIONES NO ESPECIFICAS

CODIGO	DESCRIPCION
1RA-CALIDADTEX	SE TRATA DE MERCADERIA DE PRIMERA CALIDAD SIN DEFECTOS. RES. 1166/92 Y 3023/93 ANA.
2DA-CALIDADTEX	SE TRATA DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR, SEGUNDA O TERCERA CALIDAD CON DEFICIENCIA DE MATERIALES O DE FABRICACION. RES. 1166/92 Y 3023/93 ANA
ACDISSECTECTEX	CUENTA CON COPIA DEL ACTO DISPOSITIVO DE LA SECRETARIA TECNICA DE ESTA ADMINISTRACION NACIONAL AUTORIZANDO ESTA OPERACION. DECRETO REGLAMENTARIO ART. 40° 1° a) y 3°.
ADITEXTO	PRODUCTO PARA USO ALIMENTICIO O DESTINADO A INTEGRAR UN ALIMENTO COMO ADITIVO ALIMENTICIO. RES. 1946/93 Y 445/96 ANA.
AJUSTEVALORTEX	DECLARE SI A LA EMPRESA SE LE HA DETERMINADO AJUSTE SOBRE LA MERCADERIA DECLARADA, CONFORME A LA ULTIMA VERSION DEL "PADRON DE AJUSTE DE VALOR" PUBLICADO.
ALGODONMAQTEX	ME COMPROMETO A EFECTUAR EL TRATAMIENTO DE DESINSECTACION A LA MAQUINARIA CONFORME LO ESTABLECE LA RES. 1653/93 ANA.
ALIACONTEX	LA MERCADERIA DOCUMENTADA ESTA ACONDICIONADA PARA SU VENTA DIRECTA AL PUBLICO. RES. 1946/93 Y 445/96 ANA.
AREADUANERESPTEX	LA MERCADERIA ES VENDIDA PARA SER DESTINADA PARA SU TRANSFORMACION, PROCESAMIENTO O UTILIZACION EN LA PLANTA INDUSTRIAL DEL COMPRADOR RADICADO EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL. LEY 19.640 RES. 2973/88 ANA.
AUTOCERTMERCOTEX	PARA IMPORTACION INTRAZONA DE VEHICULOS TERMINADOS DEBERA CONTAR A LA OFICIALIZACION CON EL CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR,NO SIENDO POSIBLE SU GARANTIZACION EN EL PRESENTE REGIMEN. POSEE CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR. DECRETO 2677/91 ART. 14°.
AUTODJCUPOANUTEX	DECLARO QUE EL PRESENTE VEHICULO ES EL PRIMERO Y EL UNICO QUE VOY A IMPORTAR EN ESTE AÑO CALENDARIO. RES. 53/96 SIC Y M.
BOLSAUSADATEX	SE TRATA DE BOLSAS DESTINADAS A CONTENER SEMILLAS DE ALGODON, ALGODON SIN DESMOTAR Y/O SUS SUBPRODUCTOS. RES. 1653/93 ANA,

CODIGO	DESCRIPCION
CEMENTODECLAJURA	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL CEMENTO PORTLAND MANIFESTADO EN ESTE DESPACHO DE IMPORTACION CUMPLE CON LAS NORMAS IRAM ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION EX S.I.C. Nº 130/92 COMPROMETIENDOME A PRESENTAR ANTE LA DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL,PREVIO A LA COMERCIALIZACION, UNA COPIA DE LAS NORMAS TECNICAS Y UNA CERTIFICACION DE CALIDAD Y ENSAYO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS DE ACUERDO CON EL ART. 5° DE LA CITADA RESOLUCION. ASIMISMO DECLARO CONOCER QUE LAS INFRACCIONES A LA RESOLUCION EX S.I.C. Nº 130/92 SERAN SANCIONADAS CON ARREGLO A LA LEY 22.802 (RES. 3141/93 ANA).
CERTIFORIGENTEX	POSEE CERTIFICADO DE ORIGEN CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RES. 763/96 MEOSP.
CNEATEX	LA MERCADERIA DECLARADA CONTIENE MATERIAL RADIACTIVO EN CUALQUIER FORMA DE PRESENTACION (SOLIDA, LIQUIDA O GASEOSA) O POSEE PARTES COMPONENTES, ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS DE MEDICION, COMPROBACION O CONTROL, QUE INCORPORAN UNA FUENTE RADIACTIVA. RES. 2018/93 ANA.
DERANTEX-9	SON PARA LAVARROPAS. RES. 567/95 Y 57/96 MEOSP.
DIAGNOSTICTEXTO	LA MERCADERIA ES UN REACTIVO DE DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO". RES. 2015/93 Y 446/96 ANA.
DUMPTEX-14	SE TRATA DE CAMISAS PARA HOMBRES DE MANGA LARGA CONFECCIONADAS CON TELA DE ALGODON O SUS MEZCLAS CON POLIESTER. RES. 434/96 MEOSP.
DUMPTEX14	LA EMPRESA PRODUCTORA ES TUNGSRAM S.A. RES. 41/96 MEOSP.
ESDES	LA MERCADERIA DOCUMENTADA ES UN RESIDUO, DESECHO O DESPERDICIO O LO CONTIENE. RES. 1742/93 ANA.
EXENTOIVAADITEX	ES UNA IMPORTACION DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA REALIZADA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RES. D.G.I. 4131/96.
EXPLOSIVOSTEX	SE TRATA DEL LUGAR HABILITADO Y/O LAS MERCADERIAS PERMITIDAS PARA SU DESTINACION SEGUN RES. 3115/94 ANA.
EXPO71TEX	LA MERCADERIA CONTIENE UN ELEMENTO DEL CAPITULO 71, DISTINTO DEL ORO, PLATINO Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO COMO INSUMO, SUBPRODUCTO O MANUFACTURA.
EXPOPERLASTEX-1	LA MERCADERIA CONTIENE ALGUN ELEMENTO DEL CAPITULO 71, COMO INSUMO, SUBPRODUCTO O MANUFACTURA SEGUN AN Nº 1217/95.
EXPOPLATINOTEX	LA MERCADERIA CONTIENE PLATINO, PALADIO, SODIO, IRIDIO, OSMIO O RUTENIO COMO INSUMO, SUBPRODUCTO O MANUFACTURA EN LOS TERMINOS DE LA RES. 294/95 MEOSP.
FAUNASILVETEX	LA MERCADERIA ES UN EJEMPLAR VIVO DE LA FAUNA SILVESTRE. RES. 2513/93 Y 443/96 ANA.
FERTEX	PRODUCTO DESTINADO A USARSE COMO ENMIENDA, FERTILIZANTE O PRODUCTO DE TERAPEUTICA VEGETAL. DECRETO 4830/73.
FLORASILVETEX	LA MERCADERIA ES UN EJEMPLAR VIVO O MUERTO DE LA FLORA SILVESTE O ES UN DERIVADO, MANUFACTURADO O NO, DE DICHOS EJEMPLARES. RES. 2513/93 Y 443/96 ANA.
GANANEXENTOTEX	ES UNA IMPORTACION DE ANIMALES Y/O CARNES DE LA ESPECIE BOVINA REALIZADA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RES. D.G.I. Nº 3955/95.
GANTEXVAL	ES UNA IMPORTACION REALIZADA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DCTO. 1076/92 Y RES.3543/92 D.G.I.
IASCAVEX	CERTIFICO HABER PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL IASCAV LA PRESENTE OPERACION, ENCONTRANDOSE AUTORIZADA LA MISMA. RES. 1946/93 Y 445/96 ANA.
INALTEX	DECLARO HABER PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL INAL LA PRESENTE DESTINACION A LOS FINES DE SU FISCALIZACION Y CONTROL SANITARIO ENCONTRANDOSE AUTORIZADA LA EXPORTACION. RES. 1946/93 Y 445/96 ANA.
INSIMPACONSTEX1	LA MERCADERIA TIENE INSUMOS IMPORTADOS A CONSUMO EN FORMA DIRECTA POR EL EXPORTADOR. DECRETO 1011/91 Y RES. 347/93 ANA.
INSIMPTEMTEX	LA MERCADERIA TIENE INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE.POR EL EXPORTADOR. RES. 72/92 Y 127/92 ANA.
INSUMOSINDUSTEX	SE TRATA DE INSUMOS INDUSTRIALES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1° DE LA RES. 1309/93 MEOSP.
IVATEXVAL	ES UNA IMPORTACION REALIZADA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RES. 3431/91 D.G.I.
IVAADEXENTOTEX	EXENCION IVA ADICIONAL: ES UNA IMPORTACION DE ANIMALES Y/O CARNE DE LA ESPECIE BOVINA REALIZADA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RES. DGI. Nº 4059/95.
LEACOMPETEX	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE :»A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 3° DE LA RES. SCeI Nº216/94, ACREDITO HABER PRESENTADO LA DECLARACION JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD ELECTRICAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO II DE DICHA NORMA. ASIMISMO DECLA-

CODIGO	DESCRIPCION
	RO CONOCER QUE LAS INFRACCIONES A LA MISMA SERAN SANCIONADAS CON ARREGLO A LA LEY Nº 22.802.
MADERATEX	SE TRATA DE MADERA CON CORTEZA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DE PRESENTACION. RESOLUCION 720/94 SAGP.
NOGTIACERTMERTEX	PARA LA IMPORTACION DEL VEHICULO DECLARADO, DEBERA CONTAR A LA OFICIALIZACION CON EL CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR, NO SIENDO POSIBLE SU GARANTIZACION EN EL PRESENTE REGIMEN. POSEE CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR. DECRETO 2677/91 ART. 14°.
NOREPUESTEX	LA MERCADERIA DOCUMENTADA ES UN CONJUNTO Y/O SUBCONJUNTO Y/O PARTES SUELTAS Y/O ACCESORIOS PARA SER INCORPORADOS A LA PRODUCCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES. DECRETO 2677/91 ART. 13°.
NOTIERRATEX	LA MERCADERIA DECLARADA CONTIENE TIERRAS NATURALES, VEGETALES O MEZCLADAS CON OTROS ELEMENTOS. RES. 403/83 SAGP.
OROPLATINOTEX	LA MERCADERIA TIENE ORO, PLATINO O METALES DEL GRUPO DEL PLATINO COMO INSUMO, SUBPRODUCTO O MANUFACTURA EN LOS TERMINOS DE LA RES. 653/95 Y 294/95 MEOSP.
OROTEX	LA MERCADERIA CONTIENE ORO COMO INSUMO, SUBPRODUCTO O MANUFACTURA EN LOS TERMINOS DE LA RES. 653/95 MEOSP.
PRODFAUSILVETEX	LA MERCADERIA DECLARADA ES UN PRODUCTO O SUBPRODUCTO DE LA FAUNA SILVESTRE O ES UNA MANUFACTURA CONSTITUIDA TOTAL O PARCIALMENTE POR DICHOS PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS.RESOLUCION 2513/93 Y 443/96 ANA.
PROGRAMBILATEX	IMPORTACION EFECTUADA AL AMPARO DE PROGRAMA BILATERAL EN EL AMBITO DE ALADI - ART. 13° DECRETO. 2677/91 MODIFICADO POR DECRETO 683/94.
SALUDTEX	LA MERCADERIA DECLARADA ES UN INSTRUMENTO, APARATO O ARTICULO DE ODONTOLOGIA O MEDICINA, DE USO HUMANO O APTOS PARA TAL FIN. RES 2015/93 ANA.
SENSITIVOSTEX	SE TRATA DE UNA MERCADERIA COMPRENDIDA EN EL REGIMEN DE EXPORTACIONES SENSITIVAS (DECRETO. 603/92 Y SUS MODIFICATORIAS).
TERRRITORIOTEX	LA MERCADERIA ES UNA PUBLICACION EN QUE SE DESCRIBE O SE REPRESENTA TOTAL O PARCIALMENTE EL TERRITORIO CONTINENTAL, INSULAR Y ANTARTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. RES. 2514/93 ANA.
TEXTILCERTIFTEX	POSEE CERTIFICADO DE ORIGEN CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 763/96 MEOSP.
USACOMERINTERTEX	LA MERCADERIA DECLARADA ES PARA COMERCIALIZAR EN EL MERCADO INTERNO. RES. 216/94 SCI.
USACONDIPAISTEX	LA MERCADERIA DECLARADA SERA ACONDICIONADA O SOMETIDA A PROCESO DE RECONSTRUCCION EN EL PAIS. RES. 748/95 MEOSP.
VEHINATEX	SE TRATA DE VEHICULOS TERRESTRES INCLUIDOS LOS MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS ANTERIORES AL AÑO 1960. RES. 3155/93 ANA.

NOTA AL USO DE LA PRESENTE TABLA: Toda duda respecto al alcance de una codificación de la presente Tabla podra ser resuelta consultando la normativa que dio origen a la misma. Esta está citada en los textos explicativos que acompañan cada codificación.

ANEXO IV

TABLA VENTAJAS

CODIGO	DESCRIPCION
BIENCAPBEN	DESGRAVACION ARANCELARIA PARA LOS INSUMOS Y PARTES DE BIENES DE CAPITAL POR POSEER EL CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA.
CITRIBEN	CITRICOS - EXCEPCION A LA PROHIBICION ESTABLECIDA POR RES. 2507/93 ANA ANEXO I APARTADO 5 Y SUS MODIFICATORIAS.
COMBUSTLIQUIDO-1	EXENTO DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y DE GAS NATURAL, POR ESTAR DESTINADA A USO PETROQUIMICOS (ART. 7° INC. D LEY 23.966).
COMBUSTLIQUIDO-2	EXENTO DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y DE GAS NATURAL, POR TENER COMO DESTINO EL USO COMO MATERIA PRIMA EN LA ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y PETROQUIMICOS, COMO INSUMO DE LA PRODUCCION DE PINTURA DILUYENTES, ADHESIVOS, AGROQUIMICOS Y EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE PARA USO COMESTIBLE (ART. 7° INC. D LEY 23.966).
CONEABEN	RADIACTIVOS - EXCEPCION A LA PROHIBICION DE IMPORTACION DE MATERIALES POR CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA A LA OFICIALIZACION, DE LA C.N.E.A. (RES. 2018/93 ANA).
COSMEBEN	COSMETICO - EXCEPCION A LA PROHIBICION DE IMPORTACION DE COSMETICOS Y DE TOCADOR POR CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA A LA OFICIALIZACION, DE LA SEC. DE SALUD (RES. 2016/93 ANA).
DESPER	DESECHOS - EXCEPCION A LA PROHIBICION DE IMPORTACION DE RESIDUOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS POR CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA A LA OFICIALIZACION DE LA SEC. DE REC. NAT. Y AMB. HUM. (RES. 1742/93 ANA).
GANANCIAR2784DGI	EXENCION DEL IMPUESTO A GANANCIAS. ART. 4°.
GANPO3	GANANCIAS C/CERTIFICADO. SE TRATA DE UNA IMPORTACION CON COPIA FIRMADA POR EL DESPACHANTE DE ADUANA DEL CERTIFICADO DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ART. 28° DE LA RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES, HASTA LA FINALIZACION DE LA VIGENCIA DE DICHO CERTIFICADO.
GANPO4	REGIMENES DE PROMOCION GANANCIAS. SE TRATA DE UNA IMPORTACION EFECTUADA POR RESPONSABLES BENEFICIADOS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE CONCEDAN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO TOTAL DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SIEMPRE QUE MEDIARE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE EXENCION DE PAGO DEL GRAVAMEN OTORGADO POR LA D.G.I. RES. 2784 ART. 28° DGI
IASCAVBEN	EXCEPCION A LA PROHIBICION DE IMPORTACION/EXPORTACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS Y PREPARACIONES AGROQUIMICAS, POR CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA A LA OFICIALIZACION, DEL IASCAV (RES. 2013/93 ANA).
IVAADREDUCCION	IVA ADICIONAL TASA REDUCIDA: IMP.CON AUTORIZACION DE EXCLUSION/REDUCCION TOTAL O PARCIAL MEDIANTE REDUCCION PORCENTUAL CON CERTIFICADO OTORGADO POR LA D.G.I. RG. 3337/91 O 3735/93 D.G.I.
IVADO4	EXENTO IVA * F.481 IMPORTADOR EXENTO O NO ALCANZADO POR EL GRAVAMEN, QUE ACREDITA TAL SITUACION MEDIANTE LA INTEGRACION EN EL SOBRE CONTENEDOR DE UNA FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA PROVISORIA DE LA EXCLUSION * F.481 FIRMADO POR EL DESPACHANTE. RES. 3507/92 D.G.I.* SE REEMPLAZA POR F. 578
IVAFORMDGI17366	DIFERIMIENTO DEL PAGO DEL IVA 18 %. RESOLUCION 3951/95 D.G.I.
LEALTADCOMINF24V	SE TRATA DE PRODUCTOS ELECTRICOS CUYA TENSION DE ALIMENTACION ES INFERIOR A VEINTICUATRO (24) VOLTIOS. LEY 22.802.
MEDIAUT	MEDICAMENTOS - EXCEPCION A LA PROHIBICION DE IMPORTACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO POR CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA A LA OFICIALIZACION, DE LA SEC. DE SALUD (RES. 2014/93 ANA).
MOT-131/3	RETORNO DE UNA IMPORTACION TEMPORARIA INGRESADA BAJO MOTIVO 131.3.
MUESTRAEXPO	MUESTRA DE EXPORTACION. RES. 459/84 ANA.
MUESTRA100	SE TRATA DE UNA MUESTRA. RES. 459/84 ANA.
PAPELBEN	USUARIOPAPEL - APLICACION DE LA NOTA DE TRIBUTACION DEL CAPITULO 48 POR CONTAR CON CERTIFICACION ESTADISTICA PREVIA EMITIDA POR EL SECTOR EDITORIAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA. DECRETO 2275/94.
PERMSENASA-23	POLLITOS - EXCEPCION A LA PROHIBICION ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 3° DE LA RES. 1290/93 SENASA.
PERMUSADO-20	BIEN USADO 20 - EXCEPCION A LA PROHIBICION ESTABLECIDA POR EL APARTADO 20 DEL ANEXO I DE LA RES. 2507/93 ANA Y SUS MODIFICATORIAS.
PERMUSADO-21	BIEN USADO 21 - EXCEPCION A LA PROHIBICION ESTABLECIDA POR EL APARTADO 21 DEL ANEXO I DE LA RES. 2507/93 ANA Y SUS MODIFICATORIAS.
PROHVEGEBEN	EXCEPCION A LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN EL APARTADO 10 DEL ANEXO I DE LA RES. 2507/93 ANA Y SUS MODIFICATORIAS.
RES762/93ME	REINTEGRO A LA PRODUCCION MINERA.
SICOSTUP	SICOTROPOS Y ESTUPEFACIENTES - EXCEPCION A LA PROHIBICION DE IMPORTACION/EXPORTACION DE ESTUPEFACIENTES IV Y SICOTROPOS I POR CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA A LA OFICIALIZACION DE LA SEC. DE SALUD (RES. 2017/93 ANA).
VEHICLIBRELIMINA	REGIMEN AUTOMOTRIZ - IMPORTACION DE VEHICULOS ELIMINADOS DE LOS LISTADOS DE HOMOLOGACION, R. 140/95 EX S.I., POR PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, ART. 15 DEL DECRETO 2677/91.
VEHICTERMINADOS	REGIMEN AUTOMOTRIZ - IMPORTACION DE VEHICULOS NUEVOS POR EMPRESAS TERMINALES RADICADAS Y NO RADICADAS EN EL PAIS (DECRETO 2677/91, ART. 14 Y ART. 15 Y SU MODIFICATORIO DECRETO 683/94).
VEHICULOLIBREIMP	REGIMEN AUTOMOTRIZ - IMPORTACION DE VEHICULOS HOMOLOGADOS, POR PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL ART. 15 DE DECRETO 2677/91, REGLAMENTADO POR LA RES. EX S.I. Nº 140/95 Y MODIFICATORIAS.
VEHICULOPARTES	REGIMEN DE IMPORTACION DE CONJUNTOS Y O SUBCONJUNTOS Y/O PARTES SUELTAS Y/O ACCESORIOS PARA SER INCORPORADOS A LA PRODUCCION DE AUTOMOTORES POR EMPRESAS TERMINALES RADICADAS EN EL PAIS (ART. 13 DE-

CODIGO	DESCRIPCION
	CRETO 2677/91 Y SU MODIFICATORIO DCTO. 683/94, ART. 2° DCTO. 2278/94).
VEN357CA	RETORNO SIN VALOR AGREGADO.

NOTA AL USO DE LA PRESENTE TABLA: Toda duda respecto al alcance de una codificación de la presente Tabla podrá ser resuelta consultando la normativa que dio origen a la misma. Esta está citada en los textos explicativos que acompañan cada codificación.

ANEXO V

TABLA OPCIONES DE ACEITES DE USO COMESTIBLES, ACONDICIONADOS O NO PARA LA VENTA DIRECTA

CODIGO	DESCRIPCION
AGAVDI	ACEITE O GRASA COMESTIBLE ACONDICIONADO PARA LA VENTA DIRECTA.
AGNOAC	ACEITE O GRASA COMESTIBLE NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA DIRECTA.
AGOTRU	ACEITE O GRASA PARA OTROS USOS.

ANEXO VI

TABLA OPCIONES DE CERTIFICADOS ASOCIADOS A ALIMENTOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA DIRECTA

CODIGO	DESCRIPCION
CERPAR	POSEO LOS CERTIFICADOS DE RNPA Y RNE.
CERTOT	POSEO LOS CERTIFICADOS DE RNPA, RNE Y DE ESTABILIDAD.
CERTRA	POSEO NOTA DEL INAL CERTIFICANDO RNPA Y RNE EN TRAMITE.

ANEXO VII

TABLA OPCIONES DE USO PARA MEDICAMENTOS

CODIGO	DESCRIPCION
MEDHUM	USO HUMANO.
MEDVET	USO VETERINARIO.

ANEXO VIII

TABLA LISTA ALADI/GATT

CODIGO	DESCRIPCION DEL ACUERDO	Nº	PAISES
301	AAPCE	01	URUGUAY
301/R.AUTOMOTRIZ	AAPCE	01	URUGUAY R.AUTOMOTRIZ
306	AAPCE	06	MEXICO
309	AAPCE	09	PERU
311	AAPCE	11	COLOMBIA
316	AAPCE	16	CHILE
320	AAPCE	20	VENEZUELA
321	AAPCE	21	ECUADOR
334	AAPCE	34	BOLIVIA
501	AARAM	01	BOLIVIA
502	AARAM	02	ECUADOR
802	AAPA	14-TM-2	BOLIVIA, COLOMBIA, CUBA, CHILE, ECUADOR, MEXICO, PERU, VENEZUELA
904/1	ARPAR	04	MEXICO
904/2	ARPAR	04	COLOMBIA, CHILE, VENEZUELA
904/3	ARPAR	04	BOLIVIA
904/5	ARPAR	04	ECUADOR
MERCOSUR	MERCOSUR		BRASIL, URUGUAY, PARAGUAY
GATT/67	GATT	67	
GATT/79	GATT	79	

ANEXO IX

TABLA DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION

CODIGO	DESCRIPCION
AVISOCORREO	NUMEROS DE LOS AVISOS DE CORREO
DOMICILIO DESTI.	DOMICILIO DEL DESTINATARIO.
PORCENREDUCGANAN	PORCENTAJE REDUCCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS
PORCENREDUCIVAAD	PORCENTAJE REDUCCION IVA ADICIONAL
POS.NALADISA	POSICION NALADISA
POSICION NALADI	POSICION NALADI
RESPONSAB.JUR.EC	RESPONSABILIDAD JURIDICA ECONOMICA
ART 329	ARTICULO 329 CODIGO ADUANERO
BEN	PREFIJO A LA NORMA QUE OTORGA UN DADO BENEFICIO EN LA EXPORTACION

ANEXO X

TABLA DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL ARANCEL

CODIGO	DESCRIPCION
AL-L/CERT.I.N.V.	CERTIFICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA A PRESENTAR AL LIBRAMIENTO DE LA MERCADERIA O LUEGO DE SU ENTREGA SIN DERECHO A USO
AL-L./CERTIASCAV	CERTIFICADO FITOSANITARIO EXPEDIDO POR EL IASCAV PREVIO AL LIBRAMIENTO DE LA MERCADERIA.
AL-L./CERTINAL	CERTIFICADO AUTORIZANTE A LA LIBRE CIRCULACION EMITIDO POR EL INAL AL LIBRAMIENTO DE LA MERCADERIA O LUEGO DE SU ENTREGA SIN DERECHO A USO.
AL-L/CERTICENASA	CERTIFICADO SANITARIO EXPEDIDO POR EL SENASA PREVIO AL LIBRAMIENTO DE LA MERCADERIA.
AUPREVENAR	CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE LUCHA CONTRA LA DROGADICCION Y EL NARCOTRAFICO.
AUSICOSTUP	CERTIFICADO PARA LA AUTORIZACION A LA IMPORTACION O EXPORTACION DE SICOTROPOS Y ESTUPEFACIENTES DE LA SECRETARIA DE SALUD.
AUT.LEY 19640	COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL PROYECTO DE RADICACION EN EL A.A.E. A LOS EFECTOS DE PERCIBIR EL REEMBOLSO EL 5 % ADICIONAL.
AUTCOSMESALUD	CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA ARTICULOS DE HIGIENE Y TOCADOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.
AUTDESPER	CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE RESIDUOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS, DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.
AUTIASCAVAGRO	CERTIFICADO PARA LA AUTORIZACION A LA IMPORTACION O EXPORTACION DE AGROQUIMICOS EMITIDO POR EL IASCAV.
AUTMEDSALUD	CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD.
AUTPARALINDANO	AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA IMPORTAR HEXACLOROCICLOHEXANO DESTINADO A LA FABRICACION DE LINDANO 99,5 % DE PUREZA.
AVISODECORREO	AVISO DE CORREO
CARTAPORTECAMION	CARTA DE PORTE DEL CAMION TRANSPORTADOR
CARTAPORTEFFCC	CARTA DE PORTE DE FERROCARRIL
CERAUTCUPO	CERTIFICADO AUTORIZANTE PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS POR CUPO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.
CERT732	CERTIFICADO DE EXENCION DE TRIBUTOS - DCTO. 732/72 SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA.
CERTAUTORIPREVIA	CERTIFICADO DE AUTORIZACION PREVIA EMITIDO POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA (SIC yM) PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS ESPECIALES DE LA PARTIDA 8705 (ART. 4° DE LA RES. EX-S.I. 91/95).
CERTDESGRARANCEL	CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA
CERTDEXTRO	CERTIFICADO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (I.NA.ME.).RES. A.N.A. 462/95 DISP. ANMAT 1431 Y 3143/94.
CERTDNTFYM	CERTIFICADO PARA LA IMPORTACION TEMPORARIA DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EXCLUIDOS LOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD PESQUERA EXPEDIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO.
CERTEXENT/NORESP	CERTIFICADO OTORGADO POR LA D.G.I. MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA LA CONDICION DE SUJETOS EXENTOS O NO RESPONSABLES FRENTE AL IVA ADICIONAL.

CODIGO	DESCRIPCION
CERTFAUNA	CERTIFICADO AUTORIZANTE PARA LA IMPORTACION/EXPORTACION DE EJEMPLARES VIVOS O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE EMITIDO POR LA DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.
CERTFLORA	AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION/EXPORTACION DE EJEMPLARES VIVOS O MUERTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS EMITIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES.
CERTGANANREDUCC	CERTIFICADO OTORGADO POR LA D.G.I. A EFECTOS DE ACREDITAR LA EXENCION/REDUCCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
CERTI-R.762/93ME	CERTIFICADO PARA GOZAR DE UN INCREMENTO DE 5 (CINCO) PUNTOS EN EL REINTEGRO PARA LAS EXPORTACIONES DE CIERTAS MERCADERIAS QUE SE PRODUCEN EN ALGUNOS DEPARTAMENTOS DE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA, JUJUY Y SALTA. ES EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE MINERIA.
CERTIFICADOINTI	CERTIFICADO AUTORIZANTE PARA LA EXPORTACION DE MERCADERIAS QUE CONSTITUIDAS EN TODO O EN PARTE POR PLATINO, PALADIO, RADIO, IRIDIO, OSMIO Y RUTENIO YA SEA COMO INSUMO, SUBPRODUCTO O MANUFACTURA. EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL. (RES. 294/95 M.E.y O.S.P.).
CERTIGEOMIL	AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION/ EXPORTACION DE PUBLICACIONES QUE CONTENGAN DESCRIPCIONES O REPRESENTACIONES TOTALES O PARCIALES DEL TERRITORIO CONTINENTAL, INSULAR O ANTARTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EMITIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.
CERTINDUSPARAUTO	CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA SU PRODUCCION POR LAS EMPRESAS TERMINALES AUTOMOTRICES RADICADAS (E.T.A.R.) EMITIDO POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA (ART. 13º DEL DCTO. 2677/91 Y SUS MODIFICATORIOS).
CERTINDUSVEHITER	CERTIFICADO DE IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES POR LAS EMPRESAS TERMINALES AUTOMOTRICES RADICADAS, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA (ARTS. 14º Y 15º DEL DCTO. 2677/91 Y SUS MODIFICATORIOS).
CERTIVAEXCL/REDU	CERTIFICADO OTORGADO POR LA D.G.I. A EFECTOS DE ACREDITAR EXCLUSION/REDUCCION TOTAL O PARCIAL DEL IVA ADICIONAL. DE TRATARSE DE UNA REDUCCION BAJO LOS TERMINOS DE LA RES. D.G.I. 3735/93, COMUNICACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 3º DE DICHA RESOLUCION.
CERTIVEGECOLERA	CERTIFICADO OFICIAL EXTENDIDO POR EL PAIS DE ORIGEN QUE PERMITE LA EXCEPCION A LA PROHIBICION DEL APARTADO 10 DE LA RES. A.N.A. 2507/93.
CERTORIGENCAUCE	CERTIFICADO DE ORIGEN CAUCE PARA LA IMPORTACION VEHICULOS AUTOMOTORES POR E.T.A.R. (ART. 14º DEL DCTO. 2677/91 Y MODIFICATORIOS).
CERTORIGENTEXIL	CERTIFICADO DE ORIGEN LEGALIZADO CONSULARMENTE (RES. 763/96 M.E.O. y S.P Y MODIFICATORIAS).
CERTORIGMERCOSUR	CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR
CERTPAPEL	CERTIFICADO DE ESTADISTICA PREVIA OTORGADO POR EL REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.
CERTSAGP	CERTIFICADO PARA LA IMPORTACION TEMPORARIA DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD PESQUERA EMITIDO POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA.
CERTSALUD	CERTIFICADO DE REGISTRO PARA IMPORTADORES DE MATERIAL DESCARTABLE, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE USO MEDICO Y ODONTOLOGICO, DE REACTIVO DE DIAGNOSTICO IN VITRO Y DE PRODUCTOS DE USO DOMESTICO CON INCIDENCIA EN SALUD DE LAS PERSONAS EMITIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD.
CERTSIMELAIMP	CERTIFICADO DE EXCEPCION A LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN EL ART. 15 DE LA LEY 19.511; OTORGADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.
CERTSM	CERTIFICADO PARA LA IMPORTACION TEMPORARIA CON DESTINO A LA EXPLORACION MINERA EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MINERIA.
CITRICERT	CERTIFICADO DE AUTORIZACION EMITIDO POR EI ASCAV RELACIONADO CON LA RESOLUCION 2507/93 (APARTADO 5).
CONDAUT	CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DISPOSITIVOS DE LA SECRETARIA DE SALUD.
CONEACERT	CERTIFICADO DE AUTORIZACION A LA I M P O R T A C I O N DE MATERIAL RADIACTIVO O DE DISPOSITIVOS QUE LO CONTENGAN EMITIDO POR EL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.
CONOCIMIEMBARQUE	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE
CORIGACUERALADI	CERTIFICADO DE ORIGEN ALADI
CREDITOFISCALDGI	CREDITO FISCAL DGI
*CRTFDO.DE-CUPO	CERTIFICADO DE CUPO ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 1 (EX CAUCE ARGENTINA URUGUAY).

CODIGO	DESCRIPCION
CRTFDO.DE-TIPIFI	CERTIFICADO DE TIPIFICACION DRAW-BACK EMITIDO POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA.
CUPOACUERALADI	CERTIFICADO DE AFECTACION DE CUPO PARA ACUERDO 301 (A.A.P.C.E. Nº 1).
D.J.NALADISATEXT	DECLARACION JURADA DEL AJUSTE A TEXTOS DE LA NALADISA, INCLUIDO - DE EXISTIR - EL TEXTO DE OBSERVACION DEL ACUERDO ALADI, CORRESPONDIENTE A LA MERCADERIA DOCUMENTADA.
D.J.NALADITEXTO	DECLARACION JURADA DEL AJUSTE A TEXTOS DE LA NALADI, INCLUIDO —DE EXISTIR— EL TEXTO DE OBSERVACION DEL ACUERDO ALADI, CORRESPONDIENTE A LA MERCADERIA DOCUMENTADA.
D.J.V.E	DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (LEY 21.453).
DECINTNPM	DOCUMENTO QUE DECLARE DE INTERESES POR LOS ESTADOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES PARA ARTICULOS QUE SE COMERCIALIZAN A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION Y EN FERIAS O MERCADOS ARTESANALES.
DECLAR.DIT	LISTA DECLARACION CANCELADA (ACTUA POR PROGRAMA EN EXPORTACION, ESPECIFICAMENTE EN SUBREGIMEN EC03; CREADO EL 03/08/95).
DGFM-AUTOR.EXPO.	CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION EMITIDO POR LA DGFM PARA LA EXPORTACION DE POLVORA EXPLOSIVOS Y AFINES, SEGUN RES. 3115/93 A.N.A.
DGFM-SOLIC.IMPO.	CERTIFICADO DE IMPORTACION EMITIDO POR DGFM PARA LA IMPORTACION DE POLVORA EXPLOSIVOS Y AFINES, SEGUN RES. 3115/93 A.N.A.
DISPSECTECEXPTEM	COPIA DE LA AUTORIZACION CONFERIDA POR LA SECRETARIA TECNICA SEGUN RES. 3147/96
DJCP-850/96MEOSP	DECLARACION JURADA DE COMPOSICION DE PRODUCTO INTERVENIDA POR LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.
*DJOROPORCENTAJES	DECLARACION JURADA DE CONTENIDOS MINIMOS Y MAXIMOS DE ORO.
DOCEXPZONAFRANCA	COPIA DEL DOCUMENTO DE EXPORTACION DE MERCADERIAS PROCEDENTES DE ZONA FRANCA O CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD ADUANERA DE ZONA FRANCA DE LA NO EMISION DE DICHA COPIA.
EXPTE.DONACION	EXPEDIENTE DE AUTORIZACION A LA IMPORTACION DE BIENES CORRESPONDIENTES AL APARTADO 18 DEL ANEXO I DE LA RES. 2507/93 A.N.A.
FACTURACOMERCIAL	FACTURA COMERCIAL
FORMDGI17366IVA	CERTIFICADO DE EXENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTORGADO POR LA D.G.I. - FORMULARIO 7366.
GANANCIAR2784DGI	GANANCIAS. ARTICULO 278 DGI
GANEXEN	CERTIFICADO DE EXENCION AL PAGO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.
GANNORET	CERTIFICADO DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.
GUIA/CONOCIMIENT	GUIA-CONOCIMIENTO
OTROS	CERTIFICADO/S NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE TABLA. LA DESCRIPCION CONSTARA EN EL SOBRE CONTENEDOR, EN EL CAMPO ESPECIFICO
PERSECULT	AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE CULTURA PARA LA EXPORTACION DE OBRAS DE AUTOR NACIONAL, FALLECIDO O NO Y DE AUTOR EXTRANJERO VIVO Y SOLO PARA EXPORTACION TEMPORAL DE OBRAS DE AUTOR EXTRANJERO FALLECIDO.
RENARACTAVER.EXP	ACTA DE VERIFICACION DE EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES, SUSCRIPTA POR ANA - RENAR, SEGUN RES. 3115/93 A.N.A.
RENARACTAVER.IMP	ACTA DE VERIFICACION DE IMPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES, SUSCRIPTA POR ANA - RENAR, SEGUN RES. 3115/93 A.N.A.
RNPA+RNE+ESTAB	COPIA AUTENTICADA DEL RNPA, RNE Y CERTIFICADO DE ESTABILIDAD, POR EL DESPACHANTE DE ADUANA.
RNPA+RNE-COPIA	COPIA AUTENTICADA DEL RNPA Y DEL RNE, POR EL DESPACHANTE DE ADUANA.
RNPA+RNE-TRAMITE	COPIA AUTENTICADA DEL RNPA Y DE LA CONSTANCIA DE TRAMITACION DEL RNE, POR EL DESPACHANTE DE ADUANA.
SENSITIVOSAUT	AUTORIZACION (LICENCIA PREVIA DE EXPORTACION) OTORGADA POR LA COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVOS Y MATERIAL BELICO. RES. A.N.A. 1046/92 DCTO. 603/92.
TASAREDUCIDAIVA	IVA TASA REDUCIDA
USACERTIASCAV	CERTIFICADO EMITIDO POR EL IASCAV PARA LA IMPORTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA USADA (RES. S.A.G.P. Nº 648/94).

CODIGO	DESCRIPCION
USACERTIFABRGTIA	CERTIFICADO DE GARANTIA EMITIDO POR EL FABRICANTE ORIGINARIO DEL BIEN PARA LA IMPORTACION PARTES O REPUESTOS USADOS DE LAS POSICIONES NCM ESTABLECIDAS EN EL ANEXO II DE LA RES. M.E.O y S.P. Nº 09/94 Y SUS MODIFICATORIAS (ART. 4º DE LA MISMA NORMA).
USACERTREACONDIC	CERTIFICADO DE REACONDICIONAMIENTO O RECONSTRUCCION EN EL EXTERIOR PARA LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL USADOS (ART. 2º DE LA RES. M.E.O y S.P. Nº 909/94 Y SUS MODIFICATORIAS).
USASERVPOSTVENTA	CONTRATO, CARTA DE ACREDITACION O EQUIVALENTE QUE ASEGURE EL SERVICIO DE POST-VENTA, PARA LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL USADOS (ART. 3º DE LA RES. M.E.O y S.P. Nº 909/94 Y SUS MODIFICATORIAS).

ANEXO XI

TABLA ESTADO DE LA MERCADERIA

CODIGO	DESCRIPCION
1	NUEVO SIN USO ARGENTINO
2	NUEVO SIN USO IMPORTADO
3	USADO ARGENTINO, INCLUSO REACONDICIONADO
4	USADO IMPORTADO, INCLUSO REACONDICIONADO
5	SIN USO ARGENTINO
6	SIN USO IMPORTADO

ANEXO XII

TABLA DE OPCIONES PARA EL ESTAMPILLADO

OPCION	OBSERVACIONES
ESTA01	EL JUGUETE PESA 100 GR. O MENOS (COMPLETO Y MONTADO) Y SE PRESENTE ANTE LA ANA ENVASADO, EN EL MISMO ENVASE CON EL CUAL SE VENDE AL USUARIO FINAL, ESE ENVASE "NO" ES ESFERICO TRANSPARENTABLE, DEL TIPO UTILIZADO EN MAQUINAS EXPENDEDORAS DE JUGUETES.
ESTA02	EL JUGUETE PESA 100 GR. O MENOS (COMPLETO Y MONTADO) Y NO ESTA DEFINIDO EN LAS OTRAS OPCIONES.
ESTA03	EL JUGUETE PESA MAS DE 100 GR. COMPLETO Y MONTADO.

ANEXO XIII

TABLA DE OPCIONES DE AZUCAR DE USO ALIMENTICIO, ACONDICIONADO O NO PARA LA VENTA DIRECTA AL PUBLICO

OPCION	OBSERVACIONES	NORMA
AZNOV	PRODUCTO DE USO ALIMENTICIO NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA DIRECTA.	R.1946/93 ANA
AZUVEN	PRODUCTO DE USO ALIMENTICIO ACONDICIONADO PARA LA VENTA DIRECTA.	R.1946/93 ANA

ANEXO XIV

TABLA DE OPCIONES PARA ETIQUETADO CON DECLARACION JURADA DE COMPOSICION DE PRODUCTO

OPCION	OBSERVACIONES	NORMA
ETIQ01	POSEO D.J.C.P. Y LA MERCADERIA SE ENCUENTRA ETIQUETADA.	R. 850/96 MEOSP
ETIQ02	POSEO D.J.C.P., LA MERCADERIA NO SE ENCUENTRA ETIQUETADA Y CUMPLO UNA /LAS CONDICIONES DEL ART. 16 DE LA RES. 850/96 MEOSP.	R. 850/96 MEOSP

ANEXO XV

TABLA DE OPCIONES DE PAGO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y EXIMICION DEL ADICIONAL DE IVA

OPCION	OBSERVACIONES	NORMA
BDEUSO	BIEN DE USO (DCTO. 1076/92) RG. 3964/95 DGI, ART. 2º APART. 2 (GANANCIAS)	RG.3964/95 DGI
COMERC	COMERCIALIZACION EN EL MERCADO INTERNO (DCTO. 1076/92) RG. 3964/95 DGI, ART. 2º APART. 4 (GANANCIAS)	RG. 3964/95 DGI
OTROS U	OTROS USOS Y CONSUMOS	
USOPAR	USO O CONSUMO PARTICULAR: RESERVADO UNICAMENTE PARA PERSONAS DE EXISTENCIA FISICAS - RG. 3955/95 DGI ART. 2º APART. 3 (GANANCIAS)	- RG. 3955/95 DGI

ANEXO XVI

TABLA DE OPCIONES DE PERCEPCION/EXIMICION DEL ADICIONAL IVA

OPCION	OBSERVACIONES	NORMA
IVAAD1	USO O CONSUMO PARTICULAR DEL IMPORTADOR. DCTO. 2394/91	RG. 3931/91 DGI
IVAAD2	REVISTAN PARA EL IMPORTADOR EL CARACTER DE BIENES DE USO CON EL ALCANCE PREVISTO EN EL ART...(V) "IN FINE" DEL TITULO V INCORPORADO A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY 23.349 Y SUS MODIFICACIONES, POR EL PUNTO 22 DE LA LEY 23.765 Y SUS MODIFICATORIAS. DCTO. 2349/91	RG. 3431/91 DGI
IVAAD3	OTROS USOS Y CONSUMOS	

ANEXO XVII

TABLA DE OPCIONES PARA EL SISTEMA METRICO DECIMAL ARGENTINO

OPCION	DESCRIPCION
SIMEL 1	LA MERCADERIA DECLARADA ES O TIENE INCORPORADO INSTRUMENTOS DE MEDICION GRADUADOS EN UNIDADES AJENAS AL SIMELA (LEY 19.511/72, DCTO. 878/89 Y DCTO. 829/94) Y QUE NO CUENTE CON DECLARACION JURADA PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION PARA EXCEPTUARSE DE LA PROHIBICION.
SIMEL 2	LA MERCADERIA DECLADA ES O TIENE INCORPORADO INSTRUMENTOS DE MEDICION GRADUADOS EN UNIDADES AJENAS AL SIMELA (LEY 19.511/72, DCTO. 878/89 Y DCTO. 829/94) PERO ESTAN DESTINADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES CIENTIFICAS O TECNICAS QUE CUENTEN CON DECLARACION JURADA PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y ACEPTADA MEDIANTE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA MISMA.
SIMEL 3	LA MERCADERIA DECLARADA ES O TIENE INCORPORADO INSTRUMENTOS DE MEDICION GRADUADOS UNICAMENTE EN UNIDADES PERTENECIENTES AL SIMELA,COMPROMETIENDOME A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DCTO. 829/94, PREVIO A SU COMERCIALIZACION. ASIMISMO DECLARO CONOCER LAS RESPONSABILIDADES EXPRESADAS EN LOS ARTICULOS 8º Y 20º DE LA LEY 19.511 Y LAS SANCIONES DISPUESTAS POR DICHA LEY.
SIMEL 4	LA MERCADERIA DECLARADA NO ES O NO CONTIENE INSTRUMENTOS DE MEDICION.

ANEXO XVIII

TABLA DE DIVISAS

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
003	FRANCOS FRANCESES	027	DRACMA
004	LIRAS ITALIANAS	028	FLORIN (ANTILLAS HOLA
005	PESETAS	029	GUARANI
006	MARCOS ALEMANES	030	SHEKEL (ISRAEL)
007	FLORINES HOLANDESES	031	PESO BOLIVIANO
008	FRANCOS BELGAS	032	PESO COLOMBIANO
009	FRANCOS SUIZOS	033	PESO CHILENO
010	PESOS MEJICANOS	034	RAND
011	PESOS URUGUAYOS	035	SOL PERUANO
012	REAL	036	SUCRE
013	ESCUDOS PORTUGUESES	050	LIBRAS IRLANDESAS
014	CORONAS DANESAS	051	DOLAR DE HONG KONG
015	CORONAS NORUEGAS	052	DOLAR DE SINGAPUR
016	CORONAS SUECAS	053	DOLAR DE JAMAICA
017	CHELINES AUSTRIACOS	054	DOLAR DE TAIWAN
018	DOLAR CANADIENSE	055	QUETZAL
019	YENS	056	FORINT (HUNGRIA)
021	LIBRA ESTERLINA	057	BAHT (TAILANDIA)
022	MARCOS FINLANDESES	058	ECU
023	BOLIVAR	059	DINAR KUWAITI
024	CORONA CHECA	DOL	DOLAR ESTADOUNIDENSE
025	DINAR	PES	PESOS
026	DOLAR AUSTRALIANO		

ANEXO XIX

TABLA DE CONDICIONES DE VENTA

Cód.	Descripción
CI	COSTO Y SEGURO
CIF	COSTO, SEGURO FLETE
CYF	COSTO Y FLETE
EXW	EN FABRICA
FAS	LIBRE COSTADO BUQUE
FF	FRANCO FRONTERA
FOB	LIBRE PUESTA A BORDO
FOR	LIBRE SOBRE VAGON
FOT	LIBRE SOBRE CAMION
SVC	SIN VALOR COMERCIAL

ANEXO XX

TABLA DE NATURALEZA DE EMBALAJE

Cód.	Descripción
01	ESQUELETO
02	FRASCO
03	PALETA
04	CUNIETE
05	CONTENEDOR
06	CAJA
07	CAJON
08	FARDO
09	BOLSA
10	LATA
11	TAMBOR
12	BIDON
13	PAQUETE
30	ATADO
31	ROLLO
32	A GRANEL
33	PIEZA
34	ROLLIZO
35	BLOQUE
99	BULTOS

ANEXO XXI

TABLA DE NACIONALIDAD/PAISES

Cód.	Descripción
101	BURKINA FASO
102	ARGELIA
103	BOTSWANA
104	BURUNDI
105	CAMERUN
107	CENTROAFRIC.,REP.
108	CONGO
109	ZAIRE
110	COSTA DE MARFIL
111	CHAD
112	BENIN
113	EGIPTO
115	GABON
116	GAMBIA
117	GHANA
118	GUINEA
119	GUINEA ECUATORIAL
120	KENYA
121	LESOTHO
122	LIBERIA
123	LIBIA
124	MADAGASCAR
125	MALAWI
126	MALI
127	MARRUECOS
128	MAURICIO, ISLAS
129	MAURITANIA
130	NIGER
131	NIGERIA
132	ZIMBABWE
133	RWANDA
134	SENEGAL
135	SIERRA LEONA
136	SOMALIA
137	SWAZILANDIA
138	SUDAN
139	TANZANIA
140	TOGO
141	TUNEZ
142	UGANDA
144	ZAMBIA
145	POS. BRIT. (AFRICA)
146	TERRITORIOS ESPAÑOLES
147	POS. FRANC. (AFRICA)
149	ANGOLA
150	CABO VERDE, ISLAS
151	MOZAMBIQUE
152	SEYCHELLES
153	DJIBOUTI
155	COMORAS
156	GUINEA BISSAU
157	STO. TOME Y PRINCIPE
158	NAMIBIA
159	SUDAFRICA
160	ERITREA
161	ETIOPIA
198	INDET. (AFRICA)
200	ARGENTINA
201	BARBADOS
202	BOLIVIA
203	BRASIL
204	CANADA
205	COLOMBIA
206	COSTA RICA
207	CUBA
208	CHILE
209	DOMINICANA, REP.
210	ECUADOR
211	EL SALVADOR
212	ESTADOS UNIDOS
213	GUATEMALA
214	GUYANA
215	HAITI
216	HONDURAS
217	JAMAICA
218	MEXICO
219	NICARAGUA
220	PANAMA
221	PARAGUAY
222	PERU
223	PUERTO RICO
224	TRINIDAD-TOBAGO
225	URUGUAY
226	VENEZUELA
227	TERRITORIO BRITANICO
228	TERRITORIOS DANESES
229	TERRITORIOS FRANCESES
230	TERRIT. HOLANDESES
231	POS. U.S.A.(AMERICA)
232	SURINAME
233	DOMINICA
234	SANTA LUCIA
235	S. VICENTE Y LAS GRAN
236	BELICE
237	ANTIGUA Y BARBUDA
238	S. CRISTOBAL Y NEVIS
239	BAHAMAS
240	GRENADA
250	A. AD. ESP. T. DE FUEGO
251	LA PLATA
252	JUSTO DARACT
253	RIO GALLEGOS
280	COLONIA
281	FLORIDA
282	LIBERTAD
283	MONTEVIDEO
284	NUEVA HELVECIA
285	NUEVA PALMIRA
286	RIO NEGRO
287	RIVERA
288	SAN JOSE
291	MANAOS
298	INDET. (AMERICA)
301	AFGANISTAN
302	ARABIA SAUDITA
303	BAHREIN
304	MYANMAR (EX-BIRMANIA)
305	BUTAN
306	CAMBODYA (EX-KAMPUCHE)
307	SRI LANKA
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
313	TAIWAN
315	INDIA
316	INDONESIA
317	IRAK
318	IRAN
319	ISRAEL
320	JAPON
321	JORDANIA
322	QATAR
323	KUWAIT
324	LAOS
325	LIBANO
326	MALASIA
327	MALDIVES, ISLAS
328	OMAN
329	MONGOLIA
330	NEPAL
331	EMIRATOS ARABES,UNID
332	PAKISTAN
333	SINGAPUR
334	SIRIA
335	THAILANDIA
337	VIETNAM
341	HONG KONG(BRITANICO)
344	MACAU(PORTUGUES)
345	BANGLADESH
346	BRUNEI
348	YEMEN,REP.
349	ARMENIA
350	AZERBAIDZHAN
351	GEORGIA
352	KAZAJSTAN
353	KIRGUISTAN
354	TAYIKISTAN
355	TURKMENISTAN
356	UZBEKISTAN
357	TERR. AU. PALESTINOS
398	INDET. (ASIA)
401	ALBANIA
404	ANDORRA
405	AUSTRIA
406	BELGICA
407	BULGARIA
409	DINAMARCA
410	ESPAÑA
411	FINLANDIA
412	FRANCIA
413	GRECIA
414	HUNGRIA
415	IRLANDA
416	ISLANDIA
417	ITALIA
418	LIECHTENSTEIN
419	LUXEMBURGO
420	MALTA
421	MONACO
422	NORUEGA
423	PAISES BAJOS
424	POLONIA
425	PORTUGAL
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
428	SAN MARINO
429	SUECIA
430	SUIZA
431	VATICANO (SANTA SEDE)
433	POS. BRIT. (EUROPA)
435	CHIPRE
436	TURQUIA
438	ALEMANIA, REP. FED.
439	BIELORUS
440	ESTONIA
441	LETONIA
442	LITUANIA
443	MOLDOVA
444	RUSIA
445	UCRANIA
446	BOSNIA HERZEGOVINA
447	CROACIA
448	ESLOVAQUIA
449	ESLOVENIA
450	MACEDONIA
451	REP. CHECA
452	YUGOESLAVIA
498	INDET. (EUROPA)
501	AUSTRALIA
503	NAURU
504	NUEVA ZELANDA
505	VANATU
506	SAMOA OCCIDENTAL
507	POS. AUSTRAL. (OCEANIA
508	POS. BRIT. (OCEANIA)
509	POS. FRANC. (OCEANIA)
510	POS. NEOZEL. (OCEANIA)
511	POS. U.S.A. (OCEANIA)
512	FIJI, ISLAS
513	PAPUA NUEVA GUINEA
514	KIRIBATI, ISLAS
515	MICRONESIA, EST.FEDER
516	PALAU
517	TUVALU
518	SALOMON, ISLAS
519	TONGA
520	MARSHALL, ISLAS
521	MARIANAS, ISLAS
598	INDET. (OCEANIA)
998	INDET. (CONTINENTE)

ANEXO XXII

TABLA DE PUERTOS (Lugar de Embarque)

Cód	Descripción
ABDRS	DURAZZO
ABSEJ	SAN GIOVANNI DI
ABSHC	SAN NICOLO
AGALG	AGHA BAY
AGANB	ANABA
AGARZ	ARZEW
AGBEJ	BEJAIA
AGBIS	BENI-SAF
AGCLO	COLLO
AGCRC	CHERCHELL
AGDJI	DJIDJELLI
AGDLY	DELLYS
AGKEL	KELAH
AGMAU	MERSA TOUKOUSH
AGMFK	MERS EL KEBIR
AGMSA	MOSTAGHANEM
AGNMR	NEMOURS
AGORA	ORAN
AGPJM	LA CALLE
AGPJR	BREIRA
AGPKL	PORT KELAH
AGPPV	PHILIPPEVILLE
AGSKD	SKIKDA
AGTNE	TENES
AGTPZ	TIPAZA
ALAAC	AACHEN
ALALB	ALBSTADT
ALALE	ALEMANIA
ALAUG	AUGSBURG
ALBAD	BADEN
ALBAK	BAD KROZINGEN
ALBEE	BEERFELDEN
ALBER	BERLIN
ALBIB	BIBERACH
ALBIE	BIELEFELD
ALBON	BONN
ALBRA	BRAUNSCHWEIC
ALDAR	DARMSTADT
ALDEG	DEGGINGEN
ALDEL	DELMENHORST
ALDIE	DIESPECK
ALDIN	DINKELSBUHL
ALDOR	DORTMUND
ALDUD	DUDERSTADT
ALEBB	EBERSBERG
ALEBE	EBERSBACH
ALEBI	EBINGEN
ALERL	ERLANGEN
ALESC	ESCHWEGE
ALESS	ESSLINGEN
ALFRI	FRIEDRICHSHAFEN
ALFUL	FULDA
ALFUR	FURTWAGEN
ALGEE	GEESTHACHT
ALGLA	GLAUCHAU
ALGTM	GOTTMADINGEN
ALGTN	GOTTINGEN
ALHAN	HANAU
ALHAV	HANNOVER
ALHEI	HEISSENBURG
ALHER	HERZOGENAURAN
ALHIL	HILDESHEIM
ALHOZ	HOLZMINDEN
ALINZ	LINZ
ALKAI	KAISER SLAUTE
ALKAR	KARLSRUHE
ALKAU	KAUFBEUREN
ALKEL	KELSTERBACH
ALKNI	KNITTLINGEN
ALKOC	KOCHELAM SEE
ALMAI	MAINZ
ALMAN	MANHEIM
ALMEN	MEMMINGEN
ALMGB	MONCHEN GLADBAC
ALMIT	MITTENWALD
ALMNK	MARKNEUKIRCHEN
ALMON	MONHEIM
ALMUN	MUNICH=MUNCHEN
ALMUR	MURRHARDT
ALNMS	NEUMUNSTER
ALNUR	NUREMBERG
ALNWD	NEUWIED
ALOBE	OBERKOCHEN
ALOBT	OBERTSHAUSEN
ALPAS	PASSAU
ALPFZ	PFORZHEIM
ALREI	REISKIRCHEN
ALREM	REMSCHEID
ALROZ	ROZEMBURG
ALRUH	RUHLA
ALSBG	SCHONBERG
ALSCH	SCHONAU
ALSIN	SINGEN
ALSOL	SOLINGEN
ALSRB	SCHRAMBERG
ALSTU	STUTTGART
ALSWD	SCHWANDDORF
ALSWZ	SCHWARZEMK
ALTUT	TUTTLINGEN
ALVEL	VELBERT

Cód.	Descripción
ALVIE	VIERSEN
ALVIG	VILLINGEN
ALVLO	VALLONA
ALWAL	WALDKRAIBURG
ALWES	WESTERHAUSEN
ALWOR	WORMS
AOAMB	AMBOIM
AOAMZ	AMBRIZ
AOBDZ	BAIA DOS ELEFAN
AOBGL	BENGUELA
AOBTX	BAIA DOS TIGRES
AOCBD	CABINDA
AOLAN	LANDANA
AOLOB	LOBITO
AOLUA	LUANDA
AOMOS	MOCAMEDES
AONRO	NOVO REDONDO
AONVR	NOVA REDONDA
AOPJX	PORTO AMBOIM
AOPLX	PORT ALEXANDER
ARABN	ALMIRANTE BROWN
ARALJ	S.ANTONIO-ALIJE
ARANH	ANDERSEN HARBOU
ARASM	SAN MATIAS-ALIJ
ARAVE	GENERAL ALVEAR
ARBAI	BUENOS AIRES
ARBBL	BAHIA BLANCA
ARBEL	GRL. BELGRANO
ARBRQ	BARRANQUERAS
ARBSX	BAHIA S. SEBASTI
ARBUM	BUSTAMANTE
ARBVS	BELLA VISTA
ARCAM	TENIENTE CAMARA
ARCDB	CALETA CORDOBA
ARCDD	COMODORO RIVADA
ARCDP	CARMEN DE PATAG
ARCDY	CONCEPTION DEL
ARCEM	CURTIEMBRE
ARCKA	CONCORDIA
ARCMA	CAMPANA
ARCOL	COLON
ARCOR	CORRIENTES
ARDIA	DIAMANTE
AREDO	EMPEDRADO
ARESO	ESQUINA
AREZA	BAHIA ESPERANZA
ARGAO	GALLEGOS
ARGSM	GRL.SAN MARTIN
ARGTH	GRYTVIKEN HARBO
ARHES	HERNANDARIAS
ARHHR	HUSVIK HARBOUR
ARIBC	IBICUY
ARINT	P. INTERSECCION
ARJUV	CALETA POTTER
ARLAV	LAVALLE
ARLHR	LEITH HARBOUR
ARLPL	LA PLATA
ARLPZ	LA PAZ
ARMBI	VICE COM. MARAMB
ARMPL	MAR DEL PLATA
ARNEC	NECOCHEA
AROLV	CALETA OLIVIA
ARPBE	PUERTO BELGRANO
ARPBH	PUERTO BORGHI
ARPBJ	PUERTO BERMEJO
ARPCC	PIRACUACITO
ARPCO	PRINCE OLAV
ARPCP	PUERTO OCAMPO
ARPCU	PORT CUATREROS
ARPEU	PUERTO BRUGO
ARPFA	FORMOSA
ARPFO	DECEPCION
ARPIW	PUERTO INGENIER
ARPIX	MALVINAS IS (FL
ARPIY	PUERTO IBICUY
ARPJY	PUERTO MADRYN
ARPNA	PARANA
ARPPU	PUERTO PIRACUA
ARPPY	PUERTO PILCOMAY
ARPQD	PUERTO DESEADO
ARPQQ	PUERTO QUEQUEN
ARPRD	PUERTO PIRAMIDE
ARPRQ	RECONQUISTA
ARPUO	PUERTO ARROYA P
ARPUP	PUERTO LAS PALM
ARPXV	PUERTO GALVAN
ARRCD	RECALADA
ARRGD	RIO GRANDE
ARRGG	RIO GALLEGOS
ARRLP	RADA LA PLATA
ARROS	ROSARIO
ARSBC	BAHIA SAN BLAS
ARSBY	BAHIA SCOTIA
ARSEH	SANTA ELENA
ARSFG	SANTA FE
ARSJQ	SAN JULIAN
ARSJT	SAN LORENZO
ARSLJ	SAN ANTONIO
ARSMV	SAN MARTIN
ARSNF	SAN NICOLAS
ARSRH	SOUTH GEORGIA
ARSXZ	SANTA CRUZ
ARTMA	TENIENTE MATIEN
ARTRZ	ISLA DUNDEE
ARUSU	USHUAIA
ARVCO	VILLA CONSTITUC
ARVLU	VILLA URQUIZA
ARXPB	PUERTO MAR DEL

Cód.	Descripción
ARXPG	CABOTO
ARXPJ	PUERTO NACIONAL
ARXPK	PUERTO OBLIGADO
ARXPM	PUERTO MAL ABRI
ARXPO	PUERTO GOYA
ARXPW	RAMALLO
ARXQC	PUERTO VILELA
ARXSP	SAN PEDRO
ARXZF	PUERTO SAN CARL
ARZAR	ZARATE
ASALY	ALBANY
ASAOS	ARDROSSAN
ASAPO	APOLLO BAY
ASAUT	AUGUSTA
ASBBE	BALLA BALLA
ASBBG	BUNDABERG
ASBBN	BRISBANE
ASBBV	BORGEN BAY
ASBCF	BEACONSFIELD
ASBCT	BEACHPORT
ASBIH	BRIGHTON
ASBIW	BRIDPORT
ASBKK	BRECKNOCK
ASBLL	BALLINA
ASBMB	BELLAMBI
ASBME	BROOME
ASBMG	BERMAGUI
ASBNX	BURNIE
ASBSL	BUSSELTON
ASBTN	BATEMAN
ASBUL	BULLI
ASBUN	BUNBURY
ASBUW	BURKETONN
ASBYA	BOTANY BAY
ASBYH	BYRON BAY
ASCCR	CLARENCE RIVER
ASCDU	CEDUNA
ASCFH	COFFS HARBOUR
ASCHB	CATHERINE HILL
ASCIE	CORINELLA
ASCKT	COOKTOWN
ASCNH	CAIRNS HARBOUR
ASCNR	CARNARVON
ASCWL	COWELL
ASCWS	COWES
ASCYG	CYGNET
ASDBY	DERBY
ASDEV	DEVONPORT
ASDPR	DAMPIER
ASDRW	DARWIN
ASDVR	DOVER
ASEDB	EDITHBURGH
ASEDN	EDEN
ASESP	ESPERANCE
ASEST	ELLISTON
ASEUC	EUCLE
ASFKS	FRANKSTON
ASFLN	FLINDERS
ASFRM	FREMANTLE
ASGEE	GEELONG
ASGLN	GLENELG
ASGLO	GLADSTONE
ASGLW	GOOLWA
ASGMN	GERMEIN
ASGOR	GORDON
ASGRT	GERALDTON
ASGTN	GEORGE TOWN
ASHBA	HAMBURG BAY
ASHKS	HUSKISSON
ASHMI	CLUNIES ROSS
ASHMN	HOMESTEAD LAGOO
ASHOB	ELECTRONA
ASHPE	HOPETOUN
ASHST	HASTINGS
ASHTI	HARRINGTON INLE
ASHYT	HYTHE
ASINS	INNISFAIL
ASIVL	INVERLOCH
ASJRB	JERVIS BAY
ASKCO	KINGSCOTE
ASKIA	KIAMA
ASKNN	KINGSTON
ASKPO	KOKOPO
ASKTN	KINGSTON
ASKVG	KAVIENG
ASKWI	KWINANA
ASLAT	LATROBE
ASLCS	BEAUTY POINT
ASLDM	BISMARCK ARCHIP
ASLNN	LONGAN
ASLOR	LORNE
ASLUI	HINCHINBROOK
ASMAD	MARON IS
ASMBR	MARYBOROUGH
ASMBU	MERIMBULA
ASMCK	MACKAY
ASMDT	MIDDLETON
ASMDZ	MAUD LANDING
ASMEL	CORIO BAY
ASMIO	MIOKA
ASMRG	MARGATE
ASMRU	MORUYA
ASMYN	MOURILYAN HARBO
ASNAU	NAURU IS
ASNCS	NEWCASTLE
ASNLG	NELLIGEN
ASNMB	NAMBUCCA
ASNMT	NORMANTON

Cód.	Descripción
ASNRM	NAROOMA
ASNSN	NISSAN ATOLL
ASNUA	BURNETT HARBOUR
ASNVN	NEWHAVEN
ASONS	ONSLOW
ASPAL	PALMER STON
ASPAW	PORT STEWART
ASPBT	PORT ALBERT
ASPCM	PORT CAMPBELL
ASPDL	ADELAIDE
ASPEF	DENISON
ASPEJ	PORT DOUGLAS
ASPER	BESSIN
ASPEY	FOWLERS BAY
ASPFN	PORT ARLINGTON
ASPFY	BELFAST
ASPGG	PORT GREGORY
ASPGJ	MOONTA
ASPGN	PENGUIN
ASPHV	PETER HAVEN
ASPIF	PORT PHILLIP
ASPIV	PORT STEPHENS
ASPJA	PORT ALMA
ASPJD	PORT CLINTON
ASPKD	PORT KENNEDY
ASPKM	PORT KEMBLA
ASPKW	PORTLAND
ASPKY	PORT KENNY
ASPMD	PORT MAC DONNEL
ASPMQ	PORT MACQUARIE
ASPPF	PORT PIRIE
ASPQH	PORT HEDLAND
ASPQN	PORT LINCOLN
ASPQW	BOWEN
ASPRK	PARKIN
ASPSM	POINT SAMSON
ASPUQ	CARNARVON
ASPVX	PORT STANVAC
ASPWA	PORT WARATAH
ASPWC	COSSACK
ASPWP	PORTSEA
ASPXU	PORT AUGUSTA
ASPYH	PORT HUON
ASPZV	PORT VINCENT
ASRBL	RABAUL
ASRDN	RISDON
ASRHL	RHYL
ASRKH	ROCKHAMPTON
ASRPB	RAPID BAY
ASRSV	ROSEVEARS
ASRYX	RYE
ASSAH	MACQUARIE HARBO
ASSDG	SANDGATE
ASSDN	SYDNEY
ASSFK	ST KILDA
ASSMN	SMITHTON
ASSMQ	SMILY BAY
ASSQY	STANLEY
ASSRJ	SAN REMO
ASSRQ	SORRENTO
ASSSW	ST LAWRENCE
ASSWX	SWANSEA
ASSXO	STOCKTON
ASSYB	BLANCHE DORT
ASSYD	PORT JACKSON
ASTAT	TATHRA
ASTHV	THEVENARD
ASTOO	TOORA
ASTOW	TOWNSVILLE
ASTRN	TARANNA
ASTRU	TRIABUNNA
ASTRV	TARRAVILLE
ASTUM	HARVEY BAY
ASTWE	TWEED RIVER
ASUGN	URAGAN
ASULL	ULLADULLA
ASULV	ULVERSTONE
ASUSS	USELESS LOOP
ASVCH	VICTOR HARBOUR
ASWAU	PORT VICTORIA
ASWEP	WESTERNPORT
ASWGG	WOLLONGONG
ASWHY	WHYALLA
ASWKF	WAKEFIELD
ASWLR	WALLAROO
ASWMB	WARNAMBOOL
ASWMN	WILLIAMSTOWN
ASWPA	WEIPA
ASWSP	WELSHPOOL
ASWYN	WYNDHAM
ASXQM	PUNTARENAS
ASYPS	YAMPI SOUND
AXGRZ	GRAZ
AXINN	INNSBRUCK
AXKLA	KLAGENFURST
AXLIN	LINZ
AXLUS	LUSTENAU
AXRET	RETTE
AXVBG	VORARLBERG
AXVIE	VIENA=WIEN
AXWAT	WATTENS
BABHA	BAHRAIN
BAKKY	KHOR KALIYA
BASTX	JAZARAT SITRAH
BBBWN	BARBADOS
BBSQT	SPEIGHTSTOWN
BEANW	ANTWERP=AMBERES
BEBEE	BEERSE

Cód.	Descripción
BEBKB	BLANKENBERGHE
BEBUE	BRUGES
BEBXL	BRUSSELS
BEGEN	GENT
BEGNT	GAND
BELIE	LIEJA
BENIE	NIEUPORT
BEOST	OOSTENDE
BEZEE	ZEEBRUGGE
BFALW	ALICE TOWN
BFFPT	FREEPORT
BFGDT	COCKBURN TOWN
BFMTN	MATHEWTOWN
BFNAS	BAHAMAS
BGCGG	CHITTAGONG
BGCLN	CHALNA
BGCXB	COIS BAZAR
BLATO	ATOCHA
BLCOC	COCHABAMBA
BLLPZ	LA PAZ
BLORU	ORURO
BLPOC	POCITOS
BLSAN	SANTA CRUZ
BLVLZ	VILLAZON
BLYAC	YACUIBA
BMAKY	AKYAB
BMBSS	BASSEIN
BMKYA	KYAUKPYU
BMMGU	MERGUI
BMMXM	MOULMEIN
BMRNG	RANGOON
BMTVY	TAVOY
BMVTH	VICTORIA HARBOU
BMYEX	YE
BRAAC	ARRAIAL DO CABO
BRACY	ARACATI
BRADS	ANGRA DOS REIS
BRALC	ALCANTARA
BRALE	MONTE ALEGRE
BRAMO	AMARRACAO
BRAOJ	ANTONINA
BRARC	ARACAJU
BRBAH	BAHIA
BRBEN	SAO BENTO DO
BRBLU	BLUMENAU
BRBVT	BENEVENTE
BRCAC	CACHOEIRINHA
BRCAI	CAIXAS DO SUL
BRCAM	S BERNARDO DO
BRCAN	CANOAS
BRCBL	CABEDELLO
BRCBR	CAMBORIU
BRCCM	CAMOCIM
BRCFR	CABO FRIO
BRCHA	CHAPECO
BRCMU	CAMAMU
BRCPB	CAPUABA
BRCPN	CAMPINAS
BRCPR	CAMPOS
BRCRI	CRICIUMA
BRCRV	CARAVELAS
BRCUT	CAMETA
BRDCE	DIONISIO CERQUE
BRDIA	DIADEMA
BRDNL	DANIEL
BRESS	ESPIRITU SANTO
BRFAR	FARROUPILHA
BRFDL	FORDLANDTA
BRFLO	FLORIANOPOLIS
BRFOP	DESTERRO
BRFOZ	FOZ DO IGUAZU
BRGJA	GRANJA
BRGRP	GUARAPUAVA
BRGUI	GUAIBA
BRGUR	GUARULHOS
BRGVT	GRAVATA
BRHOR	BELLO HORIZON
BRILH	ILHEUS
BRIMB	IMBITUBA
BRITA	ITACOATIARA
BRITJ	ITAJAHY
BRITQ	ITAQUI
BRJCR	JACAREI
BRJOT	JOINVILLE
BRJUN	JUNDIAI
BRLAP	LAPA
BRLEO	SAO LEO POLDO
BRLIM	LIMEIRA
BRMAF	MAFRA
BRMCE	MACEIO
BRMCH	MACAE
BRMCP	MACAPA
BRMHO	MARANHAO
BRMIN	MINAS GERAES
BRMIR	MIRABELA
BRMXO	MANAOS
BRNAT	NATAL
BRNTR	NICTHEROY
BROBD	OBIDOS
BRPAA	BELEM
BRPAS	PASO DE LA BA
BRPDM	CEARA
BRPDX	PONTA DO TUBARA
BRPEN	PENHA
BRPGU	PARANAGUA
BRPJW	PORTO ALEGRE
BRPJZ	PORTO DE SANTAN
BRPNB	PERNAMBUCO

Cód.	Descripción
BRPOC	POCOS DE CALDAS
BRPOG	PONTA GROSSA
BRPSD	PORTO SEGURO
BRPVH	PORTO VELHO
BRRGN	RIO GRANDE
BRRIO	RIO DE JANEIRO
BRSCS	S. CAETANO D. SUL
BRSFS	SAO FRANCISCO
BRSJD	SAO JOAO DA BAR
BRSJI	SAO JORGE DOS I
BRSJO	S. JOAO D.PIAUI
BRSJP	PARNAHYBA
BRSPA	SAN PABLO
BRSSB	SAO SEBASTIAO
BRSTC	SANTA CATARINA
BRSTS	SANTOS
BRSUA	SUAPE
BRSVD	SALVADOR
BRSXE	SANTAREM
BRSYN	SANTANA
BRTBR	TUBARAO
BRTCO	TRES CORACOES
BRTDS	TABOAO DA SERRA
BRTMD	TAMANDARE
BRTUY	TUTOYA
BRURS	URUSSANGA
BRURU	URUGUAIANA
BRUTI	BUTIA
BRVLL	VILLA LAGUNA
BRVTR	VICTORIA
BRXAU	PUERTO XAVIER
BRXZC	PELOTAS
BRZZZ	SE DESCONOCE
BUAKO	AGATHOPOLI
BUBGX	BURGAS
BUBOX	BOURGAS
BUEVK	EUKSINOGRAD
BUKVN	KAVARNA
BUMIC	MICHURIN
BUSOF	SOFIA
BUSZY	STALIN
BUVAR	VARNA
BUZOS	CHINGANI
CAACA	ACADIA ANCHORAG
CAACT	ARICHAT
CAAHO	AHOUSAT
CAAIS	ANTIGONISH
CAAMG	AMHERSTBURG
CAAMH	AMHERST HARBOUR
CAAMT	AMHERST
CAAPR	ANNAPOLIS ROYAL
CAARM	ARGONAUT MINING
CAART	ALERT BAY
CAATI	ARGENTIA
CABAE	BADDECK
CABBQ	BELLABELLA
CABCA	BELLA COOLA
CABCE	BUCTOUCHE
CABCL	BLIND CHANNEL
CABCM	BRUCE MINES
CABCU	BAIE COMEAU
CABDR	BLIND RIVER
CABEH	BEAUHARNOIS
CABFD	BANFIELD
CABGP	BARRINGTON PASS
CABGU	BRIGUS
CABHB	BATTLE HARBOUR
CABHR	BATEAU HARBOUR
CABIC	BIC
CABKJ	BELLEVILLE
CABKV	BROCKVILLE
CABLC	BLANC SABLON
CABLU	BLUBBER BAY
CABMS	BERSIMIS
CABOW	BODRUM
CABQC	BASQUES COVE
CABRC	BARACHOIS
CABRJ	BRONTE
CABSD	BELL ISLAND
CABSF	BASE FLAT
CABTB	BRITTANIA BEACH
CABTD	BUTEDALE
CABTH	BATH
CABTI	BATISCAN
CABTR	BATHURST
CABUF	BURGEO
CABUJ	BURIN
CABVC	BEAVER COVE
CABVI	BONAVISTA
CABVR	BEAVER HARBOUR
CABWB	BATCHAWANA RAY
CABWT	BRIDGEWATER
CABWY	BURDWOOD BAY
CABYF	BAYFIELD
CABYG	BRITT
CABYR	BAY ROBERTS
CABYV	BAY VERTE
CACAX	CATALINA
CACBG	COBOURG
CACBI	COCKBURN IS
CACBK	CORNER BROOK
CACCF	CONCHE
CACCX	CONTRECOEUR
CACDL	CARDINAL
CACDN	CHANDLER
CACEE	CEEPEECEE
CACET	CHESTER
CACEU	CHUTE A BLONDEA

Cód.	Descripción
CACFT	CROFTON
CACGW	CAUGHNAWAGA
CACHE	CHEMAINUS
CACHF	CHARLO
CACHT	CHATHAM
CACII	CHETICAMP IS
CACIN	CARILLON
CACKH	CLARK HARBOUR
CACKN	CLARKSON HARBOU
CACLE	COLE
CACLH	CORAL HARBOUR
CACLQ	CLAYOQUOT
CACLW	COLLINGWOOD
CACMO	CAMPBELLTON
CACNO	CANSO
CACOP	CROKER POINT
CACOS	COLCHESTER
CACOX	COMOX
CACPM	COPPERMINE
CACPQ	ALBERTON
CACQT	CARAQUET
CACRB	CARBONEAR
CACRH	CHURCHILL
CACRN	CHARLTON
CACTN	CHARLOTTETOWN
CACTR	COURTRIGHT
CACTU	COTEAU DU LAC
CACTW	CARTWRIGHT
CACUC	CURLING COVE
CACUI	CHICOUTIMI
CACUM	CUMBERLAND
CACUR	COURTENAY
CACVE	CLARENVILLE
CACWA	CORNWALL
CACWB	COWICHAN BAY
CADEO	DESBARAIS
CADES	D ESCOUSSE
CADGT	DOUGLASTOWN
CADGW	DINGWALL
CADIG	DIGBY
CADIP	DIPPER
CADLB	DALIBAIRE
CADLH	DALHOUSIF
CADMH	DRUM HEAD
CADOI	DORSET ISLAND
CADPH	DEPOT HARBOUR
CADTO	DESERONTO
CAEMR	EMERALD
CAENW	ENGLEWOOD
CAEQM	ESQUIMALT
CAESG	ESSINGTON
CAETS	ELHLATEESE
CAFDH	FORD HARBOUR
CAFHR	FOURCHE HARBOUR
CAFOB	FORTEAU BAY
CAFOG	FOGO HARBOUP
CAFOH	FORTUNE HARBOUR
CAFOS	FROBISHER
CAFOX	FOX RIVER
CAFST	FASSETT
CAFTC	FORT CHINO
CAFUH	FULFORD HARBOUR
CAFWM	FORT WILLIAN
CAFZM	FRASER MILLS
CAGAQ	GANANOQUE
CAGAS	GASPE
CAGAU	GATINEAU
CAGBL	GIBSONS LANDING
CAGBY	GRANITE BAY
CAGDE	GRAND ENTRY HAR
CAGDK	GRAND BANK
CAGDN	GRAND NARROWS
CAGDO	GOLDBORO
CAGEA	GREADY
CAGEB	GORE BAY
CAGFO	GEORGETOWN
CAGGH	GANGES HARBOUR
CAGGU	GARGANTUA HARBO
CAGHR	GODERICH HARBOU
CAGLB	GLACE BAY
CAGLV	GALEVILLE
CAGML	GRANTHAMS LANDI
CAGOD	GODBOUT
CAGOU	GOULAIS BAY
CAGRC	GRINDSTONE
CAGSL	GREAT ST LAWREN
CAGSR	GRANDES BERGERO
CAGUY	GUYSBOROUGH
CAGVL	GRENVILLE
CAHAB	HALFMOON BAY
CAHAL	HALIFAX
CAHBI	HORNBY ISLAND
CAHBO	HILLSBOROUGH
CAHEB	HEBRON
CAHIL	HILTON
CAHLL	HULL
CAHML	HAMILTON
CAHMM	HUMBERMOUTH
CAHNB	HERON BAY
CAHPB	HOPE BAY
CAHPD	HAMPDEN
CAHPH	HOPEDALE HARBOU
CAHPL	HOPKINS LANDING
CAHPT	HANTSPORT
CAHRA	HONORA
CAHRG	HARBOUR GRACE
CAHSP	HAVRE ST PIERRE
CAHTC	HEARTS CONTENT

Cód.	Descripción
CAHUD	HUDSON
CAHWR	HAWKESBURY
CAHWY	HAWKSBURY
CAIGP	INGRAMPORT
CAIHR	INDIAN HARBOUR
CAILV	ILE VERTE
CAING	INGONISH
CAIOC	IOCO
CAIRL	IRVINES LANDING
CAISA	ISAAC
CAIVS	INVERNESS
CAJAC	JACKFISH
CAJKB	JACKSON BAY
CAKAG	KAGAWONG
CAKCD	KINCARDINE
CAKDN	KILDONAN
CAKHR	KEY HARBOUR
CAKIN	COLOGNE
CAKLR	KILLARNEY
CAKNV	KINGSVILLE
CAKTI	KITIMAT
CAKYB	KYAK BAY
CALAD	LADYSMITH
CALAK	LAMEK
CALCB	LISCOMB
CALDC	LODGE COVE
CALDO	LITTLE BRAS.DSO
CALEA	LEAMINGTON
CALEW	LEWISPORT
CALGH	L ETANG HARBOUR
CALHA	LA HAVE
CALIO	LIONHEAD
CALIT	LITTLE CURRENT
CALKH	LAKE HARBOUR
CALLT	JOHNSTOWN
CALNB	LUNENBURG
CALNO	LANORAIE
CALOC	LOMOND COVE
CALPT	LOCKPORT
CALRY	LARRY RIVER
CALSB	LOUISBURG
CALSE	ESCOUMAINS
CALSH	LA SCIE HARBOUR
CALTY	LITTLE BAY
CALUN	LUND
CALVP	LIVERPOOL
CALYA	LYALL HARBOUR
CAMAB	MABOU
CAMAE	MATANE
CAMAY	MAYNE
CAMBK	MILLBANK
CAMDA	MIDDLE ARM
CAMEA	MEAFORD
CAMGH	METEGHAN
CAMGN	MINGAN
CAMHV	MILLHAVEN
CAMID	MIDLAND
CAMIH	MICHIPICOTEN HA
CAMJO	MARIE JOSEPH
CAMLF	MILLE VACHES
CAMMB	MELDRUM BAY
CAMNC	MONCTON
CAMNE	MAHONE
CAMNS	MONT LOUIS
CAMON	MONTREAL
CAMOO	MOOSONEE
CAMQE	MORETON HARBOUR
CAMQX	MOORE
CAMSC	MISSION CITY
CAMSN	MASSON
CAMSQ	MUSQUODOBOIT
CAMST	MASSET
CAMTB	MONTEBELLO
CAMUB	LA MALBATE
CAMXH	MARGAREE HARBOU
CAMXX	MANITOWANING
CAMZB	MENZIES BAY
CANAD	NADEN HARBOUR
CANBB	NEW BELLA BELLA
CANEL	NELSON
CANIN	NAIN
CANMO	NANAIMO
CANMU	NAMU
CANOL	NIAGARA ON THE
CANOO	NOOTKA
CANPE	NAPANEE
CANRA	NORRIS ARM
CANRP	NORTHPORT
CANSY	NORTH SYDNEY
CANUT	NUTAK
CANWC	NEWCASTLE
CANWE	NORTHWEST RIVER
CANWG	NEW GLASGOW
CANWM	NEW MILLS
CANWW	NEW WESTMINSTER
CAOCF	OCEAN FALLS
CAOHW	OSHAWA
CAOKS	OKA-SUR-LE-LAC
CAOKV	OAKVILLE
CAONT	ONTARIO
CAOTT	OTTAWA
CAOWS	OWEN SOUND
CAPAE	PORT ALICE
CAPAF	PORT ALFRED
CAPAS	PASPEBIAC
CAPBI	PORT ALBERNI
CAPBK	PORT BICKERTON
CAPBO	PARRSBORO

Cód.	Descripción
CAPBW	PORT BURWELL
CAPCA	PLACENTIA
CAPCB	LAKE ERIE
CAPCE	PORT CLEMENTS
CAPCQ	PORT COQUITLAM
CAPCR	PRINCE RUPERT
CAPCT	NOVA SCOTIA
CAPCV	PALMER COVE
CAPCW	POINT COWAN
CAPCX	PORT CARTIER
CAPDA	PORT DANIEL
CAPDI	POND INLET
CAPDK	PORT DALHOUSTE
CAPDV	PORT DOVER
CAPEW	PORT EDWARD
CAPEX	PENETANGUISHENE
CAPFD	PORT MEDWAY
CAPFF	PORT DUFFERIN
CAPFX	PORT FELIX
CAPHF	CAPE BRETON IS
CAPHJ	PORT HOPE SIMPS
CAPHP	PORT HOPE
CAPHS	PORT HARRISON
CAPHY	PORT HARDY
CAPIP	PORT SIMPSON
CAPIZ	PORT STANLEY
CAPJI	PORT CREDIT
CAPKT	PICTON
CAPLE	PELEE
CAPLF	PORT HILLFORD
CAPMC	PORT MC NICOLL
CAPME	PORT MELLON
CAPMI	ANTICOSTI IS
CAPMK	PORT MC NEIL
CAPMU	PORT MULGRAVE
CAPNV	PAPINEAUVILLE
CAPOL	POINTE CLAIRE
CAPOQ	AGUATHUNA
CAPOW	POWELL RIVER
CAPPI	PADLOPING IS
CAPQG	PANGNIRTUNG
CAPQP	POINTE AU PERE
CAPRF	PARENZO
CAPRW	PORT ROWAN
CAPSV	PORT SEVERN
CAPTD	PETITDEGRAT
CAPTE	POINT EDWARD
CAPTT	PETIT METIS
CAPUF	PORTNEUF
CAPUG	PUGWASH
CAPUI	PORT UNION
CAPUW	PORT BURWELL
CAPVM	PORT MAITLAND
CAPWE	PORT WELLER
CAPWH	PORT WHITBY
CAPWM	PORT WILLIAMS
CAPXB	PORT AUX BASQUE
CAPXD	PORT ARTHUR
CAPXH	PORT HASTINGS
CAPXW	PRESCOTT
CAPYD	PORT MOODY
CAPYS	PARRY SOUND
CAQBC	QUEBEC
CAQHR	QUEBEC HARBOUR
CAQNP	QUEENSPORT
CAQNS	QUEENSTON
CARAE	RAMEA
CARCB	RICHIBUCTO
CARCL	RICHARDS LANDIN
CARDF	REDROOFES
CARDK	RODDICKTON
CARGL	RIGOLET
CARKB	ROCK BAY
CARKL	ROCKLAND
CARMU	RIMOUSKI
CARND	ERIEAU
CAROY	ROY
CARVB	RIVIERE BLANCHE
CARVC	BAFFIN IS
CARVD	FRASERVILLE
CASBF	SMITH ISLAND
CASBO	SAMBRO
CASBQ	ST CATHERINES
CASBR	SARNIA
CASBU	SHELBURNE HARBO
CASCL	SOUTH LANCASTER
CASCV	SACKVILLE
CASDH	SHEGUINDAH
CASDI	SHEDIAC
CASDM	STE ANNE DES MO
CASDY	SIDNEY
CASEC	SECHART
CASFJ	ST FULGENCE
CASFW	ST ANDREWS
CASGB	SAGLEK BAY
CASHB	SHANNON BAY
CASHH	SHEET HARBOUR
CASHK	SHERBROOK
CASID	ST STEPHEN
CASIF	ST MAURICE
CASJY	SAINT ANTHONY
CASLW	STILLWATER
CASMC	SMITH COVE
CASMM	SUMMERSIDE
CASNR	SONORA
CASNV	STE ANNE DE BEL
CASOI	SOINTULA
CASOO	SOOKE

Cód.	Descripción
CASPC	SHIP COVE
CASPF	SPIT POINT
CASPG	SHIPPIGAN
CASPH	SHIP HARBOUR
CASPJ	STEPHENVILLE PO
CASPS	SPRINGDALE
CASQA	SKIDEGATE
CASQB	STORMONT
CASQC	SAN MATEO BAY
CASQL	ST PLACIDE
CASQM	SQUAMISH
CASRL	SOREL
CASRS	PRINCE EDWARD I
CASSM	SAULT STE MARIE
CASSY	STURDIES BAY
CASTI	SEPT-ILES
CASTT	SOUTHAMPTON
CASTW	STEWART
CASUG	HUDSON STRAIT
CASVT	STEVESTON
CASWD	ST ANICET
CASWJ	LAKE HURON
CASXC	SEAL COVE
CASYG	ST GEORGE
CASYJ	ST JOHNS
CASYW	ST PIERRE
CASYY	SYDNEY
CASZB	STURT BAY
CASZJ	NEW BRUNSWICK
CASZQ	ST ZOTIQUE
CATAH	TAHSIS
CATBA	GOOSE RAY
CATBM	TOBERMORY
CATBY	THORNBURY
CATCD	TRACADIE HARBOU
CATCK	TUCKER BAY
CATDS	TADOUSSAC
CATGH	TELEGRAPH HARBO
CATHE	THESSALON
CATIF	TIFFIN
CATIY	TRINITY
CATKS	TAKUSH HARBOUR
CATLW	THURLOW
CATNG	TANGIER
CATOF	TOFINO
CATOR	TORONTO
CATPQ	TROIS PISTOLES
CATPR	CAP DE LA MADEL
CATPY	TREPASSEY
CATRL	THOROLD
CATSO	THURSO
CATTC	TILT COVE
CATTO	TRENTON
CATUK	TUKTOYAKTUK
CATWI	TOULINGUET
CAUCL	UCLUELET
CAUNB	UNION BAY
CAVAN	VANCOUVER
CAVAU	VAUDREUIL
CAVDA	VANANDA
CAVEQ	VICTORIA EAST C
CAVHB	VICTORIA HARBOU
CAVIC	VICTORIA
CAVRN	VARENNES
CAVTK	VENISON TICKLE
CAVWC	VICTORIA WEST
CAWAB	WABANA
CAWBS	WAUBAUSHENE
CAWCV	WHARF COVE
CAWDF	WOODFIBRE
CAWDP	WODDY POINT
CAWDS	WINDSOR
CAWFI	WOLFE ISLAND
CAWFV	WOLFVILLE
CAWJA	WIARTON
CAWIH	WHITEHAVEN
CAWKB	WAKEHAM BAY
CAWLC	WALLACE
CAWLD	WELLAND
CAWLP	WALPOLE ISLAND
CAWLT	WALTON
CAWMH	LABRADOR
CAWMT	WEYMOUTH
CAWNP	WINNIPEG
CAWOH	WOLSTENHOLME
CAWPC	WESTERN COVE
CAWPS	WAUPOOS
CAWTA	WEST ARICHAT
CAWTW	WESTVIEW
CAWYC	WHYCOCOMAGH
CAXNR	CLARKE CITY
CAXPH	PORPOISE HARBOU
CAXQO	PILLEYS ISLAND
CAXSS	SANDSPIT
CAYRM	YARMOUTH
CBDUG	DUONG DONG
CBKMP	KAMPOT
CBPHB	PHNOM PENH
CBREA	REAM
CBSIH	KOMPONG SOM
CEBTO	BATTICALOA
CECBO	COLOMBO
CEGLL	GALLE
CEHTA	HAMBANTOTA
CEJAF	JAFFNA
CEKNU	KANKESANTURAI
CETCM	TRINCOMALEE
CEWGM	BELIGAM

Cód.	Descripción
CFBNA	BANANA
CFBOA	BOMA
CFLOA	LOANGA
CFMAT	MATADI
CFPNR	BLACK POINT BAY
CHABR	ABERDEEN
CHANG	CHANGCHUN
CHCCG	CHEN CHIANG
CHCHX	CH ANG SHA
CHCHY	CHIANG YIN
CHCHZ	CHEN HAI
CHCIC	CHENGLING CHI
CHCIN	CHONGQING
CHCIT	CH IN HUANG TAO
CHCNG	CHAN CHIANG
CHCUG	CH UNG CH ING
CHCXX	CHIU CHIANG
CHDAI	DAIREN
CHDLN	DALIAN
CHFCH	FOOCHOW
CHFHN	FOSHAN
CHFUZ	FUZHOU
CHGUA	GUANGZHOU
CHHAI	ZHUHAI
CHHGP	HUANG PU
CHHIN	ANKING
CHHNK	HAN K OU
CHHON	HONG KONG
CHHSA	AMOY
CHHUU	HU LU TAO
CHHXK	HAI KOU
CHHXM	HAI MEN
CHICH	ICHANG
CHJIU	JIUJIANG
CHJUI	JUIAN
CHKGC	CANTON
CHKME	K AN MEN
CHKUO	KUAOTOU
CHLGK	LUNG K OU
CHLUS	LU SHUN
CHLYC	LAOYAO
CHLYG	LIANYUNGANG
CHMAC	MACAO
CHMCA	MATACABALLO
CHMIW	LO HSING TA MAO
CHNAN	NANJING
CHNEG	NEGRITOS
CHNGO	NINGBO
CHNNC	NAN CHING
CHNTG	NANTONG
CHORI	ORIENT
CHPEC	PAKKAI
CHPEI	PAKHOI
CHPKI	PEKING
CHQIN	QINGDAO
CHSHA	SHANG HAI
CHSIN	HSINKAN
CHSKU	SHEKOU
CHSNU	SAN SHUI
CHSPU	SHIPPU
CHSSH	SHA SHIH
CHSTO	SHANTHOU
CHSTU	SWATOW U
CHSYT	SAN TU AO
CHSZE	SHENZHEN
CHTCG	T IEN CHING
CHTGI	TING HAI
CHTIA	TIANJIN
CHTIC	TI CHIANG
CHTLN	TALIEN
CHTSG	CHING TAO
CHTTG	TAKU TANG KU
CHTUT	BAKLAI HARBOUR
CHTWY	TSANG WU
CHWAN	CHIWAN
CHWEI	WEI HAI WEI
CHWHN	WUHAN
CHWNS	WAN HSIEN
CHWUH	WU HU
CHWUS	WUSUEH
CHWZU	WENZHOU
CHXFE	XIN FENG
CHXGA	XINGANG
CHXIP	XIP-GANG
CHXMN	XIAMEN
CHYAN	YANTAI
CHYEN	CHEFOO
CHYIN	YIN HSIEN
CHYKO	NEWCHWANG
CHYUE	YUEYANG
CHYUL	YULIN
CHYUN	WEN CHOU
CHZHA	ZHANJIANG
CHZHE	ZHENJIANG
CHZJG	ZHANGJIAGANG
CIAFA	ANTOFAGASTA
CIAGU	AGUA FRESCA
CIANU	ANCUD
CIARA	ARICA
CIARO	ALGARROBO
CIAYS	AYSEN
CIBHC	BAHIA CHAMBIQUE
CICBC	CALBUCO
CICCA	CHACAO
CICGC	CALETA GATICO
CICLD	CALDERA
CICLM	BARQUITO
CICNL	CORONEL

Cód.	Descripción
CICOL	COLINA
CICOY	COYHAIQUE
CICPA	CORBETA PAPUDA
CICQO	COQUIMBO
CICRA	CALETA CLARENCI
CICRR	CORRAL
CICSO	CASTRO
CICST	CONSTITUCION
CICZG	CRUZ GRANDE
CIDEL	DELGADA POINT
CIDLC	DALCAHUE
CIGDS	GUANILLO DEL SU
CIGUC	GUAYACAN
CIHRY	HARRISS BAY
CIHSO	HUASCO
CIIQQ	IQUIQUE
CIJNN	JUNIN
CILAD	LOS ANDES
CILAN	LOS ANGELES
CILCV	LOBOS COVE
CILEU	LEBU
CILLA	LLANQUIHUE
CILLI	LLICO
CILLO	LAS LOZAS
CILON	LONQUIMAY
CILOT	LOTA
CILQW	LIRQUEN
CILSV	LOS VILOS
CIMCO	MICHILLA COVE
CIMEJ	MEJILLONES DEL
CIMFF	MINA ELENA
CIMLL	MAULLIN
CIOSO	OSORNO
CIPAP	PAPUDO
CIPAR	PUNTA ARENAS
CIPAZ	PORT ARTURO
CIPEN	PENCO
CIPER	PIREHUEICO
CIPFM	PUERTO FAMINE
CIPMM	PORT MESKEM
CIPNT	PUERTO NATALES
CIPRZ	PUERTO DE CARPI
CIPTA	MAGALLANES
CIPUA	PUERTO SAAVEDRA
CIPUC	PUCON
CIPUT	PUERTO SARA
CIPVR	PORVENIR
CIPXM	PUERTO MONTT
CIPYK	PUERTO BORIES
CIPYT	PORT YARTOU
CIPYW	PUERTO CARMEN
CIPZP	PUERTO ZAPALLAR
CIPZS	PATILLOS
CIQCA	QUICAVI
CIQLL	QUELLON
CIQLN	QUEILEN
CIQMC	QUEMCHI
CIQQT	QUIRIQUINA IS
CIQTR	QUINTERO
CIRAN	RANCAGUA
CIRBO	RIO BUENO
CIRCY	PUERTO PERCY
CIRDC	COBIJA ROAD
CISGO	SANTIAGO
CISJH	CUMBERLAND BAY
CISOW	SAN ANTONIO
CISVC	SAN VICENTE BAY
CITAL	TALCAHUANO
CITEM	TEMUCO
CITLC	CONCEPCION
CITLT	TALTAL
CITOC	TOCOPILLA
CITOM	TOME
CITTL	TOTORALILLO
CIVEN	VENTANA
CIVLP	VALPARAISO
CIVVA	VALDIVIA
CIWLX	PUERTO WILLIAMS
CIXPI	PUERTO MELINCA
CIXPL	PUERTO LLANCHID
CIYAN	YANE
CMDUA	DOUALA
CMKRI	KRIBI
CMMDN	MAKONDANYE
CMTIK	TIKO
CNMNI	COMORO IS
CNMTS	MATSAMUDU
CNMYT	MAYOTTE IS
CNPQR	PATSI ROAD
CNZDZ	ZAUDZI
COACN	ACANDI
COBFA	BUENAVENTURA
COBGT	BOGOTA
COBQA	BARRANQUILLA
COCAH	CATALINA HARBOU
COCAL	CALI
COCGA	CARTAGENA
COCOV	COVENAS
COMDL	MEDELLIN
COSEO	SEOUL
COSXF	SANTA MARTA
COTMC	TUMACO
COTUQ	TURBO
CSCDR	CALDERA
CSGOL	GOLFITO
CSLIM	LIMON
CSPFW	PORT LIMON
CSQPO	PUNTA QUEPOS

Cód.	Descripción
CSSJO	SAN JOSE
CUATL	ANTILLA
CUBHO	BAHIA HONDA
CUBRO	BARACOA
CUCAB	CABANAS
CUCAS	CASILDA
CUCBH	CEIBA HUECA
CUCBN	CAIBARIEN
CUCCH	CAMPACHUELA
CUCMN	BOQUERON
CUCNF	CIENFUEGOS
CUCRD	CARDENAS
CUCVI	CHIPIVICO
CUDAQ	DAIQUIRI
CUEDM	ENSENADA DE MOR
CUELP	EL PORTILLO
CUFTO	FELTON
CUGBA	GIBARA
CUGUB	GUAYABAL
CUHAV	HABANA
CUISB	ISABELA
CUJUC	BOCA GRANDE
CULAF	LA FE
CUMED	MEDIA LUNA
CUMPQ	MANOPLA
CUMRL	MRIEL
CUMTI	MANATI
CUMZO	MANZANILLO
CUMZS	MATANZAS
CUNCA	NICARO
CUNIQ	NIQUERO
CUNUE	BUFADERO
CUNVA	ISLA DE PINOS
CUPBS	MACABI
CUPOX	PALO ALTO
CUPQV	PUERTO CANANOVA
CUPUM	PUERTO SAMA
CUPUV	PUERTO VITA
CUPXX	PRESTON
CUSBE	SIBONEY
CUSCD	MORDAZO ANCHORA
CUSDT	SAGUA DE TANAMO
CUSFU	SANTA LUCIA
CUSIU	SANTIAGO DE CUB
CUSIV	SANTA MARIA COV
CUSUJ	SURGIDERO DE BA
CUTDZ	TUNAS DE ZAZA
CUTRF	TARAFA
CUXPA	PUERTO MANATI
CUXPN	CAVO JUAN CLARO
CUXPZ	CAYO MAMBI
CUXQK	PUNTA GORDA
CVPGC	PREGUICA
CVPQA	CAPE VERDE IS
CVPSF	ILHAS CABO VERD
CVSYI	SANTA MARIA
CWPRA	PRAGA
CYFAM	FAMAGUSTA
CYKYR	KYRENIA
CYLMS	LIMASSOL
CYLRN	LARNACA
CYMPR	MORPHOU BAY
CYPFC	PORT LATCHI
CYPPH	PAPHOS
CYVSL	VASSILIKO
CYXER	CYPRUS
DAAAB	AABENRAA
DAAAD	AARSDALE
DAAAL	AALBORG
DAAAM	AAMOLLE PIER
DAAAO	AAROSUND HAVN
DAAAR	AARHUS
DAAAS	AALSGAARD
DAAER	AEROSKOBING
DAAGE	AGERSO HAVN
DAAGT	AGTO
DAAHH	ANHOLT HAVN
DAAKU	AKUNAQ
DAANE	ALLINGE
DAANM	ANGMAGSSALIK
DAASA	ASAA
DAASN	ASSENS
DAASS	ASNAES
DAAUO	AUGUSTENBORG
DAAVR	AVERNAKKE
DABGK	BAGENKOP
DABIR	BRUNSNIS
DABLN	BALLEN
DABLV	BELLVUE
DABMP	BLAAKILDE MILL
DABND	BANDHOLM
DABOH	BOGO HAVN
DABSG	BOGENSE
DACHV	CLAUSHAVN
DACLL	CAMP LLOYD
DACNS	CHRISTIANSO
DACPG	COPENHAGEN
DACSH	CHRISTIANSHAAB
DADAC	DANSK ANDELO CE
DADGK	DAGELYKKE
DADOP	DOVER ODDE PIER
DADRA	DRAGOR
DADYR	DYREBORG
DADYW	DY WIEK
DAEGM	EGEDESMINDE
DAEGS	EGERNSUND
DAEJP	EJERSELV PIER
DAESB	ESBJERG

Cód.	Descripción
DAESK	ESKIMONAES
DAFAA	FAABORG
DAFCA	FREDERICIA
DAFDS	FRED STAALVALSE
DAFEJ	FEJO HAVN
DAFFT	EBELTOFT
DAFJH	FJELLEBRO HAVN
DAFKE	FISH POINT
DAFRD	FREDERIKSDAL
DAFRE	FREDERIKSHAAB
DAFRH	FREDERIKSHAVN
DAFRS	FREDERIKSSUND
DAFRV	FREDERIKSVAERK
DAFSP	FEGGE SUND PIER
DAFUD	FUGLAFIRDI
DAFUF	FUGLAFJORDHUR
DAFVN	FAERINGERHAVNEN
DAFXH	FAXE HAVEN
DAFXL	FAXE LADEPLADS
DAFYN	FYN
DAGDV	GODHAVN
DAGEH	GEDSER HAVN
DAGFH	GULFHAVN
DAGHV	GRENAA HAVN
DAGIE	GILLELEIE
DAGLY	GLYNGORE
DAGNE	GRONNE DAL
DAGOB	GODTHAAB
DAGOG	GULDBORG
DAGRA	GRAASTEN
DAGUJ	GUDHJEM
DAHAD	HADSUND
DAHBK	HORNBAEK
DAHBM	HASLE
DAHBN	HESNAES
DAHDI	HOUND ISLANDS
DAHEJ	HEJELS MINDE
DAHGO	ELSINGOR
DAHHV	HAMMERHAVNEN
DAHIR	HIRSHALS
DAHLB	HOLBAEK
DAHLV	HADERSELV
DAHRO	HOBRO
DAHSB	HOLSTEINSBORG
DAHSN	HORSENS
DAHTG	HOLTUG
DAHUH	HUNDESTED HARBO
DAHUM	HUMLEBEK
DAHUP	HURUP
DAHVH	HOV HARBOUR
DAHVN	HAVNSO HARBOUR
DAIGT	IGDLORSSUIT
DAIKE	IKERASAK
DAILL	ILLER
DAIMT	IKAMIUT
DAITU	IVIGTUT
DAJHV	ILIUSSAT
DAJUE	JUELSMINDE
DAJUL	JULIANEHAAB
DAKAP	KASTRUP
DAKDG	KOLDING
DAKDL	KONGSDAL
DAKGR	KAGSSERSSUAK
DAKGS	KRAGENAES HAVN
DAKGT	KANGAMIUT
DAKGV	KONGSHAVN
DAKKV	KLAKKSVIK
DAKLB	KALUNDBORG
DAKLI	KLINTHOLM
DAKNK	KORNOK
DAKNR	KUSANARTOK HARB
DAKOG	KOGE
DAKPS	CROWN PRINCE IS
DAKRN	KARREBAEKSMINDE
DAKRR	KORSOR
DAKSE	FAEROE IS
DAKTM	KERTEMINDE
DAKTS	KANGATSIAK
DAKUT	KUTDLEK
DAKYK	KOLBY KAAS
DAKYN	KYNDBVAERKETS
DALBG	LUNDEBORG
DALEM	LEMVIG
DALGT	LOGSTOR
DALOH	LOHALS
DALST	LISTAD
DALYH	LYNAES HARBOUR
DAMFT	MIDDELFART
DAMGE	MARIAGER
DAMMT	MANERMIUT
DAMOV	MOV
DAMRP	MAARUP
DAMRT	MARSTAL
DAMSU	MASNEDSUND
DAMUM	MUMMARK
DAMUP	MULLERUP
DAMVA	MIDHVAGUR
DANDP	NORDEN PIER
DANEX	NEXO
DANIB	NIBE
DANKV	NAKSKOV
DANNK	NANORTALIK
DANNO	NANOK
DANOS	NORSMINDE
DANPK	NAPASSOK
DANQN	NIAQUORNAT
DANRU	NARSARSSUAK
DANSA	NORRESAND HAVN

Cód.	Descripción
DANTV	NAESTVED
DANUB	NORRESUNDBY
DANUG	NUGSUAK
DANYB	NYBORG
DANYK	NYKOBING
DANYT	NYSTED
DAOBY	OSTERBY
DAODE	ODENSE
DAODN	ODDEN
DAOML	OMMEL KRAGNAES
DAORH	OREHOVED
DAPRV	PROVEN
DAPXQ	PRAESTO
DAQAE	QAERSUT
DAQUT	KUTDLISAT
DARAN	RANDERS
DARBG	RENNBERG
DARBY	RODBY
DARDB	RODE BAY
DARDV	RODVIG
DARGS	RONGSTED
DARIN	RINGKJOBING
DARON	RONNE
DAROR	RORVIG
DARSK	ROSKILDE
DARSO	REERSO
DARTB	RITENBENK
DARUD	LANGELAND
DASAE	SAEBY
DASAT	SATUT
DASBX	STUBBEKOBING
DASCO	SCORESBYSUND
DASDB	SONDERBORG
DASGH	SKAGEN HARBOUR
DASGV	SIGERSELV
DASKG	LAALAND
DASKV	SKIVE
DASKX	SKARRE HAGE PIE
DASLE	SLETTEN
DASLV	SAEL VIG
DASNS	SNEKKERSTEN
DASOB	SOBY
DASOP	SOUTH PROVEN
DASPB	SPODSBJERG
DASPV	SLIPSHAVEN
DASQE	SVANEKE
DASSK	SKIELSKOR
DASTB	STRIB
DASTG	STEGE
DASUP	SOUTH UPERNIVIK
DASUX	MANITSOK
DASVF	SVENDBORG
DASVN	STEVNING NOOR
DASVU	SORVAAG
DASZR	STRUER
DATAA	TAARBAEK
DATEJ	TEJN
DATGQ	TUBORG
DATHN	THORSHAVN
DATHT	THISTED
DATHU	THULE
DATHY	THYBORON
DATSQ	IGINIARFIK
DATSU	TASTUSSAK
DATVO	TVERRA
DAUDB	UDBYHOJ
DAUGE	UGELHUSE
DAUKS	UVKUSIGSSAT
DAUMN	UMANAK
DAUPE	UPERNIVIK
DAVED	VEDBOEK
DAVEJ	VEJLE
DAVGR	VAGUR
DAVMA	VESTAMANNA
DAVOR	VORDINGBORG
DMKTU	APPI
DRADE	ANDRES
DRAZU	AZUA
DRBHN	BARAHONA
DRBOC	BOCA CHICA
DRCBY	CALDERA BAY
DRCRJ	CABO ROJO
DRLRO	LA ROMANA
DRMTX	MONTE CHRISTI
DRMZA	MANZANILLO
DRPQL	PUERTO LIBERTAD
DRPVJ	PUERTO VIEJO DE
DRRJA	HAINA
DRSOS	PORT GRANDE
DRSQJ	SAN PEDRO DE MA
DRSSL	SANTA BARBARA D
DRSTD	CIUDAD TRUJILLO
DRXPQ	PUERTO PLATA
DRXSZ	SANCHEZ
DVOOO	KASHIMA
DXOOO	PERKING
ECBAM	BAHIA DE MANTA
ECBDO	BAHIA DE NAUFRA
ECBDQ	BAHIA DE CARAQU
ECEDA	ESMERALDAS
ECGUQ	GUAYAQUIL
ECLAL	LA LIBERTAD
ECMTA	MANTA
ECPBV	PUERTO BOLIVAR
ECPQY	CALLO
ECPUN	PUNA
ECQUI	QUITO
ECSLS	SALINAS

Cód.	Descripción
EGABZ	ABU ZENIMA
EGADA	ADABIYA
EGALX	ALEXANDRIA
EGDYT	DAMIETTA
EGHRC	HURGHADA
EGISI	ISMAILIA
EGJIF	GIFATIN IS
EGKSR	EL QOSEIR
EGMLH	MARSA THLEMEL
EGMTR	MATRUH
EGPBY	PORT ABABIYA
EGPQZ	PORT SAID
EGRGA	RAS GHARIB
EGRGU	HAMATA
EGRSG	RAS GIMSAH
EGRSH	RASHID
EGSLL	EL SELLUM
EGSUC	SUEZ CANAL
EGSUZ	IBRAHIM
EGTRH	ET TOR
EGWAD	WADI FEIRAN
EIACH	ACHILL SOUND
EIARW	ARKLOW
EIBCR	BUNCRANA
EIBIN	BALLINA
EIBKS	BLACKSOD
EIBML	BELMULLET
EIBPT	BURTON PORT
EIBTM	BALTIMORE
EIBTY	BANTRY
EIBXK	BALLYKISSANE
EICCS	COURTMACSHERRY
EICFD	CARLINGFORD
EICKV	CROOKHAVEN
EICKY	CLONAKILTY
EICLF	CLIFDEN
EICOR	CORK
EICRK	BLACKROCK
EICRW	CLARE (CASTLE)
EICSW	CASTLETOWN
EICTH	CASTLEMAINE HAR
EICVN	CAHERSIVEEN
EIDBL	DUBLIN
EIDCN	DUNCANNON
EIDDK	DUNDALK
EIDFG	DUNFANAGHY
EIDGL	DONEGAL
EIDGV	DUNGARVAN
EIDHD	DROGHEDA
EIDLA	DUN LAOGHAIRE
EIDLE	DINGLE
EIDME	DUNMORE EAST
EIDNB	DOWNIES BAY
EIDOG	DONAGHADEE
EIDUB	BAILE ATHA CLIA
EIFET	FENIT
EIFOY	FOYNES
EIGAW	GALWAY
EIGLG	GLENGARIFF
EIGLI	GLIN
EIGND	GLANDORE
EIGNO	GREENORE
EIHOW	HOWTH
EIKBS	KILLEYBEGS
EIKIO	KNIGHTSTOWN
EIKIX	KILLEANY
EIKLS	KILRUSH
EIKMQ	KILMACSIMON QUA
EIKNH	KILRONAN HAPBOU
EIKNM	KENMARE
EIKQO	KILLALA
EIKSL	KINSALE
EILMK	LIMERICK
EIMRY	MULROY
EIMVL	MOVILLE
EIMXL	MULIAMA HARBOUR
EINPP	NEWPORT
EINWR	NEW ROSS
EIRSL	ROSSLARE
EIRTM	RATHMULLAN
EISKL	SKULL
EISLI	SLIGO
EITBR	TARBERT
EIVHR	VENTRY HARBOUR
EIVLN	VALENTIA
EIWES	WESTPORT
EIWEX	WEXFORD
EIWFC	WATERFORD CITY
EIWKL	WICKLOW
EIYOU	YOUGHAL
EKBAT	BATA
EKEBY	ELOBEY
EKSBW	SANTA ISABEL
EKSCQ	SAN CARLOS
ESACJ	ACAJUTLA
ESELT	EL TRIUNFO
ESLLB	LA LIBERTAD
ESLUO	LA UNION
ETASB	ASSAB
ETMAW	MASSAUA
ETPRY	PORT SMYTH
FIASP	ASPSKAR
FIATT	ATTU
FIBAF	BRANDO
FIBGH	BERGHAMN
FIBMR	BOMARSUND
FIBMV	BROMARV
FIDGY	DEGERBY

Cód.	Descripción
FIDLS	DALSBRUK
FIFBY	FORBY
FIGLT	GALTBY
FIHAK	HAKKALA
FIHEL	HELSINGFORS
FIHIM	HIMANKA
FIHKO	HANGO
FIHLN	HALLNAS
FIHMH	HAMMAHOLM
FIHNA	FREDRIKSHAMN
FIHPU	HAUKIPUDAS
FIHVO	HARVALAO
FIIIR	IIN ROYTTA
FIJUF	JUNGFRUSUND
FIKII	KIILI
FIKMI	KEMI
FIKOI	KOIVULUOTO
FIKOO	GAMLE KARLEBY
FIKOT	KOTKA
FIKPG	KNOPPELGRUND
FIKSK	KASKINEN
FIKTD	KRISTINESTAD
FIKTX	KANTLAKS
FIKXS	KAUNISSAARI
FILPH	LAPPOHJA
FILVI	LOVIISA
FIMHI	MAARIANHAMINA
FIMNL	MANTYLUOTO
FIMNP	MAANPAA
FIMSD	MARSUND
FINTD	NATHILDEDAL
FIORV	ORAVAINEN
FIOUL	OULU
FIPGS	PARAINEN
FIPOH	POHJA
FIPSX	JAKOBSTAD
FIPTR	BJORNEBORG
FIPVO	BORGA
FIRAU	RAUMA
FIRDH	RODHAMN
FIREP	REPOSAARI
FIRHE	RAAHE
FIRIL	RILAKS
FIRYA	ROYTTA
FISGK	SIGNILSKAR
FISJU	STOR JUSSARO
FISLO	SALO
FISPY	SIDEBYU FIARD
FISQK	STROMMA KANAL
FISQQ	SKINNARVIK
FISTR	STORBY
FITEI	TEIJO
FITIO	TORNIO
FITMS	EKENAS
FITOT	LEKMOSUND
FITPO	TORPO
FITUR	TURKU
FITUU	ABO
FIUKP	NYSTAD
FIUUS	NYKARLEBY
FIVAA	VAASA
FIVAS	VASA
FIVSK	VASKLOT
FIVTS	VARTSALA
FIWKO	WALKOM
FIXSA	SKOLDVIK
FIYKS	XPILIBAY
FIYXP	YXPILA
FRAAN	ARCACHON
FRABB	ABBEVILLF
FRADC	ANSE DES CANEBI
FRAGD	AGDE
FRAHA	ATUONA
FRAHB	AHUREI BAY
FRAIB	ANTIBES
FRANC	ANNECY
FRANN	ANNEMASSE
FRARS	ARS
FRAUD	AUDIERNE
FRAUR	AURAY
FRBAX	BAIE DE TAIO HA
FRBDE	BOURG DU ROBERT
FRBDF	BOURG DU FRANCO
FRBDH	BAIE DU GALION
FRBDJ	BOURG DU MARIN
FRBDL	BANDOL
FRBDS	BOURG DES SAINT
FRBDT	BOURG DE LA TRI
FRBDX	BASSENS
FRBEC	AMBES
FRBES	BREST
FRBET	BASSE TERRE
FRBIE	BASSE INDRE
FRBLE	BERRE LETANG
FRBLY	BLAYE
FRBNC	BINIC
FRBNO	BENODET
FRBOK	BOKE
FRBRA	BORA-BORA
FRBRF	BARFLEUR
FRBRZ	BIARRITZ
FRBSM	BOULOGNE-SUR-ME
FRBTV	BAIE DE TAKU
FRBVX	BAIE VAIRAHI IS
FRBYE	BAYONNE
FRCAL	CALAIS
FRCAQ	CARENTAN
FRCAY	CAYENNE

Cód.	Descripción
FRCCU	CONCARNEAU
FRCEG	CHERBOURG
FRCLE	CLERMONT
FRCNC	CANCALE
FRCNN	CANNES
FRCNQ	CAEN
FRCOR	CORBAS
FRCOS	COURSON
FRCOU	COUERON
FRCPN	CAP BRETON
FRCRT	CAMERAT
FRCSS	CASSIS
FRCTC	CUTUCO
FRCUS	COURSEULLES
FRDAO	DAOULAS
FRDGE	DONGES
FRDHT	DAHOUET
FRDIE	DIEPPE
FRDOU	DOUARNENEZ
FRDUQ	DUNKERQUE
FRETA	ETAPLES
FRFAU	FAOU
FRFEC	FECAMP
FRFIH	FARE
FRFSM	FOS SUR MER
FRFTF	FORT DE FRANCE
FRGAH	GAHI
FRGDG	GRAND BOURG
FRGLF	GOLFEJUAN
FRGLR	GONVREVILLE LSO
FRGNV	GRANVILLE
FRGRA	GRASSE
FRGRE	GRENOBLE
FRGUS	GUSTAF HARBOUR
FRGVE	GRAVELINES
FRGVN	GUILVINEC
FRHDC	HAVRE DE CARTER
FRHNF	HONFLEUR
FRIGY	ISIGNY
FRILR	ILE ROUSSE
FRKMN	KEROMAN
FRKTY	KERITY
FRLBC	LE BOUCAU
FRLBO	LIBOURNE
FRLBV	L ABERVRACH
FRLCC	LE CROISIC
FRLCD	LA COUDURIERE
FRLCH	LE CHAUX DE F
FRLCI	LA CIOTAT
FRLCN	LA COTINIERE
FRLCP	LE CHAPUS
FRLCT	LE CHATEAU
FRLDU	LANDERNEAU
FRLEH	HAVRE
FRLEZ	LEZARDRIEUX
FRLFL	LA FLOTTE
FRLGD	LE GRAU DU ROT
FRLGI	LE GUILDO
FRLHE	LHERBAUDIERE
FRLIL	LILLE
FRLLG	LE LEGUE
FRLNI	LANNION
FRLNV	LA NOUVELLE
FRLOQ	LOCQUIREC
FRLOU	LOURDES
FRLPC	LA PALLICE
FRLPG	LE POULIGUEN
FRLQU	LESQUIN
FRLRH	LA ROCHELLE
FRLRT	LORIENT
FRLSC	LESCONIL
FRLSD	LES SABLES DOLO
FRLTD	LOCTUDY
FRLTN	LAMENTIN
FRLTT	LA TRINITE
FRLTU	LA TURBALLE
FRLVC	LANDEVENEC
FRLVD	LE VERDON
FRLYN	LYON
FRMAR	MARSEILLES
FRMGT	MARIGOT
FRMIQ	MIQUELON ROAD
FRMLX	MORLAIX
FRMNQ	MANIHI
FRMNT	MENTONE
FRMQN	MARANS
FRMQS	MARQUIS
FRMRG	MARIGNANE
FRMRX	MORTAGNE
FRMTU	MATA UTU
FRMUE	MUEA BAY
FRMUL	MULHOUSE
FRNAN	CHANTENAY
FRNIC	NICE
FRNIU	NIUTAHI
FRNOI	NOIRMOUTIER
FRNOU	NOUMEA
FROIS	ROISSY
FRORL	ORLY
FRORS	ORSAY
FROUI	OUISTREHAM
FROYO	OYONNAX
FRPAB	PAAGUMENE BAY
FRPAM	PAM BAY
FRPAR	PARIS
FRPAU	PAUILLAC
FRPBB	PONT L'ABBE
FRPBC	PORT BLOC

Cód.	Descripción
FRPBF	PAIMBOEUF
FRPDD	PORT DE DIELETT
FRPDH	PORT DE L HOPIT
FRPDO	PORT D'ORANGE
FRPDQ	PORT DES BARQUE
FRPEB	PORT EN BASSIN
FRPFU	PORT LAUNAY
FRPFV	PORT LAY
FRPGL	POINTE DES GALE
FRPGX	PORT DES GALETS
FRPHG	PORT HALIGUEN
FRPJJ	PORT DE BOUC
FRPJN	PORT BRETON
FRPMP	PAIMPOL
FRPMR	PORT MARIA
FRPNC	PORNIC
FRPNI	PORT NEPUI
FRPPE	PAPEETE
FRPPL	PALAIS
FRPQU	PORTHUAU
FRPRC	PIRIAC
FRPRG	PERROS GUIREC
FRPRX	PORTRIEUX
FRPSO	PAPETOAI
FRPTX	PONTRIEUX
FRPUY	PORT TUDY
FRPVB	PORTBAIL
FRPVL	PORT NAVALO
FRPVN	PORT VENDRES
FRPWW	PORTSMOUTH
FRPXP	GUADALOUPE TS
FRPYA	NEW CALEDONIA
FRPZL	PORT LOUIS
FRQMP	QUIMPER
FRQPL	QUIMPERLE
FRRAD	RADE DAGAY
FRRAO	RAROIA
FRRBR	ROCHE BERNARD
FRRCF	ROSCOFF
FRRED	REDON
FRRGR	AVATORU RAHIROA
FRRIK	RIKITEA
FRROC	CHARENTE
FRROU	ROUEN
FRRSE	DOMINICA IS
FRRTO	ROTOAVA
FRRVI	AUSTRAL IS
FRRYN	ROYAN
FRSAQ	SABLES D'OLONNE
FRSCJ	ST MALO
FRSET	SETE
FRSEX	ST VALERY-EN-CA
FRSFA	SAFAGA
FRSFL	ST LAURENT
FRSFR	SUD DE FOURAS
FRSGZ	GRENADA IS
FRSHF	ST MARTIN
FRSJZ	ST JEAN DE LUZ
FRSNP	ST PIERRE
FRSOC	SOCOA
FRSQS	ST DENIS
FRSRR	ST RAPHAEL
FRSTE	SAINT ETIENNE
FRSTR	STRASBOURG
FRSVS	ST VALERY-SUR-S
FRSWU	ST LOUIS DU RHO
FRSWV	ST GILLES SUR V
FRSXJ	ST JEAN
FRSXP	ASTILLERO
FRSXU	MARIE GALANTE I
FRSYQ	ST NICOLAS
FRSZI	ST VAAST LA HOU
FRSZN	SAUZON
FRSZO	ST TROPEZ
FRSZX	ST MAXIME
FRTGU	TREGUIER
FRTHA	TAHAA
FRTHI	THIO
FRTKR	TAKAROA
FRTLN	TOULON
FRTMA	TEMAO
FRTNY	TONNAY CHARENTE
FRTOU	TOULOUSE
FRTPP	TROMPELOUP
FRTRP	TREPORT
FRTVL	DEAUVILLE
FRUEM	UEMO BAY
FRUND	UNDA BAY
FRUNI	UNIA
FRUTU	UTUROA
FRVAI	VAITAPE
FRVDR	VENDRES
FRVIC	VICHY
FRVLF	VILLEFRANCHE
FRVNN	VANNES
FRVRD	VERDON
FRVRZ	VIERZON
FRXZA	ST NAZAIRE
FRZZZ	SE DESCONOCE
GABTT	BATHURST
GBCPI	CAP LOPEZ
GBLBR	LIBREVILLE
GBPGT	PORT GENTIL
GBSCX	SETTE CAMA
GBUKO	PUERTO IRADIER
GCBBT	BARTH
GCBHT	BARHOFT
GCDRD	DRESDEN

Cód.	Descripción
GCEFT	ERFURT
GCFRE	FREYBURG
GCGFW	GREIFSWALD
GCKMS	KARL MARX STADT
GCLTR	LAUTERBACK
GCRST	ROSTOCK
GCSRD	STRALSUND
GCSTZ	SASSNITZ
GCWLG	WOLGAST
GCWNM	WARNEMUNDE
GCWTS	WISMAR
GEBAM	BAMBERG
GEBBK	BRUNSBUTTELKOOG
GEBHV	BREMERHAVEN
GEBKE	BRAKE
GEBMN	BREMEN
GEBTK	BURGSTAAKEN
GEBUB	BRUNSBUTTEL
GEBUR	BUREN
GECUX	CUXHAVEN
GEDBU	DAGEBULL
GEDDF	DUSSELDORF
GEDUI	DUISBURG-RUHROR
GEECK	ECKERNFORDE
GEEIW	EINSWARDEN
GEEMD	EMDEN
GEESF	ELSFLETH
GEFDS	FREUDENSTADT
GEFFU	FRANKFURT
GEFGE	BREMEN FARGE
GEFLE	FLENSBURG
GEGBR	GROSSENBRODE
GEGLU	GLUCKSTADT
GEHAG	HAGEN
GEHAM	HAMBURGO
GEHBW	HARBURG WILHELM
GEHFH	HEILIGENHAFEN
GEHLO	HELGOLAND
GEHOL	HOLNIS
GEHSM	HUSUM
GEHTE	HOLTENAU
GEKIE	KIEL
GEKLN	KOLN
GEKPP	KAPPELIN
GEKRE	KREFELD
GELAB	LABOE
GELEE	LEER
GELGH	LANGENHAGEN
GELNG	LEONBERG
GELUB	LUBECK
GELWS	LUDWIGSHAFEN
GEMSY	MIEDZYZDROJE
GEMWK	MURWIK
GENDC	NORDDEICH
GENDH	NORDENHAM
GENDN	NORDERNEY
GENEU	NEUSS
GENST	NEUSTADT
GEODB	OLDENBURG
GEORT	ORTH
GEPPB	PAPENBURG
GERDG	RENDSBURG
GESEN	SENDEN
GESRG	SCHRAMBERG
GESWB	SCHWABACH
GESWG	SCHLESWIG
GETOI	TONNING
GETVM	TRAVEMUNDE
GEVGK	VEGESACK
GEWBL	WAIBLINGEN
GEWET	WETZLAR
GEWEW	WEWELSFLETH
GEWHV	WILHELMSHAVEN
GEWYK	WYK
GHACC	ACCRA
GHAXM	AXIM
GHCPC	CAPE COAST
GHDIX	DIX COVE
GHELM	ELMINA
GHKET	KETA
GHSEK	SEKONDI
GHSPD	SALT POND
GHTAK	TAKORADI
GHTEM	GOLD COAST
GHWIN	WINNEBA
GRADM	ADAMAS
GRAEG	AEGINA
GRAGI	AGIA TRIAS
GRAIA	ALINDA
GRAID	AIDEPSOS
GRAIV	AIVALI
GRAIY	AEGION
GRAMF	AMFIPOLIS
GRAPK	AMBELAKI
GRARI	AGRIA
GRARP	ARAPIS
GRASK	ASTACO
GRATO	ASTROS
GRAUB	ATHENOUS BAY
GRAVB	AVLAKI BAY
GRAVN	ALIVERION
GRAXS	ALEXANDROUPOLIS
GRAYN	AYIOS NIKOLAOS
GRAYU	AGIOS NIKOLAS
GRBDW	BUDRUM
GRCAA	CAVALLA
GRCEB	CHESME BAY
GRCEP	ARGOSTOLI

Cód.	Descripción
GRCHK	CHALKIS
GRCOO	CATACOLO
GREEA	ELAIA
GRELE	ELEUSIS
GRELV	ELEVTHEROKHORIO
GRERE	ERETRIA
GRERM	ERMIONI
GRESS	ELEUSIS
GREUS	EURIPO STRAIT
GRGAX	GALAXIDHIOU
GRGER	GERAKINI
GRGIT	GITHION
GRGVR	GAVRION
GRGZA	GLARENZA
GRHEA	AGIOS GEORGIOS
GRHYD	HYDRA
GRIER	IERO
GRIOS	IOS
GRIPT	HIERAPETRA
GRIRA	CANDIA
GRITE	ITEA
GRITH	ITHAKI
GRITM	ISTHMIA
GRKAV	KAVALLA
GRKES	KALI LIMENES
GRKHA	CANEA
GRKHI	KHIOS
GRKHK	CHALCIS
GRKIP	ARCADIA
GRKIT	KITROS
GRKKI	CORFU
GRKLM	KALAMAKI
GRKLT	KALAMUTI
GRKLX	KALAMAI
GRKMO	KIMOLOS
GRKMS	CALINO
GRKNE	KRIONERI
GRKON	KATAKOLOU
GRKOQ	KORONI
GRKOS	COO
GRKOU	KOUTALA
GRKPL	KATAPOLA
GRKQN	KATAKOLON
GRKRL	KARLOVASIOU
GRKRT	KORINTHOS
GRKRY	KARISTOS
GRKSD	KUSADASI AEGEAN
GRKUM	KIMI
GRKXN	ANDROS
GRKXX	KALLONI
GRKXY	AEGEAN ISLANDS
GRKYT	CERIGO
GRKZN	CASTELROSSO
GRLDA	LEONDA
GRLDI	LEODIDHION
GRLDN	LEONIDION
GRLEP	LEFKANDI
GRLES	AMAXIKI
GRLII	LIMIA
GRLIY	LIMNI BAY
GRLMN	LIMENA
GRLMX	LIMIN KOLOKITHI
GRLOU	KLIMA
GRLRS	LARIMNA
GRLSO	LIPSO
GRLVH	LIVADHI
GRLVR	LAVRION
GRMEG	MEGARA
GRMEO	MESOLONGION
GRMIT	MITILINI
GRMLA	MATALA
GRMNA	MELINA
GRMOU	MOUTSOMA
GRMQZ	MOUDHROS
GRMRI	KASTRO
GRMRR	MARMARON
GRMTH	METHONI
GRMVS	MONEMVASIA
GRMVT	MIKRO VATHI
GRMYK	MYKONOS
GRNAX	NAXOS
GRNEA	NEAPOLIS
GRNPS	ELEVTHERON
GRNRD	NEA RODHA
GRNUI	NAUPLIA
GRNWP	NEW PERAMOS
GROLS	OLIMBIAS
GROMK	ORMOS SKALA
GROMM	NAVARIN BAY
GRORO	OROPOS
GRPEA	PERAMA
GRPGA	PARGA
GRPIR	ATHENS
GRPKA	PALOUKIA
GRPKI	LIMIN PAROIKIAS
GRPLI	KANNAVITSA
GRPLK	ARMARINTHOS
GRPLR	PALAIROS
GRPMF	MANDRI
GRPMZ	LIMIN MALTEZANA
GRPOA	POTAMIA
GRPOG	LAKI
GRPPK	AGIA MATRONA
GRPQO	PLOMARION
GRPRJ	PORT RAPHTIS
GRPRS	POROS
GRPTN	PATARI HARBOUR
GRPUJ	PORTO LAGO

Cód.	Descripción
GRPVK	PEVKO
GRPVZ	PREVEZA
GRPYJ	PTELEOS
GRPYL	PILI
GRRDS	DODECANESE
GRRET	RETHYMO
GRSDU	AZIZIEH
GRSFF	SANTA EUFEMIA
GRSFP	SANTA PANAGHIA
GRSFZ	ST MARINA
GRSGR	SIGRI
GRSIT	SITIA
GRSKB	SKHINO BAY
GRSKQ	SKIATHOS
GRSMS	KOULOURI
GRSPE	SPETSAI
GRSQO	SKOPELOS
GRSQP	STAMPHANI
GRSRP	SERIPHOS IS
GRSTM	ASTIPALAIA
GRSTP	STENO PASS
GRSXS	STAVROS
GRSYL	STILIS
GRSYM	SIMI
GRSYR	ANO SIROS
GRSYX	KONSTANDINOS
GRSZA	STRATONI
GRTGL	RAFINA
GRTHS	SALONIKA
GRTIG	TIGANI
GRTNO	TINOS
GRTSA	STOMION
GRVOL	VOLOS
GRVOU	VOUDHIA
GRVRI	NIKOLAOS
GRVRK	VRISAKIA
GRVTE	VATHEOS
GRXYL	ORMOS XILI
GRZAK	ZAKINTHOS
GRZIN	TSINGELI
GTCMC	CHAMPERICO
GTGTM	GUATEMALA
GTIPA	ISTAPA
GTLVO	LIVINGSTON
GTMDG	MATIAS DE GALVE
GTPUB	PUERTO BARRIOS
GTQTZ	PUERTO QUETZAL
GTSJS	SAN JOSE
GTXPF	PUERTO MATIAS D
GVAIH	AITAPE HARBOUR
GVBAO	BABO
GVBLR	BEL AIR
GVBNI	BENTI
GVCOY	CONAKRY
GVDEB	DEBREEKA
GVDGH	DREGER HARBOUR
GVDTB	DEMTA BAY
GVFAK	FAKFAK
GVFSH	FINSCH HARBOUR
GVHNI	HOLLANDIA
GVJEN	JENDE
GVKAA	KAIMANA
GVKDO	KORIDO
GVKOA	KOKAS
GVKOR	KORIM
GVLAE	LAE
GVLKB	LANGEMAK BAY
GVMDH	MADANG HARBOUR
GVMIE	MIEI ROAD
GVMKE	MERAUKE
GVMKW	MANOKWARI
GVMOD	MODAN
GVPOM	POM
GVPTY	PATIPI BAY
GVPXJ	POTSDAM HARBOUR
GVSLF	SAILOLOF
GVSMA	SALAMAUA
GVSOX	SORONG
GVSXH	SEK HARBOUR
GVSXK	STEENKOOL
GVTNR	TANAH MERAH
GVVTA	VICTORIA
GVWBY	WOOI BAY
GYBTC	BARTICA
GYGOT	BRITISH GUIANA
HAAQU	AQUIN
HAAUX	AUX CAYES
HACPH	CAPE HAITIEN
HAFTT	FORT LIBERTF
HAGON	GONAIVES
HAJAL	JACMEL
HAJER	JEREMIE
HAMGO	MIRAGOANE
HAPPX	PORT PAIX
HAPTG	PETIT GOAVE
HAPYP	HAITI
HASFV	ST MARC
HOAMP	AMAPALA
HOBCC	BONACCA
HOCXR	COXEN ROAD
HOGSI	GREAT SWAN ISLA
HOLCE	LA CEIBA
HOPQC	PUERTO CASTILLA
HOPYZ	PUERTO CORTES
HOSJW	SAN LORENZO
HOTEG	TEGUCIGALPA
HOTEL	TELA
HOTJL	TRUJILLO

Cód.	Descripción
HOXPE	EAST HARBOUR
HUBUD	BUDAPEST
ICAKI	AKUREYRI
ICAKR	AKRANES
ICBDU	BILDAL
ICBEY	BORDEYRI
ICBGQ	BORGARNES
ICBIY	BUDAREYRI
ICBKA	BREKKA
ICBKG	BAKKAGERDI
ICBLD	BLONDUOS
ICBUR	BUDIR
ICDBK	DALVIK
ICDJV	DJUPAVIK
ICDPG	DIUPAVOG
ICEFJ	ESKE FJORD
ICEYR	EYRARBAKKI
ICFLY	FLATEYRI
ICHAF	HAFNARFJORDUR
ICHEI	HEIMAEY
ICHJA	HIALTEYRI
ICHOF	HOFN
ICHSY	HRISEY
ICHVI	HVANNEYRI
ICHVK	HUSAVIK
ICISF	ISAFJORDR
ICKEF	KEFLAVIK
ICKKB	KIRKEBOL
ICNAE	NAES
ICOLA	OLAFSFJORDUR
ICRFH	RAUFAR HOEN
ICRFY	REYKJAVIK
ICSDX	SAUDARKROKR
ICSEY	SEYDISFJORDUR
ICSKA	SKALAR
ICSKF	SKERJAFJORDUR
ICSNX	KOPASKER
ICSQG	SVEINSEYRI
ICSXY	STOKKSEYRI
ICSYH	STYKKISHOLMUR
ICTHF	THORSHOFN
ICTHG	THINGEYRI
ICVKH	VIK
ICVPF	VOPNA FJORD
ICVTN	VATNEYRI
IDADU	ADAUT
IDAKE	AKELAMO
IDAMA	AMAHAI
IDAMM	AMBOINA
IDAMU	AMURANG
IDANJ	ANJER LOR
IDAPN	AMPENAN
IDAPU	ATAPUPU
IDARU	AROE BAY
IDAXA	ALAS
IDAYE	AYERBANGIS
IDBAA	BAA ROAD
IDBAU	BAUBAU
IDBBU	BENOA BARU
IDBEG	BULELENG
IDBEO	BEO
IDBEU	BENOA UDJUNG
IDBGG	BAGOES KOENING
IDBJO	BELINJOE
IDBJW	BANJUWANGI
IDBKP	BALIKPAPAN
IDBKT	BAKIT
IDBKU	BUKIT BATU
IDBMA	BIMA
IDBNG	BENTENG
IDBNJ	BANDJERMASIN
IDBNL	BENGKALIS
IDBNM	BANTAM
IDBNN	BENHOELEN
IDBNP	BAGAN SI API AP
IDBOE	BOELA
IDBOI	BOELI
IDBRU	BARUS
IDBSK	BESUKI
IDBTJ	BANTJAR
IDBTL	BATOE LEPOE
IDBTP	BATOE PRIOEX
IDBUG	BITUNG
IDBUO	BUOL
IDBWD	BELAWAN DELI
IDDAB	DABO
IDDDG	DENDANG
IDDGB	DAGO BAY
IDDJA	BATAVIA
IDDJP	DJAPARA
IDDJS	DJEBOES
IDDJW	DJUWANA
IDDLI	DILI
IDDOB	AROE IS
IDDOL	DONGGALA
IDDUM	DOEMAI
IDEDE	ENDE
IDEDI	EDI
IDELA	ELAT
IDGAJ	GAJAM
IDGAL	GALELA
IDGBB	GUNUNG BATU BES
IDGES	CERAM
IDGSK	GRESIK
IDGTA	GORONTALO
IDGTG	GENTING
IDGUT	GUNUNGSITOLI
IDHSI	HANSISI

Cód.	Descripción
IDHUL	HULA
IDIGL	INGELAS
IDIMJ	INDRAMAJU
IDJAK	JAKARTA
IDKAD	KADJANG
IDKAM	KAMPA
IDKAU	KAU
IDKBA	KOTA BARU
IDKBL	KALABAHI
IDKDB	KENDARI BAY
IDKEA	KEMA
IDKID	KALIANDA
IDKLD	KOLONODALE
IDKLG	KUALA LANGSAR
IDKOB	KOBA
IDKOE	ENJUNG
IDKPA	KETAPANG
IDKRU	KROE
IDKTP	KARTAPATI
IDKUG	KUANKANG
IDKUI	KUMAI
IDKUP	KUPANG
IDLAI	LAIWOEI
IDLAS	LASEM
IDLBD	LABUAN HADJI
IDLBH	BACHAN
IDLBJ	LABUAN BAJO
IDLBK	LABUAN BILIK
IDLEK	BOEROE
IDLET	ANAMBAS IS
IDLGG	LINGGANG
IDLHO	LHO KRUT
IDLIK	LIKUPANG
IDLIR	LIRUNG
IDLKA	LINKAS
IDLMB	LIMBANG
IDLOG	LAMOBUANG
IDLRU	LARANTUKA
IDLUW	LUWUK
IDMAK	MAKASSAR
IDMCR	MACASSAR
IDMEN	MENADO
IDMGR	BILLITON IS
IDMMR	MAUMERE
IDMND	MANADO
IDMNU	MENALU
IDMTG	MANTONG
IDMUA	MEULABOH
IDMUN	MUNTOK
IDNAI	NAIRA
IDNAL	NAMLEA
IDNEI	BANDA IS
IDNHB	NEW HARBOUR
IDNKI	NANKAURI
IDOEL	OELEEHEVE
IDOLL	OLEHLEH
IDOSH	EAST HARBOUR
IDPBG	PALEMBANG
IDPBQ	PALABUHAN RATU
IDPBR	PAMBAUANG ROAD
IDPDG	PADANG GUCHI
IDPDJ	PLADJOE
IDPEK	PEKALONGAN
IDPGM	PAGIMANA
IDPIK	PONTIANAK
IDPIN	PINO
IDPKB	PANGKAL BALAM
IDPKS	PANGKALAN SUSU
IDPLL	BATU IS
IDPLS	PULAU SAMBU
IDPMA	PALIMA
IDPMN	PARIAMAN
IDPNF	PAKAN BARU
IDPOE	POELOMERAK
IDPQT	PULAU TAMBAKA
IDPRP	PAREPARE
IDPSU	PASURUAN
IDPTB	PETA BAY
IDPTI	GAMSOENGI
IDPTJ	PURA TANJUNG
IDPUX	PANARUKAN
IDPXA	PANGKALIPINANG
IDPXY	PROBOLINGGO
IDPZI	PIRU
IDPZK	PANGKALANBRANDA
IDRAH	GURUKAN
IDREM	REMBANG
IDRGB	LHO REIGAIH
IDRHT	RHIO
IDRIT	RITABEL
IDRTH	PALEMPA
IDSAA	SAMARINDA
IDSAB	SABANG
IDSAN	SANANA
IDSBA	SIBOCA
IDSBS	SAMBAS
IDSEB	SEBA
IDSEL	BANKA IS
IDSEM	SEMARANG
IDSER	SERUI
IDSGE	GERONG SOENGAI
IDSGI	SETAGIN
IDSGL	SINGKEL
IDSGP	SONGAIPAKNING
IDSGW	MOROTAI
IDSGX	SUNGAI LIAT
IDSIG	SIGLI
IDSKP	SANGKAPURA

Cód.	Descripción
IDSKW	SINGKAWANG
IDSLK	SAUMLAKKI
IDSLZ	SALEIER
IDSMB	SAMBO
IDSME	SUMENEP
IDSML	SAMALANGA
IDSMW	SAMATE
IDSNE	SAONEK
IDSOE	SOEKADANA
IDSPA	SAPARUA
IDSPQ	SUNGAI PERBAUNG
IDSPT	SAMPIT
IDSRM	SARMI
IDSRN	SEMPORNA
IDSRW	FERNANDO PO
IDSSI	SIAK SRI INDRAP
IDSUQ	SUNGEI KOLAR
IDSUS	SUSOH
IDSUY	SOERABAJA
IDSWB	SEGRO WEDI BAY
IDSWT	LHOKSEUMAWE
IDSZT	SUMALATA
IDTAO	TAHUNA
IDTBJ	TABOEJONG
IDTBL	TOBELO
IDTDN	TANDUNG TULADEN
IDTEG	TEGAL
IDTEP	TEPA
IDTER	TEREMPA
IDTET	TERNATE
IDTFO	TIFOE
IDTIU	TIKU
IDTJA	TANDJUNGBALAI
IDTJB	TANDJUNG BALAI
IDTJI	CHERIBON
IDTJJ	TJILATJAP
IDTJM	TANDJUNG TIREM
IDTJP	TANDJUNG PANDAN
IDTJR	TANDJUNG REDEB
IDTJS	BULUNGAN
IDTJU	RIOUW ARCHIPELA
IDTKB	EMMAHAVEN
IDTKD	NIAS
IDTKI	TARAKAN ISLAND
IDTKK	TELUK TOTOK
IDTKL	TELUK PALU
IDTKQ	TELUK SAPE
IDTKT	TELUK TOGIAN
IDTKW	TELUK PASARWADJ
IDTLO	TELOEKBETOENG
IDTLS	TALISE
IDTMK	TAMAKO
IDTPK	TAP AKTUAN
IDTPU	TAPUS
IDTRD	TARAKAN ROAD
IDTUA	EWAB IS
IDTUB	TUBAN
IDUDJ	UDJUNG GENTENG
IDVSB	VESUVIUS BAY
IDWAH	WAHAI
IDWAJ	WAJABULA
IDWED	WEDA
IDWGP	WAINGAPU
IIDVI	OBLIGADO
IIDXI	PTO.ARMUELLES
IIDXV	SANTO DOMINGO
IIDXX	VERNA
IIKLG	PORT KELANG
IIODV	NANTES
IIODX	PIREOS
IIOOI	CONCHILLAS
IIOOO	BUZAN
IIOOV	SINGAPUR
IIOVI	SORIANO
IIOXI	KWANGCHOW
IIOXV	MOBILE
IIOXX	MELBOURNE
IIXVI	PORTOCEL
IIXXI	MIZUSHIMA
IIXXV	BURDEOS
IIXXX	BAHIA GREGORIO
IKHPK	EASTER HARBOUR
INAPY	ALLEPPEY
INBAD	BADAGARA
INBCJ	BROACH
INBED	BEDI
INBEP	BEIPUR
INBHG	BHAUNAGAR
INBIL	BELIKERE
INBLQ	BALASORE
INBNT	BANKOT
INBOP	BHEEMUNIPATNAM
INBPM	BELIAPATAM
INBQM	BOMBAY
INBRV	BARUVA
INBSI	BASSEIN
INCAT	CALCUTTA
INCBA	CHANDBALI
INCGP	CALINGAPATAM
INCHN	COCHIN
INCHO	INCHON
INCHU	CHAUL
INCLC	CALICUT
INCNE	CANNANORE
INCOC	COCANADA
INCPU	COONDAPUR
INCUL	CUDDALORE
INDAM	DAMAN

Cód.	Descripción
INDBL	DABHOL
INDHA	DHANUSHKODI
INDIU	DIU
INDVG	DEVGAD
INGOP	GOPAULPORE
INHIA	HALDIA
INHNR	HONAVAR
INHWA	HONOWAR
INJAD	JAFARABAD
INJAI	JAIGARH
INKCH	KOLACHEL
INKND	KANDLA
INKRP	KRISHNAPATAM
INKRW	KARWAR
INKTH	KOIL THOTTAM
INKXK	KARIKAL
INMAH	MAHE
INMDP	MANDAPAN
INMDR	MADRAS
INMDV	MANDVI
INMGL	MONGROL
INMLP	MALPE
INMLV	MALVAN
INMMG	MORMUGAO
INMPM	MUSULIPATAM
INMQR	MANGALORE
INMRD	MARAD
INMVR	MAHUVA BANDAR
INNDH	NEW DELHI
INNGP	NAGAPATTINAM
INNVK	NAVLAKHI
INPBL	ANDAMAN IS
INPBN	PAMBAN
INPDC	PONDICHERRI
INPDP	PARADIP
INPGI	PANGAI
INPJG	PANJANG
INPKH	PORT OKHA
INPNN	PONANI
INPOS	POSO
INPPD	PORT PARADEEP
INPPQ	PORT PORBANDAR
INPQF	PORT REDI
INPRR	PORBANDAR
INPUR	JAGANNATH
INPVQ	PORT ALBERT VIC
INPVW	PORTO NOVO
INRTG	RATNAGIRI
INSBY	SURABAYA
INSLY	SALAYA
INSRA	SURAT
INTAD	TADRI
INTCH	TELLICHERRI
INTCO	TUTICORIN
INTNK	TANKARI
INTQB	TRANQUEBAR
INTVD	TRIVANDRUM
INVGU	VENGURLA
INVIJ	VIJAYA DURG
INVIZ	VISAKHAPATNAM
INVRV	VERAVAL
IRABA	ABADAN
IRBDB	BANDAR ABBAS
IRBHI	BUSHAHR
IRBRL	BANDAR E LENGEH
IRBRM	BANDAR E MASHUR
IRBRR	BANDAR E SHAHPU
IRCBR	CHAH BAHAR
IRJAZ	JAZIREH YE HORM
IRJSK	JASK
IRKGI	JEZT KHARG
IRKHX	KHORRAMSHAHR
IRREB	RAS E BARKAN
IRRMA	RAS E MASHEH
ISACR	ACRE
ISASD	ASHDOD
ISDBB	DARIBAT EL BAHR
ISEIL	EILAT
ISHAI	HAIFA
ISTAV	TEL AVIV
ISTLV	JAFFA
ITACI	ARANCI
ITAGH	ALGHERO
ITAJA	AJACCIO
ITALI	ALASSIO
ITAML	AMALFI
ITANO	ANCONA
ITANZ	ANZIO
ITARX	ARBATAX
ITARZ	AREZZO
ITAUU	AUGUSTA
ITAVL	AVOLA
ITAZZ	AZZURRO
ITBCG	BISCEGLIE
ITBDG	BASSANO D'GRAPA
ITBDI	BORDIGHERA
ITBGI	BAGNOLI
ITBIA	BAIA
ITBIB	BRINDISI
ITBLX	BARLETTA
ITBOF	BONIFACIO
ITBOL	BOLONIA
ITBPI	BARI
ITBRE	BRESCIA
ITBSA	BOSA
ITBST	BASTIA
ITCAD	CADIMARE
ITCAI	CATANIA
ITCAV	CALVI
ITCDS	CASTELLAMARE DI
ITCEL	CELLATICA
ITCES	CESAREO
ITCGI	CAGLIARI
ITCIN	CIVITANOVA
ITCIV	CIVITAVECCHIA
ITCOF	CARLOFORTE
ITCOG	CHIOGGIA
ITCOM	COMO
ITCPO	CAPO PERO
ITCRO	CROTONE
ITCTM	CASTELLAMMARE
ITCTV	CITTANOVA
ITCVO	CAVO
ITCZO	CATANZARO
ITEPD	EMPEDOCLE
ITERC	ERCOLE
ITFAE	FAENZA
ITFAN	FANO
ITFIG	FAVIGNANA
ITFIR	FLORENCIA-FIREN
ITFIU	FIUMICINO
ITFLC	FALCONERA
ITFOM	FORMIA
ITFON	FOLLONICA
ITFOR	FORIO
ITGAE	GAETA
ITGAP	GALLIPOLI
ITGBI	COMACCHIO
ITGEL	GELA
ITGEN	GENOVA
ITGRD	GRADO
ITGRZ	GRAZIE
ITGVA	GUILIANOVA
ITIAO	INNAMORATA
ITIDA	ISOLA D ISTRIA
ITIHA	ISCHIA
ITIMP	IMPERIA
ITITA	ITALIA
ITLEG	LIVORNO=LEGHORN
ITLER	LERICI
ITLGN	LONGONE
ITLIC	LICATA
ITLIO	LIORNA
ITLIP	ISOLE EOLIE
ITLLR	L ILE ROUSSE
ITLMD	LA MADDALENA
ITLPD	ISOLA DI LAMPED
ITLSZ	LA SPEZIA
ITMAM	MARMI
ITMAU	SAN MAURO
ITMBA	MOLA DI BARI
ITMCG	MACINAGGIO
ITMDC	MARINA DI CAMPO
ITMDX	APUANIA
ITMES	MESSINA
ITMFA	MOLFETTA
ITMFD	MANFREDONIA
ITMFL	MONFALCONE
ITMGD	CAPRI
ITMIL	MILAN
ITMIS	MISENO
ITMMC	MALAMOCCO
ITMNO	MONOPOLI
ITMOD	MODENA
ITMON	MONZA
ITMRS	MARSALA
ITMSS	MASSA
ITMUG	MUGGIA
ITMZV	MAZARA DEL VALL
ITMZZ	MILAZZO
ITNAP	NAPLES
ITOBE	ORBETELLO
ITOLB	OLBIA
ITOTN	ORTONA
ITOTR	OTRANTO
ITPAD	PADOVA-PADUA
ITPAL	PALERMO
ITPAO	PIRANO
ITPAR	PARMA
ITPES	PESARO
ITPFE	ELBA
ITPGQ	PORTIGLIONI
ITPIO	PIOMBINO
ITPIS	PISA
ITPIT	PISTOIA
ITPLA	PALAU
ITPLG	PIETRA LIGURE
ITPOZ	POZZUOLI
ITPPJ	PANTELLERIA
ITPPM	PONTE ROMANO
ITPPW	PORTO EMPEDOCLE
ITPRA	PRA
ITPRL	PRIOLO
ITPRO	PRATO
ITPSC	PESCARA
ITPVF	PORTO VECCHIO
ITPVS	PORTOVESME
ITPWT	PORTO TORRES
ITPXF	PORTO SANTO STE
ITPXI	PORTO FOXI
ITPYB	PROPRIANO
ITPYI	PORTICI
ITPYR	PORTOROSE
ITPZA	PONZA
ITPZU	PORTO AZZURRO
ITPZZ	POZZALLO
ITQTO	QUIETO
ITRAV	CORSINI
ITRCA	ROCCELLA IONICA
ITRDI	RODI
ITRDR	RADA DELLA REAL
ITREG	REGGIO DI CALAB
ITRIM	RIMINI
ITRIV	RIVA
ITRMN	PORTELLO
ITRNA	RAVENA
ITRNE	REGGIO EMILIA
ITROM	ROMA
ITRSS	ROSSANO
ITSCC	SCIACCA
ITSCR	SCAURI
ITSCU	SYRACUSE
ITSDR	SIDERNO
ITSEP	AYIA PELAYIA
ITSES	SESTRI LEVANTE
ITSGF	SAN GIOVANNI
ITSGM	SANTA MARGHERIT
ITSLR	SALERNO
ITSNB	SAN BENEDETTO
ITSNI	SENIGALLIA
ITSOF	SOVERATO
ITSOR	SORRENTO
ITSPR	SAPRI
ITSRC	SAN ROCCO
ITSRZ	SAN REMO
ITSSA	SISTIANA
ITSSF	SANTO STEFANO
ITSSJ	SANTO SPIRITO
ITSVO	SAVONA
ITTAI	TRANI
ITTAZ	TORRE ANNUNZIAT
ITTBS	TREBISACCE
ITTDQ	TORRE DEL GRECO
ITTLM	TALAMONE
ITTOR	TORINO-TURIN
ITTPI	TRAPANI
ITTRA	TARANTO
ITTRE	TREVISO
ITTRI	TRIESTE
ITTRM	TERMINI IMERSE
ITTRR	TORRES
ITUMA	LUKA UMAG
ITVAD	VADA
ITVAR	VARESE
ITVDL	VADO LIGURE
ITVEC	VECCHIO DI PIOM
ITVEN	ALBERONI
ITVER	VERONA
ITVES	VESME
ITVIB	VIBO VALENTIA
ITVIE	VIESTE
ITVIG	VIGEVANO
ITVLT	VOLTRI
ITVNE	VALLONE
ITVRC	VARNA
ITVRG	VIAREGGIO
ITVTM	VENTIMIGLIA
ITZAU	ZAULE
IVABJ	ABIDJAN
IVDXX	VILLA ELISA
IVGDL	GRAND LAHU
IVGRB	GRAND BASSAM
IVJKV	HALF-JACK
IVODX	PTO.CASADO
IVOOD	HIAKARI
IVOOO	PUNTA DORADO
IVOOX	CARMELO
IVOXX	RIJEKA
IVPJT	BOUET
IVXSR	SASSANDRA
IVXXX	CONCEPCION
IXODX	S.T.CASTILLA
IXOOD	OHGISHMA
IXOOO	VILLETA
IXOOX	FORTALEZA
IZALF	AL FAW
IZBSR	AL BASRAH
IZKBD	KABDA
IZKHL	KHOR AL-AMYA
IZUMQ	UM QASR
JAABK	ABURATSV
JAABS	ABASHIRI
JAAKK	AKKESHI
JAAOM	AOMORI
JAASA	ASAKUSA
JABYU	BEPPU
JACIA	CHIBA
JACXH	CHOSHI
JAEHK	ESASHI
JAEZH	EZUMI
JAFFS	FUKAE
JAFUK	FUKUSHINA
JAFUS	FUSHIKI
JAFUW	FUNAKAWA
JAHAC	HACHINOHE
JAHAG	HAGI KO
JAHDA	HAMADA
JAHHA	HIROHATA
JAHHO	HAKODATE
JAHIB	HIBI
JAHID	HIDAKATSU
JAHIG	HIGASHI IWASE
JAHIK	HIKEDA
JAHKI	HANASAKI
JAHKU	HA SHIMA
JAHKY	HAKATA
JAHNS	HIRARA
JAHOJ	HOJO
JAHOS	HOSOSHIMA
JAHRI	HIROSHIMA
JAIIH	IIDA
JAIMH	ISHINOMAKI
JAIMK	IMARI
JAIMS	IMABARI
JAISN	ISHIGAKI
JAITO	ITSUKUSHIMA
JAITZ	ITOZAKI
JAIWA	IWANAI
JAIZU	IZUHARA
JAKAN	KANDA
JAKAW	KAWASAKI
JAKBH	KOBE
JAKDT	KITA DAITO
JAKGK	KAGOSHIMA
JAKHH	KUSHIRO
JAKHM	KUSHIMOTO
JAKHS	KURIHAMA
JAKIK	KIKUMA
JAKIS	KISARAZU
JAKJI	KOJIRO AMAKUSA
JAKKS	KASAOKA
JAKKU	KOKURA
JAKMH	KUDAMATSU
JAKMU	KAMAISHI
JAKOC	KOCHI
JAKOM	KOMATSUJHMA
JAKQH	KATSUURA
JAKUR	KURE
JAKUU	KUCHINOTSU
JAKXU	KASUMI
JAKYS	KARATSU
JAMBT	MONBETSU
JAMGI	MOGI
JAMGM	MARUGAME
JAMHQ	MASHIKE
JAMII	MIIKE
JAMIY	MIYACO
JAMIZ	MIYAZU
JAMKH	MIKUNI KO
JAMKU	MISUMI
JAMKY	MAKURAZAKI
JAMOJ	MOJI
JAMRK	MORI
JAMRZ	MURORAN
JAMUH	MATSUYAMA
JAMUO	MATSUYE
JAMYO	MYOKEN
JAMZU	MAIZURU
JANAG	NAGASAKI
JANAH	NAHA
JANAK	NAKAYAMA
JANAO	NAOETSU
JANAZ	NAZE
JANEM	NEMURO
JANGY	NAGOYA
JANIH	NIIHAMA
JANII	NIIGATA
JANKG	BUCKNER BAY
JANKR	NAKIRI
JANNA	NANAO
JANUZ	NUMAZU
JAOBM	OBAMA
JAOBT	OBATAKE
JAOFU	OFUNATO
JAOGA	ONAGAWA
JAOHA	OSHIMA
JAOIT	OITA
JAOKG	OKAGO
JAOKI	OKINAWA
JAOMT	OMUTA
JAOMU	OMURA
JAONA	ONAHAMA
JAONO	ONOMICHI
JAOOM	AIOI
JAORW	ORA WAN
JAOSA	OSAKA
JAOTA	OTARU
JAOWA	OWASE
JARMI	RUMOI
JARYO	RYOZU
JASAK	SAKAI
JASAS	SASEBO
JASAW	SAWANE
JASGO	SAIGO
JASIO	SHIOGAMA
JASKK	SAKAIDE
JASKM	SHIKAMA
JASKO	SAKITO
JASKT	SAKATA
JASMD	SHIMODA
JASMK	SHIMONOSEKI
JASMR	SHIMABARA
JASMT	SHIMMINATO
JASMX	SHIMOTSU
JASMZ	SHIMIZU
JASNZ	SENZAKI
JASQU	SUKUMO
JASSO	SUMOTO
JASSU	SUSUNA
JASSZ	SUSAKI
JASUI	SUMINOE
JASUT	SUTTSU

Cód.	Descripción
JASUU	SUZUKA
JASZU	SHIMIZU
JATBQ	TOBATA
JATBX	TOBA
JATDR	TODORO
JATFU	TOMIYE
JATKA	TAK AMATSU
JATKE	TAKETOYO
JATKH	TAKAHAMA
JATKY	TOKUYAMA
JATNB	TANABE
JATOK	TOKYO
JATOQ	TOMO
JATOY	TOYOHASHI
JATSK	TADOTSU
JATSM	TSUKUMI
JATSR	TSURUGA
JATSZ	AKITA
JATYA	TATEYAMA
JAUBE	UBE
JAUCH	UCHIUMI
JAUMD	MINAMATA
JAUNO	UNO
JAURG	URAGA
JAUSH	USHIBUKA
JAUWA	KABASAKI
JAWAK	WAKAYAMA
JAWJM	WAJIMA
JAWKK	WAKKANAI
JAWKM	DOKAI
JAYAM	YAMADA
JAYAW	YAWATA
JAYKK	YOKKAICHI
JAYKW	YAMAKAWA
JAYOK	YOKOHAMA
JAYSK	YOKOSUKA
JAYWT	YAWATAHAMA
JAZZZ	SE DESCONOCE
JMATB	ANNOTTO BAY
JMBFY	BUFF BAY
JMBKR	BLACK RIVER
JMBLF	BLEWFIELDS
JMDRY	DRY HARBOUR
JMFLM	FALMOUTH
JMKNS	KINGSTON
JMLPP	ALLIGATOR POND
JMLUC	LUCEA
JMMHH	MANCIONEAL HARB
JMMRJ	MORANT
JMMTE	MONTEGO
JMOCR	OCHO RIOS
JMORB	ORACABESSA BAY
JMPFK	BOWDEN
JMPMJ	PORT MARIA
JMPOJ	PORT ANTONIO
JMPQX	PORT ROYAL
JMPSQ	ALUMINA MARINE
JMRBU	RIO BUENO
JMSVH	SAVANNAH LA MAR
JMSWQ	ST ANNS
JOAQA	AGABA
KELAM	LAMU
KEMLN	MALINDI
KEMOM	MOMBASA
KETKU	TAKAUNGU
KNCGJ	CHONGJIN
KNCHO	CHAHO
KNCNM	CHINNAMPO
KNHUG	HUNGNAM
KNNAJ	NAJIN
KNNMP	NAMPO
KNODA	ODAEJIN
KNSMP	SHINHO
KNSOJ	KIM CHAK
KNSOK	SOKCHO RI
KNUGI	UNGGI
KNWON	GENSAN
KNZZZ	SE DESCONOCE
KSCJU	CHEJU
KSINC	CHEMULPO
KSKIM	KIMPO
KSKUS	GUNZAN
KSKYO	KYOMIPO
KSMAS	MASAN
KSMHG	MUKHO HANG
KSMKK	MUKKOH
KSMOK	MOKPO
KSPHH	POHANG HANG
KSPSH	POSANG HANG
KSPUS	PUSAN
KSSSQ	SONGSAN NI
KSTDG	TODONG
KSULS	ULSAN
KSYOS	REISU
KSZZZ	SE DESCONOCE
KUALK	AL KUWAYT
KUMDU	MENA ABDULA
KUMHD	AL FUHAYHIL
KUSHU	SHUAIBA
LEBAY	BAYRUT
LESAY	SAIDA
LESUR	SOUR
LETRB	TARABULUS
LIBCH	BUCHANAN
LICPP	CAPE PALMAS
LIGDB	GRAND BASSA
LIHRP	HARPEP
LILBU	LOWER BUCHANAN

Cód.	Descripción
LIMSH	MARSHALL
LIMVI	MONROVIA
LIRBP	ROBERT PORT
LULUX	LUXEMBURGO
LYASR	AS SIDR
LYAZH	AZ ZUWAYTINAH
LYBDY	BARDIA
LYBNZ	BANGHAZI
LYDNA	DARNAH
LYMBQ	MARSA AL BURAYQ
LYMHL	MARSA AL HILAL
LYMMH	MARSA MISRATAH
LYMXB	MARSA SABRATAH
LYMXU	APOLLONIA
LYSRT	SIRTE
LYTRS	TARABULUS
LYTUP	TOBRUCH
LYZLI	ZLITAN
LYZUW	ZUARA
MAAMJ	AMBENJA
MAAND	ANDRANTO
MAANL	ANALALAVA
MAANT	ANTRARAKA
MAANV	ANDRAVINA
MAASI	ANTSIRANA
MAATH	ANTALAHA
MABLI	BALI
MADSU	DIEGO SUAREZ
MAFEN	FENERIVE
MAFFA	FARAFANGANA
MAFOU	FOULPOINTE
MAFTD	FORT DAUPHIN
MAHFV	HELLVILLE
MAMAJ	MAJUNGA
MAMJA	MANANJARI
MAMKR	MANAKARA
MAMNN	MAINTIRANO
MAMRA	MORONDAVA
MAMRM	MOROMBE
MAMRO	MAHANORO
MAMSR	MAROANTSETRA
MANSB	NOSSI BE
MASBV	SAMBAVA
MASLA	SALARA
MASNM	SAINT MARY
MASXL	SAINTE LUCE
MATAM	TAMATAVE
MATNT	TINTINGA
MATUL	TULEAR
MAVAT	VATOMANDRY
MAVOH	VOHEMAR
MNMOQ	MONACO
MOACS	ALHUCEMAS
MOAGA	AGADIR
MOALZ	ALCAZAR ZEGUER
MOCSA	CASABLANCA
MOCTA	ALMINA
MOELJ	EL JADIDA
MOESA	ESSAQUIRA
MOFED	FEDALA
MOKNI	KENITRA
MOLRC	EL ARAISH
MOMEH	EHIDIA
MOMFI	MELILLA
MOMGX	MOGADOR
MOMHM	MOHAMMEDIA
MOMTL	MARTIL
MOMZG	MAZAGAN
MORAB	RABAT
MOSAF	ASAFI
MOTAN	TANGIER
MPBDM	BODDAM
MPDGC	DIEGO GARCIA
MPIDC	ILE DU COIN
MPILS	ILE SUDEST
MPMHB	MAHEBOURG
MPPMW	PORT MATHURIN
MPPTL	PORT LOUIS
MPSJX	AGALEGA ISLANDS
MRETI	ETIENNE
MRNUC	NOUAKCHOTT
MRXCT	POINT CENTRAL
MTMAX	MARSA SOTROCCO
MTVLE	MALTA ISLAND
MUALM	AL MATRAH
MUMAF	MINA AL FAHAL
MUMAQ	MASQAT
MVMZE	MALDIVE ISLAND
MXACP	ACAPULCO
MXAEM	ALTAMIRA
MXAOO	ALVARO OBREGON
MXATA	ALTATA
MXAVO	ALVARADO
MXBEV	BUENA VISTA
MXBJZ	BENITO JUAREZ
MXCAR	CARMEN
MXCCE	CAMPECHE
MXCCN	CONCEPTION
MXCDC	CIUDAD DEL CARM
MXCEI	CEDROS IS
MXCHJ	CHAMELA
MXCUE	CUERNAVACA
MXCZM	COZUMEL
MXEND	ESCONDIDO
MXENS	ENSENADA
MXGUA	GUADALAJARA
MXGUM	GUAYMAS
MXLCD	LAZARO CARDENAS

Cód.	Descripción
MXLPX	LA PAZ
MXLRE	LORETO
MXLUJ	LUJAN
MXMAZ	MAZATLAN
MXMEX	MEJICO
MXMQQ	MINATITLAN
MXMUJ	MUJERES
MXMUL	MULEGE
MXMZN	MANZANILLO
MXNNH	NANCHITAL
MXPGO	PROGRESO
MXPMX	COATZACOALCOS
MXPUE	PUEBLA
MXPVE	P VENUSTIANO CA
MXPYM	PORT MAGDALENA
MXPZM	PUERTO MORELOS
MXPZR	PORT ANGELES
MXSAZ	CARMEN IS
MXSBM	SAN BLAS
MXSCZ	SALINA CRUZ
MXSFM	SAN MIGUEL
MXSJC	SAN JOSE
MXSMJ	SAN MARCOS
MXSQF	SAN QUETIN
MXSUW	SAN LUCAS
MXSWR	SANTA ROSALIA
MXTAX	TAXCO
MXTOL	TOPOLOBAMPO
MXTPC	TAMPICO
MXTUX	TUXPAM
MXVAL	VALLRTA PTO
MXVRC	VERACRUZ
MXXQB	PENAS
MXXQL	PUNTA PENASCO
MXYAV	YAVAROS
MYARR	ALOR STAR
MYBAG	BAGAN DATOH
MYBKC	BROOKETON
MYBKI	BAKAPIT
MYBNU	BRUNEI TOWN
MYBOJ	BOELAN
MYBRN	BANDAR MAHARANI
MYDGN	DUNGUN
MYGTW	GEORGE TOWN
MYJES	JESSELTON
MYJOH	JOHORE BAHRU
MYKLA	KLANG
MYKUA	KUANTAN
MYKUC	KUCHING
MYKUD	KUDAT
MYKUN	KUNAK
MYLAH	BOHIAN IS
MYLBN	LABUAN
MYLUM	LUMUT
MYLUT	LUTONG
MYMIR	MIRI
MYMKZ	MACKENZIE
MYMLC	MALACCA
MYMPA	MEMPAKUL
MYNWA	NEW AMSTERDAM
MYPKR	PANGKOR
MYPRI	PRAI
MYPST	PORT SWETTENHAM
MYPWD	PORT WELD
MYSAD	SADONG
MYSDK	ELOPURA
MYSIB	SIBU
MYSLH	SONGKALA HARBOU
MYSRG	SELARANG
MYSRK	SARIKEI
MYSRV	SELONGOR RIVER
MYTAW	TAWAU
MYTDJ	TANDJUNG MANI
MYTGN	TRENGGANU
MYTKM	TELOK RAMUNIA
MYTKO	TELOK ANSON
MYTPA	TUMPAT
MYUSB	USUKAN BAY
MYWTN	WESTON
MYYZD	PORT DICKSON
MZBEI	BEIRA
MZCHD	CHINDE
MZIAB	INHAMBANE
MZIBO	IBO
MZLRM	LOURENCO MARQUE
MZMFB	MACUSE RIVER
MZMNZ	MOMA
MZMOC	MOCAMBIQUE
MZMOW	MOCIMBOA DA PRA
MZNAC	NACALA
MZPJU	PORTO AMELIA
MZPKE	PEBANE
MZPML	PORT AMELIA
MZPPA	ANTONIO ENNTS
MZQLM	KILIMAN
MZXZG	PORTO BELO
NHFLH	FILA HARBOUR
NHHGH	HOG HARBOUR
NHHNH	HAVANNAH HARBOU
NHLIA	LISBURN ANCHORA
NHPKC	NEW HERBRIDES
NHPSW	PORT SANDWICH
NHPXZ	PALIKULO BAY
NHSNT	SANTO
NIAKS	AKASSA
NIBOY	BONNY
NIBRS	BRASS
NIBTF	BURUTU

Cód.	Descripción
NICLR	CALABAR
NIDEG	ABONNEMA
NIEGW	EGWANGA
NIFOC	FORCADOS
NIHCT	HARCOURT
NIIKN	IKAN
NIKOK	KOKO
NILAG	APAPA
NIPHR	PORT HARCOURT
NISAP	SAPELE
NIWAR	WARRI
NLAMR	ALKMAAR
NLAMS	AMSTERDAM
NLARN	ARNEHM
NLBNB	BULLEN BAAI/BAY
NLBOX	BOXMEER
NLBRD	BARCADERA
NLBWA	BROUWERSHAVEN
NLCCB	CARACAS BAAI BA
NLDEH	DEN HELDER
NLDEL	DELFT
NLDLF	DELFZIJL
NLDOR	DORDRECHT
NLDRF	DRUIF
NLEIN	EINDHOVEN
NLEUP	EUROPOORT
NLGRG	GRONINGEN
NLHBB	CARRIACOU IS
NLHIL	HILVERSUM
NLHNW	HANSWEERD
NLHOH	BERG HAVEN
NLHRL	HARLINGEN
NLHVM	HAVEN VAN MIDDE
NLHVS	HELLEVOETSLUIS
NLIJM	IJMUIDEN
NLKDK	BONAIRE IS
NLMDB	MIDDELBURG
NLMLS	MASSLUIS
NLMSL	MAASSLUIS
NLNER	FUIK BAAI
NLNIJ	NIJMEGEN
NLNWT	NARATHIWAT
NLOAS	ARUBA
NLORS	ORANGE BAAI
NLROO	ROOSENDAAL
NLROT	ROTTERDAM
NLSCI	SCHIEDAM
NLSGN	SCHEVENINGEN
NLSYK	ST NICOLAAS
NLTIL	TILBOURG
NLTNZ	NEUZEN
NLVLD	VLAARDINGEN
NLVLI	FLUSHING
NLVON	VONDELINGEN PLA
NLWMS	CURACAO IS
NLWST	WILLEMSTAD
NLXSX	SAN NICOLAS
NLZAA	ZAANDAM
NLZIE	ZIERIKZEE
NOAAA	ASGARDSTRAND
NOAAE	AALESUND
NOAKV	AKRAVIK
NOALU	ALESUND
NOANS	ANDENES
NOARL	ARENDAL
NOARN	ARDALSTANGEN
NOBDD	BRANDASUND
NOBEE	BRETTESNES
NOBEQ	BREIVIK
NOBGN	BERGEN
NOBHH	BRATHOLMEN
NOBJS	BORKJENES
NOBLG	BALLANGEN
NOBLS	BALSTAD
NOBOD	BODO
NOBRG	BARENTSBURG
NOBVA	BERLEVAAG
NOBVV	BREVIK
NOBYS	BRONNOY
NODMN	DRAMMEN
NODRG	DRAG
NODRO	DROBAK
NOEGR	EGERSUND
NOEPV	ESPEVAERHAMN
NOETN	ETNE
NOFEV	FEVIK
NOFGS	FAGERSTRAND
NOFJA	FJAERE
NOFJO	FLEKKEFJORD
NOFLO	FLORO
NOFNS	FINNSNES
NOFRK	FREDRIKSTAD
NOFRN	FREDERIKSVAERN
NOFSD	FARSUND
NOFSK	FAUSKE
NOGBO	GIBOSTAD
NOGFJ	GLAMFJORD
NOGMS	GRIMSTAD
NOHAO	HALSOY
NOHAR	HARSTAD
NOHFJ	HOLANDSFJORD
NOHFT	HAMMERFEST
NOHGS	HAUGESUND
NOHLD	HALDEN
NOHLG	HELGEROA
NOHME	HOLMESTRAND
NOHMK	HOMMELVIK
NOHOT	HORTEN

Cód.	Descripción
NOHOY	HOYANGER
NOHSS	HUSNES
NOHUR	HURUM
NOHVR	HENNINGSVAER
NOHVY	HAVOYSUND
NOJAK	JAKOBSELV
NOJKN	JAKOBSNESET
NOKGO	KRAGERO
NOKJE	KJERRINGOY
NOKJO	KJOLLEFJORD
NOKKE	KIRKENES
NOKKJ	KIRKJEHAMN
NOKLE	KLEVEN
NOKLO	KLOKKERVIK
NOKPV	KOPERVIK
NOKRD	KRISTIANSAND
NOKSS	KORSNES
NOKSU	KRISTIANSUND
NOKVA	KVALSUND
NOKVX	KVINA
NOLAU	LAUVVIK
NOLIL	LILAND
NOLLS	LILLESAND
NOLNE	LANGESUND
NOLNR	LANGSTEIN
NOLOD	LODINGEN
NOLRV	LERVIK
NOLVG	LEVANGER
NOLVK	LARVIK
NOLYG	LYNGOER
NOMAA	MAALOY
NOMDE	MOLDE
NOMDL	MANDAL
NOMLB	MELBO
NOMLM	MALM
NOMLY	MALOY
NOMOI	MO I RANA
NOMOX	MO
NOMSJ	MOSJOEN
NOMSM	MOSTERHAMN
NOMVG	MELINGSVAG
NOMXE	MOLTUSTRANDE
NOMXQ	MOSS
NONAR	NARVIK
NONHM	NORHEIMSUND
NONMS	NAMSOS
NONRS	NAERSNES
NONYL	NY ALESUND
NOODD	ODDA
NOOKJ	OKSFJORD
NOOLE	OLEN
NOOOS	OOS
NOOSL	CHRISTIANA
NOPGR	PORSGRUND
NORFJ	RAEGEFJORD
NOROD	RODOY
NORSR	RISOR
NORVK	RORVIK
NOSBG	SARPSBORG
NOSDA	SAUDA
NOSDC	SUNDE
NOSDE	SANDNESSJOEN
NOSDF	SANDEFJORD
NOSDZ	SONDRE HONNINGS
NOSEE	STEILENE
NOSEI	SVELVIK
NOSEL	SEL
NOSEU	BRAGANZA BAY
NOSGG	SAGVAG
NOSKI	SKIEN
NOSKJ	SKJOMEN
NOSKY	SKJERVOY
NOSLO	OSLO
NOSMU	STAMSUND
NOSON	SON
NOSQD	SKUDENESHAVN
NOSQR	SKRAAVEN
NOSQX	STAVANGER
NOSSX	STRUSSHAMN
NOSTF	L ECHOURIE
NOSUF	STOTTSUND
NOSVK	SALANGSVERKET
NOSVM	SVOLVAER
NOSVR	SAEVAREID
NOSVW	SVELGEN
NOSVX	SKANEVIK
NOSZK	STRANDVIK
NOSZV	STUSVIK
NOTDH	TRONDHEIM
NOTFT	TOFTE
NOTJG	TANJONG PENJURU
NOTMH	THAMSHAVN
NOTOS	TONSBERG
NOTOU	TOU
NOTOX	TROMSO
NOTOY	TRANOY
NOTVE	TVEDESTRAND
NOUVK	ULVIK
NOVAG	VAGEN
NOVAK	VAKSDAL
NOVDO	VARDO
NOVDS	VADSO
NOVND	VINDENES
NOVNS	VALNES
NOVOY	VALLOY
NOXSC	SANDNES
NOXSG	SLAGENTANGEN
NOXSO	SONDALSORN

Cód.	Descripción
NOXSY	STORD
NSABI	ALBINA
NSMOF	MOENGO
NSNWN	NEW NICKERIE
NSPRB	PARAMARIBO
NSPRN	PARANAM
NUCCD	CABO GRACIAS A
NUCTX	CORINTO
NUELB	BLUEFIELDS
NUPBZ	PUERTO CABEZAS
NUPOI	PUERTO ISABEL
NUPUZ	MASACHAPA
NUSJK	GREYTOWN
NUSJL	SAN JUAN DEL SU
NUXPC	MONTELIMAR
NZAAI	ARUTUNGA AITUTA
NZAFI	ALOFI
NZAKA	AKAROA
NZAUC	AUCKLAND
NZAVU	AVARUA
NZBFH	AWARUA
NZCWD	COLLINGWOOD
NZDGA	DARGAVILLE
NZFUT	FUTUNA
NZGIS	GISBORNE
NZGRM	GREYMOUTH
NZHOK	HOKITIKA
NZHVL	HELENSVILLE
NZIVC	INVERCARGILL
NZKAI	KAIKOURA
NZLPO	LONG POINT
NZMAP	MAPUA
NZMMA	MIRAMAR
NZMQI	MANGAIA ISLAND
NZMTK	MOTUEKA
NZMUI	MANGONUI
NZMUT	MUTURI
NZNLS	NELSON
NZNPL	NEW PLYMOUTH
NZNPR	NAPIER
NZOAM	OAMARU
NZONH	ONEHUNGA
NZOPN	OPUNAKE
NZOPU	OPUA
NZOTH	DUNEDIN
NZPAT	PATEA
NZPCS	PORT CHALMERS
NZPEG	PORT PEGASUS
NZPFT	CHRISTCHURCH
NZPHT	CHATHAM IS
NZPKN	PICTON
NZPTO	PETONE
NZPWI	PORT WILLIAM
NZPYN	PENRHYN
NZRAK	RAKAHANGA
NZRAR	RAROTONGA
NZRLL	RUSSELL
NZTAU	TAURANGA
NZTHM	THAMES
NZTIM	TIMARU
NZTMU	TOKOMARU
NZWAI	WAITARA
NZWAN	WANGANUI
NZWEL	WELLINGTON
NZWGU	WHANGARURU
NZWHA	WHAKATANE
NZWHG	WHAGAREI
NZWHN	WHANGAROA
NZWTG	WAITANGI
NZWTP	WESTPORT
ODOOO	ENCARNACION
OIOOO	BOLIVAR
ONFUM	FUMBONI
OVOOO	PUERTO PLATERO
PAASU	ASUNCION
PAIBA	IBAPOBO
PALUQ	LUQUE
PAMBO	MBOPICUA
PAPVP	PUERTO VILLA DE
PAPZN	PUERTO DE ILUMA
PASLZ	SAN LORENZO
PASTR	PUERTO STROES
PATYC	TAYI CARE
PAVIL	VILLARICA
PAVLR	VILLA REY
PAXQD	PUERTO VILLA CO
PAXQE	PUERTO VILLA OL
PAXQF	PUERTO VILLA RO
PAXQG	PUERTO VILLETA
PAXQW	PTO VILLA FRANC
PAYUT	YUTY
PEAIO	ATICO
PEAON	ANCON
PEBQE	BESIQUE
PECAO	CALLAO
PECCY	CHANCAY
PECEZ	CERRO AZUL
PECIM	CHIMBOTE
PECLA	CHALA
PECLB	CALETA LOBITOS
PECPB	CAPE BLANCO
PECPS	CALETA PUCU SAN
PEETE	ETEN
PEHCH	HUANCHACO
PEHMY	HUARMEY
PEHUC	HUACHO
PEILO	ILO
PEIQU	IQUITOS

Cód.	Descripción
PEISD	GUANAPE IS
PELDF	LOBOS DE AFUERA
PELDT	LOBOS DE TIERRA
PELIM	LIMA
PELSG	LOS ORGANOS
PEMAI	MATARANI
PENUS	GUAMBACHO
PEPAC	PACASMAYO
PEPAI	PAITA
PEPIM	PIMENTAL
PEPIS	PISCO
PEPIU	PIURA RIVER
PEPPC	PUERTO DE PISCO
PEPPZ	PUERTO PIZARRO
PEPYO	PUERTO BAYOVAR
PEPYX	MALABRIGO ROAD
PERDL	RADA DE LOMAS
PESJG	SAN JUAN
PESVY	SALAVERRY
PETAC	TACNA
PETAL	TALARA
PETDM	TAMBO DE MORA
PEWFP	WHARF POINT
PEXPP	PUERTO PAITA
PEXPS	CASMA
PEXPY	PUERTO SUPE
PEXSJ	SAN JOSE DE LAM
PEZOR	ZORRITOS
PKKAR	KARACHI
PKLAH	LAHORE
PKSKC	SIALKOT CITY
PLDWO	DARLOWO
PLGDA	DANZIG
PLGDK	GDANSK
PLGDS	GDAUSL
PLGDY	GDYNIA
PLKBG	KOLBERG
PLNFW	NEUFAHRWASSER
PLPUC	PUCK
PLRUG	DARLOWA
PLRWM	RUGENWALDERMUND
PLSDD	STOLPMUNDE
PLSTN	STETTIN
PLSWM	SWINEMUNDE
PLVAR	VARSOVIA
PLWLA	WLADYSLAWOWO
PLZOP	SOPOT
PNAIE	ALMIRANTE
PNBLB	BALBOA
PNBLM	BAHIA LAS MINAS
PNBOT	BOCAS DEL TORO
PNCRS	CRISTOBAL
PNCXT	COLON
PNNDD	NOMBRE DE DIOS
PNPFZ	PANAMA CITY
PNPII	PARIDA ISLAND
PNPWB	PORTOBELLO
PNPXL	ARMUELLES
PNPZW	PUERTO DE LA BA
PNSJM	SAN JUAN ENFREN
PNTOC	TOCUMEN
POARQ	ANGRA (HARBOUR)
POAVI	AVEIRO
POBHP	BAHIA PRAIA
POCJQ	CAP SAINT JACQU
PODNG	DA NANG
PODON	DON HAI
POFAR	FARO
POFAT	FATIMA
POFDF	FIGUEIRA DA FOZ
POFUN	FUNCHAL
POHAT	HATIEN
POHOC	HONG CHONG
POHOR	AZORES
POLEX	LECA DA PALMEIR
POLGS	LAGOS
POLIB	LISBOA
POLIS	BANATICA
POMYH	MY THO
PONCH	NINCH CHU
PONHA	NHA BE
PONHT	NHA TRANG
POOLH	OLHAO
POPDE	PONTA DELGADA
POPHN	FANTHIT
POPJQ	OPORTO
POPKF	PORTIMAO
POPMV	POMARON
POPNJ	PANGIM
POPXN	POULO CONDORE
POQNH	KWINHON
PORRO	ROSARIO
POSAI	SAIGON
POSBL	SETUBAL
POSJD	S.JOAO DO CAMPO
POSXQ	ILHA DO PRINCIP
POSYZ	SANTA CRUZ
POSZZ	SANTA CRUZ
POTAV	TAVIRA
POVDP	VILLA DO PORTO
POVFR	VILLA FRANCA DE
POVIN	VIANA DO CASTEL
POVLB	VILLA BALEIRA
POVLS	VILA RIAL DE S
POXPT	PRAIA-TERCEIRA
PPBUA	BUNA
PPBUH	BUGOIYA HARBOUR
PPDAU	DARU

Cód.	Descripción
PPDCB	DISCOVERY BAY
PPGIL	GILI ANCHORAGE
PPORY	ORO BAY
PPPFP	PAPUA
PPPHQ	PORT HARVEY
PPRAW	RAWDON BAY
PPSIS	DINNER IS
PPSLP	SULOGA HARBOUR
PPSUE	SUD EST
PUBOL	BOLAMA
PUBSO	BISSAO
PUCAC	CACHEO
QADOH	DAWHAH
QAUMS	UMM SAID
ROBAL	BRAILA
ROBUC	BUCAREST
ROCTZ	CONSTANTA
ROGAT	GALATI
ROISC	ISACCEA
ROMGQ	MANGALIA
ROSZL	SULINA
ROZEG	TIGLINA
RPAMI	ALICIA
RPAMN	ARASASAN
RPAPA	APARRI
RPAPL	ALICAN POINT
RPARV	AREVALO
RPASL	ALONEROS
RPATM	ATIMONAN
RPBAP	BACUIT
RPBBC	BORBON
RPBBI	BALABAC
RPBCB	BASCO
RPBCN	BACOLOD
RPBGD	BUGO
RPBGS	BATANGAS
RPBLO	BALIANGAO
RPBLZ	BALER
RPBMI	BALANACAN
RPBMM	BUTUAN
RPBON	BOLINAO
RPBOU	BOGO
RPBPN	BINALUAN
RPBRT	BALUARTE
RPBSB	BISLIG BAY
RPBSN	BAIS
RPBTW	BONGAO
RPBUU	BULAN
RPBVG	BUENA VISTA
RPBXX	BUSUANGA
RPBYL	BAYBAY
RPCAG	CAGAYAN DE ORO
RPCAU	CATANAUAN
RPCBU	CEBU
RPCCI	CALAYAN
RPCCQ	CULION
RPCDI	CALDERA
RPCEN	CARMEN
RPCGM	CARAGA
RPCGN	CATABANGAN
RPCID	COTABATO
RPCLI	CALUBIAN
RPCLK	COAL HARBOUR
RPCLZ	CLAVERIA
RPCMI	CALAPAN
RPCMQ	CURRIMAO
RPCSG	CASIGURAN
RPCSR	CATBALOGAN
RPCUU	CORON
RPCUY	CANAUAYON
RPCVZ	CAVITE
RPCYO	CUYO
RPCZN	CADIZ
RPDAP	DAPA
RPDGU	DAGUPAN
RPDHB	DAHIKAN BAY
RPDIM	DIPOLOG
RPDIQ	DIRIQUE INLET
RPDMG	DUMAGUETE
RPDMI	DALIAO
RPDSL	DONSOL
RPDUJ	DUMANJUG
RPDVO	DAVAO
RPEPY	ESTANCIA
RPGLM	GLAN
RPGMB	GUINDULMAN BAY
RPGMC	GEN MAC ARTHUR
RPGMQ	GASAN
RPGNL	GENERAL LUNA
RPGNZ	GAN
RPGPG	GIMALIK PT
RPGSA	GUIUAN
RPGYA	GUINAYANGAN
RPHGA	HONDAGUA
RPHTM	HINATUAN
RPILI	ILIGAN
RPINM	INAMUCAN
RPIPI	ILOILO
RPISS	ISABELA
RPJAG	JAGNA
RPJET	JETAFE
RPJIM	JIMENEZ
RPJOL	JOLO
RPJPA	JOSE PANGANIBAN
RPLAO	LAOAG
RPLEY	LEYTE
RPLGM	LAGOME
RPLHI	LAMON

Cód.	Descripción
RPLMM	LAMITAN
RPLNP	LILOAN
RPLPB	LARAP BAY
RPLSP	LEGASPI
RPLSR	LAOANG
RPLZQ	LAZI
RPMBC	MAMBAJAO
RPMBJ	MARIBOJOC
RPMBS	MASBATE
RPMBZ	MAUBAN
RPMDQ	HACIENDA CARLOT
RPMEU	MANDAUE
RPMGB	MARGOSATUBIG
RPMGG	MAGALLANES
RPMGY	MALITBOG
RPMIG	MIGCANIGUING PT
RPMIM	MALITA
RPMLT	MAASIN
RPMMD	MATI
RPMMI	MALABANG
RPMNM	MONSERAT
RPMNY	MANILA
RPMRC	MERCEDES
RPMSO	MASINLOC
RPMTO	MANATO
RPMVE	MARIVELES
RPNAV	NAVOTAS
RPNBT	NEW BATU BATU
RPNBU	NASUGBU
RPNSP	NASIPIT
RPNUM	NUMANCIA
RPODI	ODIONGAN
RPOQT	OROQUIETA
RPORM	ORMOC
RPPBA	POLAMBATO
RPPBM	AROROY
RPPBP	PUNTA BAJA
RPPCZ	PORT CAPIZ
RPPDN	PANDAN
RPPGB	PAGAPAS BAY
RPPGD	PAGADIAN
RPPGY	PORT RAGAY
RPPHX	PORT HOLLAND
RPPIJ	PINAMUNGAJAN
RPPJG	PORT BORONGAN
RPPJL	PORT BELLO
RPPND	PANDAN
RPPNL	PINAMALAYAN
RPPNX	PANAGAN
RPPOC	POLLOC
RPPPN	PILAR
RPPPO	PALOMPON
RPPPS	PUERTO PRINCESA
RPPTZ	MISAMIS
RPPVT	PORT SAN VICENT
RPPXG	PARANG
RPPXO	PORO
RPPZO	POLILLO
RPRAG	RAGAY
RPROM	ROMBLON
RPSCW	SAN CARLOS
RPSEZ	SAN ESTEBAN
RPSFI	SANTA FE
RPSFQ	SAN FERNANDO
RPSGA	SIBONGA
RPSGD	SOGOD
RPSHG	SANTA MARIA
RPSIA	SIASI
RPSII	SIAIN
RPSIJ	SAN ISIDRO
RPSIY	SILAY
RPSJE	SAN JOSE
RPSMG	SALOMAGUE
RPSQZ	SANTA CRUZ
RPSRF	BILANBILAN
RPSSG	SORSOGON
RPSUB	SUBIC BAY
RPSUL	SULU
RPSYC	SANTA CLARA
RPSZC	SAN AGUSTIN
RPTBC	TABACO
RPTBG	TAMBUNGON
RPTBN	TUBURAN
RPTBU	TAMBULIAN
RPTCB	TACLOBAN
RPTDA	TANDAG
RPTDO	TANDOC
RPTDU	TANDU BATO
RPTEO	TOLEDO
RPTGB	TAGBILARAN
RPTGO	TUBIGON
RPTLG	TILIG
RPTLQ	TOLONG
RPTLR	TALALORA
RPTMO	TALOMO
RPUSN	UNISAN
RPVAC	CABUGAO BAY
RPVLA	VILLABA
RPXPV	PORT LAMPON
RPXQH	PULUAN
RPXQI	PULUPANDAN
RPXSB	SAN BERNARDINO
RPZAM	ZAMBOANGA
SAADD	AD DAMMAM
SABRB	BANDAR MISH AB
SADMM	DAMMAM
SAGIZ	GIZAN
SAJID	JEDDAH
SAKFA	KUNFIDA
SAMIU	MINA SAUD
SARTN	RAS AT TANNURAH
SASRB	RABIGH
SAYBO	YANBU
SDPUD	PORT SUDAN
SDSUA	SAWAKIN
SDTTH	TRINKITAT HARBO
SEPVC	PORT VICTORIA
SESXI	SOUTH ISLAND
SESYP	ST PIERRE ISLAN
SFCTO	CAPE TOWN
SFDUR	DURBAN
SFELN	EAST LONDON
SFFBA	FALSE BAY
SFHTB	HOUT BAY
SFJOH	JOHANNESBURG
SFKMY	KROMME BAY
SFLBB	LAMBERT BAY
SFLUD	ANGRA PEQUENA
SFMSB	ALIWAL
SFPEH	PLETTENBERG BAY
SFPFL	PORT ELIZABETH
SFPNO	PORT NOLLOTH
SFPSJ	PORT ST JOHNS
SFRIC	RICHARDS BAY
SFSAL	SALDANHA
SFSHQ	ST HELENA BAY V
SFSIM	SIMONSTOWN
SFWAL	WALVIS BAY
SGCBE	CARABANE
SGDAK	DAKAR
SGFDG	FOUNDIOUGNE
SGKAO	KAOLACK
SGRFQ	RUFISQUE
SGSTL	ST LOUIS
SGZIG	ZIGUINCHOR
SLBNH	BONTHE
SLFTN	FREETOWN
SLPEP	PEPEL
SNPLB	PULAU BUKUM
SNPQS	PULAU SEBARIK
SNSIN	KEPPEL
SOAUA	ALULA
SOBER	BERBERA
SOBRK	BANDAR KASSIM
SOBVB	BRAVA
SODAN	DANTE
SODJB	DJIBOUTI
SOKSM	CHISIMAIO
SOMER	MERCA
SOMOG	MOGADISCIO
SOOBK	OBOCK
SOZEI	ZEILA
SPACU	ALCUDIA
SPADR	ADRA
SPAEA	ALMERIA
SPAGB	AGUILAS
SPAGS	ALGECIRAS
SPALQ	ALPAQUES
SPANX	ANDRAITX
SPARE	ARES
SPATE	ALICANTE
SPAVS	AVILES
SPBBO	BILBAO
SPBBS	BUSTIO
SPBII	BURRIANA
SPBMO	BERMEO
SPBNS	BLANES
SPBOZ	BONANZA
SPBRE	BARCELONA
SPBTZ	BETANZOS
SPBYO	BAYONA PUERTO D
SPCAF	CARTAGENA
SPCAZ	CADIZ
SPCDA	CALA DE AGUA AM
SPCED	CEDEIRA
SPCGS	CANGAS
SPCLJ	CULLERA
SPCML	COMILLAS
SPCMR	CAMARINAS
SPCND	CANDAS
SPCOD	COLINDRES
SPCQB	CORCUBION
SPCRI	CORIA
SPCRM	CARAMINAL
SPCRU	CORUNNA
SPCTL	CASTELLON
SPCUA	CIUDADELA
SPCUD	CASTRO URDIALES
SPDNI	DENIA
SPEBQ	EL BARQUERO
SPELD	EL DESIERTO
SPELF	EL FERROL
SPEPO	ESTEPONA
SPESH	ESCOMBRERAS HAR
SPFER	FERROL
SPFOZ	FOZ
SPFUE	FUENTERRABIA
SPFUG	FUENGIROLA
SPGAN	GANDIA
SPGIJ	GIJON
SPHUE	HUELVA
SPIBI	IBIZA
SPIVZ	IVIZA
SPJAV	JAVEA
SPJDF	J.DE L.FRONTERA
SPLAR	LAREDO
SPLCA	LA CALERA
SPLCU	LA CORUNA
SPLEQ	LEQUEITIO
SPLGR	GARRUCHA
SPLLN	LLANES
SPLLZ	LA LUZ
SPLML	GRANDE TERRE IS
SPLPS	LIMPIAS
SPLPU	LA PUEBLA
SPLSA	LAS ARENAS
SPLSI	LA SALINFTA
SPLSS	LASTRES
SPLUQ	LUANCO
SPLUR	LUARCA
SPMAD	MADRID
SPMBE	MARBELLA
SPMGA	MALAGA
SPMHN	MAHON
SPMOA	MOANA
SPMOT	MOTRIL
SPMRN	MARIN
SPMUR	MUROS
SPMUS	MUSEL
SPMZR	MAZARRON
SPNAV	NAVARRA
SPNVI	NAVIA
SPOND	ONDARROA
SPPAJ	PASAJES
SPPCF	PUERTO ARRECIFE
SPPDT	PUERTO DE TORRE
SPPEZ	LAS PALMASN
SPPLJ	PORT LOUIS
SPPLM	BALEARIC IS
SPPLN	POLLENSA
SPPMP	PAMPLONA
SPPRM	PORMAN
SPPRO	PETRO
SPPUU	MURVIEDRO
SPPVV	PONTEVEDRA
SPPWY	PORTUGALETE
SPPXS	PALAMOS
SPPZY	PUERTO DE SOLLE
SPRBA	RIBADESELLA
SPRDA	RIA DE ALDAN
SPRIA	RIANJO
SPRIB	RIBADEO
SPRTA	ROTA
SPRXS	ROSAS
SPSAG	SAGUNTO
SPSBB	PUERTO FRANCO
SPSCE	SUANCES
SPSCP	SAN CIPRIAN
SPSEF	SAN ESTEBAN DE
SPSEG	SANGENJO
SPSEQ	SAN VICENTE
SPSEV	SEVILLE
SPSIX	SAN FELIO DE GU
SPSLU	SALOU
SPSSE	SAN SEBASTIAN
SPSTA	SANTONA
SPSXR	SANTANDER
SPSYO	SANTA MARTA ORT
SPSZE	SAN ANTONI
SPSZF	SANTA CRUZ
SPTAF	TARIFA
SPTAP	TAPIA
SPTOV	TORREVIEJA
SPTRG	TARRAGONA
SPTRX	TRETO
SPTUR	TENERIFE
SPVAL	GRAO
SPVEG	VEGA
SPVGO	VIGO
SPVIA	VIAVELEZ
SPVIG	BERBES BASIN
SPVIO	VIVERO
SPVLC	VALENCIA
SPVLG	VILLAGARCIA
SPVNZ	VINAROZ
SPVVC	VILLAVICIOSA
SPXPD	PUERTO DEL HORN
SPXPR	PUERTO DEL ROSA
SPZAR	ZARAGOZA
SPZUM	ZUMAYA
SSVLC	RIO DE ORO
SUALL	ALLSCHNIL
SUAPP	APPENZELL
SUARB	ARBON
SUBAS	BASILEA
SUBCH	BUOCH
SUBER	BERNA
SUBIE	BIENNE
SUBUC	BUCHS
SUCHI	CHIASSO
SUFLA	FLAWILL
SUGAL	SAN GALLEN
SUGEN	GINEBRA-GENEVE
SUHOR	HORGEN
SUKBL	KOBLENZ
SULAU	LAUSSANNE
SULEL	LELOCLE
SULEN	LENGNAU
SULGY	LONGYEAR CITY
SULUG	LUGANO
SUMEL	MELLINGEN
SUNEU	NEUCHATEL
SUNHS	NEUHAUSEN
SUOBE	OBERDORF
SUREN	RENENS
SURUT	RUTI
SUSBL	SAINT BLAISE
SUSCF	SCHAFFHAUSEN
SUSIM	SAINT IMIER
SUSTE	STEIN
SUTER	USTER
SUTHU	THUN
SUVEV	VEVEY
SUWOH	WOHLEN
SUZUC	ZUCHWILL
SUZUN	ZUNIKOM
SUZUR	ZURICH
SUZZZ	SE DESCONOCE
SWAGO	ARBOGA
SWAHM	AR
SWAHU	AHUS
SWAIK	ALVIK
SWAKD	ARKOSUND
SWALA	ALA
SWALN	ALANDSBRO
SWALO	ALABODARNE
SWARL	ARLANDA
SWAVK	ALMVIK
SWAXE	AXELSVIK
SWAXK	AXMARBRUK
SWAXR	AXMAR
SWBAC	BACKABRO
SWBAK	BACKVIK
SWBAS	BACKFORS
SWBEB	BREDNORET
SWBHE	BORSTAHAUSEN
SWBHL	BORGHOLM
SWBHM	BERGHAMN
SWBJA	BJARNAVIK
SWBKO	BLANKAHOLM
SWBNW	BUNGENAS
SWBOV	BERGOVARA
SWBSE	BLASE
SWBSV	BURGSVIK
SWBTA	BARSTAHAMN
SWBUX	BUSKHYTTAN
SWBVK	BREDAVIK
SWBVU	BURVIK
SWBYK	BYVIKEN
SWBYX	BYXELKROKEN
SWDAL	DALARO
SWDGR	DEGERHAMN
SWDJH	DJURO HAMM
SWDJU	DJUPA SUND
SWDLK	DALKARLSA
SWDOM	DOMJOO
SWDPV	DIUPVIK
SWDYN	DYNAS
SWEKN	EKENAS
SWEMM	EMM
SWENA	ENANGER
SWENG	ENGELSBERG
SWENH	ENGLEHOLM
SWENK	ENKOPING
SWESV	ESSVIK
SWETP	EDSTORP
SWFAG	FAGERVIK
SWFGV	FAGERVIKEN
SWFHO	FIGEHOLM
SWFIK	FISKERACKSKTL
SWFJB	FJALLBACKA
SWFKA	FROSTKAGO
SWFKB	FALKENBERG
SWFLI	FLIVIK
SWFOI	FARJESTADEN
SWFRA	FRANO
SWFRO	FAROSUND
SWFRU	FURUOGRUND
SWFUR	FURUSUND
SWGAF	GAFVIKEN
SWGAM	GAMLEBY
SWGAV	GAVLE
SWGBD	GUMBODA
SWGBG	GOTEBORG
SWGBS	GRERBESTAD
SWGET	GETA
SWGHN	GRONHOGEN
SWGLS	GALTSTROM
SWGNA	GNARP
SWGNN	GUNNEBO
SWGPV	GROPVIKEN
SWGRH	GRISSELHAMN
SWGRO	GROP
SWGRR	GRAVARNE
SWGRY	GRYT
SWGTB	GUSTAVSBERG
SWGTV	GUSTAVISVIK
SWGUN	GUNNO
SWGUV	GUEVIK
SWGVK	GRANVIK
SWHAA	HAPARANDAHAMN
SWHBG	HALSINGBORG
SWHBS	HUNNEBOSTRAND
SWHER	HERRVIK
SWHFR	HORNEFORS
SWHGN	HELGENAS
SWHKV	HONOKIAVA
SWHLE	HALLEVIK
SWHLM	HOLMSUND
SWHLS	HALLSTA
SWHMO	HOGMARSO
SWHMS	HALMSTAD

Cód.	Descripción
SWHNG	HERRANG
SWHOG	HOGANAS
SWHOV	HOVID
SWHPA	HAPARANDA
SWHRM	HARG
SWHRS	BOLLSTA
SWHRV	HOREVIK
SWHSU	HAFSTENSSUND
SWHTV	HALLSTAVIK
SWHUK	HUDIKSVALL
SWHUS	HUSUM
SWIGG	IGGESUND
SWJAR	JARNAVIK
SWJAS	JARNASHAMN
SWJAT	JATTENDAL
SWJDL	JOHANNEDAL
SWJON	JONKOPING
SWJUH	JUNISKARENS HAM
SWKAX	BATSKARSNAS
SWKAZ	KALMAR
SWKBC	KYRKBACKEN
SWKDA	KOLBODA
SWKEO	KALLERO
SWKGH	KLAGSHAMN
SWKHW	KLINTEHAMN
SWKIH	KRISTINEHAMN
SWKIV	KIVIK
SWKKG	KRAKANGER
SWKKR	KALLSKAR
SWKLJ	KYLLEJ
SWKLV	KALLVIKEN
SWKMF	KRAMFORS
SWKMV	KATTHAMMARSVIK
SWKOJ	KIOJA
SWKPB	KLAMPENBORG
SWKPE	KAPPEVIK
SWKPM	KOPMANHOLMEN
SWKPN	KOPING
SWKPR	KOPPARVERKET
SWKRB	KARLSBORG
SWKRH	KARLSHALL
SWKRK	KARLSVIK
SWKRM	KARLSHAMN
SWKRO	KARLSKRONA
SWKRS	KARLSTAD
SWKRV	KARLSVIK
SWKSP	KRISTIANOPEL
SWKST	KASTET
SWKVR	KVARSEBO
SWKXH	KARLHOLMS
SWKXR	KARSKAR
SWKYL	KYLOREN
SWLDV	LAGDEVIKEN
SWLGA	LINGARO
SWLGV	LANGVIND
SWLID	LIDKOPING
SWLIH	LIMHAMN
SWLJF	LILLJUNGIRUN RO
SWLJS	LJUSNE
SWLJU	LJUGARN
SWLMA	LOMMA
SWLNG	LANGROR
SWLNK	LANDSKRONA
SWLRJ	LORJE
SWLUE	LUNDE
SWLUL	LULEA
SWLVN	LOVUDDEN
SWLVS	LOFSKATA
SWLYS	LYSEKIL
SWMBG	MARIEBERG
SWMBL	MORBYLANGA
SWMFM	MEM
SWMMO	MALMO
SWMMX	MARMORBRUKET
SWMNK	MUNKSUND
SWMOH	MO ANGSAG
SWMOL	MOLLE
SWMQA	MONSTERAS
SWMRH	MARSEHOLM
SWMSX	MOLLOSUND
SWMTV	MATVIK
SWMXD	MARSTRAND
SWMXS	MARIESTAD
SWMYR	MYRNAS
SWMZL	MOTALA
SWNLD	NYLAND
SWNNY	NORRA NYHAMN
SWNOT	NORDMALING
SWNRK	NORRKOPING
SWNSK	NASKE
SWNSS	NASSLANDSSUND
SWNSU	NORRSUND
SWNTJ	NORRTALJE
SWNTY	NATTRABY
SWNVE	NAFVEQVARN
SWNYH	NYHAMN
SWNYN	NYNASHAMN
SWNYP	NYKOPING
SWNYR	NYA SORAKER
SWNYV	NYVIK
SWOAX	OAXEN
SWOBB	OBBOLA
SWODK	ORNSKOLDSVIK
SWOGR	OREGRUND
SWOHM	OSKARSHAMN
SWONV	NORJE
SWOSD	OSTRAND
SWOSM	OSTHAMMAR

Cód.	Descripción
SWOSR	OSTERHAMN
SWOTB	OTTERBACKEN
SWOTV	ORTVIKEN
SWOVK	ORVIKEN
SWOXE	OXELOSUND
SWPHO	PATAHOLM
SWPIT	PITEA
SWPUK	PUKAVIK
SWPXK	PASKALLAVIK
SWRAA	RAA
SWRAT	RATAN
SWRMS	RAMSTA
SWRMV	RAMVIK
SWRNB	RONNEBY
SWRNH	RONEHAMN
SWRUV	RUNDVIK
SWSDJ	SODERTALJE
SWSDN	SKEPPSGARDEN
SWSDO	SANDO
SWSDQ	SODERKOPING
SWSFE	BRANFORS
SWSFH	SKELLEFTEHAMN
SWSFO	STORFORS
SWSGQ	STORKAGE
SWSGU	STENUNGSUND
SWSHN	SIMRISHAMN
SWSHZ	SANDHAMN
SWSIK	SIKEA
SWSIZ	SANDVIKEN
SWSJB	SALTSJOBADEN
SWSJV	SALJEVIKEN
SWSKC	SKOGHALL
SWSKE	SKEDE
SWSKS	SKARSTA
SWSKZ	SKAGSHAMN
SWSLG	SLINGSO
SWSMI	SALMIS
SWSMO	SMOGEN
SWSNA	SNACKMORA
SWSND	STROMSUND
SWSNO	SKANORHAMN
SWSNY	SODRA NYHAMN
SWSOD	SANDARNE
SWSOT	SOLSTA STROM
SWSPK	SPRANGSVIKEN
SWSPM	SIMPHAMN
SWSQH	SKUTHAMN
SWSQV	SKONVIK
SWSRU	STORUGNS
SWSRX	SORAKER
SWSSD	STROMSTAD
SWSTE	SLITE
SWSTO	STOCKHOLM
SWSTV	SALTVIK
SWSUN	SUND
SWSVA	SVANO
SWSVB	SOLVESBORG
SWSVE	STRAND
SWSVI	SVINGSTA
SWSVV	SVARTVIK
SWSWK	SANDVIK
SWSXV	STOCKVIK
SWSZH	STOCKA HAMN
SWTAR	TARNO
SWTBB	TILLINBENABBEN
SWTFR	TOREFORS
SWTGS	TINGSHOLM
SWTJO	TJURKO
SWTKV	TOREKOV
SWTLB	TRALLEBORG
SWTMB	TIMMERNABBEN
SWTND	TUNADAL
SWTOA	TROSA
SWTRC	TROLLHATTE CANA
SWTRE	TORE HAMN
SWUDD	UDDEVALLA
SWUME	UMEA
SWUPP	UPPSALA
SWURS	URSVIKEN
SWUTA	UTANSIO
SWUTH	UTHAMMAR
SWUTT	UTTORP
SWUVH	ULVOHAMN
SWVAJ	VAJA
SWVAO	VALDO
SWVAX	VAXHOLM
SWVBG	VARBERG
SWVDK	VALDEMARSVIK
SWVET	VETEKULLA
SWVIK	VIKEN
SWVIR	VIRBO
SWVIS	VISBY
SWVIV	VIVSTAVARV
SWVKB	VERKERACK
SWVKG	VIKHOG
SWVNB	VANERSBORG
SWVRA	VARNANAS
SWVSR	VASTERVIK
SWVST	VASTERAS
SWVVK	VALLVIK
SWWVK	WESTERVIK
SWXSK	SKUTSKAR
SWXUV	SUNDSVALL
SWYST	YSTAD
SYALL	AL LADHIQIYAH
SYBNY	BANIAS
SYTRT	TARTOUS
TCABU	ABU DHABI

Cód.	Descripción
TCDHU	DHUBAI
TCDSI	DAS ISLAND
TCHHI	HALUL IS
TCJBD	JABEL DHANNA
TDBGO	BRIGHTON
TDCGU	CHAGUARAMAS BAY
TDLBX	LA BREA
TDPCJ	PORT CHAGUARAMA
TDPNS	POINT LISAS
TDPOP	PORT OF SPAIN
TDPPR	POINTE A PIERRE
TDPTF	POINT FORTIN
TDSFB	SAN FERNANDO
TDTBD	CARENAGE
THAOP	AO PHUKET
THBNK	BANGKOK
THBSH	BASS HARBOUR
THKNG	KRUNG THEP
THKRA	KRABI
THKSC	KO SI CHANG
THKTG	KANTANG
THPGU	PASIR GUDANG
THPHA	PANGA
THPHU	PHICKET
THPZF	PATTANI
THSIR	SI RACHA
THSNL	SONGKHLA
THSTH	SATTAHIP
TOLOM	LOME
TSBIZ	BIZERTA
TSCEK	CEKHIRA
TSDJR	DJERBA
TSLGL	LA GOULETTE
TSLSK	LA SKHIRRA
TSMHE	MAHEDIA
TSPDS	FERRYVILLE
TSSAJ	SHARJAH
TSSFX	SFAX
TSSSS	SOUSSE
TSTAB	TABARCA
TSTUN	TUNIS
TUAII	AIVALI
TUAKL	AK LIMAN
TUANY	ADALIA
TUAXI	AKCAY
TUBIM	BANDIRMA
TUBKZ	BEIKOS
TUBTQ	BOSTAN
TUBUK	BUYUK
TUBUQ	BUYUKCEKMECE
TUBZT	BURGAZ
TUCNK	CANAKKALE
TUDEM	CANDARLI KORFEZ
TUDER	DERINCE
TUEGA	BENDER EREGLI
TUERD	ARTAKI
TUFAT	FATSA
TUFNK	FINIKE
TUFTH	FETHIEH
TUGBU	GELIBOLU
TUGEM	GEMLIK
TUGOF	GORELE
TUGSU	GIRESUN
TUHDR	HAIDAR PASHA
TUHOP	HOPA
TUIBU	INEBOLU
TUIGN	IGNEADA
TUIKY	INCIRKOY
TUISK	ALEXANDRETTA
TUIST	ISTAMBUL
TUISY	ISTENIEH
TUIZR	IZMIR
TUIZT	ISMID
TUKCS	KURO CFSME
TUKEP	KEPHALO BAY
TUKKO	KILYA KOYU
TUKTA	KARTAL
TUKUB	KUSU BAY
TUKUL	CHULUKIOT
TUKXA	KARABIGA
TUKZE	KARADENIZ EREGL
TULAZ	LAZ BURNU
TUMAV	MAVRO
TUMEB	MESAR BURNU
TUMER	MERSIN
TUMMM	MARMARISE
TUMMQ	EREKLI
TUMSI	ICEL
TUMTP	DRAGOS
TUMUD	MUDANIA
TUNAA	NAGRA
TUORD	ORDU
TUPGV	GIOVA
TUPJV	KOLPOS VATHEOS
TUPZT	BOZCAADA
TURIZ	RIZE
TUSED	SEDDULBAHIR
TUSGC	SIGACIK
TUSIL	KILIA
TUSSN	SAMSUN
TUTAS	AKIMAN
TUTBZ	TRABZON
TUTEK	RODOSTO
TUTIR	TIREBOLU
TUTUZ	TUZLA
TUUNY	UNIEH
TUXOP	SINOP
TUYVA	YALOVA

Cód.	Descripción
TUZON	SUNGUL
TWANI	ANPIN
TWCHG	TAI CHUNG
TWCIL	KEELUNG=CHILUNG
TWHUA	HUA LIEN
TWKSG	KAO-HSIUNG
TWPHC	BOKO KO
TWSUO	SU AO
TWTAI	TAIWAN
TWTAO	TAOYUAN
TWTNS	TAN SHUI
TWTSY	TSO YING
TZCKI	CHAKI CHAKI
TZDAR	DAR-ES-SALAAM
TZKMA	KILWA MASOKO
TZKWA	KILWA KIVINJE
TZLIN	LINDI
TZMIK	MIKINDANI
TZMKI	KOHANI
TZMWA	MTWARA HARBOUR
TZPEM	PEMBA IS
TZPNG	PANGANI
TZTGA	TANGA
TZWET	WETI
TZZAN	ZANZIBAR
UKAAG	ARINAGOUR
UKABD	ABERDOUR
UKABE	ABERDEEN
UKABO	ABERDOVEY
UKABY	ABERYSTWYTH
UKADO	ARDROSSAN
UKADY	ADMIRALTY BAY
UKAEB	ARMADALE BAY
UKAIT	AITH
UKALH	ALDERNEY
UKAMC	AMLWCH
UKAME	AMBLE
UKANN	ANNAN
UKAOA	ALLOA
UKAOG	ANNALONG
UKAOL	AOLA BAY
UKAPB	ABEMAMA ATOLL
UKAPD	APPLEDORE
UKAPP	APPIN
UKAPS	ASSUMPTION IS
UKARB	ARBROATH
UKARD	ARDGLASS
UKASG	ARDRISHAIG
UKATR	ANSTRUTHER
UKAUH	AUKI HARBOUR
UKAUL	AULTBEA
UKAYR	AYR
UKBAQ	BACKASKAILL
UKBAS	BASILDON
UKBAV	BUZUNA COVE
UKBAW	BAIE AVERARAHI
UKBBX	BRIXHAM
UKBBY	BOUNTY BAY
UKBCO	BADACHRO
UKBDC	BADCALL
UKBDG	BRADING
UKBDP	BRIDPORT
UKBEM	BEAUMARIS
UKBEZ	BELIZE
UKBFO	BIDEFORD
UKBFR	BROADFORD
UKBFT	BELFAST
UKBGR	BANGOR
UKBGT	BASINGSTOKE
UKBHD	BURGHEAD
UKBHU	BURNHAM
UKBIF	BARROW IN FURNE
UKBIG	BRIGHTON
UKBIQ	AVONMOUTH
UKBIR	BIRMINGHAN
UKBIU	BAIE APU
UKBIV	BRIDLINGTON
UKBIX	BRIGHTLINGSEA
UKBKN	BARKING
UKBKY	BLAKENEY
UKBLH	BLANCHE HARBOUR
UKBMD	BROMBOROUGH DOC
UKBMH	BOURNEMOUTH
UKBMT	BARMOUTH
UKBNF	BANFF
UKBNQ	BUNESSAN
UKBOS	BOSTON
UKBPO	BELLPORT
UKBPR	BURRY PORT
UKBRA	BRADFORD
UKBRE	BRENTFORD
UKBRI	BRISTOL
UKBRP	BARNSTAPLE
UKBRY	BARRY DOCKS
UKBSC	BURNT ISLAND TO
UKBTE	BASSETERRE
UKBTS	BALTA SOUND
UKBUC	BUCKIE
UKBUD	BUDE
UKBUS	BUSTA
UKBUT	BERWICK-UPON-TW
UKBUV	BUCKHAVEN
UKBVL	BILOA
UKBWL	BOWLING
UKBWM	BOWMORE
UKBWR	BRIDGEWATER
UKBWS	BORROWSTOUNNESS
UKBXC	BALLYCASTLE

Cód.	Descripción
UKBXW	BALLYWALTER
UKBYQ	BLYTH
UKCAE	CAERNARVON
UKCBT	CAMPBELTOWN
UKCCL	CALEDONIAN CANA
UKCCZ	COCKENZIF
UKCDF	CARDIFF
UKCGH	CARNLOUGH
UKCGR	CRAIGNURE
UKCHA	CHATHAM
UKCHC	CHRISTCHURCH
UKCHL	CHARLESTOWN
UKCHS	CHARLESTOWN
UKCIB	CHOISEUL BAY
UKCIR	CRINAN
UKCKF	CARRICKFERGUS
UKCLT	COLCHESTER
UKCLV	COLINTRAIVE
UKCNV	CARNARVON
UKCOM	CROMARTY
UKCOQ	CONNAH'S QUAY
UKCOW	COWES
UKCOZ	COLERAINE
UKCPT	CAPE TOROKINA
UKCPX	CORPACH
UKCPY	CAIRN RYAN
UKCPZ	COROZAL
UKCRL	CRAIL
UKCTB	CASTLE BAY
UKCTS	CASTRIES
UKCUO	CULLI VOE
UKCVK	COVERACK
UKCVL	CLOVELLY
UKCYI	COETIVY IS
UKDAR	DARTFORD
UKDBR	DUNBAR
UKDEV	DEVON
UKDGD	DAGENHAM DOCK
UKDGS	DOUGLAS
UKDMB	DUMBARTON
UKDND	DUNDRUM
UKDNN	DUNOON
UKDOV	DOVER
UKDTM	DARTMOUTH
UKDUF	DUMFRIES
UKDUN	DUNDEE
UKDVN	DUNVEGAN
UKDYS	DYSART
UKEAI	AMIRANTE IS
UKEBN	EASTBOURNE
UKEDN	EDINBURGH
UKEDS	EASDALE SOUND
UKEGR	EAST GRINSTEAD
UKEHR	ENGLISH HARBOUR
UKEIC	LEICESTER
UKELG	ELLINGTON
UKELI	ELIE
UKEXM	EXMOUTH
UKEXT	EXETER
UKEYE	EYEMOUTH
UKFAI	FAIRLIE
UKFAL	FALMOUTH
UKFAS	FASLANE PORT
UKFAV	FAVERSHAM
UKFFI	ELLICE IS
UKFIB	FILIPSBURG
UKFIS	FISHGUARD
UKFLW	FLEETWOOD
UKFNT	FINNART
UKFOL	FOLKESTONE
UKFOW	FOWEY
UKFRQ	FREMINTON QUAY
UKFSB	FRASERBURGH
UKFTH	FEETHAM
UKFUI	FUNAFUTI ISLAND
UKFWL	FORT WILLIAM
UKFXW	FELIXSTOWE
UKGAC	GARELOCHEAD
UKGAI	GAINSBOROUGH
UKGAT	GATWICK
UKGCT	GLOUCESTER
UKGGM	GRANGEMOUTH
UKGGT	GEORGE TOWN
UKGIB	GIBRALTAR
UKGIR	GIRVAN
UKGLA	CLYDEPORT
UKGLE	GLENELG
UKGLH	GILLINGHAM
UKGMI	GUAM IS
UKGNH	GREENHITHE
UKGNK	GREENOCK
UKGNM	GLENARM
UKGNW	GREENWICH
UKGOO	GOOLE
UKGOS	GOSPORT
UKGOY	GOREY
UKGOZ	GOZORURU PT
UKGRI	GRIMSBY
UKGRK	GOUROCK
UKGRL	GAIRLOCH
UKGRX	GRANTON
UKGTD	GARSTON DOCKS
UKGTS	GATESHEAD
UKGTY	GREAT YARMOUTH
UKGVU	GAVUTU
UKGYT	GRAYSS THURROCK
UKGZO	GIZO
UKHAD	HADDENHAM
UKHAS	HASTINGS
UKHAY	HAYLE
UKHBU	HELENSBURGH
UKHES	HESTON
UKHEY	HEYSHAM
UKHGC	HONIARA
UKHIN	HINCKLEY
UKHIT	HITCHIN
UKHLT	HAMILTON
UKHMD	HELMSDALE
UKHMV	FOULA
UKHPM	HOPEMAN
UKHPR	HOOPER BAY
UKHRW	HARWICH
UKHTP	HARTLEPOOL
UKHUT	HUGH TOWN
UKHYH	HOLYHEAD
UKIAY	INVERARAY
UKIFR	ILFRACOMBE
UKIGM	IMMINGHAM
UKILF	ILFORD
UKINV	INVERNESS
UKIPS	IPSWICH
UKIRM	IRLAM
UKIRV	IRVINE
UKISG	ISLE OF GRAIN
UKISM	CASTLETOWN
UKISO	ISLEORNSAY
UKIVG	INVERGORDON
UKIVR	INVERIE
UKJAM	JAMESTOWN
UKJRW	JARROW
UKKAY	KAYLAN
UKKBI	KIETA
UKKBY	KEADBY
UKKDY	KIRKCALDY
UKKEN	KENT
UKKKL	KILKEEL
UKKKW	KIRKWALL
UKKLH	KILLINGHOLME
UKKLL	KILLYLEAGH
UKKNL	KINGS LYNN
UKKNT	KENTALLEN
UKKRC	KIRCUBBIN
UKKTO	KINGSTOWN
UKKTT	KETTLETOFT
UKKUH	HULL
UKKYF	KYLE OF LOCHALS
UKKYX	KYLEAKIN
UKLBS	LABASA
UKLCH	LOCHALINE
UKLCL	LOCHBOISDALE
UKLCM	LOCH MADDY
UKLCR	LOCH RANZA
UKLDE	LANDS END
UKLDY	LONDONDERRY
UKLEE	LEEDS
UKLEI	LEITH
UKLEV	LEVEN
UKLGO	LARGO
UKLHC	LOCHCARRON
UKLHV	LOCHINVER
UKLIN	LINCOLN
UKLIV	BIRKENHEAD
UKLLA	LLANELLY
UKLLH	LAMLASH
UKLNC	LANCASTER
UKLND	CHRISTMAS IS
UKLNR	LONDRES=LONDON
UKLON	CORYTON
UKLOO	LOOE
UKLOW	LOWESTOFT
UKLRG	LARGS
UKLRL	LARNE LOUGH
UKLSM	LOSSIEMOUTH
UKLTH	LITTLEHAMPTON
UKLTO	LAUTOKA
UKLUT	LUTTERWORTW
UKLVL	LAMBASA
UKLVM	LOMALOMA
UKLVP	LIVERPOOL
UKLVU	LEVUKA
UKLWK	LERWICK
UKLYB	LYBSTER
UKLYD	LYDNEY
UKLYE	LY NESS
UKLYM	LYMINGTON
UKLYR	LYME REGIS
UKMAG	MARGATE
UKMAI	MAIDSTONE
UKMAN	EASTHAM
UKMBN	MOSS BANK
UKMCT	MANCHESTER
UKMDF	MACDUFF
UKMDS	MIDDLESBROUGH
UKMET	METHIL
UKMEV	MEVAGISSEY
UKMFH	MILLFORD HAVEN
UKMIL	MILTON
UKMLD	MALDON
UKMLG	MALLAIG
UKMLW	MILLOM
UKMNH	MINEHEAD
UKMOY	MOSTYN
UKMPO	MILLPORT
UKMQT	MACQUITTI BAY
UKMSE	MONTROSE
UKMTY	MISTLEY
UKMXA	MAKIN ATOLL
UKMXP	MARYPORT
UKMXZ	MUNDA
UKNBG	NEWBRIDGE
UKNBK	NORTH BERWICK
UKNEB	NEWBURGH(ON YTH
UKNEC	NEWCASTLE
UKNEP	NEWPORT
UKNEW	NEWBURGH(ON TAY
UKNEY	NEYLAND
UKNFA	FRIENDLY IS
UKNFU	NEIAFU
UKNIA	NIUAFOOU
UKNKA	NAKAMA
UKNLY	NEWLYN
UKNOR	NORTHFLEET
UKNOT	NOTTINGHAM
UKNQF	NORTH QUEENSFER
UKNRN	NAIRN
UKNRW	NORWICH
UKNSD	NORTH SUNDERLAN
UKNSH	NORTH SHIELDS
UKNTH	BRITON FERRY
UKNTN	NEWTON NOYES
UKNUH	NEWHAVEN
UKNWQ	NEW QUAY
UKNWS	NEWCASTLE
UKNWY	NEWRY
UKNXP	NEWPORT
UKOBA	OBAN
UKOCI	BANABA
UKOKP	OLD KILPATRICK
UKONI	ONICH
UKPAD	PADSTOW
UKPAI	PAISLEY
UKPAR	PAR
UKPCK	PORT CLARENCE
UKPDW	PORT DINORWIC
UKPEE	PEEL
UKPEL	PORT ELLEN
UKPEO	PEOU
UKPET	PETAT
UKPFB	PORT ERIN
UKPFG	PORT EDGAR
UKPFR	PORTAFERRY
UKPGP	PORT ASKAIG PIE
UKPGW	PORT GLASGOW
UKPHD	PETERHEAD
UKPHE	PORTHLEVEN
UKPHK	PORTMAHOMACK
UKPIE	ORKNEY ISLANDS
UKPIH	PORTISHEAD
UKPJK	PARKESTON
UKPJS	PORT CASTRIES
UKPKG	PORTH GAIN
UKPKK	PORTKNOCKIE
UKPKX	PORTLAND
UKPKZ	PORTMADOC
UKPLQ	PLOCKTON
UKPLW	EWE LOCH
UKPLY	CATTE WATER HAR
UKPMS	PARHAM SOUND
UKPMT	MONTSERRAT ISLA
UKPNK	PALNACKIE
UKPNM	PENMAENMAWR
UKPNQ	PENARTH
UKPNW	PENTEWAN
UKPNY	PENRYN
UKPNZ	PENZANCE
UKPOO	POOLE
UKPOY	PORTSOY
UKPPP	PEPESALA
UKPRE	PRESTWICK
UKPSN	PRESTON
UKPTH	PERTH
UKPTM	PORTSMOUTH
UKPTU	PORTRUSH
UKPTV	PORT TREVOR
UKPTW	PITTENWEEM
UKPUD	PUDSEY
UKPWF	PORTREATH
UKPWJ	PORTREE
UKPWL	PWLLHELI
UKPWR	POLPERRO
UKPWV	PORT VICTORIA
UKPXT	PORT TALBOT
UKPYQ	KAMESBURGH
UKQFS	QUEENSFERRY SOU
UKQNB	QUEENBOROUGH
UKRAM	RAMSEY
UKRDD	RIDHAM DOCK
UKRDH	REDHILL
UKRDO	RENDOVA
UKRDY	ROSYTH DOCK YAR
UKRFT	ROCHESTER
UKRGT	RAMSGATE
UKRHY	RHYL
UKRNF	RENFREW
UKRNI	RENNEL IS
UKRNM	RAINHAM
UKRSD	RENARD SOUND
UKRSN	ROSNEATH
UKRSY	ROTHESAY
UKRTD	ROTHESAY DOCK
UKRUN	RUNCORN
UKRYD	RYDE
UKRYE	RYE
UKSAL	ST ALBANS
UKSAX	SALEN
UKSCA	SCARBOROUGH
UKSCK	STANN CREEK
UKSCN	SCARINISH
UKSCS	SCRABSTER
UKSCY	SCALLOWAY
UKSFD	STRANGFORD
UKSFT	SAUNDERSFOOT
UKSFY	ST MARGARET'S H
UKSGS	BERMUDA
UKSHD	ST DAVID
UKSHL	SHIELDS HARBOUR
UKSHM	SEAHAM
UKSHP	SHARPNESS
UKSHS	NEW SHOREHAM
UKSHT	SHEERNESS TOWN
UKSHY	ST MARY' S
UKSIE	ST IVES
UKSJO	STRONTIAN
UKSKP	SKIPTON
UKSKR	SKERRIES
UKSLC	SALCOMBE
UKSLO	SLOUGH
UKSLX	SILLOTH
UKSNH	STONEHAVEN
UKSNW	SOUTH NESS
UKSOH	SOHANO
UKSOL	EAST LANCASTER
UKSOM	SOMERSET
UKSOQ	SORAKEN
UKSOU	SOUTHAMPTON
UKSPW	ST ANDREUS
UKSRE	RYAN LOCH
UKSRY	SURREY
UKSSV	SASAVELE
UKSSX	SUSSEX
UKSTJ	ANTIGUA IS
UKSUV	FIJI IS
UKSWF	ST AUBIN
UKSWK	SMETHWICK
UKSWS	SWANSEA
UKSWY	STORNOWAY
UKSXD	STEBBLEGRUND
UKSXT	STOCKTON
UKSXW	ST LEONARDS
UKSYE	ST MICHAELS MOU
UKSYF	ST MONANS
UKSYS	ST PETER PORT
UKSZD	SUNDERLAND
UKSZG	STIRLING
UKSZM	SULLOM
UKSZS	STROMNESS
UKSZW	ST SAMPSON
UKTAY	TAYPORT
UKTBK	TOMBA KO NANDI
UKTBO	TOBERMORY
UKTBT	EAST TARBERT
UKTDC	TRISTAN DA CUNH
UKTDX	TILBURY DOCKS
UKTEN	TENBY
UKTES	TEESIDRE
UKTNM	TEIGNMOUTH
UKTON	TROON
UKTOP	TOPSHAM
UKTRJ	TRURO
UKTRQ	TORQUAY
UKTST	TRESTA
UKTTN	TOTNES
UKTUO	THURSO
UKTWA	COOK IS
UKUIG	UIG
UKULP	BROOM LOCH
UKUXB	UXBRIDGE
UKVGB	ST KILDA
UKVID	VIDLIN
UKVNT	VENTNOR
UKVOE	VOE
UKVXF	VIEUX FORT
UKWAT	WATCHET
UKWEY	WEYMOUTH
UKWGB	WAUGH BAY
UKWHL	WHITEHALL
UKWHT	WHITBY
UKWIC	PULTERNEY
UKWIG	WHITEGATE
UKWIV	WIVENHOE
UKWKT	WORKINGTON
UKWLL	WELLS
UKWLS	WALLS
UKWOO	WOOLWICH
UKWOR	WORTHING
UKWRP	WARRENPOINT
UKWRY	WESTRAY
UKWSB	WISBECH
UKWSD	WALLSEND
UKWSM	WESTON SUPER MA
UKWTB	WHITSTABLE
UKWTH	WHITEHAVEN
UKYAR	YARMOUTH
UKZZZ	SE DESCONOCE
URAAK	ARCHANGEL
URABG	ARENSBURG
URABM	ABRAM POINT
URADL	ADLER
URADZ	ADJUBAI
URAGN	AGNEVO
URAIN	AINAZI
URAKH	AKHTANIZOVSKAYA

Cód.	Descripción
URAKM	AKMECHET
URAKT	AKHTARI
URALV	ALEKSANDROVSK
URAMK	AMBARCHIK
URANF	ANDREEVA
URANP	ANAPA
URANR	ANADYR
URARK	ARKOVA
URAST	ALUSHTA
URAYA	ALEKSEYEVA
URAZV	AZOV
URBAZ	BUKHTA NAZIMOVA
URBKD	BUKHTA SEDIMI
URBKL	BAKAL
URBKM	BUKHTA DIOMID
URBKQ	BUKHTA GEKA
URBKW	BUKMTA KONYSHKO
URBKX	BUKHTA PREOBRAZ
URBLJ	BOLDERAJA
URBLK	BALAKLAVA
URBMK	BELOMORSK
URBPU	BOLSHAYA PIRYU
URBPY	BLAGOPOLUCHIYA
URBSY	BOL SHAYA REKA
URBTU	BATUMI
URBUZ	BUKHTA SUDZUKHE
URBVO	BOTEVA
URBZY	BEZIMYANNI
URCKK	CHOKRAK
URDEK	DE KASTRI
URDIK	DICKSON
URDLZ	DOLJANSK
URDUD	DUDINKA
URDUE	DUE
URDVA	DAUGAVGRIVA
URDYU	DYURMEN
URDZH	DZHUBGA
UREKO	EKONOMIYA
URESU	ESUTORU
URFEO	FEODOSIYA
URFPU	CHISHIMA RETTO
URGAG	GAGRY
URGAY	GAYDAMAK
URGEC	GENICHESK
URGEZ	GELENDZHIKSKAYA
URGKA	GALCHICA
URGRE	GORELATA
URGUD	GUDAUTY
URGUR	GURSUF
URGVY	GAVRILOVSKOY
URHAP	HAAPSALU
URIGA	IGARKA
URILK	ILICHEVSK
URIML	ISMAIL
URIOK	IOKANGA
URISU	ISLYAMOVA
URKAQ	KAMYSHEVAT
URKBU	KAMYSH BURNU
URKEC	KERCH
URKEM	KEM
URKER	KERET
URKGA	KRUGER
URKGB	KALININGRAD
URKHB	KHABAROVSK
URKHE	KHERSON
URKHN	KUSHUNNAI
URKHO	KHABAROVO
URKHQ	KHOSTA
URKHT	KUNDA LAHT
URKIL	KILIA
URKLK	KANDALAKSHA
URKLY	KHORLY
URKMK	KOMSOMOLSK
URKNY	KNYAZHAYA
URKOL	KOLA
URKOV	KOVDA
URKSA	KORSAKOV
URKSH	KRONSHTADT
URKTB	KOKTEBEL
URKUE	KURKELA
URKVI	KIVITOKEYE
URKVK	IMEN GYA SEDOVA
URKVU	KOIVUSAARI
URLBA	LIBAU
URLEN	LENINGRAD
URLNA	LINAKHAMARI
URLOK	LOKSA
URLOV	LOMONOSOV
URLTG	LIKHTERNAYA GAV
URLUJ	LUJSKI
URLVA	LAVNA
URLZR	LAZAREVA
URMAO	KHOLMSK
URMGS	MILGRAVIS
URMKM	MALYYE KARMAKUL
URMKS	MAKSLAKHTI
URMML	KLAIPEDA
URMMN	MURMANSK
URMOS	MOSCU
URMTM	MOTOTOMARI
URMTT	MATSESTA
URMVK	MOLOTOVSK
URMVO	MOSKAL VL
URMYB	MYS BASARGINA
URMYS	MYS UTRISH
URMYU	CAPU BURNAS
URNAY	NANAI
URNGV	MAGADAN

Cód.	Descripción
URNIL	NIKOLAYEV
URNKH	NAKHODKA
URNKL	NIKOLAYEVSK
URNKS	NIKOL SKOYE
URNOD	NODA
URNOP	NOVY PORT
URNOX	NOVOROSSIYSK
URNRV	NARVA JOESUU
URNRY	NARYAN MAR
URNUR	NUR
URNVY	NOVAYA TARYA
URNYA	NAYAKHAN
URNYS	LESOGORSK
URNYY	NYVRY
UROAG	OST AGNEVO
UROCH	OCHEMCHIRI
UROCV	OCHAKOV
URODH	ODENSHOLM
URODS	ODESSA
URONE	ONEGA
UROPK	OPUK
UROSI	OSIPENKO
UROTS	OSTROV SEDLOVAT
URPAV	PAVILOSTA
URPEV	PEVEK
URPGF	GELTERMA
URPIL	BALTIYSK
URPKP	PITKEPAS
URPLD	PALDISKI
URPNU	PARNU
URPOD	PODPAKHTA
URPOT	POTI
URPOV	POVOROTNAYA
URPSY	NOVGOROD
URPSZ	PSIRISKHA
URPTS	PITSUNDA
URPVA	PROLIV ASLANBEK
URPVY	PROVIDENIYA
URPYY	EKATERINSKAYA
URPZB	POLUOSTROV ZARU
URPZC	PETERHOF
URPZD	PETROPAVLOVSK
URRAI	RAIONOVKA
URRDM	RANDOMARI
URREK	REKA MEZEN
URREN	RENI
URRIG	RIGA
URRKY	RUSSKIY KAZANTI
URROG	ROGATI
URRTV	ROSTOV
URSBT	SARI BULAT
URSCH	SOCHA
URSKH	SAKAEHAMA
URSKN	SHAKOTAN
URSMY	SHMIDT MYS
URSOA	SOLOMBALA
URSRI	MAKAROV
URSRO	SHIROKINSKI
URSUD	SUDAK
URSUH	SUKHUMI
URSUK	PORONAYSK
URSVP	SEVERO KURIL
URSVZ	SLAVYANKA
URSXB	STRELETSKAYA BU
URSXG	SOVETSKAYA GAVA
URSXM	SHELAGSK MYS
URSXX	SEVASTOPOL
URSYA	SELDYANAYA
URTAG	TAGANROG
URTIX	TIKSI
URTKP	TELISKOPLI LAHT
URTLL	TALLINN
URTMN	TAMAN
URTMY	TEMRYUK
URTPE	TUAPSE
URTSI	TSITRE
URTTY	TETYUKHE
URTVK	TENDROVSKIY
URTVZ	TAVAYZA
URULG	ULGASE
URUMB	UMBA
URURA	TRANGSUND
URUST	KAMCHATKA
URUSY	UST YENISEYSKI
URVAM	VANPUSU
URVAY	VAYENGA
URVDM	VLADIMIR
URVDV	VLADIVOSTOK
URVLY	VILAYOKI
URVNA	VANINA
URVVZ	VESELO VOZNESEN
URVYB	VIBORG
URVYY	VESELLY YAR
URVZG	KAPIWANA VARZUG
URWDA	VENTSPILS
URXSF	SENNAYA
URYAL	YALTA
URYAS	YASEN
URYEV	EUPATORIA
URYEY	YEISK
URZAL	KOIVISTO BAY
URZHD	ZHDANOV
USAAP	ANNAPOLIS
USABL	AU SABLE
USACO	ARECIBO
USAEO	ATRECO
USAEX	ALEXANDRIA
USAFT	AFTON

Cód.	Descripción
USAGC	ALGONAC
USAGL	AGUADILLA
USAGM	ALGOMA
USAHL	AHUKINI
USALA	ALABAMA
USALB	ALBANY
USALE	ALAMEDA
USALP	ALPENA
USALR	ALABASTER
USANA	ANACORTES
USANC	ANCHORAGE
USAPC	APALACHICOLA
USAPG	APRA GUAM
USAPT	APPLETON
USARI	ARIZONA
USARL	ARLINGTON
USASH	ASHLAND
USASO	ASTORIA
USATC	ATLANTIC CITY
USATL	ATLANTA
USATT	ATTLEBORO
USATU	ASHTABULA
USAUG	AUGUSTA
USAUS	AUSTIN
USAVA	AVALON
USAXB	ALEXANDRIA BAY
USAYO	ARROYO
USBAB	BABASE IS
USBAJ	AGUIRRE
USBBA	BATH
USBBB	BROOKLIN
USBBD	BROOKLYN
USBBF	BREMERTON
USBBH	BOOTHBAY HARBOU
USBCI	BENICIA
USBCK	BRUNSWICK
USBCR	BATTLE CREEK
USBDN	BANDON
USBEA	BEAUFORT
USBEK	BERKELEY
USBEL	BELON
USBEN	BEAUMONT
USBFB	BARALOF BAY
USBFF	BUFFALO
USBFN	BUFFINGTON
USBFS	BELFAST
USBGA	BARAGA
USBGB	BETE GRISE BAY
USBGE	BOCA GRANDE
USBGM	BELLINGHAM
USBGT	BARNEGAT
USBHK	BETHEL
USBID	BEAR ISLAND
USBIO	BRISTOL
USBIT	BURNETT INLET
USBKF	BELKOFSKI
USBKH	BUCK HARBOUR
USBLA	BLAINE
USBLP	BURLINGTON
USBLT	BALTIMORE
USBNR	BANGOR
USBNV	BROWNSVILLE
USBOG	BODEGA
USBOQ	BOSTON
USBPW	BIG PORT WALTER
USBPX	BRIDGEPORT
USBRA	BRADLEY
USBRH	BAR HARBOUR
USBRW	BARROW
USBSE	BOISE
USBTG	BATON ROUGE
USBUP	BUCKSPORT
USBVH	BEAVER HARBOUR
USBVN	BELHAVEN
USBVY	BEVERLY
USBXI	BILOXI
USBYB	BAYBORO
USBYC	BAY CITY
USBYD	BAYFIELD
USBYN	BAYONNE
USBYP	BAY OF PILLARS
USBYT	BAYTOWN
USBYW	BAYWAY
USBYY	BAYCITY
USCAD	CADILLAC
USCAL	CALIFORNIA
USCBB	CRAB BAY
USCCT	CALCITE
USCDV	CORDOVA
USCEH	CRIEHAVEN
USCEL	CARRABELLE
USCEO	CREOSOTE
USCER	CEDAR RIVER
USCGK	CHIGNIK
USCHH	CHATHAM
USCHP	COPPER HARBOUR
USCHR	CHARLESTON
USCIG	CHICAGO
USCIN	CINCINNATI
USCIS	CHRISTIANSTED
USCKL	CATSKILL
USCKP	CLARKS POINT
USCLI	CLIFTON
USCLL	COLLINS
USCLP	COAL POINT
USCLS	CALAIS
USCLU	CALUMET
USCLY	CLAYTON

Cód.	Descripción
USCMB	CAMBRIDGE
USCMD	CAMDEN
USCMS	CAMAS
USCNA	CANAVERAL
USCNB	CANNERY BAY
USCNT	CONNEAUT
USCOE	CHROME
USCOH	CONSTANTINE HAR
USCOI	COLUMBIA
USCOK	CROCKETT
USCOL	COLUMBRES
USCOM	COLUMBUS
USCON	CONNECTICUT
USCOR	COLORADO
USCOT	CHARLOTTE AMALI
USCPE	CAPE CHARLES
USCPK	CHESAPEAKE
USCPV	CAPE VINCENT
USCRE	COREA
USCRG	CRAIG
USCRP	CORPUS CHRISTI
USCSB	COOS BAY
USCTD	COURTLAND
USCTE	CHESTER
USCTH	CHATSWORTH
USCTI	CASTINE
USCTT	CARTERET
USCTY	CITY ISLAND
USCUE	CULEBRA
USCUH	CUNDY HARBOUR
USCUN	CHAUMONT
USCUP	COUPEVILLE
USCUQ	BAIE COCOTIERS
USCVD	CLEVELAND
USCVX	CHARLEVOIX
USCXC	CRESCENT CITY
USCYB	CHEBOYGAN
USCZB	CRUZ BAY
USDAL	DALLAS
USDAV	DAVENPORT
USDAY	DAYTON
USDBT	CAROLINE IS
USDCH	ALEUTIAN IS
USDEE	DEERING
USDEN	DENVER
USDEP	DE PERE
USDES	DES MOINES
USDET	DETROIT
USDIL	DILLINGHAM
USDNK	DUNKIRK
USDPC	DUPONT CREEK
USDRH	DETROIT HARBOUR
USDRN	DARIEN
USDSB	DRY SPRUCE BAY
USDTH	DESTREHAN
USDUL	DULUTH-SUPERIOR
USDUX	DUXBURY
USDVD	DAVISVILLE DEPO
USDWB	DELAWARE BREAKW
USDWP	DEEPWATER POINT
USEAH	EAGLE HARBOUR
USEBB	EAST BOOTHBAY
USEBT	EAST BREMERTON
USECO	ECORSE
USEDG	EDGARTOWN
USEDM	EDMONTON
USEDT	EDENTON
USEDW	EDWARDS POINT
USEGK	EGEGIK
USEGV	ELK GROVE VILLA
USEHA	ENSENADA HONDA
USEKU	EKUK
USELK	ELKHART
USELM	ELMHURST
USELP	EL PASO
USELS	EL SEGUNDO
USELW	ELLWOOD
USEMP	EMPIRE
USEPT	EASTPORT
USERI	ERIE
USESC	ESCANABA
USESW	ELLSWORTH
USESX	ESSEX
USEUR	EUREKA
USEVT	EVERETT
USEWR	EDGEWATER
USEWT	ENIWETOK
USEXC	EXCURSION INLET
USEZC	ELIZABETH CITY
USEZP	ELIZABETHPORT
USFAH	FAIR HAVEN
USFBN	FAIRBURN
USFBO	FRENCHBORO
USFDR	FERNANDINA BEAC
USFFO	FRANKFORT
USFIE	FIELDS LANDING
USFLO	FLORIDA
USFLR	FALL RIVER
USFLT	FALMOUTH
USFMH	FISHERMANS HARB
USFND	FRIENDSHIP
USFPO	FAIRPORT
USFRB	FREDERICKSBURG
USFRE	FRESNO
USFRI	FRIDAY HARBOUR
USFRP	FREEPORT
USFRT	FREDERIKSTED
USFSI	FAIS IS

Cód.	Descripción
USFTB	FORT BRAGG
USFTL	FORT LAUDERDALE
USFTP	FORT PIERCE
USFTR	FUNTER
USFTW	FORT WARD
USGAA	ALCATRAZ LANDIN
USGAD	GARDINER
USGAR	GARY
USGCS	GLOUCESTER
USGDH	GRAND HAVEN
USGDI	GRAND ISLE
USGDM	GRAND MARAIS
USGEG	GEORGETOWN
USGEP	GULFPORT SI
USGER	GEORGIA
USGEY	GRANTLEY HARBOU
USGGI	GEORGE INLET
USGLC	GLEN COVE
USGLD	GLADSTONE
USGLE	GLENDALE
USGNB	GREEN BAY
USGNC	GREENWICH
USGNP	GREENPORT
USGNV	GREENVILLE
USGPS	GRASSELLT
USGPT	GULFPORT
USGRI	GRIMES
USGRN	GRETNA
USGSV	GAINSVILLE
USGTL	GREAT LAKES
USGTO	ASCENSIONIS
USGTR	GRAND TRAVERSE
USGUI	GUANICA
USGUL	GUAYANILLA
USGVS	GALVESTON
USGYH	ABERDEEN
USHAB	HARRISBURG
USHAR	HARLEYSVILLE
USHAT	HARTFORD
USHAW	HALLOWELL
USHDB	HOOD BAY
USHDG	HAVRE DE GRACE
USHDP	HOODSPORT
USHET	HERTFORD
USHGI	HOGG ISLAND
USHGT	HANCOCK
USHII	HIDDEN INLET
USHIL	HILLSIDE
USHKA	HONOKAA
USHKN	HOBOKEN
USHLU	HONOLULU
USHMM	HAMMOND
USHMT	HAYMARK TERMINA
USHND	HOLLAND
USHNM	HANA
USHNU	HONUAPO
USHOM	HOMER
USHOO	HOONAH
USHOQ	HOQUIAM
USHOU	HOUSTON
USHPW	HOPEWELL
USHRB	HARBOUR BEACH
USHRD	HAMPTON ROADS
USHRR	HARBOUR SPRINGS
USHSH	HENDERSON HARBO
USHTN	HAMILTON
USHTO	HONTO
USHUO	HURON
USHVY	HARVEY
USHWK	HAWK INLET
USHYA	HYANNIS
USHYB	HYDABURG
USHYP	HYANNIS PORT
USICC	IRON CREEK CANN
USICO	ISTHMUS COVE
USILL	ILLINOIS
USIND	INDIANA
USINH	EAST CHICAGO
USINP	INDIANAPOLIS
USIRV	IRVINE
USISE	ISABEL SEGUNDA
USISL	ISLETON
USITS	ITASCA
USIVB	IVANOF BAY
USJAB	JABOR
USJEC	JERSEY CITY
USJFK	JOHN F. KENNEDY
USJKH	JACKSON HARBOUR
USJNI	CORNWALLIS IS
USJPT	JONESPORT
USJSV	JACKSONVILLE
USJUN	JUNEAU
USKAH	KAHULUI
USKAK	KAKE
USKAL	KALAMA
USKAN	KANSAS
USKAS	KASAAN
USKAT	KATALLA
USKCV	KING COVE
USKDC	KNUDSON COVE
USKEH	KENOSHA
USKEW	KEWAUNEE
USKEY	KEYPORT
USKGN	KOGGIUNG
USKIB	KIHOLO BAY
USKIS	KINGSTON
USKIT	KITCHENER
USKIU	KAILUA
USKIW	KIWALIK
USKKH	KISKA HARBOUR
USKKM	KAUNAKAKAI
USKLU	KARLUK
USKMC	KIMSHAN COVE
USKML	KOLO
USKMM	KAMALO
USKNA	KENAI
USKNB	KINGS BAY
USKNX	KNOXVILLE
USKOD	KODIAK
USKOY	KAUHAKO BAY
USKPI	KOROR
USKPT	KENNEBUNKPORT
USKPU	KAUMALAPAU
USKSO	KELSO
USKTC	KETCHIKAN
USKTK	KANATAK
USKTL	KOTLIK
USKTZ	KOTZEBUE
USKUK	KAUKAUNA
USKWG	KWIGUK
USKWH	KAWAIHAE
USKWJ	KWAJALEIN ISLAN
USKWK	KLAWAK
USKYW	KEY WEST
USLAP	LAPUSH
USLAT	LATROBE
USLAU	LAUDERDALE
USLBE	LONG BEACH
USLDG	LUDINGTON
USLEC	LUBEC
USLEL	LELAND
USLEO	LEONARDO
USLEX	LEXINGTON
USLGR	LA GRANGE
USLGW	LONGVIEW
USLKC	LAKE CHARLES
USLLK	LELE
USLMU	LAHAINA
USLNS	L ANSE
USLOS	LOS ANGELES
USLPN	LA POINTE
USLRA	LORAIN
USLRB	LARSEN BAY
USLSN	LORING
USLST	LEE'S SUMMIT
USLTB	LIMETREE BAY
USLTC	LETNIKOF COVE
USLTX	LATOUCHE
USLWT	LEWISTON
USLYN	LYNN
USLZB	LAZY BAY
USMAN	MANCHESTER
USMAQ	MARTIN
USMAS	MASSACHUSETTS
USMBD	MILLBRIDGE
USMBH	MARBLEHEAD
USMBO	MAUNABO
USMBY	MASSACRE BAY
USMCB	MCCLURE BAY
USMCC	MCCORD
USMCI	MACHIAS
USMCN	MACKINAC ISLAND
USMCT	MARINE CITY
USMCU	MATINICUS
USMCY	MICHIGAN CITY
USMEN	MEMPHIS
USMGC	MORGAN CITY
USMGZ	MAYAGUEZ
USMHA	MENASHA
USMHC	MOREHEAD CITY
USMHK	MARCUS HOOK
USMHS	MARINERS HARBOU
USMHU	MAHUKONA
USMIA	MIAMI
USMIN	MINTURN
USMIP	MINNEAPOLIS
USMIR	MISSOURI
USMIS	MISSISSIPPI
USMKB	MONTAUK HARBOUR
USMKC	MACKINAW CITY
USMKN	MCKINLEY
USMKT	MUKILTEO
USMLK	MILWAUKEF
USMLR	MILOLII
USMLZ	METLAKATLA
USMME	MENOMINEF
USMMU	MALA
USMNG	MONHEGAN
USMNR	MONROE
USMNS	MINNESOTA CITY
USMNV	MADISONVILLE
USMNX	MANISTEE
USMOB	CABIMAS
USMOU	MOUNTAIN VIEW
USMPI	MALAKAL
USMPT	MACHIASPORT
USMQY	MONTEREY
USMRB	MORRO BAY
USMRE	MARINETTE
USMRQ	LAKE SUPERIOR
USMSG	MUNISING
USMSK	MUSKEGON
USMTC	MYSTIC
USMTD	MOUNT DESERT
USMTQ	MANISTIQUE
USMTW	MORRISTOWN
USMTZ	MARTINEZ
USMWC	MANITOWOC
USMWI	MIDWAY ISLAND
USMXI	MARE ISLAND
USMXN	MAKUSHIN
USMXR	MAURER
USMYP	MAYPORT
USMZI	MILI ISLAN
USMZQ	MOSS LANDING
USNAM	NAMORIK
USNBD	NEW BEDFORD
USNBG	NEWBURGH
USNBK	NEBRASKA
USNBN	NORTH BEND
USNBP	NEWBURYPORT
USNBY	NEAH BAY
USNCL	NEWCASTLE
USNCO	NAHCOTTA
USNCT	NATIONAL CITY
USNDL	NEDERLAND
USNEH	NORTHEAST HARBO
USNET	NEWPORT
USNFK	NORFOLK
USNHN	NORTH HAVEN
USNHP	NEW HAMPTON
USNHR	NASH HARBOUR
USNHV	NEW HAVEN
USNIF	NIAGARA FALLS
USNIK	NIKISHKA
USNJY	NEW JERSEY
USNKN	NAKNEK
USNLN	NEW LONDON
USNOA	NOANK
USNOM	NOME
USNOW	NORWICH
USNPA	NONOPAPA
USNPB	NEWPORT BEACH
USNPI	NGARDMAU
USNPN	NEWPORT NEWS
USNPO	NAPOOPOO
USNPT	NEW PORT
USNPW	NEW PORT WALTER
USNQH	NISQUALLY HEAD
USNSV	NASHVILLE
USNSW	NORSWORTHY
USNTK	NANTUCKET
USNUK	NUKUORO ISLAND
USNUP	NEWPORT
USNWB	NEW BERN
USNWH	NEW HARBOUR
USNWK	NORWALK
USNWO	NEW ORLEANS
USNYO	NEW YORKN
USOAH	OAHU
USOAK	OAKLAND
USOCC	OCEAN CITY
USOCO	OCONTO
USOCS	ORCAS
USOGD	OGDENSBURG
USOHI	OHIO CITY
USOHR	OAK HARBOUR
USOKC	OKLAHOMA CITY
USOLC	OLCOTT
USOMA	OMAHA
USONT	ONTONAGON
USORC	ORCA
USORD	ORD
USORE	OREGON
USORL	ORLANDO
USORN	ORANGE
USOSC	OSCODA
USOSS	OSHKOSH
USOSW	LAKE ONTARIO
USOZO	OZOL
USPAH	PAAUHAU
USPAQ	PENSACOLA
USPAX	PERTH AMBOY
USPBD	PORT BOCA GRAND
USPBU	PETERSBURG
USPBX	PITTSBURG
USPCD	PORT CLYDE
USPCG	PASCAGOULA
USPCH	PORT CHESTER
USPCI	PORT CHICAGO
USPCN	PELICAN CITY
USPCY	PANAMA CITY
USPDB	PONDO HARBOUR
USPDF	FAJARDO
USPDR	PORT AUDREY
USPDU	PLAYA DE NAGUAB
USPDY	PLAYA DE GUAYAN
USPEN	PENNSYLVANIA
USPEQ	PEQUAMING
USPFH	PORT HOBRON
USPFI	PORT HEIDEN
USPFJ	PORT MOLLER
USPFS	PORT ARANSAS
USPGE	PORT ANGELES
USPGH	PORT GRAHAM
USPGK	POUGHKEEPSIE
USPGZ	PORT GAMBLE
USPHL	PHILADELPHIA
USPHM	PORT HUENEME
USPHO	PHOENIX
USPHZ	PORT HOPE
USPIA	PORT ISABEL
USPIB	PUT IN BAY
USPIC	PRINCETON
USPID	PORT INLAND
USPIG	PORT INGLESIDE
USPJB	PUERTO JOBOS
USPJC	PORT CLINTON
USPJE	PORT CONCLUSION
USPJF	PORT JEFFERSON
USPJH	PORT COSTA
USPJO	PORT ST JOE
USPJP	GRANDE PORT
USPKJ	PORTLAND
USPKO	PUKOO
USPKU	PORT ALLEN
USPLH	PEARL HARBOUR
USPLP	PALISADES POINT
USPLV	PORT LAVACA
USPMB	PALM BEACH
USPMG	PORT ARMSTRONG
USPMO	PLYMOUTH
USPMY	PALMYRA IS
USPNE	PORT NECHES
USPNH	PRISONERS HARBO
USPNP	PINOLE POINT
USPOB	PORT O'BRIEN
USPOF	PORT ORFORD
USPOK	PORT LOTTIN
USPON	PONCE
USPOU	POULSBO
USPPG	PAGO PAGO
USPQB	PEMAQUID BEACH
USPQE	PORT READING
USPQI	PRESQUE ISLE
USPQJ	PORT RICHMOND
USPQK	PORT ROYAL
USPRH	POINT RICHMOND
USPSB	PISMO BEACH
USPSE	PORT SOCONY
USPSI	KOLONIA
USPSK	PENSAUKEE
USPSL	PORT SAN LUIS
USPSP	POINT SAN PABLO
USPTC	PATCHOGUE
USPTK	PETOSKEY
USPTP	PILOT POINT
USPVD	PROVIDENCE
USPVG	PORT EVERGLADES
USPVI	PORT VITA
USPWG	PORT WING
USPWK	NEWARK
USPWO	PORT WASHINGTON
USPWQ	PORTSMOUTH
USPWS	POINT WELLS
USPWX	PORT WAKEFIELD
USPWZ	PORT WILLIAM
USPXC	PALACIOS
USPXE	PORT ARTHUR
USPXR	PORT ALEXANDER
USPYC	PORT O'CONNOR
USPYE	PORT BENNEY
USPYF	PROSPER
USPYG	PROVINCETOWN
USPZH	PORT HURON
USPZJ	HUMACAO
USPZQ	PORT ASHTON
USQCY	QUINCY
USQSP	QUONSET POINT
USRAC	RACINE
USRAY	RAYMOND
USRCM	RICHMOND
USRCP	ROCKPORT
USRCS	RICHARDSON
USRDT	ROAD TOWN
USRDW	REDWOOD CITY
USREE	REEDSPORT
USREN	RENO
USRES	RESERVE
USRGC	ROGERS CITY
USRHB	ROCHE HARBOUR
USRID	RIDGEFIELD
USRKD	ROCKLAND
USRLG	RALEIGH
USRLR	RENSSELAER
USROA	ROTA
USROB	RIGGSVILLE
USROI	ROI
USROM	ROMULUS
USRSI	ROSE INLET
USRTR	CHARLOTTE
USRVR	RIVER ROUGE
USRVS	RIO VISTA
USSAC	SACO
USSAG	SAGINAW
USSAN	SAN ANTONIO
USSAV	SAVANNAH
USSBD	SOUTH BEND
USSBH	SEAL BEACH
USSBI	SOUTH BRISTOL
USSBN	SABINE
USSBP	SABINE PASS
USSBZ	SANTA BARBARA
USSCB	SCAPA BAY
USSCF	ST CLAIR
USSCG	SCARBOROUGH
USSCM	SACRAMENTO
USSCT	SCITUATE

Cód.	Descripción
USSDL	SILVERDALE
USSDP	SANDYPOINT
USSDS	SODUS BAY
USSDV	SELDOVIA
USSDW	SAN DIEGO
USSEO	SHEBOYGAN
USSEW	SEWARD
USSFC	SAN FRANCISCO
USSGJ	SAIPAN
USSGY	SKAGWAY
USSHE	SHELTON
USSHI	SHAWN ISLAND
USSHJ	BENTON HARBOUR
USSHR	SACKETS HARBOUR
USSHV	SOUTH HAVEN
USSHW	SOUTH HARPSWELL
USSHX	ST HELENS
USSIP	ST MICHAEL
USSIQ	ST IGNACE
USSJA	SEATTLE
USSJF	SAN JUAN
USSJN	SAN JUAN
USSJU	S.JUAN PTO.RICO
USSKU	SEKIU
USSLB	SALISBURY
USSLC	SALT LAKE CITY
USSLD	SLIDELL
USSLM	SALEM
USSLN	SOLON
USSLQ	SOLOMON
USSMF	SMITH'S BLUFF
USSMH	SEMIAHMOO
USSNC	SINCO
USSNG	SAMOA
USSNK	SANAK
USSNN	STONINGTON
USSOY	SOUTH AMBOY
USSOZ	SORRENTO
USSPA	SAINT PAUL
USSPI	SAIPAN
USSPK	SPOKANE
USSPO	SEARSPORT
USSPP	SHEPARD POINT
USSPX	SOUTHPORT
USSQI	SOLOMON'S ISLAN
USSRY	STURGEON BAY
USSSP	STAPLETON SI
USSSR	SONSOROL IS
USSST	SAULT STE MARIE
USSTA	STANFORD
USSTC	SAUGATUCK
USSTK	SITKA
USSTL	SAINT LOUIS
USSTQ	ST ROSE
USSUM	SUMMIT
USSVG	SAVOONGA
USSVL	SOUTH VALLEJO
USSVP	SHREVEPORT
USSWA	SEWAREN
USSWC	SWEEPER COVE
USSWH	SOUTHWEST HARBO
USSWI	SWAN ISLAND
USSWL	ST AUGUSTINE
USSWN	SWANS ISLAND
USSWO	SWANSBORO
USSWP	SWANPORT
USSWZ	SANTA CRUZ
USSXA	STEAMBOAT BAY
USSXN	STOCKTON
USSYU	ST PETERSBURG
USSYV	SAYREVILLE
USTAC	TACOMA
USTDL	THE DALLES
USTED	TOLEDO
USTEX	TEXAS CITY
USTHO	THOMASTON
USTHR	TACONITE HARBOU
USTLD	TOLEDO
USTMP	TAMPA
USTMV	TOMKINSVILLE SI
USTNA	TINIAN
USTNI	TERN ISLAND
USTNN	TRENTON
USTNS	TENNESSE
USTOB	TOBI
USTOD	TODD
USTPN	TRAP POINT
USTPS	TARPON SPRINGS
USTPT	TONGUE POINT
USTRO	TAROA
USTRY	TROY
USTSB	THREE SAINTS BA
USTSP	TENAKEE SPRINGS
USTUC	TUCKERTON
USTUG	TULAGI
USTUL	TULSA
USTUS	TUCSON
USTVC	TRAVERSE CITY
USTWC	TAWAS CITY
USTWD	TONAWANDA
USTWO	AGATE BAY
USTWR	TWO RIVERS
USUBY	UNION BAY
USUGA	UGASHIK
USULI	ULIGA
USUNA	UNALASKA
USUNG	UNGA
USUNL	UNALAKLEET

Cód.	Descripción
USUTA	UTAH
USUYA	UYAK
USUZI	UZINKI
USVAN	VANDALIA
USVAV	VANCOUVER
USVDZ	VALDEZ
USVER	VERSAILLES
USVGC	VILLAGE COVE
USVIR	VIRGINIA
USVNH	CARVERS HARBOUR
USVRM	VERMILION
USVTU	VENTURA
USVYH	VINEYARD HAVEN
USWAP	WILLAPA
USWAS	WASHINGTON (DC)
USWAW	NAWILIWILI BAY
USWAY	WAYNESBURG
USWBU	WASHBURN
USWCO	WILSON COVE
USWDC	WARD COVE
USWDH	WOODS HOLE
USWDO	WALDPORT
USWEE	WEEHAWKEN
USWGL	WASHOUGAL
USWGN	WAUKEGAN
USWGT	WRIGHTSVILLE
USWHE	WHEELING
USWHI	WHIRTER
USWHR	WINTER HARBOUR
USWIC	WICHITA
USWIL	WILMINGTON
USWIS	WISCONSIN
USWLK	WILKES
USWLW	WINSOW
USWNB	WASHINGTON BAY
USWNH	WASHINGTON HARB
USWNT	WALNUT GROVE
USWNY	SALMON HARBOUR
USWOL	WOLEAI
USWOM	WOMENS BAY
USWOT	WOTJE ISLAND
USWPO	WESTPORT
USWPT	WEST POINT
USWRA	WRANGELL
USWRN	WARRENTON
USWRT	WAINWRIGHT
USWSG	WASHINGTON
USWSM	WINSTON SALEM
USWTE	WILMETTE
USWTF	WATERFALL
USWTL	WHITE LAKE
USWTR	WHITTIER
USWTT	WINTERPORT
USWTV	WEST HAVEN
USWWK	WARWICK
USWYA	WYANDOTTE
USWYM	WYMAN
USXIW	STREAMWOOD
USXPU	PUERTO PONCE
USXQR	PAULSBORO
USXSI	SAN NICHOLAS IS
USXSN	SAN NICOLAS
USXST	SAND POINT
USXSU	SANDUSKY
USXZB	PASADENA
USXZE	PORT ORCHARD
USYAB	YABUCOA
USYAK	YAKUTAT
USYAP	YAP TOWN
USYBI	YERBA BUENA ISL
USYDA	YANDINA
USYES	YES BAY
USYGT	YOUNGSTOWN
USYKT	YORKTOWN
USYME	YAME
USYON	YONKERS
USZZZ	SE DESCONOCE
UYCAL	CARRO LARGO
UYCAN	CANELONES
UYCAR	CARRASCO
UYCOA	COLONIA
UYFBN	FRAY BENTOS
UYJLC	JUAN LACAZE
UYMDO	MALDONADO
UYMVD	MONTEVIDEO
UYNVP	NUEVA PALMIRA
UYPHW	PAYSANDU
UYPLO	PALOMA
UYRIA	PUERTO RIACHUELO
UYSAU	SAUCE
UYSJA	SAN JACINTO
UYSLT	SALTO
UYZZZ	SE DESCONOCE
VEALT	ALTAGRACIA
VEARY	ARAYA
VEAYB	AMUAY BAY
VEBBR	BARBURATA
VEBCS	BARRANCAS
VEBDA	BAHIA DE AMUAY
VEBJG	BAJO GRANDE
VECAP	CARUPANO
VECCC	CHICHIRIVICHE
VECCV	CARACAS
VECIO	CARIPITO
VECIU	ANGOSTURA
VECUB	CUMAREBO
VEELE	EL CHAURE
VEGIA	GUIRIA

Cód.	Descripción
VEGUA	GUANTA
VEGUG	GUARAGUAO
VELCO	LOS COCOS
VELGU	LAGUNILLAS
VELGX	LA GUAIRA
VELPI	LAS PIEDRAS
VELSL	LA SALINA
VEMAR	MARACAIBO
VEMQB	BACHAQUERO
VEPCA	PUNTA CARDON
VEPDZ	PUERTO ORDAZ
VEPED	PEDERNALES
VEPLU	PALUA
VEPLZ	PUERTO LA CRUZ
VEPPT	PAMPATAR
VEPQM	PUERTO MIRANDA
VEPRL	LA MAR
VEPYU	PUERTO CABELLO
VEPYV	PUERTO CARDON
VEPZE	PUERTO CUMAREBO
VEPZG	PUERTO DE HIERR
VEPZX	PAMATACUAL
VESBO	SIMON BOLIVAR
VESJR	SAN LORENZO
VETCC	TUCACAS
VETIA	TIA JUANA
VEVDC	VELA DE CORO
VEXPX	CUMANA
VEXQA	PUERTO TURIAMO
VEXQJ	CARDON
VFGUO	GUANOCO
VFLAC	LA CEIBA
VIOOO	RIACHUELO
VIXXX	CABO NEGRO
VNAPW	APOWAN
VNBAN	BA.NGOI
VNBUY	BEN THUY
VNCMP	CAM PHA
VNHAH	HAIPHONG
VNHAN	HANOI
VNHCM	HO CHI MINH
VNHGY	HON GAY
VNWLU	WALLUT
WSAPI	APIA
WSSVI	SAVAII
XIOOD	PENANG
XIOOX	TIENTSIN
XIOXX	ARATU
XIXXX	CHINWANGTAO
XVOOD	PUNTA ARENA
XVOOO	MAPUTO
XVOOX	VENECIA
XVOXX	BUEDEOS
XVXXX	DUNCAN BAY
XXOOD	TAIPEI

Cód.	Descripción
XXOOO	RECIFE
XXOOX	MARINA DI CARR
XXOXX	CURITIVA
XXXXX	GUIA DESCONSOLIDADA
YEADN	ADEN
YOBAR	BAR
YOBDV	BUDVA
YOBEL	BELGRADO
YOBGV	BRGUD VELIKI
YOBIJ	BRIONI
YOCRS	CHERSO
YODBV	DUBROVNIK
YOFTA	FUNTANA
YOHNO	CASTELNUOVO
YOHVA	HVAR
YOIKA	IKA
YOKAJ	KAPRI
YOKCU	CURZOLA
YOKJV	KRALJEVICA
YOKNC	KRNICA
YOKOP	KOPER
YOKRG	CARLOPAGO
YOKSI	KASTELANSKI
YOKSN	COSSION
YOKTR	CATTORO
YOLJA	LUKA JANSKA
YOLJB	LJUBLJANA
YOLOP	LOPUD
YOLUK	LUKA PABAC
YOMJI	MELINJE
YOMKA	MAKARSKA
YOMKO	METKOVIC
YOMLJ	LUSSINPICCOLO
YOMLU	MOLUNAT
YOMXC	MARTINSCICA
YONOV	NOVI
YONVL	NOVAGLIA
YOOLI	OLIB
YOOMS	ALMISSA
YOORE	OREBIC
YOPAG	PAG
YOPIQ	PIRAN
YOPKV	PIROVAC
YOPLC	KARDELJEVO
YOPRE	POREC
YOPRT	PERAST
YOPSA	POSTIRA
YOPSR	POSTIRE
YOPSS	PUCISCA
YOPTQ	PETRCANE
YOPUL	PULA
YOPVU	PRVIC LUKA
YORAS	ARSA
YORBI	ARBE
YORIJ	BAKAR

ANEXO XXIII

TABLA DE PROVINCIAS

Cód.	Decripción	Cód.	Descripción
AZ	SANTA CRUZ	NE	NEUQUEN
BA	BUENOS AIRES	NN	SAN JUAN
CA	CATAMARCA	OB	CORDOBA
CF	CAPITAL FEDERAL	RN	RIO NEGRO
CT	CHUBUT	RR	CORRIENTES
ER	ENTRE RIOS	SA	SALTA
FO	FORMOSA	SE	SANTIAGO DEL ESTERO
HA	CHACO	SF	SANTA FE
IN	INDETERMINADO	SL	SAN LUIS
JU	JUJUY	TF	TIERRA DEL FUEGO
LP	LA PAMPA	TN	TUCUMAN
LR	LA RIOJA	ZA	MENDOZA
MI	MISIONES		

ANEXO XXIV

TABLA DE UNIDADES DE MEDIDA

C.	Descripción	C.	Descripción
01	KILOGRAMO	10	QUILATE
02	METROS	11	MILLAR
03	METRO CUADRADO	14	GRAMO
04	METRO CUBICO	25	JGO.PQT.MAZO NAIPES
05	LITROS	29	TONELADA
06	1000 KILOWATT HORA	48	CURIE
07	UNIDAD	49	MILICURIE
08	PAR	50	MICROCURIE
09	DOCENA	61	KG.BRUTO

ANEXO XXV

TABLA DE MEDIOS DE TRANSPORTE

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
1	PROPIOS MEDIOS	4	CAMION
2	AVION	5	ARREO
3	FERROCARRIL	6	JANGADA

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
7	OLEODUCTO/GASODUCTO	9	CONDUCTOR ELECTRICO
8	ACUATICO	A	VIA POSTAL

ANEXO XXVI

TABLA DE TRIBUTOS Y MULTAS

CO.	CONCEPTO	CO.	CONCEPTO
10	DERECHO DE IMPORTACION	405	PLAN SIDERURGICO - FABRICACIONES MILITARES
11	ESTADISTICA DE IMPORTACION	406	FONDO MARINA MERCANTE
12	DERECHO ANTI-DUMPING	407	INTA
13	DERECHO COMPENSATORIO	408	DECRETO LEY 6698/63 - J.N.G.
14	IMPUESTO EQUIP. PREC.	412	FONDO CONTRIBUCION LEY 18518
15	DERECHO ESPECIFICO (SIM)	413	FONDO CONTRIBUCION LEY 18312 - B.N.D.
17	DERECHO ANTI-DUMPING 2	414	B.N.D. FONDO CONTRIBUCION LEY 20551
20	DERECHO DE EXPORTACION	415	IVA
21	ESTADISTICA DE EXPORTACION	416	SECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS
22	GRAVAMEN DECRETO N§ 1409/67	417	IMPUESTOS INTERNOS
23	DERECHO ADICIONAL	418	SEC. DE COMERCIO EXTERIOR - FONDO LEY 23101
30	SERV. A MERCS.	419	IMPUESTO A LOS HIDROCARBUROS
31	TASA DE COMPROBACION DE DESTINO	420	JUNTA NACIONAL DE CARNES
32	SERVICIOS VARIOS	421	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES
33	OTRAS TASAS	422	IVA - RESOL. 3431/91 3§ A
40	LEY 23993 ART. 2§ "D"	423	IVA - RESOL. 3431/91 3§ B
41	MULTAS	424	IMPUESTO A LAS GANANCIAS
42	FONDO JERARQUIZADOR	440	ANA LEY 23993 ART. 2
43	VARIOS	441	GENDARMERIA NACIONAL - LEY 23993 ART. 2
44	LEY 23993 AR 2B	442	PREFECTURA N. M.
45	MULTAS NO AUTOMATICAS	443	POLICIA FEDERAL ARGENTINA - LEY 23993 ART. 2
46	MULTA POR NO TOMAR CONTENIDO	856	IMPUESTO A LAS GANANCIAS (GARANTIAS)
47	MULTA FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA	885	VALOR EN ADUANA
48	MULTAS POR FALTA DE ARRIBO EN TERMINO		
52	I.EQUIPAJE PRECIOS MERC.		
56	D. I. USADOS RES. 909/94		
402	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (IMP.FLO)		
403	IMPUESTO AL QUEBRACHO - I.FO.NA.		
404	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - lEY 20531		

ANEXO XXVII

TABLA DE ADUANAS

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
000	ADMINISTRACION CTRAL	045	POCITOS
001	BS. AS. (CAPITAL)	046	POSADAS
003	BAHIA BLANCA	047	PUERTO MADRYN
004	BARILOCHE	048	RIO GALLEGOS
008	CAMPANA	049	RIO GRANDE
010	BARRANQUERAS	052	ROSARIO
012	CLORINDA	053	SALTA
013	COLON	054	SAN JAVIER
014	COMODORO RIVADAVIA	055	SAN JUAN
015	CONCEPCION DEL URUGU	057	SAN LORENZO
016	CONCORDIA	058	S. MARTIN DE LOS ANDES
017	CORDOBA	059	SAN NICOLAS
018	CORRIENTES	060	SAN PEDRO
019	PUERTO DESEADO	061	SANTA CRUZ
020	DIAMANTE	062	SANTA FE
023	ESQUEL	066	TINOGASTA
024	FORMOSA	067	USHUAIA
025	GOYA	069	VILLA CONSTITUCION
026	GUALEGUAYCHU	073	EZEIZA
029	IGUAZU	074	TUCUMAN
031	JUJUY	075	NEUQUEN
033	LA PLATA	076	ORAN
034	LA QUIACA	078	SAN RAFAEL
037	MAR DEL PLATA	079	LA RIOJA
038	MENDOZA	080	SAN ANTONIO OESTE
040	NECOCHEA	082	BERNARDO DE YRIGOYEN
041	PARANA	083	SAN LUIS
042	PASO DE LOS LIBRES	999	EXTERIOR - EXPORTAC.

ZONAS DE SEGURIDAD

Resolución 218/97

Efectúanse modificaciones de forma a los actuales formularios de solicitud de Previa Conformidad para la transferencia de inmuebles, explotación de Permisos y Concesiones en Zonas de Seguridad de Fronteras.

Bs. As., 10/6/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 15.385/44 (ratificado por Ley Nº 12.913), las facultades conferidas por los Decretos Nº 1409/96 y Nº 1410/96, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la transferencia de las funciones de la ex- Superintendencia Nacional de Fronteras al Ministerio del Interior (Secretaría de Seguridad Interior), se hace necesario unificar y realizar modificaciones de forma a los actuales formularios de solicitud de Previa Conformidad para la transferencia de inmuebles, explotación de Permisos y Concesiones en Zonas de Seguridad de Fronteras, adaptándolos a la nueva dependencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE ZONAS DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Poner en vigencia los nuevos formularios Nº 1: "Solicitud de Previa Conformidad", Nº 2: "Datos del Solicitante", Nº 3: "Antecedentes del Inmueble", Nº 4: "Antecedentes de Compañías, Sociedades y Asociaciones", Nº 5: "Declaración Jurada para Personas Físicas Argentinas Nativas", Nº 6: "Declaración Jurada para Personas Físicas Argentinas Nativas e Integrantes de Personas Jurídicas Argentinas", y Nº 7: "Declaración Jurada para Trámite Abreviado" que se agregan como ANEXOS a la presente.

Art. 2º — Dichos formularios entrarán en vigencia a partir de los noventa (90) días de publicada la presente en el Boletín oficial.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, se podrán utilizar durante la vigencia de dicho periodo, indistintamente los nuevos formularios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés A. Antonietti.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría de Seguridad Interior
Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

FORMULARIO Nº 1: SOLICITUD DE PREVIA CONFORMIDAD

INGRESO EN DELEGACION		
Entró:	Salió:	
NUMERO DE EXPEDIENTE		
Regional:	Delegación:	Número:

1. SOLICITANTE/S

APELLIDO/S Y NOMBRE/S O RAZÓN SOCIAL

2. TIPO DE OPERACION

a) TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

- INMUEBLES ☐ RURAL ☐ URBANO
- INMUEBLES FISCALES ☐ RURAL ☐ URBANO

☐ • PARQUES NACIONALES ☐ • ADQUISICIONES • DONACIONES ☐ • ARRENDAMIENTOS • TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES

b) PERMISOS - CONCESIONES - LICENCIAS

- COMUNICACIONES
  - ☐ ESTACIONES DE HF (ALTAS FRECUENCIAS)
  - ☐ *ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS*
  - ☐ EST. RECEPTORAS DE NOTICIOSOS (EMISIONES DEL EXTERIOR)
  - ☐ CIRCUITOS INTERNACIONALES
  - ☐ ARRENDAMIENTOS DE CIRCUITOS INTERNACIONALES
- PESCA
  - ☐ FLUVIAL ☐ LACUSTRE
  - ☐ COSTERA ☐ ALTURA
  - ☐ EXTRACCION DE ALGAS

☐ • FUENTE DE ENERGÍA
☐ • RADICACIÓN DE INDUSTRIA (LEY 21.608)
☐ • PARQUES NACIONALES (2):
☐ • INDUSTRIAS NAVALES - AERONAUTICA - ELECTROMECÁNICAS:
☐ • EXPLOTACIÓN DE BOSQUES:
☐ • OTROS:

3. INMUEBLE

UBICACIÓN DEL INMUEBLE
PROVINCIA: DEPARTAMENTO:
CIUDAD: PARTIDO O DISTRITO:
SUPERFICIE: DISTANCIA AL LÍMITE INTERNACIONAL APROX. (en Km.):

4. TRAMITES ANTERIORES

Nº DE EXPEDIENTE						
AÑO DE TRAMITACIÓN						

5. DOCUMENTACION ADJUNTA

☐ PERSONAS JURÍDICAS ☐ PERSONAS FÍSICAS

FORMULARIO/S Nº 2 (DATOS DEL SOLICITANTE) POR TRIPLICADO
FORMULARIO/S Nº 3 (ANTECEDENTES DEL INMUEBLE) POR ORIGINAL
FORMULARIO/S Nº 4 (ANTECEDENTES DE SOCIEDADES) POR ORIGINAL
ESTATUTO O CONTRATO SOCIAL
ACTA DEL ÚLTIMO DIRECTORIO
BALANCE

6. ORGANISMO O ESCRIBANO INTERVINIENTE

NOMBRE DEL ORGANISMO:
DATOS DEL ESCRIBANO:
APELLIDO/S Y NOMBRE/S:
MATRÍCULA Nº:
REGISTRO Nº: PARTIDO: PROVINCIA:
DOMICILIO: C.P.: T.E.:

LUGAR Y FECHA: SELLO Y FIRMA DEL ESCRIBANO O FUNCIONARIO[1]

[1] ORIGINAL: PARA EL ESCRIBANO - DUPLICADO: PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD - TRIPLICADO: PARA LA C.N.Z.S.

RESOLUCION

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría de Seguridad Interior
Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

1. TRANSMISION DE INMUEBLES

La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad de acuerdo con el Decreto Nº 32.530/48 y el art. 8 inciso d) del Decreto Nº 9329/63, en relación a:

SOLICITANTE/S:

INMUEBLE:

Lote/s:
Fracción:
Manzana:
Designación Catastral:
Superficie:
Sección:
Chacra:
Pueblo:
Departamento o Partido:
Provincia:

RESUELVE:

Tratándose de personas jurídicas deberán comunicar todo cambio que se produzca en su capital social o en su Directorio, adjuntando los formularios Nº 2 "Datos del Solicitante" de los nuevos integrantes del mismo, bajo apercibimiento de anularse la resolución otorgada. El párrafo que antecede deberá reproducirse en la escritura respectiva.

FECHA:

VALIDEZ:

FUNCIONARIO AUTORIZANTE

2. PERMISOS - CONCESIONES - LICENCIAS

La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad de acuerdo con el Decreto 32.530/48 y el art. 8 inciso e) del Decreto 9329/63, en relación a:

SOLICITANTE/S:

RESUELVE:

Bajo apercibimiento de anularse la resolución otorgada, la autorización de permisos, concesiones y/o licencias se conceden bajo la obligación del beneficiario de mantener la titularidad de los mismos; tratándose de Personas Jurídicas deberán comunicar todo cambio que se produzca en su capital social o en su Directorio, adjuntando los formularios Nº 2 "Datos del Solicitante" de los nuevos integrantes del mismo.
El párrafo que antecede deberá reproducirse en los permisos, concesiones y/o licencias respectivas.

FECHA:

FUNCIONARIO AUTORIZANTE

(1) Completar los datos a máquina.
Marcar con una x (equis) los casilleros que corresponda.
(2) Especificar tipo de concesión o permiso.
Se recomienda completar los datos solicitados, para obviar inconvenientes.

Nº DE EXPEDIENTE:

FORMULARIO Nº 2: DATOS DEL SOLICITANTE

I- PARTE A LLENAR POR EL SOLICITANTE - DECLARACION JURADA

1. DATOS PERSONALES
Apellido/s y Nombre/s completos:
L.C./L.E./D.N.I.: C.I.: Policía:
Estado Civil: Nupcias Nº:
Domicilio Actual :
Calle: Nº: Piso: Dpto.:
Localidad:
Provincia:
C.P.:

2. DATOS DE NACIMIENTO
País: Provincia:
Ciudad: Fecha:

3. DATOS PARA ARGENTINOS NATURALIZADOS Y EXTRANJEROS
Fecha de ingreso al país:
Radicación Nº: Expedida por:
Fecha:
Naturalizado: SI - NO
Carta Nat. Nº: Expedida por:
Fecha:
Pasaporte Nº: Expedido por:
Fecha:

4. DATOS DE TRABAJO
Profesión:
Ocupación Actual:
Empleador:

DOMICILIO DEL EMPLEADOR
Calle: Nº: Piso: Dpto.:
Localidad: Provincia:
C.P.:

5. DATOS DEL CONYUGE
Apellido/s y Nombre/s:
Vive: SI - NO
L.C./L.E./D.N.I.: C.I.: Policía:
País de Origen: Prov. de Origen:
Carta Nat. Nº: Expedida por:
Fecha:
Pasaporte Nº: Expedido por:
Fecha:

6. DATOS DE LOS PADRES
Apellido/s y Nombre/s del Padre:
Vive: SI - NO
País de Origen: Naturaliz. Argentino: SI - NO
Lugar de Residencia Actual:
Apellido/s y Nombre/s de la Madre:
Vive: SI - NO
País de Origen: Naturaliz. Argentino: SI - NO

7. DATOS DE LOS HIJOS

Apellido y Nombres	País de Origen	Edad	Fecha de Naturaliz.	Vive con solicitante (SI - NO)	País de Residencia Actual

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

8. CONFORMIDAD SEGUN LEY 23.057

Declaro bajo juramento que todos lós datos consignados son auténticos y presto mi conformidad expresa en los términos que prescribe el inciso 3, 2° párrafo del artículo 51 del Código Penal conforme a la modificación introducida por le Ley 23.057

Lugar y Fecha:

firma:

Toda falsedad en los datos comportará la anulación de la autorización de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (C.N.Z.S.) sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder.

II- A LLENAR POR EL ESCRIBANO INTERVINIENTE

CERTIFICO: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y corresponde a:

de nacionalidad:
con documento de identidad:

Lugar y fecha: Sello y firma del escribano interviniente

OBSERVACIONES:

III- PARTE A LLENAR POR EL DELEGADO DE LA C.N.Z.S.

a) Indicar antecedentes sobre delitos que puedan afectar a la Seguridad Nacional (sólo en casos en que hubo proceso y recayó sentencia firme).

b) Opinión respecto al arraigo del solicitante y conveniencia o no de acceder al requerimiento. Opino que SI - NO se debería acceder al requerimiento.

Fundamentos Sintéticos:

Lugar y Fecha: Sello y Firma

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría de Seguridad Interior
Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

Nº DE EXPEDIENTE:

FORMULARIO Nº 3: ANTECEDENTES DEL INMUEBLE

1. DATOS CATASTRALES Y DE DOMINIO DEL INMUEBLE

PROVINCIA		DEPARTAMENTO,PARTIDO O DISTRITO	
CIUDAD - PUEBLO - LOCALIDAD - COLONIA U OTRAS			
DESIGNACION SEGUN CATASTRO			
CIRCUNSCRIPCION	SECCION	MANZANA	LEGUA
PARCELA - FRACCION	SUBPARCELA	LOTE	DESIGNACION
INSCRIPCION DE DOMINIO: Nº.............................. FECHA:..............................			

2. UBICACION - MEDIDAS - VALUACION - DESTINO Y MONTO DE LA OPERACION

UBICACION:

CALLES:

ENTRE: Nº

PROPIEDAD URBANA	PROPIEDAD RURAL
(Ubicar el inmueble en la manzana, medidas de lados, identificar las calles o manzanas circundantes o agregar copia del plano de mensura).	(Dibujo y medidas del inmueble y su ubicación referida a puntos cercanos y precisos como rutas, arroyos, cerros, otros accidentes geográficos, etc. o agregar copia del plano de mensura o planos auxiliares).

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO (1)					SUPERFICIE EDIFICADA (m2)
ha	a	ca	m2	dm2	
VALUACION FISCAL ACTUAL					DESTINO DEL INMUEBLE
MONTO DE LA OPERACION					CAPITAL A INVERTIR EN EL MISMO

3. DATOS DEL VENDEDOR

ESTADO

☐ Nacional

☐ Privincial

☐ Municipal

Nombre del Ente

PARTICULARES

Apellido/s y Nombre/s:

L.C./L.E./D.N.I:

Nacional de origen:

Tiempo que lleva en posesión del inmueble:

Observaciones:

4. OBSERVACIONES (*)

(*) Si algún dato no se pudiere obtener expresar aquí la causal e inutilizar el casillero respectivo.

5. DECLARACION JURADA (*)

Declaro bajo juramento que los datos consignados son auténticos.

Lugar y Fecha: ....

Firma del Solicitante

(*) Toda falsedad en los datos, comportará la anulación de la autorización de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (C.N.Z.S.), sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

6. CERTIFICACION

Certifico que los datos que contiene este formulario corresponden a los documentos presentados por el interesado y que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia.

Lugar y Fecha:

Sello y Firma del Escribano Interviniente

(1) Completar sólo los casilleros que correspondan, de acuerdo con las medidas en que se encuentre expresada la superficie.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría de Seguridad Interior
Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

Nº DE EXPEDIENTE:

FORMULARIO Nº 4: ANTECEDENTES DE COMPAÑIAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

1. DATOS DE IDENTIFICACION

Denominación completa:

Domicilio social:

Calle: Nº: Piso: Dpto.

Localidad: Provincia:

C.P.: T.E.:

2. DATOS PARTICULARES

CLASE O TIPO DE SOCIEDAD	OBJETO O FIN PRINCIPAL
NACIONALIDAD	¿ES FILIAL O DEPENDIENTE DE OTRA SOCIEDAD? SI - NO

Datos de esa otra sociedad:

Denominación:

Asiento:

Nacionalidad:

3. DATOS DE CONSTITUCION E INSCRIPCION

FECHA DE CONSTITUCION:

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO	INSCRIPCION EN OTRO REGISTRO
	Nombre del Registro:
Fecha de Inscripción:	Fecha de Inscripción:
Numero de Inscripción:	Número de Inscripción:
Tomo: Folio:	Tomo: Folio:
Asiento del Registro:	Asiento del Registro:

4. DATOS DEL DIRECTORIO ACTUAL

APELLIDO Y NOMBRES DE LOS TITULARES	CARGOS

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Apellido/s y Nombre/s

Calle: Nº: Piso: Dpto.:

Localidad: Prov.: C.P.: T.E.:

5. DATOS DEL CAPITAL SOCIAL

Monto: País de origen del capital:

Integración:

Tipo de acciones:

6. DATOS DE LA OPERACION

Finalidad:

Capital a intervenir:

Plan de Inversiones:

Tiempo y Montos:

7. OBSERVACIONES (1)

8. DECLARACION JURADA (*)

Declaro bajo juramento que los datos consignados son auténticos.

Lugar y Fecha:

FIRMA DEL RESPONSABLE LEGAL DE LA EMPRESA

(*) Toda falsedad en los datos, comportará la anulación de la autorización de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (C.N.Z.S.) sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

9. CERTIFICACION

Certifico que los datos que contiene este formulario corresponden, a los documentos presentados por el interesado y que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar y Fecha:

SELLO Y FIRMA ESCRIBANO INTERVINIENTE

(1) Si algún dato no pudiere consignarse, se hará constar la causal

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaria de Seguridad Interior
Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

FORMULARIO Nº 5: DECLARACION JURADA PARA PERSONAS FISICAS ARGENTINAS NATIVAS

Para la transmisión de dominio y constitución de otros derechos reales sobre inmuebles ubicados en las zonas de Seguridad. Resolución Nº 205/95 C.N.Z.S.	**INGRESO EN DELEGACION** **Fecha:** **Expte. Nº:** **INGRESO EN C.N.Z.S.** **Fecha:** **Expte.:**

1. DATOS DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS:		
CALLE- NUMERO - PISO - DEPARTAMENTO:		
CIUDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
NACIONALIDAD:	OCUPACION:	

2. DECLARACION

Quien suscribe al pie del presente DECLARA BAJO JURAMENTO, que no se ha dictado en su contra sentencia condenatoria firme, por ninguno de los siguientes delitos:

A) DELITOS QUE POR SU NATURALEZA AFECTAN DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

1.1. Delitos contra la seguridad de la Nación.
Libro II - Título IX del Código Penal.
Capítulo I - TRAICION
Capítulo II - Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación.

1.2. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.
Libro II - Título X del Código Penal.
Capítulo Y - Rebelión.
Capítulo II - Sedición.
Capítulo III - Disposiciones comunes a los capítulos precedentes.

1.3. Infractores a la Ley Nº 13.985 que reprime los delitos contra la Seguridad de la Nación.

1.4. Infractores a la Ley Nº 14.034 que reprime a los que propician sanciones contra el Estado Argentino.

1.5. Infractores a la Ley Nº 20.840 que reprime actividades subversivas.

B) DELITOS QUE POR SU NATURALEZA SON TÍPICOS DE LA ZONA FRONTERIZA Y PUEDEN IMPLICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.

2.1 Contrabando - Título - Capitulo Y de la Lay Nº 22.415 Código Aduanero.

2.2 Narcotráfico

2.3 Corrupción y trata de blancas - Artículo 12

2.4 Abigeato - Artículo 163 Inciso Y del Código Penal.

3. DATOS CATASTRALES Y DE DOMINIO DEL INMUEBLE

Provincia:

Departamento: Localidad:

Designación según catastro:

Superficie total: Superficie edificada:

Destino del Inmueble:

Capital a invertir

4. CONFORMIDAD EXIGIDA POR LEY Nº 23.057

Presto mi conformidad expresa en los términos que prescribe el Inciso 3, párrafo segundo, del artículo 51 del Código Penal de la Nación, conforme a la modificación introducida por la Ley nº 23.057

LUGAR	FIRMA
FECHA	

ORIGINAL PARA ESCRIBANO - DUPLICADO PARA DELEGACION C.N.Z.S. CON COPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA

5. CERTIFICACION NOTARIAL

Apellido y Nombre del Escribano Interviniente:

Registro Notarial Nº:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

C.P.: T.E.:

El que suscribe, en mi caracter de Escribano Interviniente, CERTIFICO que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y corresponde a ....con documento..

LUGAR Y FECHA: FIRMA Y SELLO DEL ESCRIBANO

Nota Importante: Toda falsedad de lo manifestado, hará pasible de nulidad absoluta, las escrituras otorgadas en su consecuencia, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría de Seguridad Interior
Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

FORMULARIO Nº6: DECLARACION JURADA PARA PERSONAS FISICAS ARGENTINAS NATIVAS E INTEGRANTES DE PERSONAS JURIDICAS ARGENTINAS

Otorgamiento de la Autorización para instalar y poner en funcionamiento Estaciones Radioeléctricas en Zonas de Seguridad. Resolución Nº 211/95 (C.N.Z.S.).	**INGRESO EN DELEGACION** **Fecha:** **Expte. Nº:** **INGRESO EN C.N.Z.S.** **Fecha:** **Expte.:**

1. PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS

NOMBRES Y APELLIDOS:		
CALLE- NUMERO - PISO - DEPARTAMENTO:		
CIUDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
NACIONALIDAD:	OCUPACION:	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:		
DATOS DE INSCRIPCION:		
CARACTER DEL DECLARANTE:		

2. DECLARACION

Quien suscribe al pie del presente DECLARA BAJO JURAMENTO, que no se ha dictado en mi contra sentencia condenatoria firme, por ninguno de los siguientes delitos:

A) DELITOS QUE POR SU NATURALEZA AFECTAN DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.

1.1. Delitos contra la seguridad de la Nación.
Libro II - Título IX del Código Penal.
Capítulo I - TRAICION
Capítulo II - Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación.

1.2. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.
Libro II - Título X del Código Penal.
Capítulo Y - Rebelión.
Capítulo II - Sedición.
Capítulo III - Disposiciones comunes a los capítulos precedentes.

1.3. Infractores a la Ley Nº 13.985 que reprime los delitos contra la Seguridad de la Nación.

1.4. Infractores a la Ley Nº 14.034 que reprime a los que propician sanciones contra el Estado Argentino.

1.5. Infractores a la Ley Nº 20.840 que reprime actividades subversivas.

B) DELITOS QUE POR SU NATURALEZA SON TIPICOS DE LA ZONA FRONTERIZA Y PUEDEN IMPLICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.

2.1. Contrabando - Titulo - Capitulo Y de la Ley Nº 22.415 Código Aduanero.

2.2. Narcotráfico - Ley Nº 23.737, sus modificatorias y complementarias.

2.3. Corrupción y trata de blancas - Artículo 125 y concordantes del Código Penal.

2.4. Abigeato - Artículo 163 Inciso I del Código Penal.

3. CONFORMIDAD EXIGIDA POR LEY Nº 23.057

Presto mi conformidad expresa en los términos que prescribe el Inciso 3, parrafo segundo, del artículo 51 del Código Penal de la Nación, conforme a la modificación introducida por la Ley Nº 23 057

LUGAR	FIRMA
FECHA	

4. CERTIFICACION NOTARIAL

Apellido y Nombre del Escribano Interviniente:

Registro Notarial Nº

Domicilio

Localidad

Provincia:

C.P.:

T.E.:

El que suscribe, en mi caracter de Escribano Interviniente, CERTIFICO que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y corresponde a..con documento...

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y SELLO DEL ESCRIBANO

ORIGINAL DELEGACION C.N.Z.S. CON RESUMEN DE RED RADIOELECTRICA - DUPLICADO PARA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Nota Importante: Toda falsedad de lo manifestado, hará pasible de aplicar el Art. 70 de la Ley 19.798 por la autoridad competente.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaria de Seguridad Interior
Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

FORMULARIO Nº7: DECLARACION JURADA PARA TRAMITE ABREVIADO (RESOLUCION Nº 207/95 C.N.Z.S.)

INGRESO EN DELEGACION **Fecha:** **Expte. Nº:**	**INGRESO EN C.N.Z.S** **Fecha:**

1. DATOS DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS:

CALLE- NUMERO - PISO - DEPARTAMENTO:

CIUDAD: | PROVINCIA: | C. POSTAL:

NACIONALIDAD: | OCUPACION:

EXPEDIENTE EN EL QUE OBTUVO RESOLUCION FAVORABLE

CONSIGNAR FECHA DE LA RESOLUCION NO DE LA ESCRITURA

FECHA DE LA RESOLUCION:

2. DECLARACION

2.1. PERSONAS FISICAS

Quien suscribe, declara BAJO JURAMENTO que ha obtenido Resolución Favorable de la C.N.Z.S. en el Expediente.......................en fecha...........de.......................de 199..........(1)

.... FIRMA

LUGAR Y FECHA:

2.2. PERSONAS JURIDICAS

Quien suscribe en su caracter de (2)...de la (3).. declara BAJO JURAMENTO que en el lapso transcurrido desde la Resolución Favorable de fecha......./....../......... no se han operado cambios en la composición del Directorio ni en la integración del Capital accionario declaradas en la solicitud del Expediente (4)...............................

.... FIRMA

LUGAR Y FECHA:

Certifico que la firma que antecede se ha puesto en mi presencia y corresponde a ....

.... FIRMA Y SELLO DEL ESCRIBANO

LUGAR Y FECHA:

1. PARA PERSONAS FISICAS SOLAMENTE, NO REQUIERE FIRMAR SEGUNDA DECLARACION.
2. DIRECTOR - PRESIDENTE - SOCIO GERENTE - ETC.
3. RAZON SOCIAL - DENOMINACION DE LA SOCIEDAD.
4. CONSIGNAR NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL QUE SE OBTUVO RESOLUCION FAVORABLE.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 1/97

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Administración.

Bs. As., 30/6/97

VISTO la renuncia presentada por el señor Licenciado Alejandro Jorge CACHALDORA al cargo de SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION de este Ministerio, y atento las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Licenciado Alejandro Jorge CACHALDORA (D.N.I. Nº 16.680.077) al cargo de SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 2/97

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 30/6/97

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Daniel Esteban HERRENDORF al cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de este Ministerio, y atento las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Daniel Esteban HERRENDORF (D.N.I. Nº 17.046.643) al cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 3/97

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Gestión Penitenciaria y Readaptación Social.

Bs. As., 30/6/97

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Alejandro Luis María WAMBA CARMONA al cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL de este Ministerio, y atento las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Alejandro Luis María WAMBA CARMONA (L. E. Nº 6.712.003) al cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2643/97

Modifícase la Resolución Nº 1394/97, en lo referente a la definición del canal de selectividad.

Bs. As. 27/6/97

VISTO las presentes actuaciones en la que se ha interpuesto recurso de reconsideración y, en subsidio, para el caso que se considere improcedente el mismo, recurso de apelación ante la SECRETARIA DE HACIENDA, contra lo establecido en los puntos 2.3 Anexo III y 10 Anexo V de la Resolución A.N.A. Nº 1394/97, y

CONSIDERANDO:

Que en el aludido recurso se cuestiona la definición del canal de selectividad, como aquel que determina el inicio de los actos preparativos del despacho, a los fines del cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 225 y concordantes de la Ley 22.415.

Que el presente recurso fue puesto a consideración de la Secretaría Metropolitana, del Interior, de Control y Técnica, por entenderse que el principio de rectificación, modificación o ampliación de la declaración comprometida constituye una herramienta de fundamental definición, básicamente en el sentido de determinar con precisión sus momentos y que los mismos puedan ser aplicados con uniformidad en el registro informático de las destinaciones aduaneras.

Que el precepto enumerado en el Artículo 225 y concordantes de la Ley 22.415, merece ser debidamente interpretado a partir de la implementación de los controles selectivos impuestos a través del Decreto Nº 2284/91 ratificado por el Artículo 29 de la Ley 24.307.

Que la opinión predominante en las distintas áreas aduaneras intervinientes en estas actuaciones, consiste en rectificar el anunciado de los puntos 2.3 del Anexo III y 10 del Anexo V de la nombrada Resolución, acotando exclusivamente a la asignación del CANAL ROJO de selectividad, como el momento de inicio de los actos preparatorios del despacho ordenado por el agente verificador.

Que el servicio jurídico de esta repartición ha tomado la intervención que le compete por Dictamen Nº 1768/97 aprobado por la Secretaría de Asuntos Legales a través del cual hace extensivo el criterio descripto en el considerando precedente e inclusive el CANAL NARANJA.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución A.N.A. Nº 1394/97 en el punto 2.3 de su Anexo III y en el punto 10 de su Anexo V, sustituyendo sus enunciados en ambos casos, por el siguiente:

"En las solicitudes de destinación afectadas a CANAL ROJO o NARANJA no procederá las rectificación, modificación o ampliación de la declaración comprometida, una vez producida la asignación de dicho canal que determina el inicio de los actos preparativos del despacho, de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 225 y concordantes de la ley 22.415, salvo la excepción prevista en la parte in fine del Artículo 322 del mismo cuerpo legal.

En las solicitudes de destinación afectadas a CANAL VERDE de selectividad, procederá tal rectificación, modificación o ampliación, cuando la inexactitud fuera comprobable de su simple lectura o de las de los documentos complementarios anexos a ella y fuera solicitada con anterioridad a que la diferencia hubiera sido advertida por cualquier medio por el servicio aduanero o a que hubiere un principio de inspección aduanera".

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Notifíquese a los recurrentes. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2624/97

Apruébanse Normas de Integración del Documento Unico Aduanero, de Remisión y Carga de Copias "0" y las Definiciones para Exportación Relacionadas con Constancias de la Carga y/o Embarque, dentro de la operatoria del Sistema Informático MARIA.

Bs. As. 26/6/97

VISTO la Resolución Nº 951/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se aprobaron los formularios Documento Unico Aduanero OM-1993/3, OM-1993/3 Hoja Continuación y OM-2133/1 Sobre Contenedor.

Que resulta necesario normar su integración y características operativas para su adopción, en las Aduanas dependientes de la Secretaría del Interior.

Que la misma se encuentra enmarcada dentro del plan de adecuación a la operatoria del Sistema Informático MARIA.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23º inc. i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el contenido del "INDICE TEMATICO" que se agrega como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Aprobar las "NORMAS DE INTEGRACION DEL DOCUMENTO UNICO ADUANERO, (ANVERSO Y REVERSO), FORMULARIO OM-1993/3, Y OM-1993/3 HOJA CONTINUACION", que se agregan como Anexo II a la presente.

Art. 3º — Aprobar las "DEFINICIONES PARA EXPORTACION RELACIONADAS CON CONSTANCIAS DE LA CARGA Y/O EMBARQUE", que se detallan como Anexo III de la presente.

Art. 4º — Aprobar las "NORMAS DE REMISION Y CARGA DE COPIAS "0" DEL FORMULARIO DOCUMENTO UNICO ADUANERO", que como Anexo IV se agrega a la presente.

Art. 5º — El Departamento Informática desarrollará un sistema de captura en diferido de los datos del Documento Unico Aduanero a efectos de actualizar los archivos de información de esta Administración Nacional. Dicho sistema efectuará las validaciones necesarias para minimizar la posibilidad de que los datos ingresados difieran de los documentados. Los alcances de dichas validaciones y los datos a ingresar serán definidos en conjunto entre la Dirección del Sistema Informático MARIA y el Departamento mencionado.

Art. 6º — Autorízase a las Secretarías de Interior y de Administración a establecer, mediante acto conjunto, los procedimientos administrativos del trámite del Documento Unico Aduanero para importación y exportación, a aplicar por las Aduanas respectivas.

Art. 7º — Se dejarán de emplear todos los formularios a través de los cuales se declaraban todas las destinaciones amparadas por el Documento Unico Aduanero.

Art. 8º — La presente Resolución será de aplicación en las Aduanas dependientes de la Secretaría del Interior y entrará en vigencia en forma optativa para los declarantes a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y con carácter obligatorio el 16 de julio de 1997.

Art. 9º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (R.O.U.), a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	NORMAS DE INTEGRACION DEL DOCUMENTO UNICO ADUANERO (ANVERSO Y REVERSO) FORMULARIO OM-1993/3 Y 1993/3 HOJA CONTINUACION
ANEXO III	DEFINICIONES PARA EXPORTACION RELACIONADAS CON CONSTANCIAS DE LA CARGA Y/O EMBARQUE
ANEXO IV	NORMAS DE REMISION Y CARGA DE COPIAS "0" DEL DOCUMENTO UNICO ADUANERO

ANEXO II

NORMAS DE INTEGRACION DEL DOCUMENTO UNICO ADUANERO (ANVERSO Y REVERSO) FORMULARIO OM-1993/3 y OM-1993/3 HOJA CONTINUACION

Campos	Datos a Ingresar
Subrégimen:	Nombre de la destinación que se documenta según Tabla.
Aduana de Registro:	Aduana por la que se registra la operación.
Oficialización:	Fecha de oficialización. Campo a ingresar por la Aduana de Registro. El sello utilizado deberá adaptarse al tamaño disponible del campo.
Identificador:	Año / Ad. / Tipo / N: Rg. Dc. 1 2 3 4 1- Año de registro de la operación (últimos dos Dígitos) 2- Código de Aduana de registro según Tabla de Aplicación. 3- Código de Subrégimen, indica el tipo deoperación según Tabla de Aplicación. 4- Número de Registro definitivo de la operación con su Dígito de Control asignado por la Aduana. Campo a ingresarpor la Aduana de Registro. La numeración se realizará por año, Aduana, en forma secuencial por subrégimen a partir del número 050.000 en cada aduana. El sello utilizado en la numeración deberá adaptarse al tamaño disponible del campo (6 dígitos).
Fojas:	Número de foja y cantidad total de fojas que componen el documento único. Se ingresará con el formato: ## de ##.
Total de Items:	Cantidad total de Items que componen la Destinación.
Importador/Exportador:	Nombre o razón social del Importador/Exportador tal como figura registrado en Aduana.
CUIT:	Número completo de la CUIT del Importador/ Exportador.
Despachante:	Nombre o razón social del Despachante tal como figura registrado en Aduana.
CUIT:	Número completo de la CUIT del Declarante.

Campos	Datos a Ingresar
Ag. de Transp. Aduanero:	Nombre o razón social del Agente de Transporte Aduanero tal como figura registrado en Aduana.
CUIT:	Número completo de la CUIT del Agente de Transporte.
Vendedor:	Nombre o razón social del vendedor en el extranjero (sólo para destinaciones de importación).
Vía:	Para importación, la vía utilizada para transportar la mercadería hasta el arribo a la Zona Primaria Aduanera de la Aduana Local en la cual se registrare la operación junto al nombre de la vía, se indicará su Código.
Documento de transporte:	Para Importación se ingresará el número del documento que ampara el transporte de la mercadería. Vía aérea: - Para Cías. inscriptas en IATA: 1= Código de Compañía. 2= Nro. de Guía. - Para guías desconsolidadas: 1= XXX. 2= Nro. de Guía Desconsolidada. - Para vía marítima: 1= Código Puerto de Embarque. 2= Nro. de Conocimiento. - Para vía terrestre: 1= Cód. de Aduana de Registro. 2= Nro. de Carta de Porte o equivalente.
Identificador Manifiesto:	Se ingresará el manifiesto de la carga, con las siguientes variantes: Para las destinaciones Tipo IC01 se ingresará el Nº del Aviso de Correo correspondiente. Cuando una destinación sea originada en un tránsito previo se ingresará el identificador del documento de tránsito con el cual arribare la mercadería, el cual oficiará de manifiesto de la carga. En una operación de Tránsito con MIC/DTA se ingresará el Nº del mismo.
Identificador del medio de transporte:	Identificador del medio de transporte comercial. Es el del medio que arribare a la Aduana de Registro de la operación con la mercadería o el del medio en el cual la mercadería partiera desde la Aduana de Registro. Se excluye la modalidad "propios medios" (se completará: "Propios Medios"). Según el medio de transporte empleado. AEREO: Matrícula del avión o indeterminado para exportación. BUQUE: Nombre del buque. FERROCARRIL: Número de vagón o indeterminado para exportación. CAMION: Matrícula de camión/semi.

NOTA AL IDENTIFICADOR DEL MANIFIESTO Y DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Las Aduanas locales que funcionen con manifiesto MARIA utilizarán los identificadores y la normativa del mismo.

Campos	Datos a Ingresar
Bandera:	Bandera del país de matriculación del medio transportador. Junto al nombre del país se indicará el Código. Para importación, es la del medio que arribare a la Aduana de Registro de la operación con la mercadería. Para exportación, es la del medio en el cual la mercadería partiera desde la Aduana de Registro con destino al exterior.
Lugar de embarque:	Para Exportación, nombre del puerto, aeropuerto o jurisdicción de la Aduana local donde se carga la mercadería con destino al exterior. Para importación, lugar en donde se cargó la mercadería en el medio transportador con el que arribare al Territorio Aduanero, junto a los datos ingresados, se indicarán los Códigos.
Fecha de arribo:	Fecha que ingresa el medio transportador. Tendrá el formato DD/MM/AAAA.
Marcas y números:	Identifican a cada embalaje. Si todos tienen la misma marca, ésta se pondrá una sola vez y si los números que identifican a cada bulto son correlativos se asentará el primero y el último de la serie separados por una barra.
Embalaje:	Descripción del embalaje exterior con el cual la mercadería será destinada. Junto al nombre del embalaje se indicará el código.
Total bultos:	Cantidad de bultos a destinar de acuerdo al embalaje declarado. Para **importación**, el contenedor se considerará como un embalaje si se presentare conjuntamente con la mercadería al momento de la destinación. Para **exportación**, el total de bultos será el total de los mismos dentro del embalaje exterior.
Peso bruto:	Peso bruto del total de la mercadería afectada a la destinación en curso. En el caso de haberse declarado contenedores como embalaje, **no** se incluirá la tara del/los mismos.
Lugar de Almacenamiento:	Se ingresará el Nombre o Razón Social del depósito donde se almacena la mercadería para su destinación. En operaciones de Tránsito de Importación hacia el interior, se indicará el depósito en donde arribare el medio de transporte. En una destinación de Directo a Plaza se indicará el lugar en donde arribare la mercadería para su destinación. Si dicho dato no estuviere disponible a la presentación, se dejará en blanco y se perfeccionará a posteriori, cuando estuviere disponible.
Vto. Embarque:	Para exportación, fecha hasta la cual se autoriza el embarque de la mercadería. Tendrá el formato DD/MM/AAAA.
Plazo:	Plazo del vencimiento en una operación de importación o de exportación de carácter suspensiva, envíos escalonados y otros.
Motivo/Nº Autorización:	De tratarse de una destinación con autorización previa, deberá registrarse el motivo y Nº/Año de la autorización correspondiente, la que se acompañará como documentación complementaria según las normas en vigencia.
Aduana de Destino/ Salida:	Para el Tránsito de Exportación y para un Tránsito de Importación Directo, se ingresará el nombre de la Aduana por la cual la mercadería saldrá del Territorio Aduanero. Para un Tránsito de Importación hacia el interior, se ingresará el nombre de la Aduana a la cual se consigna la operación. Junto al nombre de la Aduana, se indicará el Código.
Cond. Venta:	Sigla correspondiente a la condición de venta según Código.
FOB Total:	Importe del valor FOB TOTAL en divisa.
Divisa:	Código de la divisa por la cual se declaró el valor FOB.
Flete Total:	Importe total del flete en divisa.
Divisa:	Código de la divisa del flete total según Código.
Seguro Total:	Importe total del Seguro en divisa.
Divisa:	Código de la divisa del seguro total según Código.
Garantías Nº/ Constancias de Pago:	Se indicarán los Nros. de Garantías afectadas a la operación y/o los Nros. de las Constancias de Pago con las Fechas correspondientes. Estas garantías son aquellas que el documentante conozca al momento de la Oficialización (Garantías de Trámite obligatorio).
Información Complementaria:	Información complementaria correspondiente a la declaración general de la operación. Todos los datos se ingresarán precedidos del título que los identifica.

INFORMACION DEL ITEM

Campos	Datos a Ingresar
Nº Item:	Número de ítem que corresponda en orden correlativo. 1) ITEM: Es la agrupación de mercaderías que, con idéntica posición SIM, tienen el mismo tratamiento tributario y normativo, así como el mismo origen, procedencia y estado y se comercializan por una misma unidad de comercialización, pudiendo diferir en Marca Modelo y/o Versión, Sufijos de Valor y Precios Unitarios, en cuyo caso darán origen al SUBITEM dentro del mismo ítem. TRATAMIENTO TRIBUTARIO: Imposiciones o desgravaciones que afectan a la mercadería (ejemplo: derechos de importación advalorem y específicos). TRATAMIENTO NORMATIVO: Normas que exigen el cumplimiento de requisitos particulares para cada mercadería. 2) SUBITEM: Es la desagregación de mercaderías que, cumpliendo las condiciones de un ITEM posean al menos una de las siguientes características distintas: a) Marca, Modelo y/o Versión. b) Valores Unitarios. c) Sufijos de Valor. Los Subitem se declaran en la Hoja Continuación. Ver: Declaración de Subitems (Integración de la Hoja Continuación).
Tipo:	Se ingresará la letra "N". (Uso exclusivo ANA).
Posición SIM:	La posición SIM que corresponda a la clasificación de la mercadería en el Arancel Integrado Aduanero basado en la N.C.M. y vigente al momento de la oficialización.
DC:	Letra de control de la posición arancelaria SIM.
NALADISA/GATT:	Posición NALADISA correspondiente a la posición SIM o posición N.C.M. - GATT correspondiente a la posición SIM.
Lista:	Código de la Lista del Acuerdo solicitado (MERCOSUR ALADI GATT).
Estado:	Estado de la mercadería. Junto al nombre del estado, se indicará el Código.

Campos	Datos a Ingresar
Total Kg. Neto:	El peso neto, expresado en kilogramos, de la mercadería del ítem.
Origen País/Provincia:	Nombre del país del cual resultare originaria la mercadería. Para mercadería de origen Argentino se indicará la provincia y/o partido en caso de corresponder. Junto al nombre del país/provincia, se indicará el Código.
País de Procedencia/Destino:	Para Importación, nombre del país donde las mercaderías fueron embarcadas con destino final al Territorio Aduanero. Para Exportación, nombre del país de destino final de la mercadería. Junto al nombre del país, se indicará el Código.
Información Adicional:	Datos adicionales correspondientes al ítem según los conceptos requeridos por la Norma de aplicación. Todos los datos de este campo deberán ingresarse **precedidos del título que los identifica**. De corresponder informar un concepto adicional cuyo título no se encontrara preimpreso en este campo del formulario, deberá ingresarse tal título seguido del signo "=" y, a continuación, el dato adicional correspondiente. Todas las fechas declaradas tendrán el formato DD/MM/AAAA. Para Exportación, además de los conceptos mencionados, se indicará, precedido del título que identifica el dato: a) el Puerto de Desembarque previsto, junto con su Código (el título figura preimpreso en el formulario). b) se citará artículo 329 C.A.= SI cuando se utilice. c) se citará la Norma para la cual se solicitaren beneficios: Ben= Estructurado según: (ejemplo para un caso posible).

Marca Modelo y Vers. = **Posición NALADI =** **Cant.Estampillas =**	**Art.329 C.A.=SI Ben=12345678** **Pto. Desembarque=**

Campos	Datos a Ingresar
Marca Modelo y versión:	Se consignarán en ese orden los datos correspondientes según la Factura Comercial. De no tener Marca se consignará "Sin Marca". De constar en la Factura Comercial "Marcas Varias" se completará el campo de la misma forma. En estos casos no se completarán Modelo y Versión. La versión se completará para las mercaderías que la requieran, ejemplo: Automotores.
Unidad Estadística:	Unidad estadística correspondiente a la Posición SIM según Norma de aplicación.
Cantidad Unid. Estadísticas:	Cantidad de unidades estadísticas correspondientes al ítem.
Declaración de la Mercadería:	Declaración de la mercadería según la Norma de Declaración vigente.
Opciones:	Declaración tipo codificada mediante la cual el usuario se reconoce como comprendido dentro de situaciones tributarias típicas, tal como "bien de uso" (que implica, para este caso, un tratamiento diferenciado para la tributación del IVA Pago a Cuenta/Ganancias). Se ingresarán todas aquellas que correspondan a la mercadería del Item según Norma de aplicación.
Ventajas:	Declaración mediante la cual el documentante establece la correspondencia de un tratamiento aduanero más ventajoso que el general o de excepción. Se ingresarán todas aquellas que correspondan a la mercadería del ítem según Norma de aplicación.
VALOR MERCADERIA	
Unitario en Divisa:	Valor unitario, expresado en divisa, de la mercadería del Item. De declararse con Subitems se consignará "Subítem" en este espacio, declarándose en la Hoja Continuación los unitarios de cada Subítem.
Unidad:	Unidad de venta de la mercadería del ítem, según Norma de aplicación..
Cantidad Unidades:	Total de Unidades del Item.
FOB Total en Divisa:	Precio FOB total del ítem expresado en divisa. La divisa es la misma que la declarada en el FOB TOTAL de la operación.
FOB Total en Dólar:	Precio FOB total del Item expresado en dólar.
Precio Oficial Unit/Der. Específico:	Valor unitario en dólar, del Precio Oficial o Derecho Específico que corresponda a la posición arancelaria declarada en el ítem.
Unidad:	Tipo de medida del Precio Oficial o Derecho Específico.
Coef./Cant. Unidades:	1) Coeficiente: De estar incluidos en el valor de venta los derechos y demás tributos correspondientes a la exportación, se declarará el coeficiente de deducción. 2) Cantidad de Unidades: Cantidad de unidades del Precio oficial o Derecho Específico que se declaren en el ítem.
Documentos a Presentar:	Documentación complementaria que debe acompañar a la Declaración, según Norma de aplicación.
VALOR EN ADUANA	
Ajuste a Incluir en Divisa:	Importe total de los ajustes a incluir en el valor FOB del ítem según los términos que correspondan, expresado en la divisa correspondiente al ítem.
Ajuste a Deducir en Divisa:	Importe total de los ajustes a deducir del valor FOB del ítem, según los términos que correspondan, expresado en la divisa correspondiente al ítem.
Valor en Aduana en Divisa:	Valor en Aduana del ítem para la importación o exportación de acuerdo a las normas en vigencia. Se incluirá, de corresponder, el prorrateo del seguro y del flete. Este prorrateo se efectuará proporcionalmente en base al valor FOB del ítem con respecto al valor FOB total declarado. En los casos en los que el flete y/o el seguro estuviesen expresados en divisas diferentes, se indicarán en la información complementaria de carátula del ítem los respectivos tipos de cambio.
Valor en Aduana en Dólar:	Valor en Aduana de la mercadería del ítem expresado en dólar.
Base IVA/Ganancias en Dólar:	Valor de la Base Imponible IVA del ítem de acuerdo a las normas en vigencia.
Base Impuestos Internos en Dólar:	Base Imponible del ítem para la liquidación de impuestos internos expresada en dólar de acuerdo a normas en vigencia.
Insumos Importados Temporariamente en Dólar:	Valor total en Aduana, expresado en dólar, de aquellos insumos contenidos en el ítem que hubieran sido importados temporariamente.
Insumos Importados a Consumo en Dólar:	Valor total en Aduana (CIF) expresado en dólar, de aquellos insumos contenidos en el ítem que hubieran sido importados a consumo en forma directa por el exportador.
Valor para Reintegros en Dólar:	Base para el cálculo de los reintegros correspondientes al ítem, de acuerdo a las normas en vigencia, expresada en dólar.
Tipo de Cambio a Dólar:	Cuando la transacción comercial se realizara en otra divisa se indicará, en este campo, el tipo de cambio utilizado para la conversión a dólares según la normativa vigente. Se indicará en la primera foja-ítem cuando todos los ítems se declaren en la misma divisa.
LIQUIDACION DEL ITEM	
Porc.:	Porcentaje de los Derechos, Tributos y Estímulos correspondientes a la liquidación del ítem.
P/G/C:	Indicadores correspondientes a: P= Pagado (Derechos y Tributos) G= Garantizado (Derechos y Tributos) C= A cobrar (Exportación)
Importe:	Importe resultante de aplicar el porcentaje ingresado en el campo "PORC." a la base de cálculo correspondiente al concepto. En aquellos conceptos clasificados con "C" (a cobrar) se realizarán de corresponder, los ajustes respectivos que disponga la normativa vigente (ver "Post-Embarque").
Pagado:	Sumatoria de los derechos pagados del ítem por parte del Declarante.
Garantizado:	Sumatoria de los conceptos garantizados del ítem por parte del Declarante.
A Cobrar:	Sumatoria de los conceptos a cobrar del ítem por parte del Declarante.
Conceptos:	Código (ingresado entre paréntesis) y descripción literal del gravamen, tributo o estímulo aplicado.
LIQUIDACION TOTAL	
P/G/C:	Indicadores correspondientes a los totales. P= Pagado G= Garantizado C= A cobrar.
Importe:	Importe resultante de la sumatoria de los conceptos aplicados a todos los ítems de la destinación. En aquellos conceptos clasificados con "C" (a cobrar) se realizarán de corresponder al momento del pago por parte de la aduana, los ajustes respectivos que disponga la normativa vigente.
Pagado:	Sumatoria de los derechos/tributos pagados por parte del Declarante.
Garantizado:	Sumatoria de los derechos/tributos garantizados por parte del Declarante.

Campos	Datos a Ingresar
A Cobrar:	Sumatoria de los conceptos a cobrar por parte del Declarante.
Canal Asignado:	Reservado ANA. Canal asignado para la destinación.
U.T.V.:	Reservado ANA. Verificador asignado.
Ramo:	Reservado ANA. Ramo correspondiente a la destinación.
Firma del Declarante:	Firma y sello aclaratorio.
Despachante e Importad./ Exportador Habilitado/ Recibido:	Este campo está reservado para la operatoria Aduanera según las Normas de aplicación.
Control Documental Conforme:	Este campo está reservado para la operatoria Aduanera según las normas de aplicación.

REVERSO DEL OM 1993/3

Sector	Registros a realizar
	Todas las fechas a ingresar tendrán el formato DD/MM/AAAA.
Condición de los Bultos:	Este sector está destinado a la registración por parte del Depositario, de los bultos que ingresan a Depósito según la Norma de aplicación. Refleja la Condición de los mismos, los Faltantes, la Fecha de Ingreso del Ultimo bulto, la Cantidad Ingresada, el nombre del Depósito, con constancia de la fecha y la firma del Depositario o apoderado acreditado.
Verificación:	En este sector,el verificador actuante dejará constancia del resultado de la verificación. El sector prevé la conformidad y/o detención y además la notificación de la misma al interesado. El verificador asentará los trámites "Pendientes" que hicieran al control y su posterior cumplimiento, señalando los previstos por el formulario o redactando los no previstos. Cuando intervenga sobre destinaciones que comprendan más de un ítem, efectuará la indicación de la "Verificación Conforme" en la hoja correspondiente al primer ítem bajo la fórmula: CONFORME SI ítem 1/2/4. Los ítems para los cuales no se prestare conformidad se completarán en forma individual en el reverso del OM-1993/3 habilitado al efecto o en la Hoja Continuación respectiva.
Declarante Conforme Con:	En este sector debe constar la conformidad del Declarante, insertando los términos SI o NO en el concepto que corresponda a la parte en cuestión.
Embarcado/Recibido:	El Declarante y/o su apoderado firmarán este campo, debiéndose tener especial cuidado en la correcta identificación de los mismos acorde a la importancia legal emergente de estos campos. Se usará la fórmula "Conforme con todos los ítems" al reverso del primer ítem o bien "Conforme ítems # ..... al #" expresando la disconformidad con un ítem dado, al reverso de ese ítem.

INTEGRACION DE LAS CONSTANCIAS DE LA CARGA Y TRANSPORTE

DEFINICIONES DE EXPORTACION

Precumplido:	Es la acción de consignar en el formulario las respectivas constancias de las unidades de mercaderías, de la cantidad de los bultos y del Peso Bruto en la consolidación o en el precintado que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación.
Cumplido:	Es la acción de consignar en el formulario las constancias de las cantidades o bultos puestos a bordo del medio transportador o del egreso por la Aduana de salida (según tipo de exportación).
Cumplido/Precumplido con Diferencia:	Acontece cuando al formalizar un Precumplido/Cumplido, las cantidades resultantes difieran de las declaradas. Las diferencias de unidades o de bultos son los únicos motivos que dan origen a esta figura. El Peso será motivo de "diferencia" cuando constituya unidad de comercialización. Según el Canal y normativa relacionada de aplicación, las constancias surgirán por el contado de los bultos o por la Nota Detalle de Contenido o por la revisión física de bultos y unidades (Ver Norma de aplicación).
Declaración Post-embarque:	Es la declaración que efectúa el Declarante únicamente para las que se hayan cumplido con diferencia por el Servicio Aduanero. La presentación y aceptación de la misma implica el ajuste de la Declaración original a lo realmente embarcado: Ver "Declaración post-embarque".

INTEGRACION PARA LA EXPORTACION

Campos	Datos a Ingresar
Campo Conforme Declarado y Campos Anexos:	Según el canal asignado y/o las normativas vigentes de aplicación para la selectividad, se consignará en este sector, en la Exportación, las constancias obtenidas de la cantidad de unidades de comercialización de mercaderías o cuando correspondiera, del peso bruto y de la cantidad de bultos que surjan del Precumplido. Cuando los Precumplidos se refieran a más de un (1) ítem, y se constaten diferencias, estos se efectúan en la hoja correspondiente al primer ítem, para los ítems conforme bajo la fórmula "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" "SI" ítem 1/2/4.." y en las hojas correspondientes a cada ítem con diferencia completando los campos "Item Conforme", "Item con Diferencia" e "Item no Embarcado", con constancia de las diferencias detectadas en relación a lo declarado por el Documentante para él o los ítems observados, rubricando lo actuado. Cuando se utilice esta modalidad, implicará la necesidad de presentar una declaración Post-embarque. De resultar conforme bultos y unidades, finalizará la acción del Agente aduanero con las constancias "CONFORME DECLARADO SI, TODOS LOS ITEMS" en el documento.

OPERACIONES CON SUBITEM

De haber diferencia en un subítem de los que conforman el Item, la foja ítem se completará con diferencia acorde a los textos establecidos anteriormente y en el campo "OTROS" se indicará "HOJA CONTINUACION". Al dorso de ésta (correspondiente a los subítems) se establecerán manualmente las constancias de Precumplido/Cumplido de los subítems declarados en la misma (Cantidad Bultos, unidades que correspondan, Peso, etc).

Campo Carga y demás Campos Anexos:	Se completarán según surge de la propia redacción de los campos. Cuando el lugar físico para el transporte no alcanzare por la modalidad de la operación se continuará en la Hoja Continuación OM-1993/3. Se procederá a tachar lo que no corresponda y se rubricará y fechará por el Agente Aduanero.
Campo Números de Salida:	Se deberá consignar cuando una mercadería ingresada a zona primaria retorne a plaza.
Cargado/Despachado a Plaza Tránsito Iniciado:	Se completará testando lo que no corresponda y será rubricado por el agente aduanero de actuación.

INTEGRACION PARA LA IMPORTACION

Campo Conforme Declarado y Campos Anexos:	Acorde al nivel de selectividad que correspondiese, se consignarán en este Sector las constancias de la cantidad de unidades de comercialización de mercaderías o unidades específicas o unidades de estampillas cuando correspondiera, del peso bruto y la cantidad de bultos que surjan. Cuando los "conformes" se refieran a más de un (1) Item, y se constaten diferencias, éstos se efectuarán en la hoja correspondiente al primer Item. Para los ítems conforme bajo la fórmula "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" "SI Item 1/2/4..." y en las hojas correspondientes a cada Item con diferencia, completando los campos "Item con Diferencia" con constancia de las diferencias detectadas en relación a lo declarado por el Documentante para el o los Items observados, rubricando lo actuado. De resultar conforme bultos y unidades, finalizará la acción del Agente Aduanero con las constancias "CONFORME DECLARADO SI, TODOS LOS ITEMS" en el documento.

OPERACIONES CON SUBITEM

De haber diferencia en un subítem de los que conforman el Item, la foja ítem se completará con diferencia acorde a los textos establecidos anteriormente y en el campo "OTROS" se indicará "HOJA CONTINUACION". Al dorso de ésta (correspondiente a los subítems) se establecerán manualmente las constancias de de los subítems declarados en la misma (Cantidad Bultos, unidades que correspondan, Peso, etc).

REEMBARCOS:
A los fines de la puesta a bordo de esta operación se seguirá con el procedimiento de precumplido y cumplido correspondiente a exportación, aplicando para esta operatoria la normativa vigente.

Campo Carga y demás Campos Anexos:	Acorde a la normativa específica.
Campo Transporte y demás Campos Anexos:	Se completarán según surja de las constataciones, acorde a sus textos.
Campo Números de Salida:	Según la operatoria propia de cada Aduana local, se completará con los números de las constancias de salida de la zona primaria.
Cargado/Despachado a Plaza Tránsito Iniciado:	Se completará, testando lo que no corresponda y será rubricado por el agente aduanero de actuación.

Campos	Datos a Ingresar
	SECTOR "OTRAS CONSTANCIAS"
Rectificado:	En este sector, el agente interviniente dejará constancia de la **presentación** de una rectificación. Esta podrá ser originada por cualquier motivo siempre que se ajuste a la normativa de aplicación para rectificaciones. En exportación se considerará "rectificado" una declaración "Post-embarque".
Mercadería a Bordo/ Salida:	Cuando exista un Precumplido, el agente interviniente en el embarque o el egreso de la mercadería por la Aduana de frontera dejará constancia del mismo en este sector, dando el Cumplido (Ver definición). Este acto perfecciona la Exportación iniciada en el precumplido. Cuando el cumplido sea con diferencias, se aplicará la Norma específica. En la Importación se usará "Salida" como constancia de la salida de zona Primaria.
Transbordos:	El agente interviniente dejará constancia en este sector de los transbordos por incidencias en el transporte de la mercadería asentando el Nuevo Medio de Transporte, Nuevo Contenedor, Nuevos Precintos, Bultos Agregados (por reenvase, con cantidad y marcas) y cualquier otro dato correspondiente al concepto.
Cumplido del Tránsito:	La Aduana de Registro registrará la fecha de vencimiento de un tránsito. La Aduana de arribo completará la llegada de un tránsito y los datos correspondientes a la remisión de la tornaguía.
Observaciones/Otros:	Se incluirán específicamente, cuando corresponda, las constancias de "Cálculos Conforme", "Giro del Guarda". Esta área queda reservada para constancias no previstas en el resto del formulario. Son de uso exclusivo para la ANA.

INTEGRACION DE HOJA CONTINUACION (OM-1993/3 continuación)

Esta hoja cumple múltiples funciones:

a) Contener la Declaración de los Subitems de haberlos (en cuyo caso la hoja comienza con su declaración).

INTEGRACION DE LOS SUBITEMS

Los Subitems se estructuran según:

Nro. Item: 0000 **Posición SIM**: 0000.00.00.000A **Subitem Nro.** 0000

Monto Fob: 000000000000 **Cantidad**:000000000000 **Precio Unitario:**000000000000

Marca modelo y versión:
Sufijos de Valor:

----

b) Contener la "Hoja de Ruta" de la operación de corresponder acorde a la normativa vigente.

c) Contener, en el caso que la mercadería que se exportare contenga insumos importados temporalmente, su declaración estructurada: según cuadro demostrativo: (Luego de los Subitems, de haberlos, y dentro de la hoja activa o de una nueva de requerirse más espacio). El Formato es extensible según la cantidad de DIT requeridos.

CUADRO DEMOSTRATIVO

DECLARACION DE INSUMOS IMPORTADOS

DIT Número:	ADUANA	FECHA VENCIMIENTO	CERTIFICADO DE TIPIFICACION	UNIDADES TIPIFICADAS	C.I.F TOTAL
12345678910	1234	dd/mm/aa	123456789012	123456789012	12345678901 23

TOTAL: [ ]

d) Contener en su dorso el precumplido de los SUBITEMS cuando haya diferencias en su Precumplido/Cumplido.

e) Contener, como extensión datos adicionales del transporte.

f) Contener aquellos datos que el declarante deba comprometer como consecuencia de las Normativas de aplicación y que no estén contemplados por la presente Norma de Integración como asimismo aquellos datos de la información adicional que excedan el lugar previsto.

g) Para operaciones cumplidas en las que se liquide Draw-Back, se declararán además los siguientes datos:

1 - Unidad Indice Tipificada
2 - Cantidad de Unidades Indice Tipificadas
3 - Nº de Resolución o Expediente de Tipificación asignado por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería (ejemplo: Res. Ind. y Com. y Min. Nº ....)
4 - Básicos
5 - Importe derecho Declarado
6 - Nº de documento de Importación
7 - Fecha libramiento a Plaza

Los datos 1 a 7 se estructuran según cuadro demostrativo: (Luego de los Subitems, de haberlos, y dentro de la hoja activa o de una nueva de requerirse más espacio). El Formato es fijo.

CUADRO DEMOSTRATIVO

DRAW - BACK

RES/EXP.	Un.In Tip	Cant.Unid.	Básico Der.	Básico Est.	Importe $
12345678901		Embarcadas			
12345678910	12345678901	12345678901	12345678901	1234567890	123456789
Nº Documento de Importación = 1234567890 **Fecha Libramiento a plaza** = dd/mm/aa					

h) Para operaciones bajo el Régimen de la Ley 21.453 la información se estructurará según cuadro demostrativo: (Luego de los Subitems, de haberlos, y dentro de la hoja activa o de una nueva de requerirse más espacio). El Formato es fijo.

CUADRO DEMOSTRATIVO

DJVE

D.J Nº	AÑO: aa	Reg. Trib:
Concepto	Porc.	Importe
	TOTAL A PAGAR:	

i) Contener toda observación no estructurada previamente en forma específica, que deba formular el Servicio Aduanero.

La Normativa de tramitación establecerá cuales de las Tablas anexas requerirán refrendación especifica por parte del Agente Aduanero y sus alternativas.

ANEXO III

DEFINICIONES PARA EXPORTACION RELACIONADAS CON CONSTANCIAS DE LA CARGA Y/O EMBARQUE

Se adopta, para las operaciones con el OM 1993/3, el significado que se da a diferentes términos actualmente empleados en la tramitación a través del SIM.

Precumplido: es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias de unidades de mercaderías, de la consolidación y/o del precintado que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación.

Cumplido: es la acción de consignar en la destinación de exportación las constancias de las cantidades o bultos puestos a bordo o del egreso de los mismos por la aduana de frontera.

Cumplido con Diferencia: La diferencia de unidades o bultos son los únicos elementos por los cuales se cumplirá un documento con diferencia. El peso será motivo de diferencia sólo cuando la unidad de comercialización sea una unidad de peso.

Declaración Post-embaque: es la declaración que efectúa el documentante únicamente para aquellas destinaciones en que las cantidades o bultos embarcados difieren de los declarados en la destinación de exportación, lo que implica una nueva liquidación de la misma, por parte del declarante, en base a las cantidades realmente embarcadas.

ANEXO IV

NORMAS DE REMISION Y CARGA DE COPIAS "0" DEL DOCUMENTO UNICO ADUANERO

PROCEDIMIENTO NORMAL

1) DOCUMENTANTE: Los usuarios documentarán las operaciones a través del D.U.A. y deberán presentar, además de las copias indicadas por la reglamentación para los documentos que en cada caso se reemplazan, una copia "0" adicional, para la que se indicará como destino "al Dpto. Informática", para su ingreso a las Bases de Datos centrales.

IMPORTANTE: Las Jefaturas a cargo de las áreas receptoras serán responsables de controlar la calidad de las copias "0" del documento D.U.A. con destino "al Dpto. Informática", no aceptando los trámites donde la legibilidad de las copias resulte dificultosa, a fin de garantizar la factibilidad de la captura (graboverificación) de los datos del mismo.

2) ADUANA DEL INTERIOR: Las copias "0" del documento D.U.A. recibidas con destino "al Dpto. Informática" tendrán el mismo trámite que las copias de carga o despacho, según el caso, y quedarán disponibles para ser remitidos al Dpto. INFORMATICA, inmediatamente después del registro en la Importación, e inmediatamente después de la finalización de la carga en la Exportación.

3) ADUANA DEL INTERIOR: En forma semanal, las Secciones REGISTROS y RESGUARDO efectuarán la remisión al Dpto. INFORMÁTICA de las copias "0" en condiciones de ser remitidas, conformando "paquetes" de documentación, que serán cargados en el sistema informático provisto a la Aduana para realizar el seguimiento. Dicho sistema informático imprimirá una HOJA DE RUTA que identificará al paquete, asociando al mismo a los documentos que lo componen. Dicha HOJA DE RUTA será numerada en forma consecutiva por año automáticamente por dicho sistema. Los paquetes se conformarán únicamente con documentos del mismo tipo (IMPORTACION o EXPORTACION).

4) DEPARTAMENTO INFORMATICA: Procesará los lotes en orden de arribo, procediendo de la siguiente forma:

4.a) Los lotes ingresados sin error se remitirán al Centro de Consulta y Mantenimiento de la Documentación, para su archivo definitivo.

4.b) Cuando un lote presente error de consistencia, en uno o más documentos, se desglosarán temporariamente del lote original, se adjuntará a cada documento la hoja deseriptiva de dichos errores, emitida por el programa de carga y consistencia, y se confeccionará nueva HOJA DE RUTA, con el mismo número de que la original pero incorporando una barra ('/') y el número 1 luego de la barra, para la devolución de los documentos erróneos a las Aduanas documentantes. Estos nuevos paquetes se remitirán en forma semanal a las Aduanas, quedando los lotes originales en reserva hasta que la documentación errónea sea corregida.

DOCUMENTOS CON ERROR

5) ADUANA DEL INTERIOR: Una vez recibida en las Aduanas documentantes los paquetes con error, se procederá a su registración en el programa de seguimiento, y a la inmediata corrección de los errores identificados. NO SE DESGLOSARA la hoja descriptiva de errores, que permanecerá adjunta a los parciales corregidos, y se procederá a remitir nuevamente al Departamento INFORMATICA, en forma separada de la remisión normal de documentos, respectando el número e Ruta asignado según lo descripto en 4. b).

6) DEPARTAMENTO INFORMATICA: Una vez recibidas los nuevos paquetes de documentos D.U.A. corregidos, los procesará en forma prioritaria respecto a las remisiones normales de las Aduanas. Este nuevo proceso implicará únicamente la corrección de los errores, y no la carga total de la documentación. Según el resultado de la consistencia de este nuevo proceso, la documentación tendrá el siguiente destino:

6.a) Los documentos ingresados sin error, se adjuntarán al lote original. Cuando no quedaran documentos erróneos de ese lote, el mismo se remitirá al Centro de Consulta y Mantenimiento de la Documentación, para su archivo definitivo, con el número de Ruta original.

6.b) A los documentos que aún presenten error de consistencia (uno o más), se les adjuntará la nueva hoja descriptiva de errores, emitida por el programa de carga y consistencia, y se confeccionará nueva HOJA DE RUTA, con el mismo número de lote y el número 2 luego de la barra ('/'), para su remisión a la División COORDINACION Y ENLACE DE ASUNTOS INFORMATICOS.

7) DIVISION COORDINACION Y ENLACE: registrará la documentación recibida en sistema preparado al efecto, verificará la naturaleza del error registrado, y dará curso bajo nota de estilo a la dependencia que corresponda para solucionar el problema, a saber:

7.a) A la División ASUNTOS TECNICO-OPERATIVOS, si la deficiencia es del carácter de su competencia.

7.b) A la División ASUNTOS CONTABLES si la deficiencia es del carácter de su competencia.

7.c) A la Aduana documentante, si hubiera un defecto de comprensión de la normativa que necesitara explicación adicional, y la misma se proporcionara en ese acto.

7.d) A la División SISTEMAS INFORMATICOS, si se estimara que el error se produce por defectos en el programa de carga y consistencia, y/o en las tablas de validación utilizadas al efecto.

8) DIVISION COORDINACION Y ENLACE: Efectuará la nueva remisión a la Sección INGRESO DE DATOS, cuando el error se hubiera subsanado, y la misma retornara a la División. Luego se continúa con el procedimiento normal.

DOCUMENTOS CORRECTOS

9) DEPARTAMENTO INFORMATICA: emitirá semanalmente un listado con los datos principales de los documentos incorporados sin error a las Bases de datos, durante la semana anterior. Este listado se remitirá a las Aduanas documentantes.

10) ADUANA DEL INTERIOR: Archivarán los listados recibidos en forma correlativa, como constancia.

11) DEPARTAMENTO INFORMATICA: transferirá a la División COORDINACION Y ENLACE un archivo informático, conteniendo los datos de los documentos incorporados sin error a las Bases de Datos, durante la semana anterior.

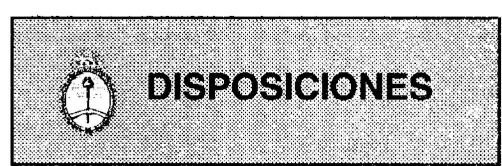
12) DIVISION COORDINACION Y ENLACE: Consolidará archivo informático de operaciones documentadas mediante el D.U.A., con fines de elaboración de información para el control de gestión.

CONTROLES PERIODICOS

13) ADUANAS DEL INTERIOR: Mensualmente, antes del décimo dia hábil y mediante el sistema de seguimiento provisto al efecto, emitirá listado de "números de documentos faltantes de remisión".

14) ADUANA DEL INTERIOR: Estos "números de documentos faltantes de remisión" deberán justificarse en forma individual, y elevarse dicho listado a conocimiento del Jefe de la Sección correspondiente, y al Administrador de la Aduana.

15) DIVISION COORDINACION Y ENLACE: Solicitará en forma selectiva a las Aduanas la remisión del informe mencionado en el punto 14), para su análisis y posterior devolución a la Aduana del Interior. Solicitará también el listado de faltantes a las Bases de Datos centrales correspondientes para su comprobación contra el listado recibido de las Aduanas.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 635/97

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor - Titulo III - Capítulo II - Convocatoria al Parque Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo surgido atendibles dudas en cuanto a la aplicación del artículo 13, segundo párrafo del citado Título III (incremento por mora) en los casos en que se peticionan los trámites de recupero o alta de motor de un automotor robado o hurtado o registralmente sin motor al tiempo del respectivo llamado a su convocatoria obligatoria, se torna imperiosa la modificación de la normativa vigente, a fin de evitar interpretaciones dispares.

Que con ese objeto cabe prever en forma expresa que los automotores que con anterioridad al vencimiento del plazo fijado para su convocatoria obligatoria registren baja, robo, hurto o baja de motor, no se encuentran comprendidos en el llamado y por ende no corresponderá aplicar incremento por mora alguno al tiempo de peticionarse con posterioridad el trámite de recupero o alta de motor que opere la convocatoria automática.

Que por otra parte se ha merituado conveniente asimilar la convocatoria del automotor que registre baja de motor peticionada por el mero poseedor o tenedor a la de igual condición presentada por el titular registral, ya que si bien es cierto que cuando quien convoca es un mero poseedor o tenedor no se emite Cédula de Identificación, también lo es que dichos automotores no se encuentran en condiciones registrales de circular.

Que para ello, corresponde excluir al automotor que registre baja de motor de la convocatoria obligatoria del mero poseedor o tenedor.

Que asimismo se ha conceptuado procedente prever la devolución del arancel percibido por la convocatoria y por las placas metálicas, en los casos en que se la hubiere peticionado respecto de un automotor que ya tuviere otorgada nueva identificación de dominio o no se encontrare alcanzado por el llamado a la convocatoria por registrar baja, robo, hurto o baja de motor, con anterioridad al vencimiento del plazo fijado para su presentación a la convocatoria obligatoria.

Que por otra parte resulta necesario dictar las normas de procedimiento a seguir por los Registros Seccionales, para los casos de robo o hurto de placas identificatorias y/o documentación a la empresa transportista en la etapa de entrega de dichos elementos al peticionario del trámite de convocatoria.

Que, además, debe corregirse un error deslizado en la nueva edición del Digesto de Normas Técnico-Registrales, eliminando el segundo párrafo del artículo 30, Capítulo II, Título III (relacionado con la convocatoria a presentación del transporte de carga).

Que a los fines expuestos es necesario introducir en ese cuerpo normativo las modificaciones pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo II, en la forma que a continuación se detalla:

1. — Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º — El parque automotor será convocado en la forma y plazos que se determinan a continuación, y de acuerdo a las normas complementarias que se dicten al efecto. Esta convocatoria no comprende a los motovehículos. No se encuentran alcanzados por el llamado a la convocatoria los automotores que con anterioridad al vencimiento del plazo fijado para su presentación a la Convocatoria Obligatoria registraren baja, robo, hurto o baja de motor. Por ende, cuando respecto de los automotores aludidos en el párrafo anterior se operare con posterioridad la Convocatoria Automática como consecuencia de la presentación del trámite de recupero o de alta de motor, según fuere el caso, no procederá incremento por mora alguno al arancel correspondiente al trámite de dicha convocatoria."

2. — Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

"Artículo 6º — PROCEDIMIENTO: Cumplido con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, el Registro procesará el trámite, despachándolo favorablemente, excepto que mediare alguna cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que no se hubiere consignado en la Solicitud Tipo "53" alguno de los siguientes datos:

1. — Número de dominio.

2. — Nombre y apellido o denominación del solicitante.

3. — Lugar para recepcionar la documentación.

b) Que el peticionario, o el firmante de la Solicitud Tipo "121", en su caso, no fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo 4º, primer párrafo, o que su firma o la personería del firmante, no se encuentre certificada o acreditada en la forma allí establecida.

c) Que no se hubiere acompañado la Solicitud Tipo "12" debidamente despachada ni la Solicitud Tipo "121", debidamente completada. Tampoco se despachará favorablemente el trámite, si los datos individualizantes del automotor, consignados en la Solicitud Tipo "121", no se compadecieren con los obrantes en el Legajo. En este último caso, las diferencias entre los datos consignados en la Solicitud Tipo "121" y los que obran en el Legajo deberán ser de tal naturaleza que impedirían la inscripción de una transferencia.

d) Que se haya anotado una denuncia de venta y no se hubiere operado la inscripción de la transferencia a favor del adquirente, ni efectuado la notificación prevista en el Título II, Capítulo IV, Sección 2ª.

e) Que se haya anotado una orden judicial, o de autoridad administrativa competente, que prohíba la circulación del automotor o la expedición de Cédulas de Identificación.

f) Que ya se hubiere otorgado nueva Identificación de dominio al automotor.

g) Que el automotor no se encuentre comprendido en el llamado a la convocatoria por registrar baja, robo, hurto o baja de motor (artículo 1º, tercer párrafo).

Si los motivos de la observación fueren los previstos en los precedentes incisos f) o g), se deberá reintegrar al usuario el arancel abonado por la convocatoria y por la placa metálica."

3. — Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

"Artículo 19. — MERO POSEEDOR O TENEDOR-PROCEDIMIENTO: Cumplido con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 —primera parte—, el Registro procesará el trámite despachándolo favorablemente, excepto que mediare alguna cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que no se hubiere consignado en la Solicitud Tipo "153" algunos de los siguientes datos:

1. — Número de dominio.

2. — Nombre y apellido o denominación del solicitante.

3. — Lugar para recepcionar la documentación.

b) Que la firma o la personería del firmante no se encuentre certificada o acreditada en la forma establecida en el artículo 16.

c) Que no se hubiere acompañado la Solicitud Tipo "12" con la constancia de haberse practicado la verificación física del automotor o que ésta hubiere merecido una observación que, por su naturaleza, impidiese la inscripción de una transferencia.

d) Que no se hubiere formulado la Denuncia de Compra (Título II, Capítulo V).

e) Que se haya anotado una denuncia de venta y no se hubiere operado la inscripción de la transferencia a favor del adquirente, ni efectuado la notificación prevista en el Título II, Capítulo IV, Sección 2ª.

f) Que se haya anotado una orden judicial, o de autoridad administrativa competente, que prohiba la circulación del automotor o la expedición de Cédula de Identificación.

g) Que no se acompañe Título del Automotor, ni Cédula de Identificación.

h) Que ya se hubiere otorgado nueva Identificación de Dominio al automotor.

i) Que el automotor no se encontrare comprendido en el llamado a la convocatoria por registrar baja, robo, hurto o baja de motor (artículo 1°, tercer párrafo).

Si los motivos de la observación fueren los previstos en los precedentes incisos h) o i), se deberá reintegrar al usuario el arancel abonado por la convocatoria y por la placa metálica."

4. — Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente:

"Artículo 30. — TRANSPORTE DE CARGA: Los automotores de transporte de carga cuya convocatoria se hizo mediante Disposición Nº 389/88, que ya se hubieren reempadronado en cumplimiento de esa norma, igualmente deberán cumplir con la presente, abonando el arancel que para esos casos determine el Ministerio de Justicia."

5. — Incorpórase como artículo 35 el siguiente:

"Artículo 35. — ROBO O HURTO DE PLACAS IDENTIFICATORIAS Y/O DE DOCUMENTACION REGISTRAL A LA EMPRESA TRANSPORTISTA EN LA ETAPA DE ENTREGA AL PETICIONARIO DEL TRAMITE: En los casos en los que se produzca el robo o hurto de placas identificatorias y/o documentación registral a la empresa transportista en la etapa de entrega de dichos elementos al peticionario, el Registro Seccional procederá en la forma que en cada caso se indica, en forma inmediata a la recepción de la comunicación del hecho por parte de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Convocatoria al Parque Automotor.

A — CONVOCATORIA VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA.

- Anulará el número de dominio que hubiere asignado, correspondiente a los elementos robados o hurtados.

- Asignará nuevo número de dominio y expedirá la correspondiente documentación: Cédula de Identificación, Título y Sticker.

- Utilizará para el trámite de la asignación de nuevo número de dominio fotocopia (anverso y reverso) de los dos ejemplares de una Solicitud Tipo "53" en blanco, tapando el número de control de la solicitud utilizada para fotocopiar. El Encargado completará de oficio ambas fotocopias con todos los datos requeridos tanto respecto del dominio como de su titular, consignando la leyenda: "Se trata de un reemplazo, por robo o hurto a la empresa transportista. Número de dominio anulado ...... " y consignará la nueva identificación en el Legajo y en la Hoja de Registro.

La parte superior de la fotocopiadora del ejemplar original de la Solicitud Tipo "53" se archivará en el Legajo B y se remitirá la parte superior de la fotocopia del ejemplar duplicado a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª. Las partes inferiores de las fotocopias de los ejemplares original y duplicado se entregarán a la empresa transportista a los efectos previstos en el artículo 8° de este Capítulo.

- Si no se hubiera efectuado el desglose mensual de la parte superior del ejemplar duplicado de la Solicitud Tipo "53" correspondiente al dominio anulado para ser remitido a la Dirección Nacional, se la agregará al Legajo B junto con la parte superior del ejemplar original de esa Solicitud Tipo, dejando constancia en ellos y en la Hoja de Registro de la anulación efectuada.

- Si el trámite se hubiere cumplimentado con una Solicitud Tipo "121", informará a la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Convocatoria del Parque Automotor el nuevo número de dominio otorgado, a efectos de modificar ese dato contenido en la Solicitud Tipo "121" que oportunamente se le remitiera, debiendo asimismo modificarlo en los ejemplares de esa Solicitud Tipo obrantes en el Legajo B.

- Comunicará por medio fehaciente al titular registral el reemplazo del número de dominio. Si constare en la Solicitud Tipo "53" correspondiente al dominio anulado, algún número de teléfono, se lo informará por ese medio.

- Suministrará a la Dirección Nacional (Sector a cargo de la base de datos computarizada) a los fines de la actualización de la base de datos y al Ente Cooperador para la acreditación de los gastos emergentes del reemplazo; la siguiente información:

1) Número de dominio anulado.
2) Número de dominio asignado en su reemplazo.
3) Número de control de la Cédula de Identificación anulada.
4) Número de control del Título anulado.
5) Número de control del Stiker anulado.

B - CONVOCATORIA AUTOMATICA.

- Anulará el número de dominio que hubiere asignado, correspondiente a la placa robada o hurtada.

- Asignará nuevo número de dominio y expedirá la correspondiente documentación registral.

- Utilizará para el trámite de la asignación de nuevo número de dominio fotocopia (anverso y reverso) de los cuatro efectos de un Formulario "60" en blanco, tapando el número de control del formulario utilizado para fotocopiar. El Encargado completará de oficio esas fotocopias con todos los datos requeridos tanto respecto del dominio como de su titular, consignando la leyenda: "Reemplazo por robo o hurto a la empresa transportista. Número de dominio anulado......" y consignará la nueva identificación en el Legajo y en la Hoja de Registro. La fotocopia del efecto 3 del Formulario "60" se archivará en el Legajo B y remitirá la fotocopia del efecto 4 a la Dirección Nacional para su archivo en el Legajo A. Las fotocopias de los efectos 1 y 2 se entregarán a la empresa transportista a los fines previstos en el artículo 26 de este Capítulo.

- Si no se hubiera efectuado el desglose mensual del efecto 4 del Formulario "60" correspondiente al dominio anulado para ser remitido a la Dirección Nacional, se agregará al Legajo B junto con el efecto 3 de ese Formulario, dejando constancia en ellos y en la Hoja de Registro de la anulación efectuada.

- Comunicará por medio fehaciente al titular registral el reemplazo del número de dominio. Si constare en el Formulario "60" correspondiente al dominio anulado, algún número de teléfono, se lo informará por ese medio.

- Suministrará a la Dirección Nacional (Sector a cargo de la base de datos computarizada) a los fines de la actualización de la base de datos y al Ente Cooperador para la acreditación de los gastos emergentes del reemplazo, la siguiente información:

1) Número de dominio anulado.
2) Número de dominio asignado en su reemplazo.
3) Número de control de la Cédula de Identificación anulada.
4) Número de control del Título anulado.
5) Número de control del Stiker anulado."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 630/97

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XX, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido cuerpo normativo se reglamenta la inscripción ante esta Dirección Nacional de las Empresas Terminales de Motovehículos, con el objeto enunciado en el artículo 1° del citado Capítulo XX, esto es "...coordinar, controlar y reglamentar la actividad que desarrollan éstas, a los fines registrales".

Que por deficiencias formales de redacción y al aludirse a la registración de tales empresas ante este organismo a los exclusivos efectos de formalizar, ordenar y sistematizar la toma de conocimiento de las personas jurídicas dedicadas a la actividad de fabricación de esos bienes, integrados al Régimen Jurídico del Automotor y por ende registrables, se utiliza una expresión susceptible de ser interpretada razonable pero equivocamente como facultad de esta Dirección Nacional para autorizar la propia actividad de esas empresas, atribución que a todas luces escapa de la competencia de este ámbito.

Que corresponde en consecuencia introducir a la norma las modificaciones necesarias para que de modo indubitable quede plasmado el verdadero espíritu que inspiró su dictado, cual el de la registración de las empresas fabricantes o terminales de motovehículos, cuyo reconocimiento ha de devenir de la acreditación del oportuno cumplimiento de los requisitos enumerados en el mismo Capítulo, al único fin de unificar el tratamiento que en su carácter de productoras de bienes registrables ha de otorgárseles en esta órbita, particularmente en lo que atañe a la fijación de los recaudos para la emisión de certificados de fabricación que resulten aptos para la inscripción inicial, el ejercicio de derechos, atribuciones y la consecuente imposición de obligaciones, régimen ineludible para la eficacia de los trámites y relaciones vinculados al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que al mismo tiempo se estima oportuno rectificar errores formales de cita contenidos en los artículos 5° y 10 del Capítulo XX que nos ocupa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyase, en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XX, el texto de los artículos 1°, 5°, 6° y 10 por los siguientes:

"Artículo 1° — La Dirección Nacional llevará un Registro de las Empresas Terminales de Motovehículos, con el objeto de coordinar, controlar y reglamentar la actividad que éstas desarrollen, al único y exclusivo efecto de los trámites y relaciones vinculados al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de la emisión de la documentación apta para la inscripción inicial de los motovehículos."

"Artículo 5° — La Dirección Nacional examinará la documentación presentada y, de no mediar impedimentos, dará curso favorable a la inscripción solicitada, reconociendo a la peticionaria el carácter de Empresa Terminal de Motovehículos a los fines del presente Régimen."

"Artículo 6° — Las Empresas Terminales reconocidas por la Dirección Nacional con arreglo a lo establecido en el artículo anterior (cuya nómina se agrega como Anexo I de este Capítulo), emitirán para cada motovehículo que produzcan un Certificado de Fabricación del Motovehículo ajustado al modelo que le hubiere sido aprobado en función de lo previsto en el Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda de este Título."

"Artículo 10 — Antes de su incorporación al mercado y a los efectos de la asignación de los Códigos previstos en este Título, Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, artículo 2°, apartado II (B.1. Rubro I - Código del Motovehículo), las Empresas Terminales deberán informar a la Dirección General sobre la fabricación de nuevos modelos."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 965/97

Bs. As., 25/6/97

VISTO el expediente Nº 2228/96, las Resoluciones nº 762/96, 835/96, 1410/96, 1428/96, 0092/97, 479/97/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 762/96/INCAA y modificatoria Nº 836/96/INCAA se ha llamado a Concurso para la Producción por el Sistema de Coparticipación para TRES (3) Películas Nacionales de Largometraje para los géneros Comedia, Policial y Musical.

Que teniendo en cuenta que, mediante la Resolución Nº 479/97/INCAA se designó el jurado para la evaluación de los proyectos inscriptos y posteriormente se ha producido la renuncia de TRES (3) de sus miembros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo en su dictamen Nº 339 del 12/6/97, opina que dado que no se cumple con lo previsto en el artículo 11º de la Resolución Nº 762/96 modificado por el artículo 3º de la Resolución Nº 836/96; no es factible la actuación del mencionado jurado.

Que asimismo dado el número de proyectos presentados, la Dirección Nacional estima conducente modificar el plazo concedido al jurado, elevándolo a NOVENTA (90) días hábiles para su mejor desempeño, plazo que se contará a partir de la integración definitiva y total del jurado aludido.

Que por lo expuesto es menester dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndase la actuación del Jurado designado por la Resolución 479/97 hasta tanto pueda constituirse en su totalidad como lo establece el artículo 11º de la Resolución 762/96 modificado por el artículo 3º de la Resolución Nº 836/96.

ARTICULO 2º — Modifíquese el plazo concedido para la actuación del Jurado respectivo previsto en el artículo 12º de la Resolución 762/96 y el artículo 2º de la Resolución Nº 479/97, el que quedará establecido en una duración de NOVENTA (90) días hábiles, los que se contarán a partir de la integración definitiva del aludido Jurado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 2/7 Nº 191.132 v. 2/7/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 479/97

Bs. As., 20/6/97

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, su similar Nº 22.140, las Resoluciones RNP Nº 151, del 26 de diciembre de 1991, Nº 112 del 13 de marzo de 1997, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas es el único Organismo autorizado a expedir los Documentos Nacionales de Identidad, de conformidad a la Ley de Potencial Humano Nacional.

Que la Resolución RNP Nº 151/91 estableció un Registro de Firmas de los agentes autorizados a refrendar los Documentos Nacionales de Identidad, efectivizando la autenticación el Departamento Secretaría General.

Que a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los refrendos de dichos Documentos, corresponde periódicamente actualizar la nómina de los funcionarios y agentes de este Organismo autorizados para su correspondiente signatura.

Que la presente medida no invalida las firmas autorizadas de los funcionarios y/o agentes de los Registros Civiles dependientes de las Direcciones Generales Provinciales y de Capital Federal, de conformidad al artículo 62 de la Ley Nº 17.671, aplicándose exclusivamente a los funcionarios y/o agentes que dependen orgánicamente del Registro Nacional de las Personas.

Que a efectos de consolidar la presente medida, se estima pertinente especificar los agentes que serán autorizados a signarlos y aquellos que deberán refrendarlos de acuerdo a las diversas nomenclaturas de los Documentos Nacionales de Identidad.

Que el procedimiento que se establece uniforma los sellos aclaratorios de las respectivas firmas, incluyendo la autorización conferida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su confección, cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción o naturalizados.

ARTICULO 2º — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su confección, cuyos titulares fueren residentes extranjeros.

ARTICULO 3º — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su confección y posterior entrega, cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción o naturalizados.

ARTICULO 4º — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su confección y posterior entrega, cuyos titulares fueren residentes extranjeros.

ARTICULO 5º — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente, a refrendar los Documentos Nacionales de Identidad en su confección y posterior entrega; cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción, naturalizados o residentes extranjeros.

ARTICULO 6º — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo VI, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su entrega, cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción o naturalizados.

ARTICULO 7º — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo VII, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su entrega, cuyos titulares fueren residentes extranjeros.

ARTICULO 8º — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo VIII, que forma parte integrante de la presente, a refrendar los Documentos Nacionales de Identidad en su entrega, cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción, naturalizados o residentes extranjeros.

ARTICULO 9º — Establécese el "Registro Unico de Firmas autorizadas", en el cual el Departamento Secretaría General efectivizará la pertinente autenticación de firmas, generando dicho registro, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º a 8º de la presente medida.

ARTICULO 10. — Establécese la uniformidad de sellos aclaratorios de las respectivas firmas, en tres (3) líneas, que deberá contener en la primera línea, el nombre y apellido del funcionario y/o agente permanente del Organismo, en la segunda línea, la leyenda "Firma autorizada" y el número de Anexo que corresponda; y en la tercera el número de la presente Resolución.

ARTICULO 11. — Entiéndase por refrendo en la entrega, la rúbrica inserta en la página prevista para la incorporación de la fotografía y huella dígito pulgar derecha del titular de la identificación exclusivamente.

ARTICULO 12. — Entiéndase por refrendo en la confección las rubricas insertas en las restantes páginas, de conformidad a la normativa vigente, exceptuándose la prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 13. — El Departamento Secretaría General deberá haber incorporado la totalidad de las firmas autorizadas al "Registro Unico de Firmas Autorizadas", dentro de los diez (10) días hábiles de registrada la presente.

ARTICULO 14. — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, quedando sin efecto en consecuencia las Resoluciones RNP Nº 151, del 26 de diciembre de 1991, Nº 112 del 13 de marzo de 1997, Nº 303 del 23 de abril de 1997 y toda otra medida que hubiere facultado a funcionarios y/o agentes del Organismo al refrendo de Documentos Nacionales de Identidad.

ARTICULO 15. — La presente medida se aplicará exclusivamente a los funcionarios y/o agentes que dependen orgánicamente del Registro Nacional de las Personas, no invalidando las firmas autorizadas de los funcionarios y/o agentes de los Registros Civiles dependientes de las Direcciones Generales Provinciales y de Capital Federal, de conformidad al artículo 62 de la Ley Nº 17.671.

ARTICULO 16. — La presente Resolución será refrendada por los Señores Directores de Documentación, Recursos Humanos y Técnica Jurídica.

ARTICULO 17. — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese incluyendo los Anexos, dése al Boletín Oficial, y archívese. — EDUARDO LUIS D'AMICO, Director Nacional Registro Nacional de las Personas.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 1 Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ARGAÑARAZ, Myriam del Valle	D.N.I. Nº	13.924.041
ATENCIA, Marta Azucena	D.N.I. Nº	10.795.901
BLYTHMAN, Graciela Marina	D.N.I. Nº	10.469.020
CALDAROLA, Ana Haydeé	D.N.I. Nº	6.410.810
CASELLA, Martín Eduardo Javier	D.N.I. Nº	20.427.294
CAVALLER, Ana María Teresa	D.N.I. Nº	4.403.270
CRAPANZANO, Graciela Cristina	D.N.I. Nº	14.819.225
DAGER WEIGNER, Sara Beatriz	D.N.I. Nº	12.514.397
FONTANA, Alicia Beatriz	D.N.I. Nº	4.475.833
GIBOUDOT, Sandra Ursula	D.N.I. Nº	13.208.317
GOLLUSCIO, Noemí Susana	D.N.I. Nº	5.732.145
HOVHANNESSIAN, Sandra Virginia	D.N.I. Nº	16.814.997
IORIO, Delia Beatriz	D.N.I. Nº	16.959.680
LEGUIZAMON, Elba Lucía	D.N.I. Nº	16.212.146
LOPEZ, Carlos Alberto	D.N.I. Nº	14.573.848
LOPEZ, Liliana Mónica	D.N.I. Nº	11.534.196

LOPEZ, Griselda Gladys	D.N.I. Nº	17.653.690
MARE de LANGONE, María Del Rosario	D.N.I. Nº	2.830.715
MERIGGI, Marta Lucía	D.N.I. Nº	4.503.405
OTERO, Matilde	D.N.I. Nº	4.998.573
PONCE, Griselda Alicia	D.N.I. Nº	16.599.089
SOSA, Luz Teresa	D.N.I. Nº	6.245.524
TAGLIAFICO, Gloria Raquel	D.N.I. Nº	14.495.968
TORRES, Laura Estela	D.N.I. Nº	16.747.878
TROPIANO, Cristina Mabel	D.N.I. Nº	12.093.230
VALDEZ, Benita Asucena	D.N.I. Nº	6.847.922
VULPONI, María Teresa	D.N.I. Nº	8.784.180
ZOLLE, Alejandra Irene	D.N.I. Nº	14.387.368

ANEXO II

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 2º Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A RESIDENTES EXTRANJEROS

BONACCI, Silvia Noemí	D.N.I. Nº	12.859.970
CLANCY, Guillermo Santiago	D.N.I. Nº	11.077.163
GAITAN, Mónica Graciela	D.N.I. Nº	12.771.476
SAVINO, Norma Olga Teresa	D.N.I. Nº	5.101.390
STOCALIN de ADANSA, Zulema Nélida	D.N.I. Nº	9.969.144

ANEXO III

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 3º, 11 Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ALVAREZ NUÑEZ, María del Cármen	D.N.I. Nº	6.149.116
BENITEZ, Walter Omar	D.N.I. Nº	16.253.576
FUENTEALBA, Trinidad de las Mercedes	D.N.I. Nº	10.084.159
GINI, Laura Gabriela	D.N.I. Nº	21.874.469
GOMEZ de GODOY, Miriam	D.N.I. Nº	14.582.558
INFANTINO, Concepción Josefa	D.N.I. Nº	1.794.547
MÜLLER, Silvia	D.N.I. Nº	10.671.464
RODRIGUEZ, Elena Liliana	D.N.I. Nº	12.349.211
SABIO, Myriam Celia Luján	D.N.I. Nº	21.796.077
SANTILLAN, Elsa	D.N.I. Nº	4.944.981
SOSA de ROSALES, Andrea Silvia	D.N.I. Nº	4.532.668
SQUILLACI, Hilda Serafina	D.N.I. Nº	10.333.011
TAGLIAFICO, Delia Inés	D.N.I. Nº	3.673.621

ANEXO IV

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 4º, 11 Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A RESIDENTES EXTRANJEROS

CARDINALE, María Graciela	D.N.I. Nº	12.093.630

ANEXO V

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADA A REFRENDAR LA CONFECCION Y ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 5º, 11 Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

ALEGRE, Ernesto Daniel	D.N.I. Nº	17.589.148
BARBERIS, Diana Cristina	D.N.I. Nº	13.438.074
CITTA de MEYER, Estela Gladys	D.N.I. Nº	1.529.833
COEGO, José Eduardo	D.N.I. Nº	7.867.842
LEGUIZAMON, Blanca Elizabeth	D.N.I. Nº	21.707.579
LOPES, Marta Dorotea	D.N.I. Nº	4.897.613
NEME, Valeria Evangelina R.	D.N.I. Nº	31.519.592
PACE, Héctor José	D.N.I. Nº	12.673.562
STRATOTI, Claudia Elizabeth	D.N.I. Nº	14.680.929

ANEXO VI

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 6º Y 11 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ALBARRACIN, Marta Beatriz	D.N.I. Nº	6.141.378
BALLESTERO Azucena Carmen	D.N.I. Nº	4.732.566
BROZ, María Angélica	D.N.I. Nº	5.806.457
CIOTTI, Nilda Raquel	D.N.I. Nº	11.599.524
CONDE, Alejandro Roberto	D.N.I. Nº	12.010.280
ITURRIETA, Olga Haydeé	D.N.I. Nº	1.735.049
LEDESMA, María Cristina	D.N.I. Nº	14.406.707
MENDEZ, Juan José	D.N.I. Nº	16.518.730
MORENO, Edith Noemí	D.N.I. Nº	16.111.586
NANNINI, Susana Estela	D.N.I. Nº	10.827.249
ORELLANA, Zulma Mirta	D.N.I. Nº	16.874.908
RIOS, Gladys Antonia	D.N.I. Nº	5.136.133

ANEXO VII

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 7º Y 11 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A RESIDENTES EXTRANJEROS

BARON, Mabel Liliana	D.N.I. Nº	11.275.853
MENDEZ MARAMBIO, María Laura	D.N.I. Nº	20.032.365
PAMPIN, Alejandra	D.N.I. Nº	18.096.863
RUIZ, Juan Carlos	D.N.I. Nº	10.892.363
SOTOMAYOR, Alfredo José	D.N.I. Nº	12.857.110
TRINCHERO, Carmen Amalia	D.N.I. Nº	3.563.163

ANEXO VIII

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS Nº 8º Y 11 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

DIAZ VACCARO, Jorge Federico	D.N.I. Nº	23.866.709

e. 2/7 Nº 191.351 v. 2/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 25.241 de fecha 25 de junio de 1997.

Expediente Nº 32.791 Mapfre Aconcagua Compañía de Seguros Sociedad Anónima, Inscripción en el Registro Especial de Seguros Comercializables Masivamente (decreto Nº 855/94).

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE: Inscribir en el REGISTRO DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94) el plan de Automotores y Vehículos Remolcados presentado por MAPFRE ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD Anónima. Fdo. Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e 2/7 Nº 191.119 v. 2/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 51/97 (R. 7)

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) Procedimiento. Recategorización bajas. Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Buenos Aires, 23/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el primer párrafo de

las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los actos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R.) y S.C.).

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7 DE LA D.G.I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables inscriptos en la AGENCIA Nº 5 que más abajo se mencionan que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

20-02781967-4	ESPOSITO FRANCISCO
20-04113789-6	GUZMAN JOSE FRANCISCO
20-04119187-3	FASCE ROBERTO JORGE
20-04332092-1	GONZALEZ ALBERTO DANIEL
20-04333996-7	DE VITA ANTONIO
20-04334246-1	WEITZMAM MAURICIO
20-04373612-5	PEREYRA JORGE ANGEL
20-04706477-6	CENTURION Y CIENFUEGOS JORGE
20-04799490-0	GOMEZ ANDRES FERNANDO
20-04826605-4	MARINCOLA JORGE ALBERTO
20-05089622-7	MENENDEZ HECTOR RUBEN
20-06670086-1	GUARDIA NESTOR PORFIRIO
20-07657663-8	CARPENTER ENRIQUE ROBERTO
20-07760091-5	CAMBAKLIAN EDUARDO
20-07762106-3	ASEF MIGUEL ALBERTO
20-08267788-8	LEZCANO RAFAEL ALFREDO
20-08345618-4	KLOURY VICTOR EDUARDO
20-08503058-3	TRENTUNO OSVALDO DELIO
20-10625851-2	CUNEO HUMBERTO DANIEL
20-10717802-4	BRISCIOLI OSVALDO HUGO
20-12759211-0	INCHAUSPE HORACIO MARTIN
20-13480124-8	PLIEGO LUIS ANTONIO
20-15223509-8	DIEGUEZ MANUEL
20-15237783-6	GRONING DANIEL ROGELIO
20-17206034-0	DIVEN MARCELO
27-15217379-8	FREIREANEIROS DIONISIA ALFONSINA
27-92037590-7	HONG YUNG SOON L DE
30-51745361-3	ROBERTPLAST SRL
30-55961996-1	TALLERES LAMADRID S.A.
30-57061236-7	TERJOR S.A. EN FORMACION
30-57956226-5	ANTONIO BALTAIAN S.A. EN FORMACION
30-58125995-2	CONDUCTORES ELECTRICOS FAMA SUR S.A.
30-58337804-5	PARQUE DEL ESTE S.A.
30-59494678-9	HAMBOURIS SRL
30-60148874-0	RANKETT S.A.
30-60289151-4	EMPRESA BERNASCONI TURISMO Y EXCURSIONES SRL
30-60778510-0	GRAZIANO PANTALEONE S DE H
30-61027970-4	GENERAL SERVICE REFRIGERACION SRL
30-61328714-7	MENGAR SACIM
30-61625877-6	FORESTAL SANTA MARIA SA
30-61739662-5	INPRE SAAICF
30-61826256-8	TORRE DE TRANSPORTE SA
30-61863053-2	MIRIAM SA
30-61880384-4	CLINICA MODELO DE LOMAS DE ZAMORA SA
30-62014641-9	VEINTE DE NOVIEMBRE SA
30-62198266-0	AIRFE SA
30-62264350-9	FERRERO HNOS. SCC
30-62879860-1	COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS SA
30-62897378-0	SAFRAMA SA
30-62937522-4	COPIAR SA SA
30-63317046-7	FERSAND SRL
30-63377264-5	TRANSPORTE BROWN SA
30-63639311-4	DYBSA COMUNICACIONES Y COMPUTACION SA
30-63723777-9	INDUSTRIAS ARSA
30-63791235-2	VILLASEÑOR NILDA T. SCHUNEMANN CATALINA M.
30-63938784-0	CERMAC SA
30-64020563-2	BUENOS AIRES SUR SRL
30-64902225-5	ESTIMAQ SA
30-65341834-1	ALBBEN SRL
30-65418471-9	CORRUGADORA LATINA SA
30-66068514-2	ASTV TRADING CORPORATION SA
30-66144401-7	LINO PATALANO SA
30-66147264-9	JOSEMA SA
30-66147929-5	EQUEFRON SA
30-66148021-8	V G CONSTRUCCIONES SA
30-66149208-9	CHS CONTRATISTAS GENERALES CONTELEN INVERSIONES
30—6149352-2	TRANSCLIMA SA
30-67783502-4	RONHON SRL
30-67788323-1	DEL COMAHUE SA
33-54682700-9	PEM FLET SRL
33-56266014-9	LINAS SRL
33-57093433-9	NEUMATICOS KAIKEN SRL
33-59810829-9	ECOL SA
33-64815235-9	COSTA DEL PLATA SRL
33-66144470-9	BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS SA
33-66153010-9	SERVICIO MEDICO VILLA ALBERTINA SRL

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección de Coordinación Regional para su conocimiento. Contador Público — ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 2/7 Nº 191.118 v. 8/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. /6/97

DGI COMUNICA:

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente o Transitoria de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/6/97	1600	Jefatura de SECCION GESTION JUDICIAL dependiente de AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1 y 2 " " RIO CUARTO " " MENDOZA Nº 2 " " TUCUMAN " " ROSARIO Nº 1 " " SANTA FE " " PARANA " " RESISTENCIA " " LA PLATA Nº 1 y 2 " " JUNIN " " MAR DEL PLATA 1 y 2 " " BAHIA BLANCA GRUPO 22 - FUNCION 09	18/7/97

e. 2/7 Nº 191.110 v. 4/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/6/97

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/6/97	1599	Jefatura de REGION PARANA dependiente de DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL GR. 25 F. 02	31/7/97
19/6/97	1601	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION INTERNA dependiente de la REGION MAR DEL PLATA - G. 24 - F. 01	31/7/97
23/6/97	1602	Jefatura de la DIVISION SECRETARIA PRIVADA dependiente de la DIRECCION GENERAL - GR 23 - F.01	31/7/97
25/6/97	1603	Jefatura de AGENCIA SAN LUIS dependiente de la REGION MENDOZA - GR 24 - F. 02	1/8/97

e. 2/7 Nº 191.112 v. 4/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 15/4/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT	CONTRIBUYENTE
19-272-97	30-58864803-2	ELECTRO ALEM SOCIEDAD COLECTIVA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 2/7 Nº 191.117 v. 2/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-043-97	30-56095010-8	DATA MEMORY S.A.

e. 2/7 Nº 191.113 v. 2/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-119	33-59533423-9	CEREALES ANAHI RUCA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

C. P. N. RICARDO DANIEL LINGUIDO, A/C Región Junín.

e. 2/7 Nº 191.115 v. 2/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/6/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

Código: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-049-97	30-64393232-2	SURAUTO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS 1 (una)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 2/7 Nº 191.116 v. 2/7/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2547/97

Bs. As. 20/6/97

VISTO la presentación efectuada por la Gobernación de la Provincia del Chaco, por la cual solicita la creación de un Resguardo de Registro en la ciudad de Roque Sáenz Peña, en jurisdicción de la Aduana de Barranqueras, y

CONSIDERANDO:

Que requerido informe a la Dependencia mencionada, ésta adjunta cuadro demostrativo de las exportaciones realizadas en las comunas aledañas a la ciudad de Roque Sáenz Peña.

Que el principal producto de la zona es el algodón, cuyas exportaciones abarcan el 64 % de las operaciones registradas durante 1996, por la Aduana citada en el Visto.

Que la Gobernación ofrece infraestructura edilicia adecuada para llevar a cabo las tareas propias del Servicio Aduanero.

Que para la habilitación de una Dependencia de las características requeridas, sería necesario para su correcto y adecuado funcionamiento el montaje y la organización de los sectores correspondientes y la asignación de personal suficiente para efectuar el control de las operaciones que por el se concreten.

Que todo ello implicaría una erogación que esta Administración Nacional no podría afrontar, atento las medidas dispuestas referentes a la reducción del gasto público.

Que habida cuenta de lo expuesto y sin desconocer el beneficio que reportaría viabilizar la petición de la Gobernación del Chaco, con la finalidad de fomentar la actividad de la zona, la Secretaría del Interior considera conveniente la habilitación del lugar como Resguardo jurisdiccional.

Que a los fines de cumplir con la atención del mismo corresponde designar en forma permanente personal de la dotación de la Aduana de Barranqueras.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 6º inc. d) e i) de la Ley Nº 22.091 y los artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar el Resguardo jurisdiccional en la localidad de ROQUE SAENZ PEÑA, dependiente de la Aduana de Barranqueras.

ARTICULO 2º — La Aduana citada adoptará las medidas inherentes para el funcionamiento de la nueva subdependencia, habilitando los libros correspondientes y realizando las gestiones necesarias para que los Organismos intervinientes en la operativa tomen conocimiento de la situación.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la puesta en marcha del Resguardo jurisdiccional, será a partir de la cesión de la infraestructura con los elementos necesarios por parte del Gobierno de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 4º — Autorizar a la Aduana de Barranqueras a destinar en forma permanente, a no más de UN (1) agente de su dotación, para la atención de las tareas a desarrollarse en el lugar que se habilita.

ARTICULO 5º — Regístrese, Comuníquese, Cúrsese copia de la presente a la Secretaría de Hacienda. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior, Administración y de Control. Cumplido, pase a la Aduana de Barranqueras a los mismos fines. Fecho, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora Administración Nacional de Aduanas.

e. 2/7 Nº 190.999 v. 2/7/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 45/97

Bs. As., 20/6/97

VISTO el inciso 3 del artículo 21 de la Ley Nº 24.557, el artículo 35 del Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996 y los artículos 3º y 4º de la Resolución Conjunta SRT Nº 184 y SAFJP Nº 590 de fecha 28 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones citadas corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) dictar las normas complementarias para los procedimientos establecidos respecto de los trámites en los que deban intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 184/96, la Subgerencia de Control de Prestaciones de esta Superintendencia tiene la responsabilidad de mantener actualizados los procedimientos a seguir en los trámites de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4º de la Resolución citada, faculta a la Subgerencia de Control de Prestaciones de la S.R.T. a elaborar y aprobar las actualizaciones periódicas de dichos procedimientos.

Que la mencionada Subgerencia, en uso de las facultades acordadas, ha elaborado, en base a la experiencia acumulada, nuevas normas del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRAMITES EN QUE DEBAN INTERVENIR LAS COMISIONES MEDICAS Y LA COMISION MEDICA CENTRAL que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución Conjunta SRT Nº 184/96 y SAFJP Nº 590/96.

Que a los efectos de facilitar su utilización por parte de las Comisiones Médicas, las nuevas normas elaboradas se presentan en un texto unificado con la redacción original del Manual de Procedimientos mencionado.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales se ha expedido en forma favorable respecto de la nueva normativa.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 del Decreto 717/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las nuevas normas que se incorporan al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRAMITES EN LOS QUE DEBAN INTERVENIR LAS COMISIONES MEDICAS Y LA COMISION MEDICA CENTRAL (Resolución Conjunta SRT Nº 184/96 y SAFJP Nº 590/96), contenidas en el texto unificado como Anexo I de la presente, formando parte en un todo de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 2/7 Nº 191.329 v. 2/7/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 355/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el expediente Nº 2439/97 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de PATRIMONIO AFJP S.A. por MAXIMA S.A. AFJP.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente 2439/97 obra la presentación del representante legal de PATRIMONIO AFJP S.A. y MAXIMA S.A. AFJP, por la que solicita la autorización para la fusión por absorción de PATRIMONIO AFJP S.A. por MAXIMA S.A. AFJP, según lo requerido por la Instrucción Nº 127 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 22/36 se encuentran incorporadas copias del compromiso previo de fusión por absorción de ambas sociedades de fecha 25/04/97, así como las reuniones de directorio en las que se trató su aprobación.

Que a fs. 126/132 obra copia del acta de asamblea de accionistas de MAXIMA S.A. AFJP del 22/05/97 que aprobó la referida fusión, la reforma de su estatuto social y el aumento del Capital Social hasta $ 16.676.278, para responder al canje de las acciones de PATRIMONIO AFJP S.A. con motivo de la fusión.

Que dicha asamblea de MAXIMA S.A. AFJP también dispuso el rescate anticipado de las acciones preferidas, poniendo a disposición de los accionistas la Serie 1 por $ 15.000.000 dentro de los quince días de la celebrado el acto y la Serie 2 por $ 11.373.000 cuando lo disponga el directorio de la sociedad .

Que a fs. 135/141 obra copia del acta de asamblea de accionistas de PATRIMONIO AFJP S.A. del 22/05/97 que aprobó la fusión de ambas administradoras.

Que a fs. 39/50 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de PATRIMONIO AFJP S. A. por MAXIMA S.A. AFJP; y a fs. 106/113 consta el informe

de la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticas en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la ley 19.550, los representantes legales de las dos administradoras suscribieron el 20/06/97 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 191/229. Dicho acuerdo contiene transcripta el acta de directorio de MAXIMA S.A. AFJP del 19/06/97 donde consta la emisión de 16.676.275 acciones ordinarias para responder al canje de acciones con motivo de la fusión.

Que a fs. 241 obra el informe del Departamento de Auditoría de la Gerencia de Control Institucional, relacionado con los balances especiales de fusión de cada administradora al 31/03/97 y consolidado respectivo, cuya presentación consta a fs. 54/98.

Que a fs. 243/254 obra el informe del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia de Control Institucional referido al proceso de fusión por absorción.

Que resulta conveniente establecer quién será el responsable de las sanciones que pudieren corresponder con motivo de la substanciación de actuaciones sumariales correspondientes a PATRIMONIO AFJP S.A.

Que las solicitantes han cumplido con las condiciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que de los estudios técnicos realizados por las Areas pertinentes no surgen objeciones que impidan autorizar la fusión solicitada.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de PATRIMONIO AFJP S.A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a MAXIMA S.A. AFJP, siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de PATRIMONIO AFJP S.A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que es necesario establecer pautas para la fusión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que administran PATRIMONIO AFJP S.A. y MAXIMA S.A. AFJP.

Que en razón de la disolución de PATRIMONIO AFJP S.A. es necesario definir el destino de su respectivo fondo de fluctuación.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la "fecha de fusión".

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley 24.241, la fusión por absorción de PATRIMONIO AFJP S.A. por MAXIMA S.A. AFJP, en adelante "la absorbente".

Dentro de los cinco (5) días de notificada la presente resolución, deberá acreditarse la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia, y su finalización dentro de igual plazo de producida.

A partir del 1º de julio de 1997 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a PATRIMONIO AFJP S.A. mediante Resolución 118/94 del 15/04/94.

ARTICULO 2º — El día 1º de julio de 1997, en adelante la "fecha de fusión", el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra MAXIMA S.A. AFJP absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por PATRIMONIO AFJP S.A., quedando autorizada la absorbente a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

En forma previa a la fusión de los fondos de jubilaciones y pensiones, PATRIMONIO AFJP S.A. distribuirá el Fondo de Fluctuación existente. A tales efectos se incrementará el valor de la cuota del respectivo Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de PATRIMONIO AFJP S.A. y las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último correspondiente al día hábil anterior a la "fecha de fusión", modificado por la distribución del Fondo de Fluctuación dispuesta en el párrafo precedente.

La primera actualización del patrimonio neto de MAXIMA S.A. AFJP con posterioridad a la "fecha de fusión" deberá efectuarse a más tardar el 14/07/97.

ARTICULO 3º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" se hará cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra PATRIMONIO AFJP S.A., o en trámite, o que se abran luego de la fusión, por hechos cometidos por PATRIMONIO AFJP S. A.

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por PATRIMONIO AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la "fecha de fusión" inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por "a absorbente".

ARTICULO 5º — A partir de la "fecha de fusión", los afiliados a PATRIMONIO AFJP S.A. quedarán afiliados a "la absorbente".

ARTICULO 6º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de PATRIMONIO AFJP S.A. a MAXIMA S.A. AFJP, así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la "fecha de fusión".

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia PATRIMONIO AFJP S.A. se considerarán realizados hacia "la absorbente".

Los traspasos pendientes de PATRIMONIO AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de "la absorbente".

ARTICULO 7º — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en PATRIMONIO AFJP S.A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscriptas hasta el 31/10/97.

ARTICULO 8º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas y otorgará los beneficios, devengados o en trámite, de afiliados o derechohabientes de afiliados de PATRIMONIO AFJP S.A.

ARTICULO 9º — "La absorbente" será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a PATRIMONIO AFJP S.A.:

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez —cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez— cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

e) Diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley 24.733 y normas reglamentarias.

ARTICULO 10 — "La absorbente" será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en PATRIMONIO AFJP S.A.

ARTICULO 11 — "La absorbente" será responsable del pago a Caja de Seguros de Vida S.A., del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado con PATRIMONIO AFJP S.A. correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la "fecha de fusión".

Hasta el día inmediato anterior a la "fecha de fusión" se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscripta entre PATRIMONIO AFJP S.A. y Caja de Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 12 — Las sociedades fusionadas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de las sociedades PATRIMONIO AFJP S.A. y MAXIMA S.A. AFJP: Informe anual de ambas administradoras según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 163 de esta SUPERINTENDENCIA, al 30/06/97.

b) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones administrados por PATRIMONIO AFJP S.A. y MAXIMA S.A. AFJP: Balance de apertura del Fondo fusionado.

De verificarse diferencias entre este estado y la consolidación de los saldos informados al último día hábil anterior a la "fecha de fusión" se acompañará nota explicativa de su determinación.

La documentación requerida en el punto a) deberá presentarse el 15/08/97 y la consignada en el punto b) a más tardar el 7 de julio de 1997.

El Informe Diario del Fondo fusionado y del Encaje se presentará en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3 e ID1-4 del 1 al 4 de julio de 1997, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo, el día 10 de julio de 1997.

ARTICULO 13 — "La absorbente" presentará un cronograma con detalle de actividades, plazos y personal asignado a fin de completar las tareas descritas en Anexo a la presente, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTICULO 14 — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

ARTICULO 15 — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para PATRIMONIO AFJP S.A., incorporándolos automáticamente en MAXIMA S.A. AFJP con efectos desde la "fecha de fusión".

Idéntico procedimiento se realizará respecto de las sucursales de la "absorbida". La "absorbente" deberá presentar dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la "fecha de fusión" la nómina de sucursales de la administradora fusionada, cumplimentando al efecto los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 4 y modificatorias.

ARTICULO 16 — El régimen único de comisiones a cobrar por la "absorbente" desde la "fecha de fusión" a los afiliados y beneficiarios de PATRIMONIO AFJP S.A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en la "absorbente" para cada periodo.

Para los aportes de los meses devengados hasta el mes de junio de 1997, inclusive, ingresados desde el 1 de julio de 1997, se aplicará el régimen de comisiones vigente en MAXIMA S.A. AFJP para el mes respectivo, debiendo respetar la "absorbente" las alicuotas pactadas con la compañía de seguros indicada en el artículo 11.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a la compañía de seguro, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 17 — Autorizar el cambio de la estructura accionaria de MAXIMA S.A. AFJP a que da lugar el aumento de capital por emisión de 16.676.275 acciones ordinarias con motivo de la presente fusión por absorción y la reducción de capital por rescate anticipado de la Serie 1 de 15.000.000 acciones preferidas y de la Serie 2 de 11.373.000 de acciones preferidas, todas de valor nominal $ 1, (un peso) cada una. La nueva composición accionaria será la siguiente:

Accionistas	Cantidad de acciones	Valor Nominal	Participación Porcentual
Banco Quilmes S.A.	14.732.786	14.732.786	16.9975 %
Banco Roberts S.A.	14.732.786	14.732.786	16.9975 %
Deutsche Bank Argentina S.A.	14.732.786	14.732.786	16.9975 %
New York Life Worldwide Holding Inc.	14.732.786	14.732.786	16.9975 %
Corporación Financiera Internacional	12.132.883	12.132.883	13,9979 %
La Buenos Aires Cia Argentina de Seguros	8.666.345	8.666.345	9,9985 %
Roberts S.A. de Inversiones	4.333.172	4.333.172	4,9993 %
Docthos S.A.	2.599.903	2.599.903	2,9996 %
Oscar Ataide	12.828	12.828	0,0148 %
Total	86.676.275	86.686.275	100 %

Dentro de los cinco (5) días de producida, deberá remitirse a este Organismo copia certificada del acta de la reunión de directorio de MAXIMA S.A. AFJP que decida la puesta a disposición del rescate de 11.373.000 acciones preferidas de valor nominal $ 1, cada una, correspondiente a la Serie 2.

ARTICULO 18 — "La absorbente" será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de PATRIMONIO AFJP S.A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 19 — La presente comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para MAXIMA S.A. AFJP y PATRIMONIO AFJP S.A. para quienes entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 20 — Regístrese, notifíquese a PATRIMONIO AFJP S.A. y a MAXIMA S.A. AFJP, a la Dirección General Impositiva, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a la Comisión Nacional de Valores, a la Caja de Valores S.A., a la Inspección General de Justicia, y a las entidades custodio The First National Bank of Boston y al Banco Francés del Río de la Plata S.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el Artículo 12 punto a): Deberá realizarse para cada cuenta de la administradora absorbida;

1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contable.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y de aquellas que hagan a la operatoria financiera - contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (Valores Nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la "fecha de fusión": Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a PATRIMONIO AFJP S.A.:

Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central, sucursales y promotores. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en PATRIMONIO AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de PATRIMONIO AFJP S.A. notificadas a otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspasos remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias , correspondientes a PATRIMONIO AFJP S.A.: Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de PATRIMONIO AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

e. 2/7 Nº 191.317 v. 2/7/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 151/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 374.331/97 del Registro del esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-6" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 - ANEXO I -, artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-6" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como Anexo I, forma parte integrantes de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 2/7 Nº 191.356 v. 4/7/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Dr. Roberto R. Torti, Secretaría Nº 5 de la Dra. Lilia H. Gómez, de los años 1951 a 1983; Menores Nº 6 a cargo de la Dra. A. L. Leira, Secretaría Nº 17 del Dr. Roque Vasquez Mansilla, de los años 1963 a 1984; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley y de conformidad a las disposiciones del art. 179, párrafo 2º del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional serán destruidos los expedientes correspondientes al Juzgado Nacional de Menores Nº 1 a cargo de la Dra. María Teresa Salgueiro, Secretaría Nº 3 del Dr. G. Oliver de Tezamos, de los años 1953 a 1990.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO. — Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

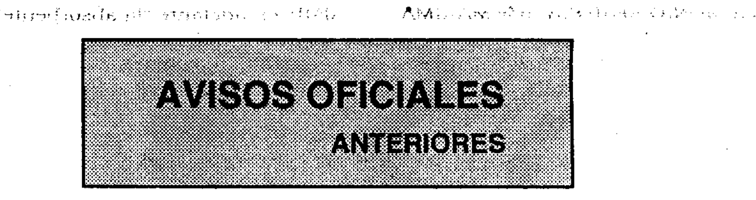
PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 10.789/97; 12.651/97; 12.652/97 y 12.653/97

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 2/7 Nº 190.879 v. 4/7/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 392; 401; 402; 407 y 1470/97 - INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTACIONAMIENTO, MECANICO Y AUXILIO "ESGAMECOOP" LIMITADA, matrícula 13.340, con domicilio legal en Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO EN INFORMATICA, ENSEÑANZA, DISEÑO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES "QUASAR" LIMITADA, matrícula 13.385, con domicilio legal en Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA DE ALTURA Y CONSUMO "COMARPESAL" LIMITADA, matrícula 12.320, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA "CODEMAR" LIMITADA PARA AFILIADOS AL SINDICADO, matrícula 9856, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata. Las cooperativas antes citadas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Y COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA BENEFICIARIOS DE LA OBRA SOCIAL DE PRENSA DE LA CAPITAL FEDERAL LIMITADA, matrícula 9956, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 -10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas cuyos domicilios se encuentran ubicados en la Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 30/6 Nº 190.704 v. 2/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1345, 2159/96 y 570, 855, 1172, 1173, 1175, 1176, 1177, 909 y 843/97 - INACyM.; se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO MANTENIMIENTO LIMITADA, matrícula 10.547, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDAS BUENOS AIRES LIMITADA (C.O.V.I.B.A.), Matrícula 7799, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO PRACTICAJE Y PILOTAJE PUENTE INDIO LIMITADA, matrícula 12.861, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LIMITADA, matrícula 10.954, con domicilio legal en Glew; Partido de Almirante Brown,

Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 15.045, con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO "MERCURIO" LIMITADA, matrícula 16.453, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO VEINTITRES DE ABRIL LIMITADA, matrícula 12.863, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL BELGRANO LIMITADA, matrícula 14.355, con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SUR" LIMITADA, matrícula 14.251, con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA BIOQUIMICA PATAGONICA LIMITADA DE PROVISION Y CONSUMO (CO.BI.PA), matrícula 12.929, con domicilio legal en General Roca, Provincia de Río Negro y COOPERATIVA DE TRABAJO "LOTE 28" LIMITADA, matrícula 12.322, con domicilio legal en San Patricio del Chañar, Departamento de Añelo, Provincia de Neuquén; Contra la medida dispuesta (art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t. o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72, (t. o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72, (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia a las cooperativas con domicilio en la Provincia de Río Negro y Provincia de Neuquén, respectivamente de SEIS (6) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las precitadas cooperativas (artículos 40 y 42 Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 30/6 Nº 190.876 v. 2/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1547; 1460; 1461; 1475; 1479; 1459; 1482 y 1487/97 - INACyM.; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO AGROPECUARIA PASO VIEJO LIMITADA, matrícula 12.204, con domicilio legal en la Localidad de Paso Viejo, Departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO IMAGENES PRODUCCIONES (PRODUCCION GRAFICA INTEGRAL) LIMITADA, matrícula 13.992, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE ARTES GRAFICAS Y VISUALES DESDE LA BUTACA LIMITADA, matrícula 14.582, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA, matrícula 14.823, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA COMAHUE LIMITADA, matrícula 11.469, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las cooperativas antes citadas se encuentran ubicadas en la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CEIBO" LIMITADA, matrícula 13.151, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS SANTA FE LIMITADA, matrícula 7654, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE FABRICACION DE PASTAS Y PRODUCTOS DE PANIFICACION "LA ILUSION" LIMITADA, matrícula 13.328, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe. Las tres últimas nombradas pertenecen a la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas cuyos domicilios se encuentran ubicados en la Provincia de Córdoba y de TRES (3) días a las radicadas en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 30/6 Nº 190.875 v. 2/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 467; 864; 865; 863; 866 y 444/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA HORTIFRUTICOLA 20 A LIMITADA, matrícula 7.362, con domicilio legal en el Centro Cívico Idevi Viedma, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION" LIMITADA, matrícula 12.556, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE CONSUMO RUCA-CO LIMITADA, matrícula 12.721, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche. Las mencionadas cooperativas están ubicadas en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA "GRANADA" AGROPECUARIA, TAMBERA, DE CONSUMO Y DE CREDITO LIMITADA, matrícula 15.208, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "CHANGO" LIMITADA, matrícula 15.794, con domicilio legal en el Departamento Albardón; ambas pertenecen a la Provincia de San Juan y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y EXCURSIONES TURISTICAS "COOTRASET" LIMITADA, matrícula 13.421, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas con domicilio legal en las Provincias de Río Negro y de San Juan, y de OCHO (8) días a la cooperativa de la Provincia de Salta. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 1/7 Nº 191.071 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/6/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Rita Elena GRILLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Gestión Previsional.

e. 1/7 Nº 190.877 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 22/97

Notificación por edictos Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 -in fine- de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 11 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4
A CARGO DE LA REGION Nº 4
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

DENOMINACION	CUIT Nº
ESPAÑA FILIBERTO VICENTE	20-01736956-4
PRIETO JOAQUIN VICTOR	20-04402821-3
ESTABLECIMIENTO SHINJI KAZ UMITSU	20-04553261-6
ESTABLECIMIENTO SHINJI KAZ UMITSU N2	20-04553261-6
FLQURET EMILIANO ANTONIO S	20-04759205-5
SENEZ JULIO CESAR	20-04768691-2
YUVONE HECTOR FRANCISCO	20-06012591-1
GRAZIANO ALFREDO	20-07720934-5
PERALTA RAMOS ESTEBAN	20-07961972-9
MOUBAYED JOSE	20-07271112-1
KISHABA JULIO	20-08337824-8
BUIOLI GUSTAVO HECTOR	20-10514399-1
BARBELLA OSVALDO	20-11808786-1
MARTIN ERNESTO JOSE	20-12819729-0
GUIDO GUILLERMO GABRIEL	20-14223707-6
BUSTOS ROBERTO DARIO	20-14711661-7
CZERNIAK DANIEL EDUARDO	20-16027996-7
HOLJEVAC IVAN	20-60046859-7
DABBAH TERESA ESTHER CLAUDIA	23-14391582-4
ADJEMIAN JULIA INES	27-00207187-3
HASSEIN GAZELI	27-01171908-8
BELTRAN CORA CIPRIANA UGARTE	27-03473479-3
GONZALEZ ESTHER LILIANA	27-11953293-6
RAMGRAS SOCIEDAD ANONIMA	30-50320794-6
JORGE CAIRA Y COMPAÑIA	30-50443358-3
AREMAR C.I.F.S.A.	30-50689576-2
SANTA ELENA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-51161369-4
LOMA TENDIDA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-51605520-7
TOMASINI Y ZAPATA S.D.H. DE TOMASINI LUIS Y ZAP	30-51742030-0
RADIO SANDOR S.R.L.	30-52566095-4
CONSORCIO DE PROPIETARIOS M.T. DE ALVEAR 788	30-53535371-5
CELIO DANIEL GUIBERT Y COMPAÑIA S.R.L.	30-54309085-5
OCAMPO PROMOTORA S.R.L.	30-54678363-0
FAES RAUL SALOMON Y HERMANOS	30-56508060-8
ALL SERVICE S.R.L.	30-56987216-9
DIADESA S.A.	30-56994980-3
AEME GRAFICA DE MANGIONE ROSARIO ALFREDO	30-57089522-9
SUR COVER SOCIEDAD ANONIMA	30-57100081-0
SIVIDUS SOCIEDAD ANONIMA	30-58016945-3
S.A. PROTECCION MEDICA	30-58347331-5
MAIPU S.R.L.	30-59097310-2
SANTA FE 1638 SOCIEDAD ANONIMA	30-59336688-6
SIMONIUS VISCHER SOCIEDAD ANONIMA	30-59743848-2
ISALDO SOCIEDAD ANONIMA	30-59749570-2
ALTA COSTURA SOCIEDAD ANONIMA	30-60168975-4
ATAYEL SOCIEDAD ANONIMA	30-60266242-6
GUILLIEL SOCIEDAD ANONIMA	30-60266648-0
CAMPOS DE INVERNADA SOCIEDAD ANONIMA	30-60484655-9
LADY ELEGANT SOCIEDAD ANONIMA	30-60819589-2
PABLO COIFFEUR SOCIEDAD ANONIMA	30-60878579-1
TIGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	30-61175587-9
BLESSING SOCIEDAD ANONIMA	30-61239797-6
MANSAS CLE SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-61601828-7
ASICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-61607772-2
PACO RABANNE SUDAMERICANA S.R.L.	30-61838994-0
LAS TRES GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA	30-61845538-2
DELTA PLATA SOCIEDAD ANONIMA	30-61945754-8
UNIQUE SOCIEDAD ANONIMA	30-62016883-8
BEPESA SOCIEDAD ANONIMA	30-62038454-9
LOS PECANES SOCIEDAD ANONIMA	30-62414045-8
TEII CAMBA SOCIEDAD ANONIMA	30-62633345-8
NEOINST SOCIEDAD ANONIMA	30-62915562-3
METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.	30-63075229-5
ASSER SOCIEDAD ANONIMA	30-63700219-4

DENOMINACION	CUIT Nº
EMPRESA DE COBRANZAS USEFULL S.A.	30-63832352-0
RAGTIME SOCIEDAD ANONIMA	30-63923733-4
FERTILIZANTES PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA	30-63984640-3
GLOW SOCIEDAD ANONIMA	30-64058386-6
KIEV SOCIEDAD ANONIMA	30-64076931-5
DISEÑO Y MANUFACTURAS SOCIEDAD ANONIMA	30-64076955-2
SAPROTEL TELEVISORA PRIVADA S.R.L.	30-64097868-2
CASA PABLO S.R.L.	30-64098380-5
INFORMATION TECHNOLOGIES S.A.	30-64377119-1
MEDICINA DE EMPRESAS SOCIEDAD ANONIMA	30-64396637-5
FISIOTEC SOCIEDAD ANONIMA	30-64420028-7
FYLSA SOCIEDAD ANONIMA	30-64423652-4
PLATA SER SOCIEDAD ANONIMA	30-64458889-7
INSTITUTO DE CIENCIAS DEL DEPORTE INSIDE S.A.	30-64541143-5
SDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-64574176-1
PALERMO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30-64691244-6
BANEX SOCIEDAD ANONIMA	30-64734756-4
OCEAN SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	30-64765790-3
PAM RED SOCIEDAD ANONIMA	30-64815914-1
A C FILMS S.R.L.	30-64937162-4
FIN HOTEL SOCIEDAD ANONIMA	30-65025987-0
EMPRESUR SOCIEDAD ANONIMA	30-65026799-7
GAMAPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65050435-2
PROGRAMA IBICUY SOCIEDAD ANONIMA	30-65089756-7
MEDISUL SOCIEDAD ANONIMA	30-65262450-9
DUCAR S.R.L.	30-65301052-0
PRIDE S.R.L.	30-65429857-9
PROSA SOCIEDAD ANONIMA	30-65674523-8
ARGENTINA WINGS SOCIEDAD ANONIMA	30-65700255-7
LYBRA INTERNATIONAL HOLDING GROUP S.A.	30-65721786-3
LUINES S.R.L.	30-65747489-0
NITOBLAN SOCIEDAD ANONIMA	30-65751192-3
WALDIS S.R.L.	30-65787575-5
VIDAPLENA SOCIEDAD ANONIMA	30-65816442-9
FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE	30-65832183-4
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.R.L.	30-65855436-7
CARD SALE SOCIEDAD ANONIMA	30-66187725-8
BIO FARM SOCIEDAD ANONIMA	30-66205308-9
GREEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-66211376-6
FRANCISCO R. WEBER S.R.L.	30-67656495-7
ATLANTIC REINSURANCE BROCKERS S.A.	30-67776777-0
ESTUDIO PALERMO S.R.L.	30-67778544-2
MUNDO DEL SEGURO SOCIEDAD ANONIMA EN FORM	30-67782004-3
ANCHORENA 836 SOCIEDAD ANONIMA	30-68146740-4
CUYANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA	30-68147767-1
FORESTADORA TRAHO SOCIEDAD ANONIMA	33-57408697-9
ARGO INTERNATIONAL CORPORATION SUC BS. AS.	33-60608141-9
SUCURSAL ARGENTINA DE TALMEY CORPORATION	33-63254990-9
TRAVEL TIME S.R.L.	33-63973950-9
MEGA MEDICA S.R.L.	33-68148371-9

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: C.P. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interina Nº 4, A/C Región Nº 4.

e. 27/6 Nº 190.622 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 23/97

Notificación por edictos Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4
A CARGO DE LA REGION Nº 4
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

C.U.I.T.	DENOMINACION
20-00392927-3	GAREA JOSE MARIA
20-04409723-1	PIÑON GUILLERMO JORGE
20-04483423-6	RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO
20-05261984-0	HAIQUEL MARIO OMAR
20-05574810-2	BERG NILS OTTO
20-06252150-4	BSERENI CESAR JORGE
20-13214471-1	DABBAH ADOLFO EDUARDO
20-16766696-6	ALTHEIM FLAVIO DAVID
30-51039875-7	MARIA Y ROSALIA CAZAUX S.A.
30-51575315-6	ESTANCIA EL CARMEN S.R.L.
30-51717968-6	FACEMA INVESTIGACIONES ASESORA
30-52539787-0	TAWIL HNOS S.A.
30-54202513-8	BOTONERIA MODELO S.A.
30-54266061-5	NOROESTE ARGENTINO S.A.
30-54740301-7	JUAN LUTTERBACH S.R.L.
30-55031679-6	FARMACIA ROMERO S.C.S.
30-55628206-0	ACANDA S.A.
30-57051990-1	TRICOT ARGENTINO S.A.
30-57539089-3	MODALIN DE LERNER OSCAR Y OTRO
30-57889580-5	BORDEAUX S.R.L.
30-58288942-9	HEBILANDIA SOCIEDAD ANONIMA
30-58479122-1	ARGEN MODA S.R.L.
30-59335661-9	WESTERN SAND S.A.
30-59597650-9	BREM SOCIEDAD ANONIMA
30-59680198-2	PRORA S.A.
30-59896764-0	SERIMETAL S.A.
30-60587958-2	TODOTEXTIL S.A.
30-60653561-5	JOSE MADERO E HIJOS S.A.
30-60779117-8	LECARIN S.A.
30-61227837-3	GID AIR S.A.
30-61641617-7	ROFEMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30-61839584-3	SAN BERNARDO SOCIEDAD EN COMANDITA
30-62113416-3	ISISAN S.A.
30-62150404-1	FERDI S.A.
30-62611415-2	INMOBILIARIA DEL ESTE S.A.
30-62966850-7	ALFATEL S.A.
30-63368211-5	ASERFIN S.A.
30-63645655-8	VILLA ASCASUBI S.R.L.
30-63745812-0	SODIM S.A.
30-63946727-5	VELCARA SOCIETE ANONIME SUSUR
30-63970784-5	COPRI S.A.
30-64186816-3	DEALER VIDEO S.R.L.
30-64205492-5	TRANSHEIK SOCIEDAD ANONIMA TR
30-64261717-2	ADSISTEM S.A.
30-64317045-7	STOP SERVICE S.A.
30-64433202-7	JUNCADELLA PROSEGUR
30-64441856-8	IBEXPORT S.A.
30-64638133-5	TOYOCENTER S.R.L.
30-64641430-6	SARCOS S.A.
30-64937131-4	XANDU S.A.
30-65023493-2	COPI S.A.
30-65060832-8	CENTRO MEDICO TESLA S.A.
30-65099238-1	ITARES S.A.
30-65108325-3	VALVIC S.A.
30-65465804-4	PUNTAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-65502660-2	BAPI S.A.
30-65537019-2	ORION SISTEMAS ODONTOLOGICOS
30-65553460-8	MEDLINE S.R.L.
30-65565269-4	DOCTORA MARIA TERESA ARIAS Y A
30-65642333-8	DANSEL S.R.L.
30-65785616-5	PSM S.A.
30-65899319-0	DISTRIBUIDORA FAMAR S.R.L.
30-65976827-1	EDALJOR S.A.
30-66062141-1	HONSON INTERNATIONAL COMPANY S
30-66158473-0	CENTRO DE INVEST CLI
30-66184849-5	NORDIKA LEATHER S.R.L.
30-66334787-6	COPEAR S.A.
30-67657696-3	COMMAND SERVICE S.A.
30-67657849-4	CONSULTORES MEDICOS S.A.
30-67659609-3	CENTRO DE OJOS DEL NORTE S.R.L.
30-67985533-2	DINAMICA PERSONAL S.A. EN FORM
30-67992498-9	GADSA S.A.
30-67992924-7	VIAMONTE CONSTRUCCIONES S.A.
30-68296155-0	COPAVE CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-68297165-3	SUDATLANTICA PESQUERA S.A.
30-68297448-2	SOC. DE HECHO DE ACOSTA MIGUEL
30-68651604-7	CONDOMINIO CORREA 1771/73
33-58465884-9	BACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
33-59961640-9	EL SARGENTO S.A.G. Y C.
33-63063604-9	CENTRO MEDICO LAENNEC SOCIEDAD
33-64076481-9	VIA TAC S.A.
33-65723881-9	BULLRICH MERCADO DE CAPITALES S.A.
33-65988770-9	AGENCIA MARITIMA INTEROCEANICA
33-66335872-9	OCTAVIO DASCANIO S.A. TONELLI Y

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: C.P. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interna Nº 4, A/C Región Nº 4.

e. 27/6 Nº 190.613 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Expediente Nº 26/97

Comodoro Rivadavia, 20/6/97.

VISTO, el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/90, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 12-06-97.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporacón surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA SEDE

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-11275583-8	OTIN Jorge Omar
20-12454027-6	CROSBY César Augusto
20-13125734-2	UKASKI Aníbal Osvaldo
20-13148006-8	BECERRA Héctor Raúl
20-14075004-3	VARAS Abel
20-14396743-4	CENTENO Néstor Horacio
20-14704122-6	MAURO Jorge
20-18042350-9	BARRIONUEVO Mario Roberto
20-20325798-9	LOPEZ Adrián Alejandro
20-21449994-1	SAEZ Vicente Héctor
23-11006028-9	ALVARADO Mario
23-11860226-9	FERNANDEZ Pedro Victorio
23-92276650-9	BARRIA SOTO José Benedicto
27-01779501-0	ROJAS Elcira
27-04891016-0	NIETO Catalina Palou de
27-13564374-8	DIAZ Almerinda del Tránsito Aguilar de
27-13755777-6	BOYERO Graciela Victoria Lavitola de
27-16577942-3	MARTINEZ Graciela
30-51456678-6	GRANDOSO Y BEITIA S.C.
30-62931524-8	SYVA S.R.L.
30-62971566-1	MAR DEL CHUBUT S.A.
30-63134182-5	ODAISEP S.R.L.
30-63642083-9	HELART S.R.L.
30-64317915-2	NEW CRAZYS de QUIROZ Mirta Cristina y MARQUEZ Luis Alejandro Soc. de Hecho
30-64449270-9	PESQUERA CONO SUR S.R.L.
30-65134968-7	COOPERATIVA MARITIMA COMODORO LIMITADA COOPERATIVA DE TRABAJO

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: Abogado CARLOS MARIA FOLCO, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 30/6 Nº 190.819 v. 4/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION JURIDICA "A"

FUNDACION VIDA PLENA CUIT Nº 30-64835749-0

Resolución Nº 27/97

Bs. As., 30/5/97

VISTO ...

CONSIDERANDO ...

EL JEFE DE LA
DIVISION JURIDICA "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución del 8 de septiembre de 1992 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION VIDA PLENA con domicilio constituido en Lavalle 1773 Piso 11 Dto. 42 Capital Federal con la C.U.I.T. Nº 30-64835749-0 se hallaba comprendida en la exención dispuesta por el Artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, a partir del 11/12/91, y con vigencia hasta el 30/06/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION VIDA PLENA, con domicilio en Chacabuco 145 P1 Dto. 17 de esta Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T Nº 30-64835749-0.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 48 para su conocimiento y demás efectos. — Fdo.: RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 30/6 Nº 190.807 v. 4/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

VISTO la necesidad de citar al contribuyente Juan Marcos Franchi CUIT Nº 20-08480598-0, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue notificado de la citación mediante Carta Documento Nº 11.805.116 4AR de fecha 6 de junio de 1997 remitida a su domicilio fiscal, conforme lo prescribe el art. 100 inc. a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), la que fuera devuelta sin entregar por el Correo Argentino en atención a que el nombrado se había mudado.

Que además se practicaron las diligencias previstas por el art. 100 inc. b) del citado cuerpo normativo, los días 12 y 13 de junio de 1997.

Que las notificaciones citadas requerían su comparencia para el día 17 junio de 1997, y a la fecha el contribuyente no se ha constituido a efectos de su cumplimiento.

Que en este orden el contribuyente no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General de la Dirección General Impositiva Nº 2210, en cuanto a su obligación de notificar cualquier cambio de domicilio fiscal dentro de los 5 (cinco) días de producido.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 978 y sus modificaciones).

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante edictos, del contribuyente Juan Marcos Franchi CUIT nº 20-08480598-0, a efectos que comparezca por ante la Dirección de Inteligencia Fiscal sita en la calle Carlos Pellegrini Nº 53, Piso 11 de esta Capital Federal, munido de su Documento Nacional de Identidad, y de la documentación respaldatoria de los importes exteriorizados en sus Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, ambas correspondientes a los períodos fiscales 1995 y 1996.

ARTICULO 2º — Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Nación, y en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, y a la Subdirección General de Fiscalización, para su conocimiento. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Dpto. Inteligencia y Apoyo A/C Dir. Inteligencia Fiscal.

e. 30/6 Nº 191.331 v. 4/7/97